Cartagena, 14 de septiembre de 2020 HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	Electoral
Radicado	13001233300020 20-00091-00
Demandante	GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
Demandado	Acto de elección de CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como PERSONERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE ***TRES (3) DÍAS*** A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA:

CONTESTACIONES DE LA DOCTORA CARMEN ELENA DE CARO MEZA

- 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 9:09 A.M.
- 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 1: 40 P.M
- 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020: PODER DE REPRESENTACION LEGAL
- 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020: PODER DE REPRESENTACION LEGAL

CONTESTACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 3:04 P.M.
- 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 3:05 P.M
- 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 3:15 P.M

EMPIEZA EL TRASLADO:15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Contestación Acción de Nulidad Electoral 13001-23-33-000-2020-00091-00

Byron Longas <byron_longas@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 9:09 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: info@cceconsultores.com.co <info@cceconsultores.com.co>; Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Acción de Nulidad Electoral Personera 3.pdf;

Cordial saludo,

Con traslado al Distrito de Cartagena y accionante, este último al correo electrónico que reporta en membrete de demanda, porque no relaciona otro en acápite de notificaciones, por medio del presente allegó contestación del medio de control de la referencia en 155 folios.

Medio de Control	:	**NULIDAD ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Demandante	:	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	:	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Radicado	:	**13001-23-33-000-2020-00091-00**
Magistrado P.	:	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

Atentamente,

BYRON ARANGO LONGAS
Apoderado Dra. Carmen de Caro, Accionada

RV: Contestación Acción de Nulidad Electoral 13001-23-33-000-2020-00091-00

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 9:35 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Acción de Nulidad Electoral Personera 3.pdf;

De: Byron Longas <byron_longas@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 4 de septiembre de 2020 9:08 a. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: info@cceconsultores.com.co; Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
Asunto: Contestación Acción de Nulidad Electoral 13001-23-33-000-2020-00091-00

Cordial saludo,

Con traslado al Distrito de Cartagena y accionante, este último al correo electrónico que reporta en membrete de demanda, porque no relaciona otro en acápite de notificaciones, por medio del presente allegó contestación del medio de control de la referencia en 155 folios.

Medio de Control	:	**NULIDAD ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Demandante	:	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	:	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Radicado	:	**13001-23-33-000-2020-00091-00**
Magistrado P.	:	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

Atentamente,

BYRON ARANGO LONGAS
Apoderado Dra. Carmen de Caro, Accionada

Byron Arango Longas
Abogado
Centro, Avenida Venezuela, Edifico Araujo, Oficina 401, Móvil: 304.6571383
Mail: byron_longas@hotmail.com

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Medio de Control	:	**NULIDAD ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Demandante	:	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	:	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Radicado	:	**13001-23-33-000-2020-00091-00**
Magistrado P.	:	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

BYRON ARANGO LONGAS, mayor, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.225, expedida en Montería, Córdoba, portador de la tarjeta profesional No. 153.763, del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la Doctora **CARMEN ELENA CARO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.199.788 de Cartagena, conforme al poder que se me ha sido otorgado, por medio del presente escrito me permito dar contestación al libelo introductor propuesto por la Doctora **GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO** en representación propia, contra mi representada, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante. Las normas puestas de presente en este hecho facultan a los concejos municipales para que elijan al Personero Municipal o Distrital por un periodo de 4 años.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto. Mediante resolución No. 214 del 1 de noviembre de 2019 el Concejo Distrital de Cartagena realizó convocatoria pública para la selección y elección por mérito del Personero Distrital.

AL TERCER Y CUARTO HECHO: Es cierto. El 20 de noviembre de 2019 fue publicado en la página web del Concejo Distrital de Cartagena el listado de las personas inscritas y el 22 del mismo mes y año se realizó el análisis de los requisitos de admisión de los aspirantes, razón por la cual se expidió la resolución No. 245 de 23 de noviembre de 2019 en la cual se determinó los aspirantes habilitados e inhabilitados para aspirar al cargo de Personero Distrital de Cartagena.

AL QUINTO HECHO: Es cierto. Mi mandante fue elegida el 10 de enero de 2020 por el Concejo Distrital de Cartagena, para el periodo febrero 2020 a febrero de 2024 por haber ocupado el primer puesto en el concurso de méritos realizado por la Universidad de Cartagena.

AL SEXTO HECHO: Es cierto que mi mandante se inscribió al concurso de méritos para el cargo de Personera Distrital de Cartagena, siendo la jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", pero es importante resaltar que esta es una entidad autónoma del orden nacional.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto que mediante resolución No. 1836 del 25 de noviembre de 2019 mi mandante fue designada supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales entre la Corporación Autónoma y la firma de abogados Ordoñez Hernández Abogados S.A.S, toda vez que el objeto contractual consistían en CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, COMO ESTÁ ESTIPULADO EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULO DE LA CORPORACION SOBRE LOS ASPECTOS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES EN LA PRÁCTICA DISCIPLINARIA, CON EL FIN DE QUE SE COMPRENDA LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA, SE EJECUTE CABALMENTE LA FUNCION Y SE PREVENGA LA INCURSION EN CONDUCTAS DISCIPLINARIANIENTE REPROCHABLES DE CONFORMIDAD CON EL NUEVO CODIGO DISCIPLINARIO - LEY 1952 DE 2019.'

AL OCTAVO HECHO: No es un hecho, pero las manifestaciones son ciertas.

AL NOVENO HECHO: Es cierto, de acuerdo con el manual especifico de funciones de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", pero es importante resaltar que, si bien es cierto, mi mandante ejerció funciones disciplinarias en primera instancia contra los funcionarios de Cardique, no lo es, respecto de los procesos sancionatorios ambientales, porque las funciones de imponer sanciones están en cabeza del director de la Corporación. Nótese, que en el numeral cuarto del manual de funciones dice atender los procesos sancionatorios que adelante la Corporación, razón por la cual no se puede interpretar como si en su momento mi mandante tenía atribuidas dichas facultades para imponer sanciones ambientales a los distintos entes territoriales o particulares por contravención a normas ambientales.

AL DÉCIMO HECHO: Es cierto. El día que eligieron a mi mandante como Personera Distrital de Cartagena fungía como jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, ya que, a la luz de la constitución, la ley y la jurisprudencia, este hecho no constituye ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad por ser Cardique una entidad de orden nacional.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO: Es cierto que, cuando mi mandante ostentaba el cargo de jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, le correspondía

atender los procesos sancionatorios que se adelantaban en la Corporación por quejas a las normas ambientales, pero tampoco es menos cierto, que la competencia para imponer la sanción respectiva por estas contravenciones están en cabeza del Director de la Corporación Autónoma. Note, señora magistrada, que la palabra atender es muy amplia y no se le puede dar la interpretación que pretende la demandante, lo mismo ocurre en los despachos judiciales y tribunales donde los secretarios y asistentes de los magistrados impulsan procesos desde el punto de vista secretarial pero no los fallan, porque la competencia le corresponde a Jueces y Magistrados.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto que, cuando mi mandante ocupó el cargo de jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, ejercía autoridad civil y administrativa, pero, reitero, que Cardique es un ente público de orden nacional regido por la Ley 99 de 1.993 con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica (artículos 23 y 24), razón por la cual la accionada se encontraba habilitada para aspirar al cargo de personera distrital de Cartagena.

AL DÉCIMO TERCER HECHO: Es cierto que Cardique tiene jurisdicción en los municipios de Bolívar, incluyendo el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, pero las facultades disciplinarias que tenía mi prohijada en su momento recaían únicamente contra los funcionarios de la Corporación, entidad de orden nacional.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO: Es cierto que el artículo 174 de la ley 136 de 1.993 establece las inhabilidades para ejercer el cargo de personero, pero es equivocado manifestar que las mismas inhabilidades para ser alcalde también se le aplican a los personeros, pues, el literal a del artículo 174, establece "***este incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable",*** ya que es palmariamente evidente que la causal establecida en el numeral 2 del artículo 95 se refiere a situaciones de inhabilidad para los alcaldes relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, pero **no resultan aplicables** a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas.

AL DÉCIMO QUINTO HECHO: Es falso que mi representada se encuentre inhabilitada por haber ejercido el cargo de conformidad con las normas citadas en el hecho anterior por la parte demándate, por haber ejercido como empleada pública con jurisdicción y autoridad administrativa en la ciudad de Cartagena al desempeñarse como jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, pues, reitero, Cardique es una entidad pública del orden Nacional. Nótese que el artículo 174 en su literal a, establece:

> **INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:**
> (…)
>
> b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"

Los empleos respecto de los cuales se consagró la causal de inhabilidad son aquellos que pertenecen a la administración central o descentralizada del respectivo **municipio o distrito**, motivo por el cual (en virtud de una interpretación restrictiva) si se trata de cargos que **no** hace parte del mismo, **no** hay lugar a predicar la configuración de dicha causal, pues no se puede perder de vista que las corporaciones Autónomas, no pertenecen al sector central o descentralizado de la Administración Distrital, ya que esta es una entidad de carácter público del orden nacional creado mediante la Ley 99/93

AL DÉCIMO SEXTO HECHO: Es falso, que lo pruebe dentro del proceso

AL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO: No me consta, que lo pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO HECHO: No le consta a mi representada, que lo pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO NOVENO HECHO: No me consta, que lo pruebe dentro del proceso

A LAS PRETENSIONES.

1. Me opongo a cada una de las pretensiones propuestas en el medio de control por la demandante, de conformidad con el precedente jurisprudencial invocado, la repuesta a los hechos de la demanda, los fundamentos de oposición a las causales de inhabilidad que depreca la demandante, y las excepciones que a continuación formulo.

2. Condenar en costas y gastos a la demandante.

DE LAS EXCEPCIONES

Con el fin de sustentar la oposición a las pretensiones del medio de control, propongo las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE INHABILIDAD DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA PARA SER ELEGIDA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA, POR LA NO CONFIGURACIÓN DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ART. 174 DE LA LEY 136 DE 1.994.

Sea lo primero señalar, que, de acuerdo con lo establecido la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013 Cartagena de Indias está constituida en un régimen político como un Distrito Turístico, Cultural y Portuario, por lo que, en principio, no se rige por la normatividad aplicable a los demás municipios del país, es decir, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 1994.

Sin embargo, ninguna de las normas especiales establece las inhabilidades e incompatibilidades para ser personero distrital, por lo que debe aplicarse la remisión normativa consagrada en el artículo 2º de la Ley 1617 de 2013, que señala:

"*Artículo 2. Régimen aplicable.* *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político - administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso, las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; ***pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipio****s*" (Negrillas extra texto).

Es, por tanto, que respecto a las inhabilidades para ser elegido personero debemos remitirnos a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, que señala:

"*ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:*

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección" (Negrillas extra-texto).

Como se observa, además de las anteriores inhabilidades descritas para el cargo de personero, la norma también precisa que le son aplicables las mismas para ser alcalde, estando establecidas en el artículo 95 de la norma en cita, así:

"*ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

5. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección" (Negrillas extra - texto).

Teniendo en cuenta, que la supuesta inhabilidad que se le reprocha a mi mandante la edifica el accionante en atención a que ejerció como jefe de la oficina de control interno disciplinario y sancionatorio ambiental en la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de su elección, habiendo ejercido autoridad política, civil, administrativa, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio***.***

Así las cosas, analizaré la causal segunda de la norma:

De la atenta lectura a dicha norma, se tiene que en esta causal existen dos presupuestos de inhabilidad de acuerdo a la calidad del servidor público; la primera, relacionada con el empleado público que haya ejercido en el municipio jurisdicción, o autoridad política, civil, administrativa o militar, y la segunda, referente al empleado público del orden nacional, departamental o municipal que haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Así, pues, en lo que respecta a los conceptos de autoridad política, civil, administrativa o militar, los mismos fueron objeto de regulación en los artículos 188, 189 y 190 de la misma norma, en el siguiente sentido:

"*ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL. Para efectos de lo previsto en esta Ley,* ***se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones****:*

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegación.

3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

ARTÍCULO 189. AUTORIDAD POLÍTICA. Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. *Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.*

También comprende a los empleados oficiales autorizados para *celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno* ***y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias****.*

ARTÍCULO 191. AUTORIDAD MILITAR. A fin de determinar las inhabilidades previstas por esta Ley, se entiende por autoridad militar la que ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con el rango de comandantes en el municipio.

Para efectos de este artículo, el militar debe haber estado ubicado en el municipio por virtud de orden superior por espacio de cuando menos tres meses o dentro del mes anterior a las elecciones de que se trate (Negrillas extra - texto).

Como se puede observar, los funcionarios que cumplen función disciplinaria, como fue el caso de mi apoderada judicial, ejercen autoridad civil y administrativa, por lo que a simple vista podría llegarse a considerar que está inmersa en causal de inhabilidad para ser designada como Personera Distrital de Cartagena de Indias, no obstante, según lo instituye la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es una ente corporativo de carácter público del orden nacional, revestida con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica (artículos 23 y 24) y por tanto, las exigencias referidas en el régimen de inhabilidades para ser designado Personero del Distrito de Cartagena no estarían configurados en su caso.

De un lado, porque, si bien como lo menciona la accionante CARDIQUE tiene su sede principal en el Distrito de Cartagena de Indias, también lo es, que la misma cuenta con jurisdicción no sólo sobre el Distrito de Cartagena sino entre otros, sobre los municipios de Turbaco, Turbana, Arjona, Mahates, San Estanislao de Koztka, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Soplaviento, Calamar, Guamo, Carmen de Bolívar, San Juan, San Jacinto, Zambrano, Córdoba, María la Baja en el Departamento de Bolívar, por cual es claro que en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario ejerció potestad disciplinaria únicamente sobre los funcionarios pertenecientes a la Corporación Autónoma Regional, esto es, dentro del ente corporativo del orden nacional.

Lo anterior, por cuanto así lo señala el Acuerdo No. 010 de 23 de noviembre de 2015, por medio del cual se establece la estructura administrativa de CARDIQUE y se determinan las funciones de sus dependencias, en cuanto indica que la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental se encuentra adscrita a la Dirección General y su objetivo *"es ejercer la función disciplinaria, preventiva como sancionatoria en primera instancia, sobre los servidores públicos y ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, con observancia de las normas y procedimientos establecidos, a través de la aplicación de las leyes vigentes contribuyendo al mejoramiento continuo y excelencia de la gestión pública en aras de garantizar la prestación del servicio. Igualmente tiene como objetivo atender los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, las siguientes:*

1. *Ejercer facultad disciplinaria de conformidad con las prescripciones de la Ley 734 de 2002, Estatuto Único Disciplinario, investigando las faltas e imponiendo las sanciones a los servidores públicos infractores de acuerdo con la Constitución y la Ley.*

2. *Conocer en primera Instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios o ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional.*

3. *Recibir y tramitar oportunamente las peticiones, quejas y reclamos que en forma verbal o escrita presenten los ciudadanos frente a la conducta servidores o exservidores y darles el trámite respectivo.*

4. *Dirigir los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones legales para dar cumplimiento al régimen disciplinario.*

5. *Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso.*

6. Informar oportunamente a la División de registro y control de la procuraduría general de la nación, sobre la de sanciones disciplinarias a los servidores públicos.

7. Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control, la comisión de hechos presuntamente que surjan del Proceso Disciplinario.

8. Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia de esta Oficina.

9. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las autoridades competentes cuando así lo requieran, y

10. Apoyar a la en la atención de tutelas, derecho de petición, acciones populares, comités de conciliación y trámite de quejas.

11. Atender todos los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente".

Entonces, de las precisiones anotadas, pese a que mi prohijada ejerció un cargo público, dicha labor no la efectúo en la administración central o descentralizada del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sino en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", entidad del orden nacional, razón por la cual mi mandante no se encontraba inhabilitada para ejercer el cargo de personera distrital de Cartagena.

De otro lado, tal y como quedó expuesto en precedencia, de ninguna manera ha intervenido como ordenadora del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o Corporación pues estas atribuciones están en cabeza del director de la Corporación.

Además, muy a pesar de que ejerció como jefe de una dependencia adscrita a la dirección general de CARDIQUE y con ello pudo llegar proyectar decisiones para ésta en temas relacionados con procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales, de ninguna manera puede llegarse a concluir que tenga la capacidad de adoptar e imponer sanciones como multas, tal y como lo menciona el accionante, pues es claro que la competencia, entendida como la facultad que tiene un funcionario para ejercer una función en una materia y dentro de cierto tiempo y ámbito territorial es expresa, irrenunciable e improrrogable, y está asignada por el ordenamiento jurídico en razón a criterios o factores, entre los que se destacan:

> *"(i) la materia (ratio materiae), es decir, según las actividades, tareas y funciones que legalmente puede desempeñar la autoridad;*
> *(ii) el territorio (ratio loci), esto es, el ámbito espacial o circunscripción en la cual se puede ejercer;*
> *(iii) el tiempo (ratio temporis), o sea el ámbito temporal en el cual es legítimo ejercerla;*
> *(iv) el nivel de jerarquía o posición vertical que tenga la autorizada dentro de la organización administrativa; y*
> *(v) el sujeto (ratio personae), esto es, por las calidades o condiciones de la autoridad. (…)"*[1].

Ahora, en tratándose del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ha de tenerse en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado[2] en cuanto a que dada su naturaleza deben interpretarse de manera restrictiva y no amplia. Al respecto indicó:

> *"Las causales de inhabilidad constituyen limitaciones al derecho fundamental a ser elegido y también para acceder a funciones y cargos públicos garantizado por el artículo 40 de la Constitución.*
>
> *La jurisprudencia constitucional y la del Consejo de Estado han señalado que las normas que establecen derechos y libertades constitucionales deben interpretarse de manera que se garantice su más amplio ejercicio, y que aquellas normas que los limiten mediante el señalamiento de inhabilidades, incompatibilidades y calidades para el desempeño de cargos públicos deben estar consagradas expresamente en la Constitución o en la ley y no pueden interpretarse en forma extensiva sino siempre en forma restrictiva.*
>
> *Surge entonces el principio pro libertate al que la Corte Constitucional se refiere en la sentencia C-147 de 1998, en los siguientes términos:*
>
> *"No se puede olvidar que las inhabilidades, incluso si tienen rango constitucional, son excepciones al principio general de igualdad en el acceso a los cargos públicos, que no sólo está expresamente consagrado por la Carta, sino que constituye uno de los elementos fundamentales de la noción misma de democracia. Así las cosas, y por su naturaleza excepcional, el alcance de las inhabilidades, incluso de aquellas de rango constitucional, debe ser interpretado restrictivamente, pues de lo contrario estaríamos corriendo el riesgo de convertir la excepción en regla. Por consiguiente, y en función del principio hermenéutico pro libertate, entre dos interpretaciones alternativas posibles de una norma que regula una inhabilidad, se debe preferir aquella que menos limita el derecho de las personas a acceder igualitariamente a los cargos públicos."*
>
> *La interpretación restrictiva de las normas que establecen inhabilidades constituye una aplicación del principio del Estado de Derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución, según el cual "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes" lo que se traduce en que pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido, de donde como regla general se infiere que todos los ciudadanos pueden acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y que excepcionalmente no podrán hacerlo aquellos a quienes se los prohíbe expresamente la Constitución o la ley".*

En conclusión, señora Magistrada, las normas invocadas para justificar la configuración de la supuesta inhabilidad de **CARMEN ELENA DE CARO MEZA** para ser elegida

personera, deben analizarse de manera integral con el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, ya que ésta en su literal a) estipula que también deben considerarse las causales establecidas para el Alcalde Municipal, **en lo que sea aplicable**, lo que ha justificado que el accionante de manera equivocada haya acudido al numeral 2° del artículo 95 de la misma ley para manifestar la supuesta inhabilidad. La norma prescribe lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:**
> **(…)**
> **2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio".**

Sobre la aplicación de la anterior causal de inhabilidad, así como la contenida en el numeral 5° del artículo 95 ibídem, la Sección Quinta del Consejo de Estado, teniendo en cuenta pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia, de manera diáfana y reiterada, ha precisado que los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, **no resultan aplicables** a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas, pues la misma solo tiene lugar como lo señala el literal a) del artículo 174 *ibídem*, "*en lo que sea aplicable*", so pena de realizar interpretaciones extensivas en materia de inhabilidades, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, pues las mismas al igual que las incompatibilidades implican limitación de derechos, como lo dijo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en los siguientes términos:

> **"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía *legis* o *iuris*, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (*verbi gratia* arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio"[3].**

Dicho de otro modo, no resulta viable el análisis que proponen la accionante a la luz del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues se desconocería la intención del legislador de regular de manera clara y específica las inhabilidades para la elección de personeros, en relación con el desempeño en cargos públicos con anterioridad, situación que fue regulada de manera especial en el literal b) del artículo 174 de la misma ley así:

> "**ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:**
>
> **(…)**
>
> **b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"**

La norma transcrita hace referencia a aquella situación consistente en que durante el año anterior a la elección de personero, el candidato haya ocupado un empleo o cargo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el que está llamado a desempeñarse el personero, lo que si constituiría una causal de inhabilidad debido al provecho que podría derivar quien ocupó tales posiciones en la respectiva entidad territorial de cara a su aspiración, lo que podría propiciar una situación de desigualdad frente a los demás aspirantes, y además, la posibilidad de que se haga uso indebido del ejercicio del cargo en aras de alcanzar un beneficio particular en lugar del interés público que debe prevalecer

En el presente caso, por haber ejercido **CARMEN DE CARO MEZA** el cargo de jefe de control interno disciplinario y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, la cual no pertenece al sector central o descentralizado de la administración distrital, por ser una entidad de carácter público del orden nacional creado mediante la Ley 99/93, no hay lugar a predicar la configuración de dicha causal.

Estando, así las cosas, es palmario y evidente que la accionada no se encuentra incursa en causales de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de personera, por las razones antes expuestas, razón por la cual solicito muy respetuosamente no acceder a las pretensiones de este medio de control.

Para mejor ilustración, anexo fallo del Consejo de Estado, Sección Quinta, de fecha 18 de julio de 2019, siendo Magistrada Ponente la Doctora Roció Araujo Oñate (RDA 73001-23-33-000-2018-00204-03), donde se analiza con mayor precisión los hechos planteados por el accionante pues en ella se hace un desarrollo jurisprudencial de las inhabilidades para ser elegido personero.

En lo referente, a lo manifestado por la parte accionante, que existió un error en las reglas matemáticas utilizadas por no haber ponderado el valor total de cada uno de los aspirantes obtenido en las entrevistas y dividirlos entre el número de concejales, que en el caso presente serian de 17, quiero manifestar que el proceso de la entrevista del concurso de méritos para ocupar el cargo de personero distrital de Cartagena de indias se

dio cumpliendo con lo establecido en las base del concurso y prueba de ello es la votación de los concejales establecida en la tabla de tabulación de las entrevista.

Ahora bien, en gracia de discusión, en el evento de que se hubiese presentado una equivocación en la interpretación de los resultados, con esto tampoco se alteraría el orden de los aspirantes como lo afirma la misma accionante por la sencilla razón que la fórmula utilizada fue igual para todos.

Quiere decir, lo anterior, que se cumplió con los parámetros establecidos en la ley, y en la resolución de convocatoria, hasta el punto de que ninguno de los participantes al concurso presentó algún tipo de reclamación.

Observe, su señoría, que si bien es cierto la accionante pone de presente esta supuesta irregularidad, al final no está demandando ningún acto administrativo distinto a las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 174, literal a) de la ley 134 de 1994, y el artículo 37 de la ley 617 de 2000 y es obvio, porque este hecho no está previsto dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido personero municipal de cualquier municipio o distrito, pues, en caso de que se hubiese cometido algún tipo de irregularidad el medio de control no sería la acción electoral sino la nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, estando únicamente legitimado para ello los participantes del concurso, que no es el caso de la accionante, ya que al revisar el listado de aspirante al concurso de méritos para elegir al personero distrital de Cartagena de Indias, periodo 2020 al 2024, no se encuentra el nombre de **GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO,** y, si revisamos el presente medio de control no está representando ningún aspirante sino que su actuación es a título personal, razón por la cual no está legitimada para alegar este hecho en particular, más sí los está para presentar el medio de control electoral por ser una acción pública.

Lo anterior, en consideración que el artículo 139 del CPACA prevé la posibilidad de que cualquier persona solicite la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales; de los actos de nombramiento que expidan las entidades y las autoridades de todo orden y de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

Sobre la naturaleza de este medio de control, el Consejo de Estado ha expuesto:

> "*De lo anterior y de la forma como se desarrolló el medio de control de nulidad electoral en los artículos que corren a partir del 275 del CP.ACA., es viable sostener, como también se hacía bajo la vigencia del C.CA., que es una clara emanación del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y con mayor precisión de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 40 Superior que habilita a los ciudadanos para `Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley". Es decir, que el medio de control de nulidad electoral es, a no dudar, una acción pública, que se caracteriza, entre otras cosas, porque puede ser interpuesta por cualquier persona, pero primordialmente porque su objeto va en la misma dirección del interés*

> *general. En efecto, con la pretensión de nulidad electoral no se puede buscar nada distinto a salvaguardar el ordenamiento jurídico en sentido objetivo, y por ello, el control jurisdiccional a que se someten los actos electorales se realiza mediante la confrontación del acto con respecto a las normas jurídicas invocadas y el concepto de violación*

En virtud de lo anterior, es dable concluir, que quien acude ante la jurisdicción a través de este medio de control no busca una finalidad diferente a la de proteger el ordenamiento jurídico, sin que tenga espacio la reclamación de derechos subjetivos. Descendiendo al caso particular, se tiene que en la demanda las pretensiones fueron las siguientes:

> ***Solicito al Honorable Tribunal, declarar la Nulidad de la elección realizada el 10 de enero de 2020, por el concejo Distrital de Cartagena de Indias, Carmen Elena de Caro Meza, como personera Distrital de Cartagena de Indias.***
>
> ***Que una vez se declare la nulidad de la Doctora Carmen Elena de Caro Meza, se ordene al concejo Distrital de Cartagena, escoger al aspirante que sigue en la lista.***
>
> ***Que se hagan por parte del Tribunal, las demás declaraciones a que haya lugar conforme lo señalas las leyes, y normas especiales que regulan este tipo de proceso.***

Del análisis del contenido de estas pretensiones, se puede deducir que la accionante invocó pretensiones de restablecimiento del derecho, las cuales, tal y como se adujo, son improcedentes en el proceso de nulidad electoral, razón por la cual este hecho no debe ser tenido en cuenta por el despacho.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DEMANDA

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito a los señores Magistrado, tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder para actuar, remitido desde el correo electrónico carmendecaro@hotmail.com, que pertenece a la accionada.
2. Prueba de entrega poder, con copia a accionante, Distrito, despacho de la señora magistrada y secretaría del tribunal administrativo de Bolívar.
3. Respuesta automática enviada desde correo despacho magistrada, acusando recibo de correo electrónico accionada enviando poder.
4. Acta de declaratoria de elección como personera distrital de Cartagena periodo 2020-2024.
5. Acta de posesión como como personera Distrital de Cartagena periodo 2020-2024.

6. Resolución 0049 del 23 de enero de 2018 de nombramiento como jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique “CARDIQUE
7. Resolución 2078 de 31 diciembre 2019 que modifica nombramiento
8. Acta de posesión como jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique “CARDIQUE
9. Copia del acuerdo No. 010 de 23 de noviembre de 2015 por medio del cual se establece la estructura administrativa de CARDIQUE
10. Fallo del Consejo de Estado, Sección Quinta, de fecha 18 de julio de 2019, siendo Magistrada Ponente Roció Araujo Oñate (RDA 73001-23-33-000-2018-00204-03)

NOTIFICACIONES

A la Accionada en el Condominio Terranova de Indias, Manzana 1, Casa 2 del Corregimiento de Pontezuela, teléfono celular No. 304-5454690, correo electrónico carmendecaro@hotmail.com

Al suscrito en Centro, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401 de Cartagena. Teléfono 304.6571383, correo byron_longas@hotmail.com.

Atentamente,



BYRON ARANGO LONGAS
C.C. 78.692.225, de Montería
T.P. No. 153.763, del C.S.S de la J.

Señor
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia	**:**	**ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Accionante	**:**	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	**:**	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**
Radicado	**:**	**13001-23-33000-2020-00091-00**
Magistrada	**:**	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CARMEN ELENA DE CARO MEZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.199.788, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **BYRON ARANGO LONGAS**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.78.692.225, expedida en Montería - Córdoba, portador de la tarjeta profesional No.153.763, del C. S. de la J.,, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación la acción de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda**,** recibir, transar, conciliar, desistir, renunciar, cobrar, sustituir, reasumir, solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar incidentes, recursos; y demás facultades en los términos del artículo 77 de C.G. del P.

El presente poder, al tenor del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de mi apoderado inscrita en el registro nacional de abogados: byron_longas@hotmail.com

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, y se le releva de costas y gastos del proceso.

Del Honorable Juez, Atentamente,



CARMEN ELENA DE CARO MEZA
C.C. No 33.199.788

Acepto:



BYRON ARANGO LONGAS
C.C. 78.692.225, de Montería
T.P. No. 153.763, del C.S.S de la J.

RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>

Jue 3/09/2020 5:47 PM

Para: Ivan Smith Panesso Mena <smithpanesso@yahoo.com.co>; byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (267 KB)

Poder Carmen de Caro, Acción Electoral (1).pdf;

De: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:45 p. m.
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Señores Tribunal
Anexo Poder otorgado al Dr Byron lenguas para que me represente ante su despacho
gracias

De: Carmen De Caro Meza
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:38 p. m.
Para: byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>; stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; desta03bol@notificacionesrj.gov.co <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; info@cceconsultores.com.co <info@cceconsultores.com.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>
Asunto: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Dr
Byron lenguas
Atentamente le anexo y envio Poder correspondiente para defensa
Gracias

RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>

Jue 3/09/2020 5:53 PM

Para: byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>

De: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:38 p. m.
Para: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Asunto: Respuesta automática: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Apreciado usuario,

Le informamos que usted acaba de enviar un correo electrónico dirigido al despacho No. 03 del Magistrada Dra. Digna Maria Guerra Picón.

Le recordamos, que este correo es para la recepción de memoriales y documentos de los procesos en los cuales la Magistrada Dra. Digna Maria Guerra Picón es la ponente. Cualquier información ajena al despacho **NO SE LE DARÁ TRAMITE.**

Favor evitar enviar el mismo correos a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión y el **NO TRAMITE** del mismo.

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía información fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil. Correo que no contenga despacho al cuál va dirigido y demás datos de la referencia se tendrá por no recibido.

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Período Constitucional 2020/2023
SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.: 008

FECHA: VIERNES, 10 DE ENERO DE 2020

HORA DE INICIACIÓN: 08:00 A.M:

PRESIDENTE: DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

SECRETARIO AD-HOC: LUDER ARIZA SANMARTIN

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Ratificación de la Personera Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, para la vigencia Fiscal 2020-2024, de conformidad con la Proposición No. 002 de 2020, la cual textualmente señala:

PROPOSICIÓN No. 002

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior la Convocatoria Pública y Concurso de Mérito, Propone: convocar para el día 10 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para elegir al Personero Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

4. Posesión de la Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena, para la Vigencia Fiscal 2020
5. Documentos para Dar Cuenta.
6. Lo que propongas los Honorables Concejales y Concejalas.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Arboleda Torres Claudia, Ariza Sanmartín Luder Miguel, Barrios Gómez Carlos Alberto, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luís Javier, Curi Zapata Laureano Miguel, Estrada Benavides Gloria Isabel, Marín Villalba Oscar Alfonso, Mendoza Castro Sergio Andres, Montero Polo Lewis, Niño Mendoza Fernando David, Piña Elles Hernando, Reyes Pereira Rodrigo Raúl, Suarez Betancourt Liliana Margarita y Toncel Ochoa Wilson Ernesto. Se registró la ausencia de los Concejales Julio Bejarano Javier, Lozano Benitorevollo Carolina y Mendoza Saleme Kattya María.**********

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. **********

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Ratificación de la Personera Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, para la vigencia Fiscal 2020-2024, de conformidad con la Proposición No. 002 de 2020, la cual textualmente señala:

PROPOSICIÓN No. 002

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior la Convocatoria Pública y Concurso de Mérito, Propone: convocar para el día 10 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para elegir al Personero Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

4. Posesión de la Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena, para la Vigencia Fiscal 2020
5. Documentos para Dar Cuenta.
6. Lo que Propongas los Honorables Concejales y Concejalas.

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Oscar Marín.**********

CONCEJAL OSCAR MARIN VILLALBA: Presidente, buenos días para todos y todas, como quiera que yo presenté un impedimento con respecto a la elección y todo el proceso de Personero, fue aceptado por la Plenaria, para solicitarle permiso para salir del recinto y posteriormente después de terminado el tema de Personero, volver ingresar, muchas gracias señor Presidente.**********

PRESIDENTE: Tiene permiso señor Concejal. Tiene la palabra Lewis Montero.**********

CONCEJAL LEWIS MONTERO POLO: Buenos días Presidente, Honorables Concejales. Como vamos hacer una votación y algunos concejales no han llegado, para que hagamos un receso de 15 minutos, para ver la situaciones de algunos Concejales por qué no están aquí. y si hay excusa, analizarlas, porque la obligación de nosotros es votar o no. ***

PRESIDENTE: Entonces vámonos a un receso en el Salón de Junta y regresamos acá.**********

Culminado el receso, se reanuda la sesión y se llama a lista y se verifica el
Quórum.**********

3. RATIFICACIÓN DE LA PERSONERA DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020-

2024, DE CONFORMIDAD CON LA PROPOSICIÓN No. 002 DE 2020.

PRESIDENTE: Antes de empezar con el proceso, solicitamos a la señora Tatiana Romero Jurídica del Concejo Distrital un resumen sucinto de la Elección del Personero desde el inicio hasta el final. Tiene la palabra.***

DOCTORA TATIANA ROMERO LUNA, JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL: Buenos días, quiero empezar haciendo este resumen del proceso del desarrollo de la Convocatoria Pública cuyo objeto ha sido la Elección del Personero Distrital de Cartagena, recordando que el 25 de septiembre de 2019, la Procuraduría General de la Nación expidió la circular No. 016, de la cual me voy a permitir leer algunos apartes señor Presidente. En esta Circular cuyo objeto era asunto: Proceso de Elección Personeros Municipales y Distritales, la Procuraduría General de la Nación entre otras cosas dijo: "de esta forma, atendiendo la finalización de los periodos legales de los actuales Personeros municipales y distritales, y en consecuencia la obligación de los Concejos municipales distritales y municipales de iniciar los correspondientes concursos públicos abiertos de méritos, para la elección de los nuevos personeros para el periodo 2020-2023, se recuerda que el estricto cumplimiento normativo para la elección de los nuevos Personeros obedece las condiciones y calidades propias de su cargo. Teniendo en cuenta la importancia y relevancia de sus funciones. Tales como la Promoción de la Protección de los Derechos Humanos, el interés público y la vigilancia de la conducta de quienes en sus territorios desempeñan funciones públicas. En este orden, el Concurso Público de Mérito para la Elección de los Personeros fue reglamentado por el Gobierno Nacional a través del Título 27 del Decreto 1083 de 2015, enunciando entre otras las siguientes reglas: El Personero Municipal o Distrital será elegido de la Lista que resulte del Proceso de Selección Público y Abierto, adelantado por el Concejo Municipal o Distrital, con los resultados de las pruebas el Concejo elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero, con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, luego de consolidada las etapas del proceso de selección. Los Concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de Educación Superior Públicas o privadas, o con entidades especializadas en Procesos de Selección de Personal. Respecto de las etapas para la elección de Personeros: el Consejo de Estado en Concepto 2269 de 2015, señaló que el Concejo que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre, debe realizar las etapas objetivas del proceso, como son: Convocatoria, Reclutamiento, realizar las pruebas de conocimiento, la valoración de la pruebas de competencias laborales, la evaluación de estudios y de experiencia. Por su parte, a los Concejos que se posesionan el 1 de enero del siguiente año, les corresponde la etapa subjetiva del proceso, como es la entrevista y su elección. De tal manera que se respetaría la competencia que le asigne la Ley". En atención a esto, sobre la Circular, la Mesa Directiva para el año 2019, inició el proceso de la Convocatoria Pública cuyo objeto es la Elección de Personero: el primer trámite, fue

realizar un convenio interadministrativo con la Universidad de Cartagena para que realizara las pruebas de conocimiento, la evaluación de competencias laborales, la evaluación sobre estudio y experiencia de cada uno de los participantes, suscrito el convenio, formalizado y legalizado se expidió por parte de la Mesa Directiva la Resolución 214 del 1 de noviembre de 2019, resolución a través de la cual se le da apertura al proceso y se convoca a todos los ciudadanos que cumplieran con los requisitos para ser elegidos Personero a que se escribieran. Recibió la Mesa Directiva en el 2019, noventa y dos (92) personas inscritas, las inscripciones estuvieron abiertas hasta el 20 de noviembre de 2019. Luego de inscritas estas personas, procedió la Mesa Directiva a la revisión de los requisitos mínimos que debían tener esas personas que se inscribieron. El 21 de noviembre de 2019, desde la Oficina Jurídica y por delegación o instrucción de la Mesa Directiva, se les pidió a todos los entes centralizados, a todas las dependencias del Distrito de Cartagena y a sus entidades descentralizadas que comunicaran si de noventa y dos personas inscritas en el proceso habían tenido contratos, eran personas que venían ejerciendo cargos públicos a nivel central o descentralizado, en aras de revisar los requisitos mínimos. Es así, que la Mesa Directiva el 23 de noviembre de 2019, expide la Resolución a través de la cual resultan admitidos setenta y cuatro (74) personas de las 92 inscritas y resultan inadmitidos dieciocho (18) personas. Frente a esta resolución de admitidos e inadmitidos se les dio la oportunidad a todas las personas de controvertir y presentar reclamaciones, tal como lo establece el procedimiento. Una vez revisada las reclamaciones, expide nuevamente la Mesa Directiva la Resolución 265 del 30 de noviembre de 2019, resultando en esta oportunidad setenta y cinco (75) personas admitidas, quince (15) inadmitidas y un participante que manifestó su voluntad de retirarse del proceso. Una vez concluida la etapa de admisión e inadmisión, se remitió a la Universidad de Cartagena las hojas de vida de las setenta y cinco personas admitidas, e inició la Universidad de Cartagena el cumplimiento del objeto del convenio que tiene suscrito con el Concejo de Cartagena. La Universidad de Cartagena tuvo bajo su competencia realizar la prueba de conocimiento, la cual se llevó a cabo el 2 de diciembre, y de las setenta y cinco (75) personas que estaban admitidas dentro del proceso, sesenta y ocho (68) personas realizaron el exámen. Al mismo tiempo, la Universidad de Cartagena realizó la evaluación de competencias laborales, realizó la evaluación y la valoración de estudios y de experiencias. El 9 de diciembre se emite por parte de la Universidad de Cartagena un primer ponderado que incluye lo que es los resultados de la prueba de conocimiento y resultó que de las sesenta y ocho personas que presentaron la prueba, solo cuatro (4) superaron el porcentaje establecido para continuar dentro del proceso que era el 80%. A estas cuatro personas la Universidad le realiza la valoración de estudio y de experiencia y es así como el 20 de diciembre la Universidad de Cartagena le notifica al Concejo a través de un comunicado que las personas que se encuentran aptas en el proceso son: la doctora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, con un puntaje de 81.75, JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ, con un puntaje de 77.25, JARDIN DIAZ CANELO, con un puntaje de 76.85 Y KAREN PUERTA CASTRO, con un puntaje de 74.1. Estas personas son las que a través

de la Resolución 001 del 4 de enero de 2020, invita la Mesa Directiva a hacer la entrevista y es la entrevista que se reglamenta con esta Resolución. Luego de realizada la entrevista es cuando se expide la Resolución 002 del 9 de enero de 2020, que le dará lectura el Secretario con todos los puntajes establecidos. Frente al desarrollo de la entrevista, quiero informarles que se desarrolló conforme fue reglamentada por la Mesa Directiva, se les dio a los participantes la oportunidad de intervenir por 10 minutos, se desarrollaron preguntas y luego de eso los Concejales conforme venia dicho, desde la Resolución 214 hasta la Resolución 001 que reglamenta la entrevista debían calificar en una puntuación de 1 a 5. Esta entrevista tenía un valor del 5% en cuanto el total de la calificación. Y ¿Cómo se hizo esta tabulación? Recibimos en compañía del Secretario los formatos de evaluación que tuvieron todos los Concejales en sus manos, se sumó el total por cada uno de los participantes, se sacó un promedio, y este promedio se multiplicó por 0,05, que era lo que nos iba a dar el valor a sumar a la puntuación que ya había establecido la Universidad de Cartagena. En su momento y me permito hacer una claridad jurídica: las convocatorias públicas todas son ley para las partes y llevan unas etapas que debemos cumplir; para publicar los resultados o para que fueran públicos, debíamos tener primero un acta firmada por los testigos que estuvieron en el momento de realizar la ponderación y contar con una Resolución debidamente expedida por la Mesa Directiva que se publicara en la Página Web de la Corporación, en donde se dijera cual era la puntuación de las cuatro personas que fueron aquí entrevistadas; razón por la cual en ese momento no se permitió la toma de fotos ni la publicación al instante de los resultados que fueron obtenidos. Sin embargo, se encuentra dentro del expediente que contiene la convocatoria pública todos los formatos de evaluación los cuales fueron rubricados por el Secretario del momento, doctor Luder Ariza, y están a disposición de todos para quienes quieran verificar la ponderación que en ese momento se hizo. Así las cosas señor Presidente, desde la Oficina Asesora Jurídica hoy emitimos un concepto positivo, de viabilidad jurídica, en el que manifestamos que este proceso de elección de Personero Distrital se ha adelantado conforme a la Ley, conforme a lo bien establecido al Decreto 1083, ha sido un proceso transparente, que no ha sido objeto de tutelas ni de reclamaciones dentro de todo el trámite del proceso, y hoy simplemente la plenaria de esta corporación tiene el deber de ratificar la persona que se encuentra en primero en lista, porque es una lista de elegibles con orden de legibilidad, es decir, solamente se puede elegir a la persona que se encuentra de primero y que es resultado de la ponderación de todas las etapas que se surtió en este proceso. **********

PRESIDENTE: Terminó doctora Tatiana Romero?.**********

DOCTORA TATIANA ROMERO LUNA, JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL: Si. Existe alguna duda?**********

PRESIDENTE: Todo bien, muchas gracias por esa explicación sucinta. Señores Concejales en este momento damos inicio a la votación para Ratificar a la doctora Carmen de Caro, como Personero Distrital de

Cartagena de Indias 2020-2024, por haber sido quien obtuvo la mayor calificación dentro del Proceso de Elección. Señor Secretario por favor dar lectura a la Resolución.....**********

CONCEJAL RODRIGO REYES PEREIRA: Presidente, para solicitarle por favor llame a lista y compruebe el quórum que hay unos Concejales que no están presente. **********

PRESIDENTE: Señor Secretario llame a lista y compruebe el quorum. Claro que sí doctor Rodrigo. **********

Por secretaría se llama a lista nuevamente y se comprueba el quorum, registrándose presentes 15 de los 19 Concejales en el recinto, los Concejales Julio Bejarano, Carolina Lozano presentaron excusas y el doctor Oscar Marín está impedido.**********

PRESIDENTE: Señor Secretario, lea en este momento las excusas presentadas por los Honorables Concejales.**********

SECRETARIO: Cartagena de Indias de Indias D. T. y C., 10 de enero de 2020, Doctor, David Caballero Rodríguez, Presidente Concejo Distrital, Ciudad. Cordial Saludo. Mediante la presente me permito presentarle excusa y por intermedio de usted a la Plenaria para no asistir a la sesión del día de hoy viernes 10 de enero de 2020, por incapacidad médica que me obliga a ausentarme, anexo copia de la incapacidad. Atentamente, Carolina Lozano Benitorevollo, Bancada del Partido ASI. La otra dice: Cartagena de Indias de Indias D. T. y C., 10 de enero de 2020, Señores Mesa Directiva, Secretaría General y Honorables Concejales de Cartagena. Asunto: Incapacidad Médica. Cordial Saludo. Mediante la presente les informo que por quebrantos de salud he sido incapacitado, motivo por el cual no es posible que asista a la sesión programada para el día de hoy, adjunto incapacidad expedida por la EPS a la cual estoy afiliado y demás documentos médicos. No siendo más me despido. Javier Julio Bejarano, Concejal de Cartagena, Coalición Alternativa Cartagena. Leída las excusas señor Presidente.**********

PRESIDENTE: Concejal Lewis Montero.**********

CONCEJAL LEWIS MONTERO POLO: Es necesario que las incapacidades que acaban de llegar o llegaron ayer o esta mañana, que precise el Secretario el momento en que llegaron al Concejo para que la plenaria lo conozca, porque realmente es sorprendente que los Concejales se incapaciten de un momento a otro, sin saber qué tienen, qué pasó. Aquí no puede venir en un hecho de votación que es deber de un concejal votar o no votar, uno se puede incapacitar, cualquiera puede hacerlo. Aquí tenemos unas obligaciones y una es votar o no. *******

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Buenos días señor Presidente, señor Secretario, me imagino que en las respectivas excusas están las epicrisis, para que informe a la Plenaria a qué horas fue ingresado cada uno de los

compañeros y a qué horas egresa de la institución de salud, para que quede constancia en el audio.**********

PRESIDENTE: Tiene la palabra el doctor Reyes.**********

CONCEJAL RODRIGO REYES PEREIRA: Presidente muchas gracias. Lo que sucede es lo siguiente, y para que los presentes, la Prensa, los Periodistas tengamos claridad: Señor Presidente, el Artículo 313 de la Constitución Política le da unas funciones a los Concejales y una de ellas precisamente es elegir Personero, porque a mí me queda fácil no venir hoy a Sesión, me voy para el hospital y no asumo la responsabilidad. Porque estamos en Cartagena donde en la actualidad Presidente, y hay que ser sinceros, todo lo convierten en malicia, todo es malo, están los malandrines actuando, y aquí estamos actuando de acuerdo con la Ley, pero si yo quiero evitar eso yo me paro y me voy, y sencillamente mañana a mi no me investiga Personería ni Procuraduría ni nadie, así es sabroso. Entonces yo no puedo dejar pasar esta mañana para decirle a la prensa que esta es una que esta es una obligación que a mí me confiere, si yo no lo hago entro en una omisión, si hay unas excusas, vamos a mirar cómo son esas excusas, porque cada quien que se hizo elegir como Concejal tiene que cumplir con su responsabilidad y vamos a ir anotado esto doctor Barrios porque este no es el único proyecto que se va a votar aquí. Tampoco vamos a aceptar que algunos colegas sembremos dudas, echemos leña al fuego y después me incapacito. Ese comportamiento también tiene que estudiarlo los periodistas y los organismos de control. Yo digo estoy hoy, que creo que esto esta malo o bueno, y mañana no voy, así Presidente cualquiera. Quiero que eso quede claro y en el Acta. si me voy a ganar enemigos me los ganaré, pero aquí cada uno tiene que asumir su rol y la responsabilidad de estar aquí en la Plenaria asumir el compromiso que es votar o no votar. Presidente, que eso quede en el Acta de hoy para que se a revisado por los organismos de control. Con todo respeto, entiendo si hay unos colegas están enfermos, bien, pero que no se convierta esto para todos los Proyectos donde hay que tomar decisiones que nos vamos a estar enfermando en costumbre, esto es un nuevo periodo y el que quiso ser Concejal que asuma sus funciones, muchas gracias Presidente. *******

PRESIDENTE: Señor Secretario de respuesta a La petición del Concejal Cassiani.**********

SECRETARIO: Leyendo la Epicrisis presentada por el Concejal Javier Julio Bejarano, él ingresó el 10 de enero de 2020 a la 01:01 de la mañana y miro el egreso, el mismo 10 de enero de 2020 a la 01:36 de la mañana. La Epicrisis presenta por la doctora Carolina Lozano, ingresó el 9 de enero de 2020 a las 10:07 de la noche y salió el 9 de enero de a las 11:21.**********

PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Seguimos con el Proceso de Elección, señor Secretario dar lectura a la Resolución No. 002 del 9 de enero de 2020, ...**********

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Presidente, hay más excusas?. *

PRESIDENTE: No hay más excusas, las demás excusas fueron leídas hacen dos días y un impedimento aprobado por la Plenaria con respecto al doctor Marín. Hoy no se encuentran más excusas. Secretario de lectura a la Resolución 002 del 9 de enero de 2020 "Por la cual se expide la lista de elegible a instancias de la Convocatoria Pública Abierta para el Proceso de Selección y Elección del Personero Distrital de –Cartagena de Indias 2020-2024".

Por Secretaría se da lectura a la Resolución No. 002 del 9 de enero de 2020, "Por la cual se expide la lista de elegible a instancias de la Convocatoria Pública Abierta para el Proceso de Selección y Elección del Personero Distrital de –Cartagena de Indias 2020-2024", firmada por David Caballero Rodríguez, Presidente; Gloria Estrada Benavides, Primer Vicepresidente y Luís Javier Cassiani Valiente, Segundo Vicepresidente.**********

PRESIDENTE: Señores Concejales, ha sido leída la Resolución No. 002 del 9 de enero del presente año 2020. En este momento procederemos a realizar la votación nominal, cada Concejal será llamado a decir si ó no Ratifica, Concejal Pion.**********

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Antes de iniciar la votación como no se puede interrumpir, quiero decirle señor Presidente que a solicitud personal en el mes de diciembre hice dos solicitudes al Presidente de la Mesa y al Departamento Jurídico, dadas las condiciones de que no soy abogado, soy bacteriólogo, para poder interpretar, y a petición se hizo u en la sesión anterior una explicación, solicitó la interpretación, presentado públicamente y preguntado en la entrevista algunos señalamientos con respecto a la jurisdicción, con respecto al poder sancionatorio que podía existir en la persona que fue a quien se le otorgó el mayor puntaje por parte de la Universidad de Cartagena, y la entrevista que se hizo aquí en Plenaria, me quedo conforme con esas explicaciones públicas que se hizo por parte del departamento, muchas gracias.**********

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Muchas gracias Presidente, en el mismo sentido del Concejal Cesar Pión, como Vocero de la Bancada Cambio Radical, charlando con mi compañero Wilson Toncel, queremos dar especial agradecimiento al compromiso y la entrega que ha tenido la Oficina Jurídica del Concejo, para estudiar ampliamente todas las solicitudes de veedores, de terceros, propias de algunos candidatos, y algunas inquietudes que se han generado al interior de algunos Concejales que por su condición de no abogados, pues han tenido dudas y han tenido respuesta satisfactoria por parte de la Oficina Jurídica, la doctora Tatiana que ha hecho un resumen muy bueno de todo el proceso, en el mismo sentido con el doctor Pión participamos en toda la etapa del proceso objetiva como Segundo Vicepresidente de la Corporación, y creo y confió en la tranquilidad jurídica para todos los Concejales se ha hecho bien, se hizo bien, fue transparente, fue público sobre todo para que todas las personas interesadas en obtener un cargo público como este, y la entrevista fue reglamentada por esta Mesa

Directiva y se hizo conforme a las reglas, a las publicaciones y todas las sugerencias de todas Bancadas de esta Corporación. Así que Presidente, quería dejar esta Constancia a nombre de mi Bancada Cambio Radical.*

CONCEJAL GLORIA ESTRADA BENAVIDES: Buenos días a todos los presentes, bienvenidos a este recinto de la comunidad, Honorables Concejales, señores periodistas. A mi si me gustaría que esta Corporación mandara las excusas presentada por los señores Concejales a Control Interno de la Corporación y a la Procuraduría, que se remitan a estos entes de Control, muchas gracias.**********

PRESIDENTE: Seguimos con la Elección, señor Secretario, procesa a abril el registro para la ratificación de la Personera Distrital 2020-2024.**********

SECRETARIO: Vamos a llamar a lista y cada Concejal dice SI o NO ratifica. Arboleda Torres Claudia, (NO); Ariza Sanmartín Luder Miguel (SI); Barrios Gómez Carlos Alberto, (SI); Caballero Rodríguez David Bernardo, (SI); Cassiani Valiente Luís Javier, (SI); Curi Zapata Laureano Miguel, (SI); Estrada Benavides Gloria Isabel, (SI); Julio Bejarano Javier, (Excusa); Lozano Benitorevollo Carolina, (Excusa); Marín Villalba Oscar Alfonso, (IMPEDIDO); Mendoza Castro Sergio Andrés, (SI); Mendoza Saleme Kattya María, (AUSENTE); Montero Polo Lewis, (SI); Niño Mendoza Fernando David, (SI); Piña Elles Hernando, (SI); Pión Gonzalez Cesar Augusto, (SI); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (SI); Suarez Betancourt Liliana Margarita (SI); y Toncel Ochoa Wilson Ernesto (SI). Catorce (14) por el SI, un (1) por el NO, dos (2) Concejales con excusa, uno (1) impedido y uno (1) Ausente, esa es la votación señor Presidente.**********

PRESIDENTE: Ha sido ratificada como nueva Personera Distrital de Cartagena de Indias 2020-2024 la doctora Carmen Elena de Caro Meza. ¿Aprueba el Concejo la ratificación de la doctora Carmen Elena de Caro Meza, como nueva Personera Distrital de Cartagena de Indias 2020-2024?.**********

SECRETARIO: Si lo aprueban.**********

PRESIDENTE: Ha sido ratificado la señora Carmen de Caro Meza como Personera Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias. Señor Secretario siga con el orden del día.**********

4. POSESIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020.

PRESIDENTE: Sandra Milena Herrera Castañeda, Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?

DOCTORA SANDRA HERRERA CASTAÑEDA: Si lo Juro.**********

PRESIDENTE: Si así lo hiciereis que Dios y la Patria os lo premie, si no el o ella os lo demande.**********

Toma Posesión de su Cargo como Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la doctora Sandra Herrera Castañeda.

PRESIDENTE: Señora Secretaria bienvenida y éxitos en su nueva labor.

SECRETARIA: Gracias.**********

5.DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

Por Secretaría se informa que no hay documentos en la Mesa.********

6. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES Y CONCEJALAS

SECRETARIA: Tenemos una Proposición. **PROPOSICION No. 010**

Asunto: Solicitud de Información

En nuestra calidad de Concejales de la ciudad de Cartagena de Indias, atendiendo a las condiciones especiales de nuestra ciudad turística y reconocida por la UNESCO como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, es imperioso contar con un Plan Especial de Manejo y Protección de las fortificaciones y del Centro Histórico, en lo posible unificado, que permita un instrumento de mayor jerarquía para protegerlos. Este plan de conservación debe ir acompañado de la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, que permita prevenir la ocurrencia de casos como el ocurrido con el Proyecto Acuarela que se construyó aproximadamente a 200 metros del monumento del Castillo de San Felipe y motivo la intervención del Comité de Patrimonio Mundial de la Unesco y que mantiene en vilo esta declaratoria. Pese a ello, y hasta que estos instrumentos se materialicen, es necesario darle cumplimiento a la normatividad existente y aumentar los controles de obras en los que las autoridades competentes deben actuar en sinergia. Situaciones desafortunadas como el de Acuarela, deben evitarse a cualquier costa. Sin embargo, dicha situación no fue suficiente para nuestras autoridades, lo cual se puede evidenciar en una nueva obra en el Pie de la Popa, que podría estar impactando directamente los conos visuales del Castillo de San Felipe, colocándonos de nuevo en riesgo nuestro patrimonio. La obra a la cual hacemos referencia se encuentra ubicada a menos de 600 metros del Castillo, y se superpone a la visual de este si se observa desde el monumento de la India Catalina (foto anexa). Es esta preocupación la que me obliga como institución coadministradora a solicitar a la Alcaldía de Cartagena, Secretaria de Planeación, Control Urbano y a la Escuela Taller, IPCC, Inspector de Policía 1 y 2 , y Curaduría Urbana, la siguiente información:

1. ¿Cuáles son las estrategias, planes o programas que la nueva administración a través de la Secretaria de Planeación y Control Urbano ejecutarán para fortalecer el control de obras en la ciudad de Cartagena?

2. Informe sobre los procesos sancionatorios por intervenciones arquitectónicas en el Centro histórico y su área de influencia para el periodo 2018-2019 por parte de la oficina de patrimonio del IPCC y cuántas sanciones impusieron. Señale las estrategias jurídicas para la ejecución de dichas decisiones
4. Informe sobre los proyectos aprobados por comité técnico de patrimonio en el periodo 2015, 2016, 2017, 2018,2019. Señale si el proyecto Sienna Club House (ubicado en el pie de la popa, propiedad de la Promotora Lagos S.A.S) fue aprobado por el comité técnico. Anexar copias de las actas del comité.
5. Copia de las licencias de construcción a proyectos aprobados en el Centro Histórico y su área de influencia.
6. Si el proyecto Sienna Club House fue aprobado por el Comité de Patrimonio, informe cuáles fueron los criterios para su aprobación y sí el mismo tiene concepto del Ministerio de Cultura. Anexar copia del acta del Comité Técnico.
7. Copia de la licencia de construcción N°0129 de 2016 y sus modificaciones. Presentado por el Honorable Concejal FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA, Partido Conservador Colombiano. Leída la Proposición señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Fernando Niño.**********

CONCEJAL FERNANDO NIÑO: Señores Concejales para ambientar la Proposición. ¿Salvémoslas de quién? Fue la frase introductoria de nosotros como Concejales: de muchos constructores que no respetan las normas que tenemos de protección del Patrimonio XXXX de construcción que va a tener 26 pisos está afectando el cono visual del Castillo de San Felipe. Ahora que pasemos las imágenes lo vamos a observar que han subido 4 pisos y ya está afectando la visual mirando desde el Centro Histórico hacia el Castillo San Felipe. Lo que queremos es que se hagan los cuestionarios al Comité de Patrimonio, a las Curadurías, a la Secretaría de Planeación, cómo dieron los permisos, cómo se está construyendo, y que le hagan la verificación a esta obra. Además de conocer el concepto del Ministerio de Cultura sobre la obra que se está ejecutando. Nosotros tenemos que defender nuestro patrimonio, nuestra historia y por eso es que hemos sido reconocidos por la UNESCO. Y además también, hacer una voz de protesta de cómo entendemos si los monumentos son mantenidos por nosotros los cartageneros se ha tomado la decisión administrativa sin ningún tipo de concepto técnico del Alcalde de trasladar estas competencias al Ministerio de Cultura. Si lo hemos hecho bien, sabemos que anteriormente cuando era manejado por el Ministerio de Cultura se presentaron tantos inconvenientes que ya fueron superados por la Escuela Taller. Nosotros como cartageneros y desde la Corporación lo que tenemos que propender es proteger nuestra capacidad, nuestro conocimiento y nuestro personal. Y hoy lo que queremos es que se reconozca que nosotros somos capaces de sacar a Cartagena adelante y protegerla mejor que ninguno, o acaso el Ministerio de Cultura conoce mejor los monumentos que la Escuela Taller y los cartageneros. Con posterioridad pasaremos las imágenes y esa es la Proposición señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Muy bien, yo quisiera Concejal Niño que me permitiera que lo acompañara en esa Proposición. **********

CONCEJAL RODRIGO REYES PEREIRA: Presidente, con la venia de los Concejales, me informaron que aquí está la Personera Ratificada para ver si ella se quiere dirigir a los Concejales.**********

PRESIDENTE: Si, pero primero concluyamos con la Proposición. ******

Se pone a consideración de la Plenaria la Proposición leída, es aprobada por la Corporación.

PRESIDENTE: Tiene más Proposiciones sobre la mesa.**********

SECRETARIA: No hay más Proposiciones sobre la mesa.**********

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Presidente muchas gracias, una solicitud a la Mesa iniciando este año, es mirar de acuerdo a la parte presupuestal y a lo que tengamos, cómo mejorar los equipos no se pudo presentar la diapositiva, porque siempre hay problemas, y los equipos no ayudan, la parte humana es muy colaboradora, los funcionarios ayudan, pero tenemos unos equipos muy obsoletos. Voy a mandarle un mensaje al Secretario del Interior David Múnera Cavadía, porque el Gobierno es uno solo, y no estoy diciendo que el doctor Múnera es el responsable, no, me voy a poyar en él, y por qué: porque en el año 2012 usted fue el ponente de una Proposición donde declaramos a la Ministra de Cultura como persona no grata porque le entregó el manejo de todos los monumentos a la Sociedad de Mejoras Públicas en ese momento, hoy haces parte del Gobierno y quiero que seas esa voz y hables con el Alcalde y le digas cuáles son las razones: Primero, Cartagena cuenta con un sistema de fortificaciones que son en Suramérica la más importante como patrimonio histórico. Segundo, esta es una de las primeras fuentes ingresos del Distrito que maneja la Nación, y por eso la Nación maneja esa gallina de los huevos de oro porque casi siempre se queda con el 90 de los recursos se queda la Nación con ellos. En ese momento nosotros argumentamos que la Ley 768Ley de Distritos le daba a todos estos distritos la potencialidad de manejar sus propios monumentos, pero la Nación aduciendo que los monumentos del orden nacional no se podían salir de su manejo continuó, cosa que nosotros ante la norma no podíamos discutir, pero lo que Cartagena no entiende ni yo como Concejal entiendo, es que la lucha que hizo Campo Elías Teherán de poder conseguir que el manejo del patrimonio pasara a la Escuela Taller, representó para los Cartagenero un beneficio porque allí se están formando los hijos de los ciudadanos cartageneros, los que no han ido a la Universidad, los pobres que tienen que tener una especialidad técnica.(Audio dañado)...salvar nuestro territorio, aquí hay que hace valer la identidad de Cartagena y le vamos a pedir al Alcalde que analice, replantee y negocie, porque si es que la Escuela Taller tiene algunas quejas por malos manejos, él es el Alcalde y puede poner al que quiera, colocar los controles administrativos-técnicos que quiera, pero no permita que la

Escuela Taller hoy entre en una vulnerabilidad que se va a reflejar en la debilidad de la atención de los estudiantes jóvenes que han escogido una parte técnica para colaborar y vivir en la ciudad. Por eso hoy siento mi voz de protesta porque no conozco una comunicación, porque no tengo un enlace porque esto es de una vía, y si me lo explican y me lo soportan, entonces entenderé, trataré de asumirlo y digerirlo. Entonces la Bancada de la U sienta su voz de protesta si este manejo se le entrega a una fundación rola y centralista. **********

CONCEJAL LEWIS MOANTERO POLO: Creo que es hora que empecemos a aclarar quién es el Alcalde y quién es el Concejo, funciones del Alcalde y funciones del Concejo, somos paralelos. Aquí tienen que entender de que independientemente, ahora busqué la palabra sinónimos de buenos deseos, dice: buena voluntad, intención, ánimo, gana, pretensión y empeño de hacer las cosas bien, pienso que el Alcalde quiere eso. El Alcalde antes era veedor y recuerdo que se hablaba mucho de que, en la Sociedad Portuaria, de que los puertos se llevaban los recursos todos para Bogotá, y que realmente tributaban muy poco en Cartagena, y eran residuos lo que quedaba en esta ciudad, ahora se llevan nuestro máximo ingreso para Bogotá. No entiendo ese paradigma que ha roto con relación a su opinión, de que la ciudad hay miseria, hay mucho desempleo, que se está pasando hambre, problemas de salud, educación de toda índole por falta de dinero, porque según hay plata en Cartagena, de Cartagena ¿dónde está la plata? Lo que yo quiero con esto, Presidente, Concejales, Señores Periodistas de que aparentemente el Alcalde tiene diez días de estar en la Alcaldía, no, él tiene dos meses de ser Alcalde de Cartagena. Ya estamos cansados que apaguen fuegos en las Secretarías de la Alcaldía, él asume las riendas como Alcalde de Cartagena, que presente proyectos ya, para dónde vamos nosotros, para dónde va la ciudad. Es que, si aquí uno no se atreve hablar, ¿cuándo vamos a hacerlo? Aquí no se trata de que busquemos pelea, se trata de aclarar de que nos respetemos, él fue elegido popularmente, nosotros también, pero nosotros no, yo me elegí popularmente, no estoy hablando por todos los Concejales, estoy hablando como Lewis Montero, y creo que es necesario que la ciudad tenga un no, que no podemos dar traspiés, no creo que haya sucedido que los patrimonios se lo hayan dado al Ministerio de Cultura, todavía no creo que haya sucedido eso, son traspiés, y yo sí creo que el Concejo empiece y diga las cosas por su nombre, yo no voy a buscar la forma de pelear con nadie, como Concejal tengo mis deberes y derechos de decir lo que pienso, y si él no ha nombrado Secretarios de Despachos, ustedes que hacen ahí secretarios de despacho, David Múnera cuando era Concejal era una cosa, en la Universidad de Cartagena como Docente es una cosa, cuando está en la San Buenaventura es una cosa, y ahora como Secretario del Interior es una cosa, eso no puede ser, él tiene que venir aquí, o es que no lo va a ser. Entonces vamos a poner las cosas en su puesto, yo estoy esperando que la corriente siga...él hace lo que quiera, yo hago también lo que yo quiera, pero los Secretarios si tienen que venir aquí a darnos el informe de control político, tendrán que no moverse, el ser humano no es perfecto, comete errores, aquí estamos para poder unidos en que la ciudad mejore. Aquí da entrever en que la corrupción es el Concejo, pero nombró a quiénes en su gabinete?.....sii

perfectos, son humanos perfectos, lo va a demostrar con hechos, no pagando fuegos. Y yo si voy a decir las cosas por su nombre, yo no estoy hablando mal de nadie, estoy diciendo que debemos tener proyectos y programas definidos, para dónde vamos, ya está bueno, esto no es un pueblito, esto no es la escuela de doña Rita, esto hay que manejarlo con madurez, con fuerza, con claridad para dónde vamos. Presidente, lamento que hable en este tono, y hable de lo que yo pienso, pero me molesta cuando pienso las cosas y no las expreso. Y no estoy diciendo nada en contra de nadie, me estoy expresando como Concejal de Cartagena y pienso que las personas que están alrededor de él debieron orientarlo desde noviembre, diciembre para dónde vamos, creo que en estos diez días ya debió haber presentado un proyecto presentados y no está, todavía no hay una persona que represente el Gobierno en el Concejo, no está. Lo que acaba de decir el Concejal Pión es delicado, como es que, todo lo que hemos luchado para que nosotros manejemos directamente nuestro patrimonio, ahora vamos a depender de un permiso que venga de Bogotá, a que nos digan qué tarifa hay que ponerle al Cerro San Felipe, ahora es peor, si la gente de Cartagena, la gente pobre de la que habla el Alcalde y su gabinete, que no tiene la posibilidad de poner una mesa en el Centro histórico, ahora los cuello blanco van a Bogotá y traen su permiso de Bogotá, aquí no se va a hacer nada, todo en Bogotá, al quedarnos callado, bueno quédense callados, pero yo no me voy a quedar callado. Entonces Presidente, lo que quiero hacer es una reflexión de lo que yo creo que debemos hacer, de lo que yo espero que el señor DAU haga por la ciudad, aspiro acompañarlo en todas esas acciones, intensiones buenas que veo que tiene él, pero quiero que se dé prisa, esas cosas buenas e intenciones se hagan realidad y se muestre, muchas gracias señor Presidente.**********

PRESIDENTE: Muy bien Concejal Lewis, tiene la palabra el Concejal Luís Javier Cassiani.**********

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI: Muy buenos días, nuevamente señor Presidente y a todos los miembros del Concejo, es otro tema, no sé si Rodrigo va, le cedo la palabra al...?**********

CONCEJAL RODRIGO REYES PEREIRA: Presidente muchas gracias, es para informarle a la opinión pública, a los periodistas y a todos los presentes que la Bancada del Partido Conservador comparte totalmente lo expresado por el Concejal Pión y el Concejal Lewis. Ayer cuando me enteré de esta noticia, me puse a pensar y me hacía varios interrogantes: quién le entrega el dinero a otra persona a administrar a razón de qué. Si ya existió una lucha que muy bien lo dijo el doctor Pión de que rescatáramos eso, debiéramos administrarlo nosotros directamente, pero como el Gobierno Nacional tiene la potestad de administrar de todo lo que son los baluartes y patrimonios de Colombia, desafortunadamente para nosotros ellos tienen esa potestad, pero eso se había logrado, una lucha que nosotros logramos y que muchos alumnos, gente humilde depende de eso; entonces me puse a pensar, si eso está generando unos recursos para la ciudad, si se están invirtiendo bien, tiene que ver alguno detrás de esto, como dijo Lewis,

los blanquitos de aquí de Cartagena, pero también me puse a pensar también si esto es una malandrinada, que nos quieren hacer a los cartageneros, quién está detrás de esto? Nosotros como Concejales de la ciudad de Cartagena, no podemos permitir esto doctor Toncel, y si tenemos que movilizarnos también, lo hacemos también porque se está afectando el patrimonio directamente de los cartageneros. A mí me gustaría que se me explique, primero si esto es cierto, si se firmó, cierto y segundo que venga aquí el representante del Gobierno y nos diga, porque no podemos pasar desapercibido esta situación, y seguramente no va a ser la única, cuando uno ve el Alcalde que se va para Bogotá, ya a mí me está dando miedo, porque de pronto con dos idas a Bogotá nos quitan todo lo que nos hemos ganado los cartageneros. Ayer miraba un informe de la Vicepresidenta de la República, porque el Gobierno Nacional sinceramente, a Cartagena no le invierte nada, siempre lo que hace el Gobierno es beneficiarse del presupuesto del Distrito de la ciudad de Cartagena, y cuando usted ve el informe de la vicepresidenta de la República, se da cuenta que ella prácticamente se adjudica todas las gestiones que hizo este Concejo y todos los dineros que este Concejo ha puesto para los diferentes proyectos, se han dado y se van a dar, cuando realmente no ha traído presupuesto para la ciudad de Cartagena. Entonces Presidente yo si le pido que nos unamos como Bancadas y citemos aquí a la Directora de la Escuela Taller para que nos informe cómo es esta situación, porque los Concejales no vamos a permitir que ha Cartagena se le quite lo que ya se ganó. Muchas gracias Presidente. **********

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Muchas gracias Presidente, buenos días para todos los Colegas, será Carmen, periodistas, creo que es grave lo que está pasando, pero hay que hacer un recuento y el por qué esto sería un proceso para la ciudad de Cartagena. Recordemos que Cartagena desde el año 84 es Patrimonio Histórico de la Humanidad, y que en virtud de eso los bienes de interés cultural de orden nacional, son del Ministerio de Cultura, son de la Nación, pero que fue una lucha conseguir un comodato que se entregara a la Escuela Taller para que fuera precisamente particulares que administraban los bienes de interés cultural en aquel momento, los pudiera tener la Administración Distrital, porque en aquel momento lo administraba la Sociedad de Mejoras Públicas, que era de particulares, de privados; y los privados estaban usando y administrado los bienes como vulgarmente podemos decir, como les daba la ganas. Al hacer el Ministerio de Cultura este comodato con la Escuela Taller, la Escuela empezó a generar unos ingresos y unos beneficios para la comunidad, incluso. Recordemos que cada último domingo de cada mes, la entrada a las fortificaciones son gratis, eso fue gestión de la Escuela Taller, porque estamos hablando de todas las fortificaciones y de los bienes de interés cultural que hoy son propiedad del Ministerio de Cultura: baluartes, el Fuerte de la Isla de Bocachica, El Castillo San Felipe, eso estaba general alrededor de cinco mil millones mensuales, estaba generando unos empleos directos para los muchachos de los estratos uno y dos que se formaban en la Escuela de Formación de la Escuela de Taller. ¿Y por qué considero que es un retroceso? Porque ahí lo que se debió pensar es crear una descentralización de la Escuela Taller. Y con los recursos que se reciben

por la administración de las fortificaciones pudiéramos hacer inversión en el Centro Histórico y en los fuertes de Cartagena; algunos fuertes que hay que reconstruir, sostener y mantener; ahora se lo están dando a un privado, bogotano que no conoce, que no tiene experiencia y que la Escuela traía ocho años porque una lucha del Exalcalde Campo Elías Teherán en el 2012 se le entregara el mantenimiento y administración en comodato esos bienes. Hay que citar a la Directora de la Escuela Taller aquí al Concejo, y como decía un periodista que me gustaba mucho, que siempre decía: "al oído" del Alcalde William Dau que por favor revise el Comodato que no estaba vencido entre otras cosas, están dando un vencimiento anticipado del comodato porque había sido renovado el año pasado, por diez años más, o sea que estamos en plena vigencia del comodato al Ministerio de Cultura a la Escuela Taller. Es un gran retroceso volver los bienes de interés cultural de orden nacional a particulares, que seguramente van a poner tarifas, manejos individuales y como dice el Concejal Reyes que intereses oscuros podrán estar ahí en la administración de estos monumentos. Hay que decirle al Alcalde que revise esta decisión, que tome como uno dice vulgarmente el toro por los cachos, él es el Presidente, hay que recordar que la Escuela Taller es un Órgano hibrido jurídico que se creó en el año 92, el Exalcalde Gabriel García con una española que traía recursos y fue perdiendo vigencia la Escuela por más de veinte años, porque la Cooperación española se retira de mandar los recursos a la Escuela, se perdió la formación, y el Despacho del Alcalde solo enviaba para el sostenimiento de la Escuela no más de 400 millones anuales; o sea, quiere decir que lo que hicimos el año anterior en la Escuela Taller por el informe de la directora, teníamos 600 muchachos dándoles capacitación y el año pasado logramos tener 1.200, un gran avance y todo eso se pudo gracias al sostenimiento de las fortificaciones y la formación de la Escuela Taller. Presidente esto es preocupante, hay que entrar a revisar esta decisión, y presentar una proposición conjunta con todas las bancadas, creo que hay bastantes temas importantes como el tránsito, el de la Escuela, Salud, el CRUE, en fin. Ha habido unas omisiones que se han presentado en estos días, y creo que, vencido el término que establece la Ley para que cada funcionario tenga ya claridad de los que están haciendo citar aquí la Escuela Taller y nos explique cómo un comodato en vigencia deciden liquidarlo, obviamente no tiene perjuicio ninguna de las partes y quitarle este gran beneficio a la ciudad de Cartagena, que con estos recursos pudiéramos invertir por ejemplo, en el PEMP del Centro Histórico que se está aprobando, para el mantenimiento y el sostenimiento del Centro Histórico para seguir poniéndolo más bonito de lo que lo tenemos, para que siga siendo una tasita de oro como lo dijo en estos días el periódico Washington Post, que Cartagena es uno de los destinos turísticos más importantes del Caribe de ser visitado, muchas gracias. **********

PRESIDENTE: Muchas gracias doctor barrio, Las Murallas, la India Catalina, El Castillo San Felipe, Las Bóvedas y el Reloj Público son de los cartageneros, no es de más nadie y debe ser administrado por los cartageneros. Tiene la palabra el Concejal Fernando Niño. **********

CONCEJAL FERNANDO NIÑO MENDOZA: Señor Presidente, sumándome a la Proposición y lo manifestado por los Colegas que anteriormente hablaron, y a lo que acaba manifestar el colega Carlos Alberto Barrios en materia de recurso. Quiero que Milton me ayude a mostrar las diapositivas de cuánto recauda la Escuela Taller por las fortificaciones. (PRESENTACION DE DIAPOSITIVAS). El 95% de estos recursos son por lo que pagan los turistas por ingresar al Castillo San Felipe, son aproximadamente 1.000 millones de pesos mensuales, son 12 mil millones de pesos al año que está dejando de administrar y manejar los cartageneros para que se lo lleven para Bogotá. Lo que es peor, para una empresa que acaban de constituir en la Cámara de Comercio, que no tiene experiencia, personal y no tiene domicilio en la ciudad de Cartagena, y que apenas están buscando una sede en la Calle de la Moneda para arrendarla. Nosotros como Concejales y cartageneros tenemos que hacer respetar lo que nos pertenece, nadie mejor que nosotros conocen los monumentos, las fortificaciones y las Bóvedas. Son muchos los cartageneros que han sacado adelante a sus familias vendiendo artesanía en las Bóveda, eso es un espacio de nosotros. ¿Quién sufre las consecuencias de todo lo que pasa en los monumentos?, ¿son los cachacos o nosotros los Cartagena? Somos nosotros. Hoy si me sumo a cómo vamos a permitir, así como también llegaron muchos miembros del Gabinete que no son de Cartagena y nos dan una bofetada en la cara como si nosotros los cartageneros no estuviéramos preparados, no tenemos capacidad, no tenemos el conocimiento, la experiencia para administrar los recursos que son de nosotros, por eso sucede estas cosas, que en tan solo ocho días nos despojan lo que nosotros hemos venido administrando bien, porque con las Murallas y el Castillo San Felipe no ha pasado nada malo, ni nada grave, por el contrario, cada día vemos que hacen mejores eventos, mejores fiestas, se maneja bien el turismo y se hace más didáctico vender nuestras experiencias a quienes nos visitan. Por eso yo considero importante enviar este cuestionario lo más pronto posible para conocer la decisión definitiva de la Administración Distrital. Milton pasa las diapositivas del Edificio D ELA Proposición que ambienté anteriormente. (PRESENTACION DE DIAPOSITIVAS). Este es el caso del nuevo Acuarela en Cartagena, ahí está el edificio donde se ve, va a tener 26 pisos, están como seis a penas, un debate importante, y todo eso con la anuencia y ojos cerrados del Ministerio de Cultura. Muchas gracias. **********

CONCEJAL SERGIO MENDOZA CASTRO: Buenos días compañeros Concejales, asistentes a esta Plenaria. En el día de hoy dirigiéndome a esta sesión pasé por la Avenida 13 de Junio específicamente a la altura del barrio Nuevo Porvenir, frente al barrio Los Alpes, y noté que hay una construcción que pareciera ser una estación de gasolina, se encuentra totalmente cubierta de zinc y me genera bastante preocupación, como quiera que se encuentra cercana a la zona urbana y a las muchas viviendas que se encuentran alrededor. No podemos permitir desde este Concejo y en esta ciudad que pase lo que sucede con los famosos ARA que uno ve la construcción tapada y mágicamente aparece una gran edificación. Yo si quisiera que Control Urbano, Curaduría y la Secretaría de Planeación nos de las explicaciones de este

caso, qué se está construyendo allí, porque le manifiesto a la Plenaria que no se encuentra ningún permiso colocado en esta construcción. ***

PRESIDENTE: Doctor Sergio presente la Proposición para ser aprobada en Plenaria. **********

CONCEJAL WILSON TONCEL OCHOA: Gracias Presidente muy buenos días, me uno al sentir de la Corporación frente a la decisión que ha tomado la Administración por entregar nuevamente la administración del Patrimonio del Distrito al Ministerio de Cultura. Quiero hacer un llamado porque siempre el Alcalde ha venido manifestando que quiere acabar con la pobreza de los cartageneros, y para mi hay solo dos opciones para acabar con la pobreza de los cartageneros: la principal es darle educación a los más pobres para que tengan la oportunidad de superarse, y la segunda es la posibilidad del empleo, pero nosotros hoy con las decisiones que ha tomado la Administración estamos mirando que el discurso es diferente a las acciones que se están tomando. Nosotros hoy vemos como se están haciendo llamamiento a ocupar cargos de direcciones de Secretarías a personas que no viven en la ciudad, que no tienen ningún tipo de arraigo con los cartageneros, creo que dos o tres Secretarías que han sido personas que viven fuera de nuestro territorio. Hoy miramos con tristeza como se nos ha quitado el manejo de los monumentos para entregárselo al Ministerio de Cultura. Yo no quiero pensar que la Administración tiene en la cabeza que los cartageneros no somos capaces de administrar lo que tenemos, y por eso quiero recordar, que cuando la Oficina de Mejoras Públicas manejaba el Patrimonio del Distrito de Cartagena, creo que el único mal uso que se le ha dado a los Patrimonios fue cuando se le dio por arriendo para hacer un evento en el Castillo San Felipe y con unas máquinas arrancaron unos bocados y pusieron en riesgo la fortificación del Castillo San Felipe. Una vez la Escuela Taller inició a manejar las fortificaciones Castillo de San Felipe y los Fuertes del Distrito de Cartagena no se ha tenido una sola queja de una mala administración ni un mal uso de todos bienes que tiene el Distrito de Cartagena. Yo quiero llamar la atención a la Administración que nosotros los cartageneros, los hijos paridos de Cartageneros somos capaces de Administrar cualquier inmueble, de dirigir cualquier cartera del Distrito. Ese concurso de mérito que se hizo en el Distrito, me gustaría revisarlo, mirarlo, de las 7 mil y tantas hojas de vida que se inscribieron, cuántas personas llamaron a entrevista, cuántas personas llamaron a hacer el exámen de mérito, para verificar que realmente haya sido un mérito, y no haya sido un parampampan que se abrió un correo electrónico para que mandaran hojas de vida a dedo se seleccionaban dos o tres personas. Y por último, recordar y recalcar nuevamente, el tema de la Escuela Taller, creo que el Concejal niño se quedó corto es una cifra promedio de 13 mil quietos pesos año, que año que ingresaban en la Escuela Taller y eran invertidos en los jóvenes más pobres. Sabemos que los jóvenes que ingresan a la Escuela Taller son los más pobres y tiene unos requisitos particulares para poder acceder a estas becas, es decir, es muy posible que hoy se le está cercenando el derecho a los pobres más pobres de la ciudad de tener y como decía mi abuela el

machete para poder vivir y darle sustento a su familia. Muchas gracias señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Muy bien doctor Wilson Toncel, me acojo a su palabra cercenar, en el periodo inmediatamente anterior, el doctor Américo Mendoza junto conmigo estuvimos estudiando la posibilidad de presentar un Proyecto de Acuerdo mirando de que esa Escuela fuera Universidad ampliando su sistema académico hacia los jóvenes cartageneros y con esta situación despresupuestal definitivamente no lo podrá ser. se encuentra en la Plenaria del Concejo la doctora Carmen Caro Meza, ratificada por este Concejo como Personera Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, año 2020-2024, quien quiere expresar unas palabras a la Plenaria y a la ciudadanía cartagenera, bienvenida.**

DOCTORA CARMEN DE CARO MEZA, PERSONERA DISTRITAL 2020-2024: Muchas gracias a los Honorables Concejales por su apoyo porque de verdad han respetado las normas, creo que todos los cartageneros y los que no son, sabemos que podemos entrar a un concurso de mérito y que el primero va a ser el ganador, muchas gracias por eso. He estado escuchándolos y estoy encantada oyéndolos, creo que el compromiso más grande que me puedo hacer con ustedes hoy es venir a todas las plenaria, creo que ustedes son unas personas que de verdad están trabajando por Cartagena, y ojalá el Alcalde entienda eso y por el bienestar de Cartagena trabajar juntos. De verdad estoy orgullosos de ustedes y muchas gracias por haberme elegido.**********

PRESIDENTE: Muchas gracias doctora y bienvenida. **********

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para el lunes 13 de enero, a partir de la 08:00.**********

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente

SANDRA HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

Transcrita Por
Isabel González Arroyo
Secretaria Código 440 Grado 04


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
33.199.788
APELLIDOS
DE CARO MEZA
NOMBRES
CARMEN ELENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1965
MAGANGUE
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
15-AGO-1984 MAGANGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-0500100-30119523-F-0033199788-20050421
0000109111H 03 135899784

238

En cartagena de Indias a los Veintión dias del mes de febrero de 2020, asistió a la sesión ordinaria la doctora CARMEN Elena DE CARO MEZA, identificado con cedula de ciudadania N. 33.199.788 para posesionarse en el cargo de Personero Distrital de Cartagena por Ratificación efecuada el dia 10 de Enero de 2020 segun consta en el Acta N. 008 de la misma fecha, Para el periodo constitucional y legal comprendido entre el 1º de Marzo de 2020 al ultimo dia del mes de febrero de 2024, quien concurso y ganó en la convocatoria Publica y Abierta para proveer el cargo de Personero Distrital como lo estipula la Resolucion N. 002 del 09 de Enero de 2020. la posesionada presentó formato unico de Hoja de vida, copia cedula, Tarjeta profesional, certificados de estudios, certificado policia Nacional, certificado antecedentes disciplinarios, certificado antecedentes fiscales, certificado de medidas correctivas, certificados laborales.

Para mayor constancia Firman.

Dario CABALLERO Rodriguez
Presidente

etc.

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Que la presente copia es fiel y exacta de su original
Cartagena ____ de ____ de 20____

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

TABULACION ENTREVISTA
PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2024

Cartagena de Indias, 8 de enero de 2020

Se deja constancia de la tabulación realizada de los resultados de la entrevista realizada:

CANDIDATO	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	TOTAL	CALIFICACION
CARMEN DE CARO MEZA	5	4	5	1	4	5	5	1	5	5	5	4	5	5	4	5	4	72	0,211764706
HARDYING DIAZ CANELLO	3	3	4	3	3	4	2	5	1	5	2	2	2	2	4	3	3	51	0,15
JOSE ARIEL SEPULVEDA	2	3	2	5	3	3	4	5	2	3	2	5	2	4	3	3	3	54	0,158823529
KAREN CASTRO PUERTAS	2	3	3	2	3	4	3	1	1	3	2	2	2	2	3	3	2	41	0,120588235

Movimiento ASI: CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO

Coalición Alternativa: JAVIER JULIO BEJARANO

Partido Liberal: GLORIA ESTRADA BENAVIDES

Partido Unidad Nacional: CESAR PION GONZALEZ

Partido Cambio Radical: LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE

Partido Conservador: DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

Partido MIRA: CLAUDIA ARBOLEDA TORRES

Partido Alianza Verde: LUDER ARIZA SANMARTIN

Proyectó
Tatiana Romero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- CARDIQUE -
RESOLUCION No. **Nº - 0049**
(23 ENE 2018)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en Libre Nombramiento y Remoción y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo en Libre y Nombramiento y Remoción del Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental código 0137 grado 12 de esta corporación, por lo que se hace necesario proveerlo.

Que luego de iniciar el proceso de entrevistas a las personas que voluntariamente se postularon al cargo vacante de Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental código 0137 grado 12 y revisando los perfiles y las exigencias del mismo, la persona escogida para tal fin, fue la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 33.199.788 expedida en Magangue.

Que en consecuencia de lo anterior el Director General de esta entidad,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase a la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 33.199.788 expedida en Magangue, en el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental código 0137 grado 12, adscrito a la Dirección General de esta entidad, en Libre Nombramiento y Remoción, con la asignación salarial establecida en el Decreto vigente por año, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA, la situación administrativa resuelta en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El presente nombramiento se hará efectivo a partir de la fecha de posesión.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 ENE 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF RUELLO CASTILLO
Director General

Proyectó: Ilena Morales Itza – P.T.
Revisó: Liliana Sánchez Salvador – Coordinadora Talento Humano
Aprobó: Secretario General CARDIQUE

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

NOTIFICACIÓN

En Cartagena, a los 23 enero 2014

Se notifica personalmente al señor (a) Carmen
Elena de Caro Meza

Identificado(a) con la C.C. No. 33199788

Expedida en Magangue

Notificado [illegible]

Notificador [illegible]

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN No. Nº - 2078

31 DIC. 2019

"Por medio del cual se modifica un nombramiento ordinario de Libre Nombramiento y Remoción"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-,

En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 909 de 2004, Decreto Nacional 1083 de 2015 y el artículo 35, Acuerdo 001 del 3 de abril de 2008 por medio del cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que conforme a la Resolución Nº 2073 de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias de la Corporación Ambiental CARDIQUE", el Director General tiene entre sus funciones la de nombrar y remover el personal de la corporación.

Que mediante Resolución 0049 de 2018, se hizo un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción, a la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA, identificada con C.C Nº 33.199.788, en el empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales, Código 0137, Grado 12, Nivel Directivo, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción de esta entidad.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 012 de 2019, dicho empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales, Código 0137, fue modificado a Grado 18, Nivel Directivo, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, con iguales funciones y competencias.

Que, conforme a lo anterior, se debe modificar el acto administrativo de nombramiento realizado inicialmente a la funcionaria CARMEN ELENA DE CARO MEZA, identificada con C.C Nº 33.199.788, para actualizar el grado respectivo, ya que el empleo continúa siendo el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 0049 de 2018, el cual quedará así:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 31 DIC. 2019 **Nº - 2078**

"Por medio del cual se modifica un nombramiento ordinario de Libre Nombramiento y Remoción"

"Nómbrese a la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 33.199.788 expedida en Magangué, en el empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales, Código 0137, Grado 18, Nivel Directivo, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Dirección General de esta entidad".

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en Cartagena de Indias D.T., a los 31 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General (E)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
NOTIFICACION

En Cartagena, a los 31 Dic 2019.

Se notifica personalmente al señor(a) Carmen E. De Caro Meza

Identificado(a) con la C.C.No. 33199788

Expedida en Magangué - Bol

Notificado es C.

Notificador

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ilena morales Itza	Profesional Especializado	
Revisó	Liliana Sánchez Salvador	Profesional Especializado - Coordinador Talento Humano	
Aprobó	Claudia Camacho Cuesta	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTA DE POSESIÓN Nº - 0002

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., el día veintitrés (23) del mes de enero de 2018, se presentó Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 33.199.788 expedida en Magangue, en el Despacho del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental código 0137 grado 12, adscrito a la Dirección General de esta entidad, para el cual fue nombrada mediante Resolución Nº 0048 del 23 de enero de 2018.

El Posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone y cumplir con sus obligaciones de familia; que no se encuentra incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales y legales, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario, ni pesan sobre él sanciones disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

Director General

OLAFF PUELLO CASTILLO

El Posesionado

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
ACUERDO No. 0010 /
23 NOV 2015

Por medio del cual se establece la Estructura Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y se determinan las funciones de sus dependencias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le otorga el artículo 27, literal f) de la Ley 99 de 1993 y el artículo 35, Numeral I del Acuerdo 001 del 3 de abril de 2008 por medio del cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación

CONSIDERANDO

1. Que el Articulo 27 literal f) de la Ley 99 de 1993, faculta al Consejo Directivo para determinar la estructura interna de la Corporación, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la Ley.

2. Que ante las nuevas responsabilidades y retos impuestos a la Corporación en materia ambiental, iniciando con la Ley 1450 de 2011, la cual en su artículo 208, le ordena asumir el ejercicio de la Autoridad Ambiental en materia marino costera, la Ley 1523 de 2012 en cuanto a la gestión integral del riesgo, así mismo las políticas en materia de explotación minera y de hidrocarburos que afectan el equilibro ambiental de la región, le exigen a la entidad proyectarse a una estructura más ágil y eficiente.

3. Que en el mes de junio del presente año, se firmo el acuerdo final del proceso de negociación colectiva entre la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA CARTAGENA, en cual se acordó que el señor Director presentará ante el Consejo Directivo de la entidad el proyecto de reclasificación de grados, reestructuración y/o nivelación e incremento salarial acordado con el sindicato.
4. Que en el Plan de Acción 2012-2015, de CARDIQUE, se consagro como Estrategia No. 3, la de realizar un rediseño institucional, en procura de la modernización del estado y del mejoramiento del servicio al ciudadano.

5. Que en el Plan Operativo de CARDIQUE 2012-2015, en el Programa PA 05 de Fortalecimiento Institucional y el Proyecto 05-03 de Desarrollo Corporativo, se consagra como actividades a realizar en el periodo la de elaboración de una propuesta de rediseño institucional – Planta y Estructura-

6. Que en cumplimiento de lo anterior y mediante el trabajo conjunto y participativo de las directivas, los miembros del Sindicato y el acompañamiento de una Corporación Jurídica especialista en el área, se realizó el Estudio Técnico de reforma administrativa, conforme a

la Guía Metodológica de Modernización de las Entidades Públicas, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP.

7. Que de conformidad con lo anterior CARDIQUE necesita ajustar la estructura organizacional con criterios de modernización, eficiencia, desconcentración y delegación, con el objeto de asignar funciones y responsabilidades a las dependencias de la entidad, que permitan operar en función de un nuevo modelo de gestión, orientado a facilitar la coordinación y articulación integral de todos los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, para asegurar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades institucionales.

Que en merito de lo expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTICULO 1. Objeto: El objeto del presente acuerdo es ajustar la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, en la forma como se establece a continuación.

ARTICULO 2. Órganos de Dirección y Corporación : Son órganos de dirección y Corporación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y la Dirección General, los cuales cumplirán las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993, los Estatutos de la Corporación y en las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3. Estructura Interna: Para el desarrollo de las funciones de CARDIQUE tendrá la siguiente estructura:

1. **Dirección General**

1.1 Oficina de Control Interno de Gestión
1.2 Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales
1.3 Área de Calidad
1.4 Área de Comunicaciones

2 **Secretaría General**

2.1 Área Jurídica
2.2 Área de Contratación
2.3 Área de Jurisdicción Coactiva

2.4 Área de Gestión Documental
2.5 Área de Quejas y Reclamos

3 Subdirección Administrativa y Financiera

3.1 Área de Gestión del Talento Humano
3.2 Área de Almacén
3.3 Área de Presupuesto
3.4 Área de Contabilidad
3.5 Área de Tesorería

4 Subdirección de Gestión Ambiental

4.1 Área de Educación Ambiental
4.2 Área de Aguas y Saneamiento Básico
4.3 Área de Suelos
4.4 Área de Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos
4.5 Área de Fauna
4.6 Área de Flora

5 Subdirección de Planeación

5.1 Área de Ordenamiento Territorial Ambiental
5.2 Área de Banco de Proyectos
5.3 Área de Sistemas e Información Geográfica
5.4 Área Gestión del Riesgo

6 Laboratorio

6.1 Área de Calidad de Aire
6.2 Área de Microbiología
6.3 Área de Fisicoquímica

ARTICULO 4. Dirección General. Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.

2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de CARDIQUE y ejercer su representación.

3. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

4. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

5. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno;

6. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, dentro de los límites legales y estatutarios.

7. Nombrar, dar posesión y remover el personal de CARDIQUE de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

8. Contratar el personal de la corporación, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia;

9. Presentar informes al Consejo Directivo y al Ministerio del Medio Ambiente y a otras autoridades que los requieran, en la forma en que estos lo determinen sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a CARDIQUE y los informes generales y periódicos de particulares que le soliciten, sobre las funciones desarrolladas y la situación general de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

10. Crear y conformar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, mediante resolución, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad, así como designar al funcionario bajo el cual quedara la coordinación y supervisión del grupo.

11. Garantizar el ejercicio del control interno de gestión de la entidad y propender por el mejoramiento institucional.

12. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la divulgación de la actividad de la entidad, incluidas las relativas a las especificaciones técnicas y servicios que presta, a través de los diversos medios de comunicación, en los diferentes ordenes territoriales, procurando un oportuno y veraz conocimiento de aquellas por parte de la colectividad y en general, a trazar políticas y dirigir lo atinente al mejo de los medios de comunicación.

13. Trazar políticas sobre la gestión ambiental que debe adelantar, implementar y controlar CARDIQUE, en aras de garantizar el debido ejercicio de la gestión pública y la satisfacción de las necesidades de la comunidad, clientes internos y externos.

14. Designar mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad.

15. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la corporación;

16. Promover la coordinación de las actividades de la Corporación con las demás entidades u organismos que conforman el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

17. Presentar a los organismos de control correspondientes los informes de gestión establecidos.

18. Presentar al Consejo Directivo los informes que les sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos;

19. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamientos y uso de los recursos naturales renovables y declarar la caducidad administrativa de los mismos en los casos a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

20. Ejercer las funciones policivas otorgadas por la ley.

21. Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de CARDIQUE. Así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por violación de la normatividad ambiental, observando los procedimientos indicados en las normas vigentes.

22. Emitir conceptos con destino al INCODER para la titulación de balidos, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

23. Expedir las certificaciones y/o acreditaciones de competencia de la Entidad por los beneficios tributarios previstos en la normatividad ambiental.

24. Aprobar los programas de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo con lo previsto en la Ley 373 do 1997.

25. Adoptar las medidas de emergencia ambiental para contrarrestar el peligro, de que trata el artículo 31 del Código de los Recursos Naturales Renovables, cuando ocurran accidentes o cuando previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo.

26. Ejercer la función disciplinaria en segunda instancia de los procesos disciplinados que se adelanten contra los servidores públicos de la Corporación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y en las normas que la adicionen o modifiquen.

27. Las demás que le señalen las normas vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 5. Oficina Control Interno de Gestión. Propósito y Funciones: El objetivo de la Oficina de Control Interno de Gestión es medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles de la entidad y asesorar a la Dirección General en la continuidad del proceso administrativo, reevaluación de los planes y programas establecidos y los resultados de la gestión, generando recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad en procura del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, de conformidad con la normativa legal vigente, mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Asesorar y apoyar a la Dirección General en la definición de políticas referidas al diseño e implementación de los sistemas de control interno que contribuyan a incrementar la eficiencia en las diferentes áreas de la entidad, así como de garantizar la calidad de la prestación de los servicios de la entidad.

2. Diseñar y establecer en coordinación con las diferentes dependencias de CARDIQUE los criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia y productividad para evaluarla gestión y proponer medidas preventivas y correctivas del caso.

3. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.

4. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer medidas preventivas y correctivas necesarias.

5. Vigilar la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión de la entidad, se presente en forma oportuna y eficiente y rendir los informes sobre el particular.

6. Diseña e implementar un sistema de auditoría de sistemas de la entidad estableciendo normas, metas y objetivos y efectuar el análisis de los resultados para la toma de decisiones preventivas y correctivas.

7. Dirigir y coordina el desarrollo de las actividades que busquen la máxima eficiencia en el cumplimiento de los tramites y en el desarrollo de las labores de cada dependencia.

8. Servir de enlace entre la Corporación y los organismos de control.

9. Vigilar que los servicios de la Corporación se presten de conformidad con las normas legales vigentes y el Sistema Integrado de Gestión - SIGES de la Corporación.

10. Realizar la auditoría de sistemas de la Corporación y evaluar los resultados para la toma de decisiones preventivas y correctivas.

11. Verificar que se tomen los correctivos necesarios y se ejecuten las acciones previstas en los planes de mejoramiento formulados por las diferentes dependencias y/o procesos.

12. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias, en los procesos Internos orientados a superar las deficiencias e irregularidades y al mejoramiento continuo de la Corporación y suscribir con el Director General los planes que deban ser presentados a la Contraloría General de la República.

13. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito entre la Contraloría General de la República y la corporación.

14. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados respecto de la gestión de la entidad

15. Evaluar y verificar los mecanismos de participación ciudadana implantados en la entidad para resolver de forma efectiva y oportuna las quejas y reclamos presentados por los usuarios.

16. Vigilar que la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión de la Corporación, se preste en forma oportuna y eficiente y rendir Informes sobre el particular.

17. Acompañar y asesorar a las demás dependencias de la Corporación, en la identificación y análisis de riesgos a partir de la evaluaci5n de los controles definidos en ellas.

18. Adelantar estrategias orientadas a fomentar la cultura de autocontrol en la Corporación para que a partir de evidencia objetiva, se contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

19. Verificar el cumplimiento de leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, metas, objetivos y estrategias de la entidad, y sugerir los ajustes necesarios.

20. Las demás que le señalen las normas vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 6. Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales. Propósito y Funciones: El objetivo de la Oficina de Control Disciplinario Interno, es ejercer la función disciplinaria, tanto preventiva como sancionatoria en primera instancia, sobre los servidores públicos y ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, con observancia de las normas y procedimientos establecidos, a través de la aplicación de las leyes vigentes contribuyendo al mejoramiento continuo y excelencia de la gestión pública en aras de garantizar la debida prestación del servicio.

Igualmente tiene como objetivo atender los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, las siguientes:

1. Ejercer la facultad disciplinaria de conformidad con las prescripciones de la Ley 734 de 2002, Estatuto Único Disciplinario, investigando las faltas e imponiendo las sanciones a los servidores públicos infractores de acuerdo con la Constitución y la Ley.

2. Conocer en primera Instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios o ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional.

3. Recibir y tramitar oportunamente las peticiones, quejas y reclamos que en forma verbal o escrita presenten los ciudadanos frente a la conducta servidores o ex servidores y darles el trámite respectivo.
4. Dirigir los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones legales para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario.

5. Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso.

6. Informar oportunamente a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones disciplinarias a los servidores públicos.

7. Poner en conocimiento de los Organismos de Vigilancia y Control, la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del Proceso Disciplinario.

8. Llevar los Archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia de esta Oficina.

9. Rendir informes sobre el estado de los Procesos Disciplinarios a las Autoridades competentes cuando así lo requieran, y

10. Apoyar a la Dirección en la atención de tutelas, derecho de petición, acciones populares, comités de conciliación y trámite de quejas.

11. Atender todos los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 7. Área de Calidad. Propósito y Funciones: El objetivo del **Área** de Calidad es asesorar a la Dirección y a las áreas de la Corporación Autónoma Regional en el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad, contribuyendo a la prestación de los servicios en óptima calidad, propiciando la consolidación de una cultura del servicio y mejoramiento continuo. Son funciones del **Área** de Calidad, las siguientes:

1. Diseñar y proponer a la Dirección: Políticas, directrices, estrategias, planes, programas y proyectos, orientados a consolidar una cultura de calidad en la prestación de los servicios de la Institución.

2. Promover en la Corporación Autónoma Regional el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, para una adecuada prestación de los servicios, generando propuestas de mejoramiento.

3. Diseñar y proponer a la Dirección la implementación y desarrollo de instrumentos de evaluación de calidad de los servicios que presta la Corporación Autónoma Regional.

4. Propiciar la sensibilización a todo el personal Institucional para consolidar una cultura de servicio integral, humanizado, de calidad y enfocado al mejoramiento continuo.

5. Fomentar la cultura del cambio organizacional, teniendo presente la evaluación permanente del entorno y las necesidades de los clientes.

6. Asesorar en la elaboración, implementación y mejoramiento de los procesos en cada una de las áreas, buscando la racionalidad, operacionalidad y funcionalidad.

7. Asesorar en la elaboración e implementación de herramientas para el diseño y aplicación de indicadores de gestión integral y medición efectiva de resultados que permitan la planeación en los diferentes procesos de la organización.

8. Promover y participar en el desarrollo de investigaciones de tipo aplicado orientadas a establecer las causas y soluciones a los problemas detectados en la Institución, difundiendo los resultados.

9. Fomentar el trabajo interdisciplinario, establecer, mantener y participar en todos aquellos mecanismos de coordinación que sean necesarios a fin de lograr la unificación de criterios y programas de la oficina a cargo.

10. Liderar y gestionar el Sistema Integrado de Gestión (SIGES) en todos los componentes y garantizar la realización de los diferentes procesos, procedimientos y actividades del área.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 8. Área de Comunicaciones. Propósito y Funciones: El objetivo del **Área** de Comunicaciones es gestionar las estrategias orientadas a la difusión oportuna y veraz de la información producida por la Corporación Autónoma Regional, de interés tanto para la comunidad en general como para los servidores públicos de esta entidad, y al fortalecimiento de los procesos de comunicación interna y externa de CARDIQUE. Son funciones del Área de Comunicaciones, las siguientes:

1. Diseñar e implementar la política y estrategias de comunicaciones de la Corporación Autónoma Regional, de acuerdo a los lineamientos definidos por el Director.

2. Asesorar y asistir al Director en el manejo de los medios de comunicación, las publicaciones y el manejo de la imagen corporativa y coordinar la agenda de encuentros del Director y las diferentes comunidades.

3. Asesorar a las dependencias de la Corporación Autónoma Regional en el manejo de la información, divulgación, imagen corporativa y publicidad institucional.

4. Formular y ejecutar políticas de comunicación internas y externas, garantizando los principios de publicidad, transparencia y visibilidad de la gestión pública.

5. Formular y desarrollar la Estrategia de Comunicaciones y el Plan de Comunicaciones de la Corporación Autónoma Regional.

6. Administrar las relaciones públicas del Corporación, organizando, preparando y coordinando eventos especiales, actos sociales, cívicos, culturales, boletines internos, reportajes, ruedas de prensa, etc. Previa aprobación o solicitud del Jefe inmediato.

7. Propiciar la ejecución y sostenimiento de sistemas de comunicación interna del personal del Corporación Autónoma Regional y al público que lo visita.

8. Coordinar la realización y llevar control del material fotográfico y de video de la Corporación.

9. Coordinar e impulsar la actividad y proyección de las actividades ambientales, adelantando programas e intercambios con las distintas entidades que funcionan en los Corporación Autónoma Regional, el departamento, el país y a nivel internacional.

10. Estructurar la Comunicación Informativa dirigida a los diferentes públicos externos sobre los objetivos y resultados de la gestión.

11. Diseñar, desarrollar y mantener sistemas y mecanismos de información a los servidores públicos, usuarios y al público en general, sobre los servicios y actividades de la Corporación Autónoma Regional, en coordinación con las dependencias de la misma entidad.

12. Coordinar y organizar las ruedas de prensa, seminarios, reuniones externas, conferencias que se realicen en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional.

13. Dirigir y coordinar el diseño, producción y distribución de periódicos, boletines, medios audiovisuales y medios impresos con fines de información y divulgación institucional.

14. Preparar y orientar las sesiones de rendición de cuentas externa e interna.

15. Coordinar con las dependencias, los contenidos informativos de la página de Internet y la Intranet de la entidad, garantizando la actualización permanente de la información.

16. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 9. Secretaría General. Propósito y Funciones: El objetivo de la Secretaría General, es formular políticas y adoptar planes y programas enmarcados dentro del plan institucional, así como asistir al Director, en la formulación y adopción de proyectos mediante la prestación de

servicios al ciudadano y la realización de trámites corporativos, procurando siempre el mejoramiento de la gestión institucional. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Apoyar a las distintas dependencias en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Corporación y servir de ente articulador.

2. Coordinar el trámite de los asuntos administrativos que se adelanten directamente en el despacho del Director.

3. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones, la realización de encuentros entre el Director y la comunidad.

4. Articular los procesos que involucran las diferentes dependencias y entidades de la Corporación Autónoma Regional para el diseño y ejecución de macro proyectos.

5. Coordinar y participar en los estudios de interés de la Corporación confiados por el Director.

6. Actuar como Secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto.

7. Asesorar al Director en la formulación y la ejecución de las políticas y los planes generales de la Corporación Autónoma Regional.

8. Realizar de manera continua el diseño y actualización de los trámites, metodologías de trabajo y los procedimientos organizacionales, para incrementar la productividad y la racionalidad de la Corporación Autónoma Regional.

9. Coordinar la aplicación del Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Corporación.

10. Coordinar la política anti trámites de la Corporación Autónoma Regional y la implementación de estrategias que acerquen la entidad al ciudadano.

11. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en la Corporación Autónoma Regional.

12. Divulgar y realizar seguimiento a los trámites corporativos.

13. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el sistema de archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica de la Corporación Autónoma Regional.

14. Participar en el diseño, organización y control del ciclo vital de los documentos que ingresan y salen de la Entidad, garantizando que las dependencias le den una adecuada utilización y archivo a los documentos.

15. Dar cumplimiento a las exigencias de Ley o a las solicitudes formales realizadas por los entes externos.

16. Servir de ente articulador entre la Oficina de Control Interno y las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional para el efectivo cumplimiento que en materia de control interno se realicen y la oportuna atención de las solicitudes.

17. Administrar y coordinar el debido uso de los auditorios pertenecientes a la Corporación Autónoma Regional.

18. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 10. Área Jurídica. Propósito y Funciones: El objetivo del Área Jurídica, es garantizar el orden jurídico en todas las acciones de la Corporación Autónoma Regional, por medio de la unificación de los criterios jurídicos que conlleven a la toma adecuada de decisiones, en Pro de defender los intereses de CARDIQUE y la comunidad. Son funciones del Área Jurídica, las siguientes:

1. Diseñar las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de la Corporación Autónoma Regional.

2. Brindar la asesoría y el acompañamiento jurídico que el Director y las demás dependencias de la Corporación requieran para el ejercicio de sus funciones.

3. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de actos administrativos del Director o los que deba suscribir.

4. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de resoluciones y demás actuaciones administrativas que deba suscribir o proponer la Dirección, y sobre los demás asuntos que le asignen.

5. Unificar criterios jurídicos que permitan la toma correcta de decisiones en todos los niveles jerárquicos de la Corporación.

6. Desarrollar y adoptar metodologías que permitan la interpretación sistemática de las normas y la unificación de criterios en la toma de decisiones en la Corporación Autónoma Regional.

7. Aplicar la información jurídica a todos los procesos corporativos garantizando la actualización de la base legal de la Corporación Autónoma Regional.

8. Apoyar en la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder otorgado por el Director y supervisar el trámite de los mismos.

9. Identificar en las demandas en contra de la Corporación Autónoma Regional las causas generales que originan desviaciones en los objetivos o que afecten de cualquier manera los intereses de la entidad.

10. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas, y en general las actuaciones jurídicas y administrativas relacionadas con las funciones de la Corporación, que no correspondan a una dependencia específica de la entidad.

11. Apoyar en la implementación de políticas de gestión jurídica pública encaminadas a mejorar las políticas de defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional.

12. Implementar, aplicar y adelantar el uso de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos

13. Apoyar en las actividades del comité de defensa judicial y conciliación judicial y extrajudicial de la Corporación Autónoma Regional.

14. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación CARDIQUE y demás autoridades competentes.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 11. Área de Contratación. Propósito y Funciones: El objetivo del **Área** de Contratación, es asesorar y apoyar la elaboración de los actos, contratos y procesos de escogencia del contratista que competan al Director y a sus directivos y acompañar los procesos de selección y las etapas de planeación, celebración y ejecución de los contratos de las demás dependencias de la Corporación, de acuerdo con las normas de contratación administrativa vigentes. Son funciones del Área de Contratación, las siguientes:

1. Revisar las minutas, autorizar la firma de los contratos y una vez legalizados conservar un original para su anotación e incorporación al archivo de Contratación de la Corporación junto con los estudios previos y los pliegos de condiciones, la propuesta y los soportes que acrediten el cumplimiento del acuerdo de voluntades, inclusive su liquidación.

2. Proyectar y revisar jurídicamente las minutas para la posterior firma de aquellos contratos y sus anexos para garantizar su legalidad;

3. Proyectar y revisar los actos administrativos de carácter sancionatorio que se generen del ejercicio contractual, guardando los parámetros de Ley.

4. Llevar el registro de la designación o contratación de interventores y/o supervisores de los contratos o convenios que celebre CARDIQUE y asesorarlos en el desarrollo de sus responsabilidades cuando sea necesario.

5. Apoyar y verificar el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos contractuales que requiera CARDIQUE, de acuerdo a los requerimientos de cada dependencia;

6. Aprobar el contenido de los estudios previos; verificar os proyectos de pliegos de condiciones, los pliegos de condiciones definitivos, las invitaciones a participar, la evaluación de propuestas y las demás actividades precontractuales de los diferentes procesos contractuales que se requieran adelantar por parte de la Corporación.

7. Proyectar el acto administrativo de justificación de la contratación directa conforme a las normas legales vigentes para la materia y los principios que rigen los fines de la contratación estatal.

8. Coordinar bajo las instrucciones del Secretario General y el Director General de CARDIQUE la contratación de adquisiciones y suministros de bienes e insumos requeridos para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional, cumpliendo de manera integral con los procedimientos establecidos en el estatuto general de contratación.

9. Realizar la publicación de todos los actos y procedimientos requeridos dentro del proceso de contratación estatal a través del portal de contratación o los demás medios que establezcan las normas contractuales.

10. Asesorar al Director, y subdirectores que tengan a su cargo la contratación, cuando éstos lo soliciten, en las audiencias de aclaración de pliegos y de adjudicación; en las cuales será indispensable para su iniciación y desarrollo, la presencia del funcionario titular o su delegado;

11. Cumplir los términos, plazos, y exigir las garantías y demás requisitos previstos en la ley y en los estudios respectivos, en las acciones administrativas que adelante esta oficina;

12. Elaborar los otrosí o modificaciones a los contratos que sean solicitados por las diferentes dependencias, verificando que las solicitudes versen sobre su valor o su plazo de ejecución y/o vigencia, provengan de los interventores, estén debidamente refrendadas por el Jefe de la dependencia ejecutora y se encuentren suficientemente motivadas;

13. Verificar la elaboración de los informes relacionados con la actividad de contratación de CARDIQUE que deban rendirse conforme a las normas legales y solicitudes de los entes de control y judiciales;

14. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente y las políticas que la Corporación establezca para sus procesos contractuales;

15. Llevar y mantener actualizado el registro de contratos y demás ordenes vigentes, en liquidación o liquidados, con fundamento en la información que reporten las diferentes dependencias en las que se surtan las etapas: contractual y de liquidación de los mismos;

16. Dirigir a través de la Oficina de Contratación los procesos contractuales de la Corporación y la gestión de adquisiciones y suministros de bienes e insumos requeridos para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias de CARDIQUE.

17. Adelantar a través de la Oficina de Contratación el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos contractuales que requiera la Corporación Autónoma Regional, de acuerdo a los requerimientos de cada dependencia, cumpliendo de manera integral con la normatividad y los procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

18. Coordinar con la dependencia correspondiente, la elaboración de los informes relacionados con la actividad de contratación de la Corporación que deban rendirse conforme a las normas legales y solicitudes de los entes de control y judiciales;

19. Llevar y mantener actualizado el registro de contratos vigentes, en liquidación o liquidados, con fundamento en la información que reporten las diferentes dependencias en las que se surtan las etapas: contractual y de liquidación de los mismos;

20. Acompañar a las dependencias delegatarias de ordenación de gasto, cuando éstas lo requieran, en la etapa precontractual hasta la suscripción del contrato o declaratoria de desierto del respectivo proceso.

21. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director, Secretario General y dependencias al interior de CARDIQUE y demás autoridades competentes.

22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 12. Área de Jurisdicción Coactiva. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Cobro Coactivo, es dirigir controlar y desarrollar los procesos de cobro coactivo de la cartera correspondiente a los distintos tributos de CARDIQUE. Son funciones del Área de Cobro Coactivo, las siguientes:

1. Realizar seguimiento a las diferentes actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que le sean asignadas, donde la Corporación Autónoma Regional sea parte.

2. Velar por la correcta y oportuna atención de las diferentes actuaciones, peticiones y demandas que le corresponda atender.

3. Coordinar la realización de los diferentes informes, rendición de cuentas y estadísticas que deba atender y responder la Secretaría General en ejercicio de sus funciones.

4. Coordinar y dirigir las acciones para garantizar el efectivo desarrollo del proceso de Jurisdicción Coactiva.

5. Ejecutar las acciones que garanticen la efectividad del proceso de jurisdicción coactiva acorde con las disposiciones normativas que reglamentan la materia.

6. Planificar y determinar las políticas de cobro coactivo de las rentas de CARDIQUE.

7. Dirigir, coordinar y ejecutar el plan de cobro definido para las obligaciones de los contribuyentes, pendientes de pago, de acuerdo con los procedimientos y políticas fijadas.

8. Iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación los procesos de cobro coactivo de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, al igual que los correspondientes a intereses o sanciones sobre los mismos, conforme a las normas legales.

9. Proferir los actos administrativos del proceso de cobro, dentro de los términos legales. Para tal efecto podrá comisionar o autorizar mediante reparto a los funcionarios asignados a la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.

10. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos asignados al área de trabajo.

11. Establecer las estrategias que definan las formas y alternativas de pago con los deudores morosos, de conformidad con la normatividad vigente y realizar las acciones correspondientes que garanticen el mismo.

12. Implementar técnicas de negociación que faciliten el cobro, así como técnicas de investigación de bienes.

13. Pactar con los contribuyentes acuerdos de pago efectivos que beneficien al Corporación Autónoma Regional y aseguren el recaudo, de acuerdo con las normas vigentes.

14. Efectuar el seguimiento para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de las facilidades de pago.

15. Reportar al área funcional de representación judicial, las obligaciones a cargo de los contribuyentes que se encuentren incursos en procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones a cargo de los contribuyentes de CARDIQUE.

16. Conocer de los casos de impedimento o recusación adscritos a su despacho.

17. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director, Secretario General y dependencias al interior de CARDIQUE y demás autoridades competentes.

18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 13. Área de Gestión Documental. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Gestión Documental, es facilitar el flujo de la información documental y actualizar, mantener y conservar el archivo y la documentación de CARDIQUE de manera eficiente y oportuna, mediante la utilización de medios tecnológicos. Son funciones del Área de Gestión Documental, las siguientes:

1. Coordinar y administrar el recibo, radicación, distribución y entrega de la correspondencia interna y externa de la entidad, propendiendo por la oportunidad y exactitud en el servicio.

2. Adelantar las actividades relacionadas con la Corporación, manejo y conservación de la información documental de la entidad.

3. Coordinar, preservar, mantener y custodiar el archivo central institucional de CARDIQUE.

4. Responder por la permanente digitalización de los documentos, asegurando la calidad de los mismos, con el objeto de mantener su disponibilidad y permanencia en el tiempo.

5. Gestionarla actualización de la Tablas de Retención Documental del Corporación Autónoma Regional.

6. Clasificar la información de correspondencia, definir su operación y canalizarla; garantizando su seguridad y el acceso oportuno y confiable a los usuarios.

7. Mantener actualizado el inventario documental de la entidad acorde a los lineamientos del Archivo General de la Nación.

8. Organizar un sistema eficiente y seguro de recibo, distribución y envío de la correspondencia interna y externa.

9. Gestionarlas transferencias y descartes documentales que apruebe el comité de archivos del Corporación Autónoma Regional y conservar los registros correspondientes.

10. Ejecutar las actividades tendientes al cumplimiento de las políticas en materia de archivo y correspondencia.

11. Supervisarla prestación de los servicios de correo, embalajes y archivo que se contraten para las necesidades de la Corporación Autónoma Regional.

12. Llevar las estadísticas de radicados y proponer los requerimientos para nuevas contrataciones de acuerdo con las necesidades de los servicios de mensajería, correo y organización de archivos.

13. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de CARDIQUE y demás autoridades competentes.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 14. Área de Quejas y Reclamos. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Quejas y Reclamos, es coordinar el sistema de atención, quejas y reclamos en la entidad, como apoyo para que sea efectiva la gestión pública institucional hacia el medio externo. Son funciones del Área de Quejas y Reclamos, las siguientes:

1. Recibir, tramitar, revisar y hacer seguimiento a toda clase de quejas, reclamos y sugerencias que formulen los ciudadanos relacionadas con la misión de la Corporación.

2. Atender las quejas y reclamos recibidos para su respectivo trámite.

3. Apoyar a que sea efectiva la gestión pública institucional hacia el medio externo.

4. Coordinar con las demás dependencias de la Corporación las acciones necesarias para que el sistema de quejas, reclamos y sugerencias tenga cabal cumplimiento.

5. Colaborar en la gestión de los procesos anti tramites y velar por la permanente actualización de los mismos.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 15. Subdirección Administrativa y Financiera. Propósito y Funciones: El objetivo de la Subdirección Administrativa y Financiera, es formular políticas y adoptar planes y programas de carácter administrativo, de gestión humana, económicos y financieros, en procura del mejoramiento de la gestión institucional. Son funciones de la Subdirección administrativa y financiera, las siguientes:

1. Asesorar al Director en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la Corporación de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad.

2. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la institución en todos los niveles.

3. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera, administrativa y presupuestal de la institución.

4. Coordinar y programar las actividades de Corporación de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.

5. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y adelantar los estudios necesarios con el fin de mantener actualizado el manual de funciones y de requisitos de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

6. Dirigir y coordinar la ejecución del presupuesto de la entidad y velar por el cumplimiento de los trámites requeridos para el pago de las cuentas.

7. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos de la entidad, efectuar su seguimiento y proponer correctivos necesarios, así como preparar el programa anual mensualizado de caja, PAC, en coordinación las demás dependencias de la entidad.

8. Programar, en coordinación con la Secretaría General, los procesos de licitación, contratación, adquisición, almacenamiento y custodia de los bienes y materiales.

9. Velar por la debida aplicación del sistema de desarrollo administrativo, relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y el manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de la entidad, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con las normas legales vigentes.

10. Las demás que le señalen las normas vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 16. Área Gestión del Talento Humano. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Gestión del Talento Humano, es guiar y asesorar estratégicamente la Corporación y el desarrollo del talento humano al servicio de la Corporación Autónoma Regional de acuerdo con la normatividad vigente. Son funciones del Área de Gestión del Talento Humano, las siguientes:

1. Asesorar a la Subdirección administrativa y financiera en el diseño y elaboración de los planes estratégicos de recursos humanos y ejecutar las políticas institucionales sobre Corporación y desarrollo del Talento Humano de CARDIQUE.

2. Administrar y actualizar la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional, como una herramienta para la planeación del recurso humano, de acuerdo a las obligaciones impuestas por la Ley 909 de 2004, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

3. Apoyar y participar en la elaboración del proyecto anual de presupuesto para amparar los gastos por servicios personales asociados a nómina.

4. Elaborar los planes de recursos humanos, de acuerdo a la Ley 909 de 2004 con lineamientos específicos para asegurar y proveer el personal necesario para el buen funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional.

5. Coordinar la evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera administrativa, de acuerdo a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6. Apoyar al Director en la realización de los acuerdos de gestión para los cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

7. Formular, elaborar, proponer y ejecutar el Plan Institucional Anual de Capacitación de Inducción y Re inducción, aplicable a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional.

8. Diseñar, dirigir y administrar los programas de formación, capacitación, bienestar laboral y estímulos e incentivos para los servidores públicos del Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Planes Específicos.

9. Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento de la normatividad vigente.

10. Realizar las acciones necesarias para la vinculación del personal que ingresa mediante el Concurso de Carrera Administrativa.

11. Coordinar la realización de estudios sobre la planta de personal; proponer la actualización del manual específico de funciones, competencias y requisitos para los empleos de la Corporación Autónoma Regional; y determinar los perfiles de los cargos que deberán ser provistos.

12. Coordinar el proceso administrativo relacionado con la selección y elección de los miembros de la Comisión de Personal de la Entidad y su funcionamiento.

13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el DAFP en el SIGEP, frente a los empleados de la Corporación Autónoma Regional.

14. Diseñar y coordinar los programas que en materia de salud ocupacional se establezcan para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con la normatividad vigente.

15. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 17. Área de Almacén. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Almacén, es ejecutar con eficiencia y oportunidad las políticas y procedimientos para la conservación, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios que se requieren para el buen funcionamiento de la

Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con la normatividad vigente. Son funciones del Área de Almacén, las siguientes:

1. Atender, bajo la dirección de la Subdirección Administrativa y Financiera, y por conducto de las distintas dependencias la Corporación de bienes y servicios para las diferentes dependencias de CARDIQUE.

2. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras de la Corporación Autónoma Regional.

3. Elaborar el plan anual de servicios generales y ejecutarlo de conformidad con las necesidades y recursos disponibles en la Corporación Autónoma Regional.

4. Elaborar el plan de seguros de la Corporación ajustado a las necesidades y normas técnicas y fiscales adoptadas.

5. Llevar el control de las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos que se requieran en la Corporación Autónoma Regional.

6. Garantizar que los bienes, muebles y enseres adquiridos por la Corporación cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por las distintas dependencias.

7. Garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, a través de la prevención de riesgos y del aseguramiento de los bienes.

8. Elaborar el programa general de seguros para el Corporación y realizar los trámites necesarios para la expedición, renovación, modificación, cancelación y presentación de las reclamaciones por siniestro de las respectivas compañías aseguradoras.

9. Realizar seguimiento y control de los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, que incluya desde el diagnostico hasta la ejecución.

10. Realizar el seguimiento y control al consumo y utilización de servicios públicos en las sedes de propiedad o bajo la administración de las dependencias del Corporación Autónoma Regional.

11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Corporación Autónoma

Regional, velando especialmente por que se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.

12. Administrar los bienes devolutivos asignados al personal garantizando su ubicación inmediata, realizando el control de entrada y salida de elementos del Almacén General.

13. Coordinar y controlar la prestación de servicios generales, de mantenimiento, vigilancia, aseo transporte, cafetería y demás que se requieran para el correcto funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional.

14. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 18. Área de Presupuesto. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Presupuesto, es liderar y gestionar la coordinación, el seguimiento y control a la planeación, preparación, Corporación y ejecución del presupuesto anual y general del Corporación Autónoma Regional. Son funciones del Área de Presupuesto, las siguientes:

1. Asesorar en la formulación de las políticas fiscal, financiera y presupuestal del Corporación Autónoma Regional.

2. Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento y consolidados sobre el Plan operativo de Inversión.

3. Preparar el Plan Anual de Caja.

4. Elaborar el programa anual de gastos ajustados a las solicitudes de las diferentes subdirecciones con base en el plan financiero de la Corporación.

5. Coordinar las certificaciones de Disponibilidades presupuéstales para todo acto Administrativo.

6. Mantener al día los saldos del PAC disponibles para su ejecución.

7. Preparar el informe mensual de ejecución de presupuesto para rendir a la Contraloría General de la República, a la Dirección de Enlaces con Corporaciones y al Departamento Nacional de Planeación.

8. Coordinar la rendición de cuentas a la Contraloría General de la Nación, en lo que le compete al área de presupuesto.

9. Coordinar las respuestas de los requerimientos que se hagan por parte de la Contraloría General de la Nación y otras entidades gubernamentales.

10. Evaluar y preparar informes periódicos sobre la ejecución presupuestal y proponer los ajustes que sean requeridos.

11. Coordinar y proyectar las solicitudes de modificación al PAC con Aportes de la Nación y Recursos Propios.

12. Hacer control y seguimiento a la presentación de los informes a cargo de la dependencia, dirigidos a los organismos de control internos, externos y demás entidades que los requieran.

13. Dirigir la elaboración de los proyectos de liquidación, de expedición del presupuesto y la aprobación de los traslados y distribuciones presupuestales que lo afecten.

14. Coordinar la emisión de conceptos sobre las solicitudes de nuevos gastos, de aumento en las apropiaciones existentes y de modificaciones en los ingresos presupuestados.

15. Establecer mecanismos para la correcta aplicación del Estatuto Presupuestal y demás normas que lo reglamenten o adicionen.

16. Establecer la información requerida para el sistema de información hacendario con la debida oportunidad, confiabilidad y consistencia.

17. Realizar la homologación de las cuentas contables y presupuestales, que permitan presentar los informes a las diferentes entidades de control.

18. Velar y verificar la correcta y oportuna aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, presupuestal, y la normatividad expedida por los diferentes organismos reguladores.

19. Verificar y registrar la ejecución de los dineros recibidos y/o entregados a través de convenios Inter administrativos para la ejecución de proyectos de inversión específicos.

20. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación y demás autoridades competentes.

21. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 19. Área de Contabilidad. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Contabilidad, es planificar, coordinar y desarrollar las actividades necesarias para la generación de la información contable de acuerdo con los principios, normas técnicas y procedimientos vigentes sobre la materia, que revele de manera confiable los hechos financieros, económicos y sociales y permita la toma de decisiones por la Corporación Autónoma Regional. Son funciones del Área de Contabilidad, las siguientes:

1. Identificar, reconocer, cuantificar, registrar y actualizar los hechos financieros, económicos y sociales originados en el ejercicio de la actividad administrativa de la Corporación Autónoma Regional.

2. Realizar la apertura de libros principales y auxiliares.

3. Coordinar el correcto y oportuno registro de las operaciones efectuadas por la Entidad en los libros Auxiliar, Diario General Mayor y Balance.

4. Controlar y evaluar la adecuada imputación contable, la correcta utilización y clasificación de las cuentas y subcuentas conforme al manual de contabilidad pública adoptado para las entidades de acuerdo de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

5. Evaluar la veracidad de los estados financieros.

6. Coordinar y controlar que los registro de operaciones estén debidamente soportadas.

7. Revisar la facturación.

8. Controlar que los comprobantes de diarios de contabilidad estén libres de enmendaduras y enumerados secuencialmente en orden ascendente.

9. Controlar que los estados financieros estén debidamente elaborados y firmados por los funcionarios competentes.

10. Controlar y evaluar los ajustes y clasificación de cuentas.

11. Revisar las provisiones, las depreciaciones, las valoraciones y las amortizaciones.

12. Coordinar y realizar los informes a la Contaduría General de la Nación.

13. Controlar y evaluar la causación de los ingresos por predial, tasa retributiva, seguimiento ambiental, concesión de agua, sector eléctrico, multas y sanciones, salvo conducto.

14. Preparar la información para los organismos de control internos y externos, y las dependencias que lo requieran; para garantizar la entrega adecuada y oportuna de la información solicitada y el cumplimiento de las solicitudes que desde allí se formulen.

15. Preparar, certificar y presentar los estados financieros, balance, e informes complementarios de la Corporación Autónoma Regional.

16. Velar y verificar la correcta y oportuna aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, y la normatividad expedida por los diferentes organismos reguladores.

17. Verificar la realidad de los Estados Financieros mediante los procesos de conciliación, circularización y confrontación de existencias, derechos y obligaciones reales con los registros revelados.

18. Elaborar, revisar y aprobar las conciliaciones bancarias y los ajustes correspondientes a las notas bancarias, con el fin de mantenerlas actualizadas.

19. Establecer las acciones administrativas pertinentes para que la información financiera proveniente de las áreas involucradas en el proceso contable sea clara, oportuna, razonable y técnicamente soportada.

20. Formular las directrices pertinentes para la elaboración de los estados contables de la Corporación Autónoma Regional, con arreglo a las normas superiores, en especial las de orden nacional en cuando a métodos, técnicas y procedimientos de registro, seguimiento, evaluación y control necesarios en el manejo de la información.

21. Planear, programar y coordinar visitas de apoyo y asesoría, tendientes a establecer la calidad, consistencia y razonabilidad del sistema de gestión contable de las diferentes áreas de la Subdirección Administrativa y Financiera.

22. Realizar el análisis financiero de la información contable de la Corporación Autónoma Regional.

23. Establecer los procedimientos para la revisión, análisis y validación de los documentos soporte, base para el manejo de la información financiera de la Corporación Autónoma Regional.

24. Desarrollar bajo los parámetros señalados por la Subdirección Administrativa y Financiera las pautas, directrices y procedimientos para el saneamiento y la sostenibilidad del sistema contable.

25. Desarrollar los estudios financieros y contables necesarios para soportar las decisiones administrativas y financieras dentro de los programas y proyectos propios del Corporación Autónoma Regional.

26. Evaluar periódicamente la actividad financiera, económica y patrimonial del Corporación Autónoma Regional, lo mismo que los compromisos y obligaciones amparados con los recursos disponibles en la Tesorería municipal.

27. Coordinar la elaboración de informes, y en general, documentos en los que se establezcan las observaciones al sistema de gestión contable del Corporación Autónoma Regional y presentar las recomendaciones y acciones necesarias para subsanar las deficiencias e irregularidades en el proceso contable.

28. Apoyar en los controles a los procesos de tesorería, facturación, activos fijos, a fin de verificar la realidad de los hechos económicos reflejados en los Estados Financieros.

29. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación y demás autoridades competentes.

30. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 20. Área de Tesorería. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Tesorería, es diseñar, planificar y ejecutar las estrategias y acciones necesarias para lograr el oportuno y adecuado pago de los compromisos y obligaciones a cargo de la entidad, contribuyendo al cumplimiento de los planes de la entidad y garantizando la adecuada administración y manejo de los recursos del Corporación Autónoma Regional. Son funciones del Área de Tesorería, las siguientes:

1. Asesorar a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Corporación Autónoma Regional en la formulación, coordinación, ejecución y control de las políticas y planes generales de la misma, particularmente en el pago, recaudo e inversiones de recursos del tesoro.

2. Coordinación de programas y proyectos dirigidos a la optimización de los procedimientos existentes con el fin de gestionar el pago de las obligaciones a cargo del Corporación Autónoma Regional

3. Liquidar las transferencias, al fondo de compensaciones ambiental mensualmente para su respectivo pago.

4. Administrar y controlar diaria y periódicamente la caja menor en la Corporación.

5. Realizar y programar los pagos de parafiscales y DIAN.

6. Realizar conciliaciones con contabilidad presupuesto y facturación.

7. Coordinar la elaboración, legalización y entrega de los comprobantes de pago, de la Planta de personal de la Corporación.

8. Tramitar y programar la obtención y cancelación de los diferentes créditos que requiera o posea la Corporación.

9. Refrendar con la firma todos los documentos que impliquen movimiento de fondos de la Corporación.

10. Verificar las órdenes de pago y programar los desembolsos.

11. Coordinar y evaluar los informes diarios de ingresos, egresos, consignados y saldos bancarios.

12. Proyectar y desarrollar informes y documentos exigidos por la Auditoría Interna, Contraloría General de la República y demás Instituciones Jurídicas que los soliciten.

13. Custodiar y responder por los títulos valores y cheques a su cargo.

14. Administrar y controlar el mantenimiento de las pólizas de manejo.

15. Controlar el manejo de los recursos financieros en las diferentes entidades bancarias.

16. Gestionar con las diferentes entidades públicas y privadas el traslado oportuno de los recursos que por norma hacen parte de las rentas del Corporación Autónoma Regional.

17. Dirigir la actividad de pago e inversiones y en general todas las operaciones relacionadas con el manejo del Tesoro.

18. Dirigir el proceso de registro y legalización de ingresos, el control de las operaciones de situación de fondos para atender con oportunidad los pagos con cargo de la tesorería y el adecuado manejo y administración de los excedentes de liquidez.

19. Participar conjuntamente con el área de Presupuesto en el proceso de adopción del Plan Financiero y del Programa Anual Mensualizado de Caja, y coordinar con las distintas dependencias de la Corporación Autónoma Regional, la programación, ejecución y control de este último a fin de hacer más eficiente la gestión financiera.

20. Definir conjuntamente con la Subdirección Administrativa y Financiera la obtención de créditos de tesorería y llevar a cabo la celebración de los mismos conforme a los procedimientos vigentes.

21. Diseñar y actualizar el Plan Anualizado de Caja, PAC, de ingresos y de gastos y el de caja.

22. Administración de las disponibilidades del Corporación Autónoma Regional, realizando el control de los estados de liquidez de las diferentes fuentes de financiamiento.

23. Definir conjuntamente con la Subdirección Administrativa y Financiera la celebración de convenios con el sistema financiero para la Corporación, recaudo, compensación, inversión y pago de los recursos del tesoro.

24. Dirigir la apertura y administración de las cuentas bancarias en las cuales la Tesorería deba manejar los recursos que forman parte del Presupuesto Anual del Corporación Autónoma Regional, de conformidad con las normas vigentes.

25. Liderar los aspectos tributarios, preparar los informes y cumplir con las obligaciones requeridas por los diferentes entes de control y vigilancia con el fin de dar cumplimiento a la ley.

26. Dirigir y controlar todos los pagos de las obligaciones asumidas por la Corporación Autónoma Regional.

27. Verificar las operaciones sujetas a descuentos y contribuciones de Ley del orden municipal, departamental y nacional, corroborar los conceptos, las bases y las tarifas aplicadas

28. Expedir los cheques y las autorizaciones de giro para atender oportunamente el pago de las obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con los controles que se establezcan internamente.

29. Realización de un adecuado registro contable y presupuestal de la información relacionada con los ingresos y pagos, a fin de que sea acorde a la normatividad vigente.

30. Custodiar y controlar los fondos, títulos o valores de propiedad del Corporación Autónoma Regional o de terceros que sean depositados en la Subdirección Administrativa y Financiera.

31. Dirigir la producción periódica de la información requerida por el sistema de información de la Subdirección Administrativa y Financiera, desarrollar e implementar los enlaces contables y los programas del "SIF" que soportan las transacciones financieras de la Tesorería, con el fin de que correspondan a lo establecido por el Corporación Autónoma Regional.

32. Establecimiento de los mecanismos de control en los procesos de tesorería como parte de la política de calidad y del sistema de control interno del Corporación Autónoma Regional, que permita disminuir los riesgos y mejorar su gestión.

33. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

34. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 21. Subdirección de Gestión Ambiental. Propósito y Funciones: El objetivo de la Subdirección de Gestión Ambiental es velar por el cumplimiento de lo establecido dentro de la normatividad ambiental vigente en busca de la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables, de las unidades hidrográficas, manteniendo y mejorando la oferta de bienes y servicios con la ejecución, seguimiento y control de programas, proyectos y actividades para lograr el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida ambiental en armonía con procesos de educación ambiental para la Jurisdicción de la Corporación. Son funciones de la Subdirección de Gestión, las siguientes:

1. Definir y coordinar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que permitan conocer, evaluar y monitorear el estado actual de los recursos naturales y el ambiente en el área de su jurisdicción.

2. Efectuar los estudios y recomendar a la Dirección General los montos de las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables en el territorio jurisdicción de la Corporación con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Promover la transferencia de paquetes tecnológicos resultantes de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico que forman parte del

Sistema Nacional Ambiental, proponer una estrategia de asistencia técnica y científica a entidades públicas, privadas y a las organizaciones de la sociedad civil, para el adecuado manejo de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

4. Emitir conceptos técnicos referentes al cumplimiento de las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales en el área de la jurisdicción de la Corporación.

5. Diseñar e implementar acciones para proteger y recuperar los ecosistemas estratégicos y la biodiversidad en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

6. Apoyar en la formulación y desarrollo de convenios Inter administrativos para la conservación de los ecosistemas con los municipios u otras entidades asentadas en la región.

7. Consolidar proyectos de uso sostenible de la biodiversidad articulado hacia mercados verdes y biocomercio sostenible generando organización empresarial.

8. Establecer y asesorar modelos Integrales autosuficientes con criterios de mercados verdes y biocomercio sostenible.

9. Apoyar en la definición de parámetros técnicos para la implementación de incentivos tributarios por parte de la corporación, a quienes adelanten acciones de conservación de los ecosistemas naturales existentes en la jurisdicción.

10. Apoyar en la Coordinación de planes sectoriales que elaboren los entes territoriales en los aspectos relacionados con el ecoturismo.

11. Realizar seguimiento a los inventarios elaborados de oferta de recursos naturales y ecosistemas, además de establecer estrategias de conservación de Fauna y Flora, corno parte de la identificación de la oferta ambiental.

12. Propender y gestionar proyectos de desarrollo sostenible (reforestación, mercados verdes, producción más limpia, manejo del suelo, manejo sostenible del agua, reservorios y sistema de riego).

13. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la celebración de los contratos en la Corporación para el cumplimiento de su objetivo.

14. Apoyar el proceso contractual para el logro de las actividades técnicas que realiza la Subdirección, emitiendo los análisis de conveniencia y oportunidad y solicitud de disponibilidades presupuestales.

15. Asesorar a la Dirección General en la definición de políticas, estrategias, planes, mecanismos y procedimientos para promover y desarrollar la educación ambiental y la participación comunitaria en actividades y programas que propendan por el desarrollo sostenible en la jurisdicción.

16. Participar en la definición de estrategias ambientales para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana del sector público y privado, que posibiliten concretar acuerdos estratégicos.

17. Prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

18. Capacitar a jóvenes, niños, Juntas de Acción Comunal y a la ciudadanía en general para el desarrollo de los proyectos ciudadanos de Educación Ambiental, de carácter municipal, departamental y nacional.

19. Adelantar y coordinar programas de formación y fortalecimiento de proyectos ambientales, en temáticas ambientales y gestión de proyectos.

20. Promover e implementar proyectos y estrategias para gestionar el conocimiento, el emprendimiento y la innovación socio ambiental en la jurisdicción de la Corporación, estableciendo mecanismos y/o instrumentos para su efectiva transferencia y seguimiento en el marco de la cultura ambiental.

21. Diseñar y trazar las políticas que permitan direccionar el cumplimiento de la función de control y vigilancia ambiental, así como adoptar evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulen la actividad ambiental y tomar las medidas que sean de su competencia.

22. Asesorar a la Dirección General en función de las metas de uso y ahorro del agua en el área de jurisdicción de la Corporación.

23. Apoyar técnicamente a los entes territoriales y las demás entidades que lo requieran, según orientaciones de la Dirección General de la Corporación.

24. Dirigir, coordinar y controlar la formulación, elaboración, desarrollo, implementación y aplicación de planes, programas, proyectos, investigaciones, estudios y acciones, para el

manejo, protección, conservación, recuperación y utilización de los recursos naturales y el ambiente.

25. Identificar los temas específicos en que la Corporación requiera el apoyo de los institutos de investigación adscritos y vinculados al apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental - SINA y coordinar con ellos la elaboración de estudios e investigaciones científicas en materia de medio ambiente y de los recursos naturales renovables y ecosistemas.

26. Apoyar en coordinación de la Subdirección de Planeación la declaratoria de las áreas que se consideren deban ser objeto de protección ambiental; Formular, adoptar, implementar y hacer seguimiento a los planes de manejo ambiental de las mismas; y coordinar la gestión relacionada con su administración.

27. Aplicar los lineamientos técnicos definidos por el Gobierno Nacional, en el marco de la normativa vigente, para la reserva, alinderamiento administración de los distritos de conservación suelos, las reservas forestales y los parques naturales, de carácter regional, en la jurisdicción de la Corporación.

28. Identificar, ordenar, planificar y formular proyectos y acciones, para los ecosistemas forestales, las áreas de importancia ambiental y el recurso suelo, en la jurisdicción CAR, orientadas a la reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, garantizado la biodiversidad eco sistémica,

29. Identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica para la adquisición de predios, mantenimiento de los mismos, o para la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales para tales efectos.

30. Dirigir y supervisar la interventoría de las obras que adelante esta dependencia, asignadas por la Dirección General.

31. Asesorar y emitir concepto técnico sobre los pliegos de condiciones para las licitaciones públicas y los concursos de méritos que se elaboren en el área para la escogencia de contratistas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

32. Asesorar y acompañar a los diferentes actores sociales de la jurisdicción de la Corporación, en la formulación y desarrollo de iniciativas inherentes a la gestión socio ambientales el marco de la cultura ambiental.

33. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 22. Área de Educación Ambiental. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Educación Ambiental, es el promover el desarrollo social y la solución participativa de las necesidades comunes de la población y de las problemáticas ambientales asociadas, mediante la consolidación de procesos de formación y participación, en el marco de las políticas nacionales ambientales, propendiendo por la generaciónn de trabajo en red y de trabajo articulado intra e interinstitucional. Son funciones del Área de Educación Ambiental las siguientes:

1. Identificar las necesidades de los diferentes públicos en el territorio, relacionados con el quehacer corporativo, con el fin de diseñar y aplicar las estrategias educativas ambientales.

2. Implementar las políticas y la normatividad sobre participación y ecuación ambiental.

3. Fomentar la inclusión de la dimensión educativa-ambiental en los planes, programas, proyectos y actividades, de las diferentes dependencias funcionales de la Corporación, tanto en sus acciones externas, instrumentos de planificación, comités interinstitucionales, así como el sistema de gestión integral ambiental.

4. Promover la participación ciudadana para la preservación, recuperación, conservación, promoción y protección del patrimonio ambiental.

5. Acompañar a la oficina de comunicaciones en el diseño y operación de estrategias de información y comunicación educomunicativa.

6. Establecer mecanismos encaminados a la construcción de una cultura ambiental que promueva la legalidad y la gobernabilidad ambiental.

7. Afianzar la cultura desde la educación ambiental formal y no formal, en el ámbito interno y externo de la Corporación para lograr la unificación de conceptos ambientales;

8. Fortalecer la participación ciudadana a través de la red de mesas ambientales.

9. Unificar todo el accionar de la Corporación con la estrategia de regionalización para actuar de forma contextualizada sobre las problemáticas ambientales identificadas.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 23. Área de Aguas y Saneamiento Básico. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Aguas y Saneamiento Básico, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación del

agua y del saneamiento básico en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área de Aguas y Saneamiento Básico las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia al recurso agua y saneamiento básico dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua y saneamiento básico para ser aplicadas en la jurisdicción.

3. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el recurso agua y el saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

4. Proponer los lineamientos de políticas para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

5. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos relacionados al recurso agua y saneamiento básico.

6. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia del recurso agua y saneamiento básico.

7. Proponer los documentos que desarrollen las políticas, planes y programas del recurso agua y saneamiento básico.

8. Apoyar la formulación e implementación de la política de gestión de la información del recurso agua y saneamiento básico.

9. Articular las políticas del recurso agua y saneamiento básico con las de manejo integral del recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Articular con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo y el aprovechamiento asociado al mismo.

11. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas del recurso agua y saneamiento básico para zonas rurales.

12. Coordinar y articular con el Ministerio de Salud y Protección Social la definición de los requisitos de calidad del agua que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.

13. Apoyar la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres.

14. Proponer los reglamentos técnicos del sector del recurso agua y saneamiento básico.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 24. Área de Suelos. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Suelos, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación del suelo y la infraestructura asociada en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área de Suelos las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia al recurso del suelo y a la infraestructura asociada, dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Generar y promover la aplicación de tecnologías apropiadas para la recuperación y restauración de suelos y áreas degradadas en la jurisdicción.

3. Ejecutar las acciones establecidas en los planes de manejo de cada una de las áreas protegidas declaradas, humedales, así como realizar el seguimiento de estos.

4. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes para el uso del recurso suelo, para ser aplicadas en la jurisdicción.

5. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el uso del recurso suelo y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

6. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de uso del recurso suelo en la jurisdicción de la corporación.

7. Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de uso del recurso suelo en la jurisdicción de la corporación.

8. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia recurso suelo.

9. Proponer los documentos que desarrollen las políticas, planes y programas de uso del recurso suelo en la jurisdicción de la corporación.

10. Apoyar la formulación e implementación de la política de gestión del uso del recurso suelo en la jurisdicción de la corporación

11. Articular las políticas de uso recurso suelo en la jurisdicción de la corporación con las del manejo integral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

12. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas con el recurso suelo en la jurisdicción de la corporación.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 25. Área de Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación de los recursos naturales, realizando el control y seguimiento a fuentes de emisiones atmosféricas y residuos sólidos y peligrosos generados en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia de las actividades, programas y proyectos que generen emisiones atmosféricas, residuos sólidos y peligrosos dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Generar y promover la aplicación de tecnologías apropiadas para el control de las Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos en la jurisdicción.

3. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes frente a las Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos, para ser aplicadas en la jurisdicción.

4. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia de Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos.

5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 26. Área de Fauna. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Fauna, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación de la fauna en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área de Fauna las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia al recurso de la fauna dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Generar y promover la aplicación de tecnologías apropiadas para el control y protección de la fauna en la jurisdicción de la Corporación.

3. Desarrollar programas de conservación y manejo de especies priorizadas de fauna en la región.

4. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de la fauna, para ser aplicadas en la jurisdicción.

5. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para la conservación y protección de la fauna en la jurisdicción de la Corporación y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

6. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos sobre la fauna en la jurisdicción de la corporación.

7. Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de la fauna en la jurisdicción de la corporación.

8. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia de fauna.

9. Articular las políticas de conservación y protección de la fauna en la jurisdicción de la corporación con las de manejo integral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas con conservación y protección de la fauna en la jurisdicción de la corporación.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Área de Flora. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Flora, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación de la flora en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área de Flora las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia al recurso flora dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Generar y promover la aplicación de tecnologías apropiadas para la recuperación, restauración, control y mantenimiento de la flora en la jurisdicción.

3. Desarrollar programas de conservación y manejo de especies forestales priorizadas en la jurisdicción de la corporación.

4. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes para la flora en la jurisdicción de la corporación.

5. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para la conservación y mantenimiento de la flora y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

6. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos sobre flora en la jurisdicción de la corporación.

7. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia de flora.

8. Articular las políticas de conservación y protección de la flora en la jurisdicción de la corporación con las de manejo integral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas con conservación y protección de la flora en la jurisdicción de la corporación.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 28. Subdirección de Planeación. Propósito y Funciones: El objetivo de la Subdirección de Planeación es asesorar, diseñar, implementar, hacer seguimiento y control de los instrumentos de planeación, brindando el apoyo necesario a los entes territoriales de la jurisdicción en planeación ambiental y territorial y a las demás dependencias de la Corporación, proponiendo

orientaciones de carácter estratégico para el cumplimiento de la misión institucional, dirigiendo y controlando la implementación y operación del Sistema de Información Geográfica, el Banco de Proyectos, la ordenación territorial, Planeación Estratégica y la Gestión del Riesgo. Son funciones de la Subdirección de Planeación, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Corporación en la formulación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y demás acciones que se requieran, para el eficaz funcionamiento de la Corporación en el área de su desempeño, y evaluar su ejecución.

2. Definir en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la priorización de las acciones institucionales.

3. Apoyar y concertar con las distintas dependencias, la formulación de los planes de corto, mediano y largo plazo, en concordancia con las metas del milenio, planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, de conformidad con las normas vigentes y presentarlos a las instancias correspondientes.

4. Realizar el seguimiento, control y evaluación del avance de los planes, programas y proyectos de la entidad, mediante la aplicación de estándares e indicadores de gestión institucional.

5. Consolidar los informes requeridos por la entidad, organismos del Estado y demás agentes externos que le sean asignados.

6. Coordinar el proceso de formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción de la Corporación, Presupuesto de Gastos de Inversión y el Plan Operativo Anual de Inversiones, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

7. Asesorar el diseño y establecimiento de estrategias corporativas que permitan la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos.

8. Prestar asistencia técnica a los entes territoriales de su jurisdicción en los procesos de formulación y articulación de los planes de desarrollo.

9. Apoyar el Sistema de Información Ambiental de la Corporación, creando estrategias para su uso, divulgación, socialización y suministro de información requerida por las diferentes dependencias de la Entidad para contribuir a la ordenación ambiental del territorio y el ejercicio de la autoridad ambiental.

10. Asesorar y coordinar la generación de información estadística que se necesite para el proceso de planeación de la Corporación.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 29. Área de Ordenamiento Territorial. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Ordenamiento Territorial, es integrar la planificación física, socio económico y ambiental, que permita propiciar el desarrollo sostenible de las poblaciones propias de la Jurisdicción de la CAR, contribuyendo al desarrollo de sus asentamientos humanos. Son funciones del Área de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

1. Orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, garantizando el equilibrio ambiental en el territorio de la corporación y orientando a los municipios de la jurisdicción en la Formulación de los POT.

2. Coordinar las acciones necesarias que posibiliten la coordinación interinstitucional tendiente a articular los planes de gobierno del municipio en los aspectos biofísicos y urbanísticos con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo que tiene que ver con la generación de la normatividad general y específica.

3. Monitorear la coherencia entre el desarrollo físico de los Municipios y sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

4. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial geo referenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales de los Municipios. SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA.

5. Formular las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en los municipios bajo la jurisdicción de la CAR, en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente.

6. Requerir a los entes territoriales los estudios técnicos que soportan el ordenamiento territorial en cada uno de los aspectos de servicios públicos, espacio público, vías, tránsito y transporte asesorando a las dependencias competentes de la administración municipal.

7. Coordinar con los municipios la definición de las zonas de reserva para infraestructura vial, de transporte y de servicios públicos de tal manera que cumplan con la normatividad y las políticas vigentes.

8. Supervisar a los municipios en la elaboración de normas urbanísticas, generales y complementarias que regulan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo urbano.

9. Requerir a los municipios la realización de los estudios técnicos para determinar en el suelo urbano las áreas objeto de aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 30. Área de Banco de Proyectos. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Banco de Proyectos, es diseñar y ejecutar las políticas generales de inversión pública de la Corporación Autónoma Regional, que contribuyan a lograr la eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de dichos recursos, mediante la utilización de herramientas e instrumentos de gestión pública que permita la integración de los procesos de planificación y asignación de recursos de inversión pública, de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Son funciones del Área de Banco de Proyectos, las siguientes:

1. Administrar el Banco de Programas y Proyectos de la Corporación Autónoma Regional.

2. Diseñar a través del Banco de Programas y Proyectos las políticas generales de inversiones públicas de la Corporación Autónoma Regional y presentarlas a las instancias pertinentes, para su aprobación.

3. Coordinar la integración de los procesos de planificación y asignación de recursos de inversión pública para contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia en el territorio de la Corporación;

4. Asesorar, asistir y capacitar a los municipios de la jurisdicción de la Corporación y comunidades organizadas en el conocimiento y actualización constante de las metodologías para acceder a recursos de inversión pública;

5. Elaborar los proyectos de inversión que le sean solicitados por el Director General y registrarlos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

6. Viabilizar los proyectos de inversión que sean puestos a consideración por las diferentes dependencias y entidades municipales.

7. Realizar seguimiento, evaluación y registro a todos los proyectos de inversión de la Corporación.

8. Elaborar y presentar a las diferentes instancias Departamentales, Nacionales o Internacionales los proyectos que sean necesarios para garantizar el acceso a recursos de cofinanciación, regalías y otras fuentes de financiación, de acuerdo con las metodologías exigidas.

9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 31. Área de Sistemas e Información Geográfica. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Sistemas e Información Geográfica, es orientar y gestionar la información que se requiere por la Corporación Autónoma Regional en materia social, económica, demográfica, físico espacial y ambiental para la toma de decisiones y para satisfacer la demanda de información de los usuarios; proponer los instrumentos de clasificación y estratificación socio económica, con el fin de garantizar el eficiente diseño de las políticas sociales, el cumplimiento de la misión institucional bajo modelos que garanticen mayor equidad en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. Son funciones del Área de Sistemas e Información Geográfica, las siguientes:

1. Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, socioeconómicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales de productividad y de competitividad para la toma de decisiones de la Corporación Autónoma Regional.

2. Identificar las variables críticas que se deben monitorear para garantizar el éxito de la gestión, en términos del cumplimiento de los objetivos institucionales y de la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

3. Definir con las demás de la Corporación Autónoma Regional, la información que se requiere para la toma de decisiones.

4. Dirigir los procesos de construcción de indicadores, estadísticas y líneas de base para la planificación urbano-regional.

5. Dirigir el desarrollo de modelos, observatorios, sistemas de información especializada, estudios básicos y prospectivos para la planificación urbana regional.

6. Dirigir el proceso de estratificación socioeconómica conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

7. Elaborar y actualizar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información de la Corporación Autónoma Regional para precisar el manejo de la información y los desarrollos tecnológicos.

8. Asesorar a la Dirección y demás dependencias, en lo que respecta a los Sistemas de información desarrollando o recomendando las aplicaciones informáticas requeridas para su óptimo funcionamiento.

9. Gestionar los procesos de sistematización de la información que posea de la Corporación Autónoma Regional.

10. Diseñar, programar y ejecutar planes preventivos y correctivos aplicables a los sistemas informáticos y software de la CAR.

11. Realizar los procesos de sistematización de la información que posea de la Corporación Autónoma Regional y establecer bases de datos.

12. Administrar la seguridad de la base de datos de los sistemas al servicio de la Corporación Autónoma Regional

13. Conceptuar, evaluar y definir las necesidades y lineamientos para la adquisición, adaptación, desarrollo de bienes, custodia, mantenimiento, administración de contingencias y actualización de las plataformas y de los bienes informáticos, velando siempre por el adecuado dimensionamiento de los requerimientos de la entidad frente a los adelantos tecnológicos del entorno y por su adecuado funcionamiento.

14. Garantizar la disponibilidad de información consistente, actualizada y confiable, necesaria para el cumplimiento de la misión institucional.

15. Definir y actualizar plataformas tecnológicas y emitir conceptos técnicos en las compras de software y hardware.

16. Velar por el cumplimiento de indicadores, flujo de documentos, agilización, racionalización de trámites y la aplicación del gobierno en línea en la Corporación Autónoma Regional

17. Velar por el correcto funcionamiento y actualización de la página Web de la Corporación Autónoma Regional y la prestación de la mayor cantidad de servicios a través del medio tecnológico y dicho portal.

18. Promover una adecuada aplicación de la información de estratificación en las bases de datos de las entidades del orden municipal.

19. Estructurar la base cartográfica de las investigaciones y proyectos que adelante la Corporación.

20. Analizar la información cartográfica suministrada y rendir el informe.

21. Establecer los criterios y coordinar su aplicación con las diferentes dependencias para la producción y manejo de la información cartográfica de la Corporación.

22. Mantener actualizado el sistema de información geográfico de la Corporación.

23. Apoyar el proceso de diagnóstico ambiental del territorio y su actualización permanente para permitir la toma de decisiones en el proceso de administración ambiental por parte de la Corporación.

24. Administrar la base de datos espacial.

25. Coordinar los procesos de elaboración de cartografía temática basados en imágenes satelitales.

26. Administrar la información espacial a través de la Intranet y portal WEB del SIG.

27. Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades, con la oportunidad y periodicidad requerida.

28. Manejar la base documental cartográfica del estado de los recursos naturales y del territorio como apoyo a las actividades de ordenamiento y planificación territorial.

29. Aplicar los criterios de las diferentes dependencias para la producción y manejo de la información cartográfica de la Corporación.

30. Preparar la información para los organismos de control internos y externos, y las dependencias que lo requieran; para garantizar la entrega adecuada y oportuna de la información solicitada y el cumplimiento de las solicitudes que desde allí se formulen.

31. Aplicar todas las disposiciones establecidas en el Sistema Integrado de Control y Calidad de la entidad, siguiendo los procedimientos establecidos.

32. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 32. Área de Gestión del Riesgo. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Gestión del Riesgo, es generar una cultura de gestión y administración del riesgo de desastres incrementando los niveles de educación, capacitación y participación comunitaria sobre la materia. Son funciones del Área de Gestión del Riesgo, las siguientes:

1. Apoyar y coordinar la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo en la Corporación Autónoma Regional.

2. Coordinar para su adopción, el procedimiento interno e interinstitucional y los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación de los mismos

3. Liderar en conjunto con los demás miembros del sistema de gestión del riesgo y desastre las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender las situaciones de emergencia o desastre declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades de cada una de las entidades que se hayan previsto en los Planes de emergencia y de contingencia.

4. Realizar la implementación de políticas y coordinar acciones para responder eficaz y eficientemente en situaciones de emergencia y/o desastre, a través de la organización, planificación, seguimiento y control a nivel Institucional e Interinstitucional y de la implementación de los planes de acción establecidos.

5. Ejecutar las decisiones adoptadas por los Comités interinstitucionales con las de los Comité Locales de Emergencia, y brindar apoyo técnico a los Comités Locales e Interinstitucionales para la atención de emergencias y coordinar la atención de emergencias y desastres en conjunto con las entidades requeridas, especialmente con Bomberos, Cruz Rojas y Defensa Civil.

6. Brindar apoyo al Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), en caso de que se requiera.

7. Fomentar la protección financiera de la Corporación Autónoma Regional, mediante la generación de corresponsabilidad que involucre actores públicos y privados, garantizando el adecuado ordenamiento del territorio post desastre.

8. Hacer seguimiento a los procesos de análisis de riesgo y de medidas de prevención y mitigación de los mismos que se realicen por las entidades públicas y privadas dentro de los programas de gestión del riesgo de desastres que se desarrollen y formular las sugerencias de cambios o adiciones.

9. Contribuir a la definición de los mecanismos y procedimientos para organizar la participación de las organizaciones comunitarias, no gubernamentales y en general del sector privado en las fases de prevención, mitigación y atención de calamidades, desastres y emergencias y en el Plan de Gestión del Riesgo Municipal y Gestionar la consecución de recursos para el

desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales en pro de la Prevención y Atención de Desastres.

10. Promover la organización y puesta en funcionamiento de sistemas de monitoreo de los fenómenos naturales que pueden provocar situaciones de desastre, calamidad y emergencia y velar por la atención de las solicitudes que presente la comunidad, sobre sus necesidades en materia de riesgo de desastres y realizar las visitas técnicas necesarias en el territorio de la CAR.

11. Contribuir al desarrollo del conocimiento sobre amenazas, vulnerabilidades y riesgos en el territorio de la CAR, mediante la emisión de conceptos técnicos sobre los riesgos de tipo geológico, hidro-meteorológico y eléctrico en las diferentes zonas del municipio y de amenaza ruina sobre los inmuebles e edificaciones ubicados en el municipio.

12. Supervisar la elaboración de estudios, emitir los conceptos y diagnósticos técnicos mediante los cuales se recomiende el reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, así como establecer el nivel de prioridad del reasentamiento de acuerdo con las condiciones de riesgo de cada familia y el valor del reconocimiento económico que garantice su inclusión en los programas de vivienda del municipio, con ocasión del reasentamiento por alto riesgo no mitigable.

13. Coordinar con las oficinas de gestión del riesgo y desastre municipales, las secretarias de planeación, interior, educación, umata o quien haga sus veces las campañas de prevención de desastres, calamidades y emergencias.

14. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre prevención y atención de calamidades, desastres y emergencias, e informar de su inobservancia a los órganos de control y a las instancias disciplinarias competentes, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás entidades municipales y de los ciudadanos en general.

15. Coordinar en tiempo real las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.

16. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.

17. Coordinar con las autoridades locales y nacionales, las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Municipal, Departamental y Regional de Prevención y Atención de Desastres.

18. Coordinar con el Cuerpo Oficial de Bomberos, la expedición de una reglamentación en la cual se definan y precisen las condiciones técnicas de seguridad para la fabricación, almacenamiento y transporte de artículos pirotécnicos.

19. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Alcalde y dependencias al interior de la administración municipal y demás autoridades competentes.

20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 33. Laboratorio. Propósito y Funciones: El objetivo del Laboratorio, es el monitoreo de los recursos naturales renovables y ecosistemas que identifican las oferta ambiental del territorio, como soporte para la toma de decisiones y el ejercicio de la autoridad, así como la generación de resultados confiables de la calidad del recurso hídrico, atmosférico y suelo, implementando y aplicando metodologías estandarizadas, validadas y acreditadas, para la protección, planificación y conservación de los recursos articulados en los sistemas de información ambiental, para realizar el ordenamiento ambiental del territorio y facilitando el intercambio de información interna y externa. Son funciones del Laboratorio, las siguientes:

1. Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas y demás acciones que se requieran para consolidar y mantener un sistema de información ambiental eficaz que sirva de fundamento a la modelación y monitoreo de los recursos naturales renovables y ecosistemas, y de soporte a los procesos de ordenación ambiental y ejercicio de la autoridad ambiental en su jurisdicción.

2. Definir en coordinación con la Dirección General las políticas y estrategias para el manejo, generación, custodia y uso de la información ambiental producida o utilizada en la Corporación.

3. Dirigir y coordinar las actividades necesarias para contar con información actualizada acerca del estado de los recursos naturales renovables y ecosistemas de la jurisdicción de la corporación, específicamente en lo concerniente a la calidad del agua, aire y suelos.

4. Recopilar información ambiental interna y externa y articularla con el sistema de información ambiental y geográfico corporativo.

5. Formular y ejecutar proyectos tendientes a aumentar y optimizar la capacidad tecnológica para el seguimiento y el monitoreo de los recursos naturales renovables y ecosistemas y para la generación oportuna de la información.

6. Transferir la información resultante de los monitoreos, modelación y análisis realizados, con el fin de que este sirva como insumo para el seguimiento y control de los proyectos o procesos de los clientes internos y externos.

7. Generar información actualizada y continua sobre el comportamiento de calidad de los recursos naturales del territorio de la jurisdicción de la corporación, a través de monitoreos ambientales.

8. Emitir informes de resultados analíticos de los diferentes estudios que realiza el laboratorio ambiental, con base en la normatividad vigente.

9. Generar resultados analíticos, confiables, mediante los monitoreos y análisis de muestras, con metodologías estandarizadas y validadas, con el fin de garantizar confiabilidad de los resultados y la satisfacción del cliente, ofreciendo el usuario oportunidad, imparcialidad y confidencialidad de la información.

10. Realizar actividades de mercadeo para el ofrecimiento de servicios del laboratorio a terceros.

11. Asegurar la competencia técnica del laboratorio mediante la acreditación y/o autorización de todas sus metodologías y parámetros ante los organismos establecidos por la Ley.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 34. Área Calidad de Aire. Propósito y Funciones: El objetivo del Área Calidad de Aire, es la de realizar los análisis y monitoreos correspondientes al área de aire, emitiendo reportes de resultados debidamente soportados generando confiabilidad en los clientes del laboratorio cumpliendo con el objetivo misional del sistema de gestión. Son funciones del Área Calidad de Aire, las siguientes:

1. Participar en la revisión, estandarización y actualización de los métodos, técnicas, procedimientos y valores de referencia.

2. Realizar los análisis de aire en el laboratorio ambiental.

3. Conocer y aplicar las pruebas de control de calidad a los análisis de aire en campo y laboratorio, a fin de garantizar la veracidad de los resultados.

4. Cumplir con los controles establecidos en la cadena de custodia de las muestras

5. Mantener los registros actualizados de los equipos de medición y ensayo de calidad del aire.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 35. Área de Microbiología. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Microbiología, es la de realizar los análisis y monitoreos correspondientes al área de Microbiología, emitiendo reportes de resultados debidamente soportados generando confiabilidad en los clientes del laboratorio cumpliendo con el objetivo misional del sistema de gestión. Son funciones del Área de Microbiología las siguientes:

1. Participar en la revisión, estandarización y actualización de los métodos, técnicas, procedimientos y valores de referencia.

2. Realizar los análisis de Microbiología en el laboratorio ambiental.

3. Conocer y aplicar las pruebas de control de calidad a los análisis de Microbiología en campo y laboratorio, a fin de garantizar la veracidad de los resultados.

4. Cumplir con los controles establecidos en la cadena de custodia de las muestras de Microbiología.

5. Mantener los registros actualizados de los equipos de medición y ensayo de Microbiología.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 36. Área Fisicoquímica. Propósito y Funciones: El objetivo del Área Fisicoquímica, es la de realizar los análisis y monitoreos correspondientes al área de Fisicoquímica, emitiendo reportes de resultados debidamente soportados generando confiabilidad en los clientes del laboratorio cumpliendo con el objetivo misional del sistema de gestión. Sus funciones del Área Fisicoquímica las siguientes:

1. Participar en la revisión, estandarización y actualización de los métodos, técnicas, procedimientos y valores de referencia.

2. Realizar los análisis Fisicoquímicos en el laboratorio ambiental.

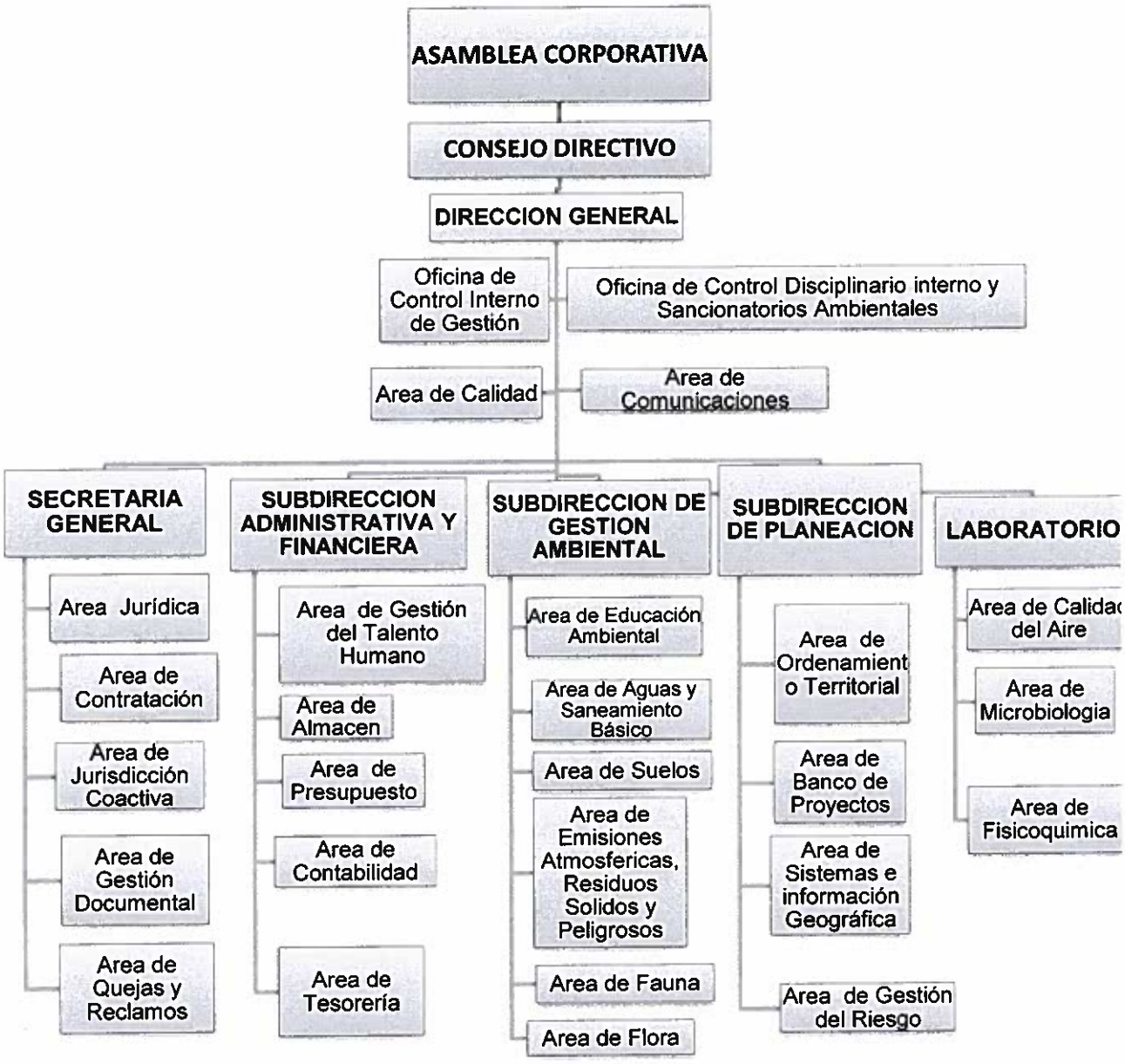
3. Conocer y aplicar las pruebas de control de calidad a los análisis de Fisicoquímicos en campo y laboratorio, a fin de garantizar la veracidad de los resultados.

4. Cumplir con los controles establecidos en la cadena de custodia de las muestras Fisicoquímicas.

5. Mantener los registros actualizados de los equipos de medición y ensayo de Fisicoquímica.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 37. DESCRIPCIÓN ORGANIGRAMA. Adóptese el siguiente Organigrama que representa la actual Estructura Administrativa de la Corporación Autónoma Regional CARDIQUE:


ASAMBLEA CORPORATIVA
CONSEJO DIRECTIVO
DIRECCION GENERAL
Oficina de Control Interno de Gestión
Oficina de Control Disciplinario interno y Sancionatorios Ambientales
Area de Calidad
Area de Comunicaciones
SECRETARIA GENERAL
Area Jurídica
Area de Contratación
Area de Jurisdicción Coactiva
Area de Gestión Documental
Area de Quejas y Reclamos
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Area de Gestión del Talento Humano
Area de Almacen
Area de Presupuesto
Area de Contabilidad
Area de Tesorería
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL
Area de Educación Ambiental
Area de Aguas y Saneamiento Básico
Area de Suelos
Area de Emisiones Atmosfericas, Residuos Solidos y Peligrosos
Area de Fauna
Area de Flora
SUBDIRECCION DE PLANEACION
Area de Ordenamiento Territorial
Area de Banco de Proyectos
Area de Sistemas e información Geográfica
Area de Gestión del Riesgo
LABORATORIO
Area de Calidad del Aire
Area de Microbiologia
Area de Fisicoquimica

ARTÍCULO 38.VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del día 01 de enero del año 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena, a los 23 días del mes de Noviembre del año 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS OROZCO VISBAL
Presidente

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria

Ñ

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio dos mil diecinueve (2019)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL

Radicación No: 73001-23-33-002-2018-00204-03

Demandante: EFRAÍN HINCAPIÉ GONZÁLEZ

Demandado: CAMILO ERNESTO OSSA BOCANEGRA - PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

1. Procede la Sala a resolver los recursos de apelación interpuestos por el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra y el Concejo Municipal de Ibagué, contra la sentencia del 28 de marzo de 2019, por medio de la cual el Tribunal Administrativo del Tolima declaró la nulidad de la elección del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como Personero Municipal de Ibagué.

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

2. El 6 de abril de 2018[1] el señor Efraín Hincapié González presentó demanda en ejercicio del medio de control contenido en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011[2], contra el Concejo Municipal de Ibagué y el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, Personero Municipal de Ibagué.

1.2. Pretensiones

3. Como pretensiones formuló las siguientes[3]:

Primera: Se declare la nulidad del acto de elección del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como Personero de Ibagué, efectuada por el Concejo Municipal de Ibagué en sesión del día 9 de marzo de 2018, según acta de elección número 34 y acta de posesión del 14 de marzo de 2018, "*por violación al procedimiento establecido en la Ley y en la norma reguladora del concurso público abierto de méritos*".

Segunda: Se declare la nulidad de la anterior elección, "*por violación al principio y criterio del mérito propios de este tipo de actuaciones administrativas*".

Tercera: Se declare la nulidad del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué[4], al establecer que "*(e)n caso de no ser elegido el primero de la lista, se somete (sic[5]) a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta que se elija o agotar la lista si es necesario", "atendiendo el principio y criterio del mérito propios de esta clase de actuaciones administrativas*".

Pretensión subsidiaria a la tercera principal: Se inaplique la norma antes señalada.

Cuarta: Se declare la nulidad de la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué[6], "*atendiendo el principio y criterio del mérito propios de esta clase de actuaciones administrativas*".

---

[1] Folio 3 del cuaderno N° 1.
[2] Folios 147-194, 199-202 del cuaderno No. 1
[3] Contenidas en el escrito de reforma de la demanda (Fl. 199-202, C.1.), luego de que el Tribunal Administrativo del Tolima estimara mediante auto del 10 de abril de 2018 (Fl. 196, C.1.) que de manera indebida al medio de control de nulidad electoral se acumularon pretensiones relativas al medio de nulidad y restablecimiento del derecho.
[4] "*Mediante la cual se adopta listado de sumatorias parciales remitidas por la ESAP en el concurso público y abierto de méritos y el concejo municipal dispone medidas para verificar presuntas inhabilidades e incompatibilidades de los aspirantes al cargo de personero municipal de Ibagué*"
[5] Según el inciso 2° del artículo 4° de la referida resolución, la palabra correcta es someta en lugar de somet**e**.
[6] "Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 397 de 2017, en lo que corresponde a la etapa de la citación a elección y nombramiento".

Pretensión subsidiaria a la cuarta principal: Se inaplique la norma antes señalada.

Quinta: Ordenar retrotraer el concurso público abierto de méritos desde la etapa de elección, inclusive, del Personero Municipal de Ibagué.

Sexta: Se ordene al Concejo Municipal de Ibagué, "*efectuar la elección para ocupar el empleo de PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, por el período que finaliza el último día de febrero de 2020, teniendo en cuenta la mayor puntuación para ser elegido conforme a la lista de elegibles publicada por la mesa directiva del Concejo de Ibagué el 3 de noviembre de 2017, atendiendo el principio y criterio de mérito propios de este tipo de actuaciones administrativas*".

Séptima: Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del CPACA.

1.3. Hechos probados

4. La Sala encontró acreditados los siguientes hechos, los cuales son relevantes para la decisión que se adoptará en la sentencia:

5. El señor Efraín Hincapié González, fue nombrado y posesionado como Contralor Departamental del Tolima, para el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2012 al 12 de enero de 2016[7].

6. Según certificación de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública (en adelante ESAP) del 25 de enero de 2019[8], el señor Efraín Hincapié González suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales para desempeñarse como docente: (i) N° 593 de 2016, con término del 30 de agosto de 2016 al 16 de diciembre de 2016; y (ii) N° 470 de 2017, con un periodo del 28 de abril de 2017 al 3 de octubre de 2017 "*según terminación por mutuo acuerdo*"[9].

7. Mediante la Resolución N° 292 del 13 de noviembre de 2015[10], de la Junta Directiva del Concejo Municipal de Ibagué convocó a concurso público abierto de méritos para la elección del personero. Mediante dicho acto se establecieron las

[7] Según certificación de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima del 28 de enero de 2019, visible a folios 949-953 del cuaderno N° 3.
[8] Folio 923 del cuaderno N° 3.
[9] Los mencionados contratos se encuentran visible a folios 925-947 del cuaderno N° 3.
[10] Folios 5-21 del cuaderno N° 1.

etapas, requisitos y reglas del proceso correspondientes, entre los cuales se destaca que los concursantes no debían inscribirse si estaban incursos en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas por las normas vigentes (art. 7, numeral 4°); que el período de inscripción inicialmente iría del 27 de noviembre de 2015 al 29 de los mismos mes y año (art. 4°); y que los concursantes admitidos se someterían a las siguientes pruebas cuyo porcentaje de valoración fue precisado así (art. 15):

Clase	Carácter	Peso dentro del concurso %
Prueba de conocimientos	Eliminatorio	60
Prueba de competencias	Clasificatoria	15
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	15
Entrevista	Clasificatoria	10

8. Los demás artículos establecen los pormenores de las etapas de evaluación, verbigracia, que la ESAP, la institución de educación superior que fue contratada para el proceso correspondiente, sería la encargada de adelantar las fases de pruebas de conocimiento y competencia y el análisis de antecedentes, cuyos resultados publicaría y entregaría al concejo municipal a fin de que éste efectuara las entrevistas y posteriormente elaborara la lista de elegibles respectiva, con el propósito de llevar a cabo la elección dentro del plazo legalmente establecido (arts. 29, 34 y 35).

9. El periodo de inscripción a la convocatoria fue modificado para realizarse del 30 de noviembre de 2015 al 2 de febrero de 2015[11].

10. Adelantando el proceso respectivo, el Concejo Municipal de Ibagué en sesión del 10 de enero 2016 eligió como personero al señor Julián Andrés Prada Betancourt, quien obtuvo el puntaje más alto en el concurso de méritos[12].

11. La anterior elección fue anulada en sede de nulidad electoral, mediante sentencia del 23 de mayo de 2016 del Tribunal Administrativo del Tolima[13], que

[11] Según se evidencia en las Resoluciones N° 003 del 6 de enero de 2016 y 007 del 8 de enero del mismo año de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, que versan sobre el cronograma del concurso de méritos, visibles a folios 22-27 del cuaderno N° 1 y 500-502 del cuaderno N° 4 de pruebas.
[12] Según acta N° 009 del 10 de enero de 2016 del referido concejo, visible a folios 28-32 del cuaderno N° 1 del expediente.

fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en fallo del 1° de diciembre del mismo año[14], en atención a que si bien el señor Julián Andrés Prada obtuvo el primer lugar en el referido concurso, incurrió en la causal de inhabilidad consagrada en el literal g) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994[15], que debió verificar el Concejo Municipal de Ibagué como el responsable de la elección.

12. El fallo del 1° de diciembre de 2016 de la Sección Quinta del Consejo de Estado fue adicionado de oficio, mediante providencia del 26 de enero de 2017[16], en el entendido que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de elección del señor Julián Andrés Prada Betancourt, el Concejo Municipal de Ibagué "*deberá realizar un nuevo procedimiento a partir de la convocatoria efectuada*". Sobre el particular indicó la Sección, que "*en otras palabras, a los concursantes ya inscritos deberán aplicárseles, nuevamente, las pruebas tanto objetivas, como subjetivas previstas en el concurso de méritos*".

13. Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Municipal de Ibagué y la ESAP, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 478 del 4 de mayo de 2017[17], con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para rehacer el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal, a partir de la convocatoria realizada mediante la Resolución N° 292 de 2015. Para tal efecto, la institución de educación superior se encargaría de llevar a cabo el proceso hasta la etapa de entrevista, a fin de que ésta se efectuara por la corporación de elección popular que realizaría la elección.

14. Luego de que la ESAP entregara los resultados de las pruebas a su cargo, el Concejo Municipal de Ibagué mediante la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017[18] dispuso su publicación, y además, estableció los pormenores a tener en cuenta para entrevistar a los aspirantes. Se destaca que en el artículo 4 del anterior acto administrativo se dispuso:

---

[13] Folios 819-839 del cuaderno N° 6 de pruebas.
[14] Folios 840-882 del cuaderno N° 6 de pruebas.
[15] "ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:
(…)
g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;".
[16] Folios 981-985 del cuaderno N° 6 de pruebas.
[17] Visible a folios 40-46 del cuaderno N° 1.
[18] Folios 1066-1074 del cuaderno N° 7 de pruebas.

"ARTÍCULO CUARTO. CÍTESE a los aspirantes al cargo de personero Municipal de Ibagué al Recinto de la Corporación para que se presenten en la fecha y hora establecida en el cronograma, el Secretario general del concejo después de leer la lista de resultado definitiva pondrá a consideración a los cabildantes para que procedan a la elección empezando por el mayor puntaje.

En caso de no ser elegido el primero de la lista, se someta a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta que se elija o agotar la lista si es necesario*" (destacado fuera de texto).*

15. Asimismo, dicha resolución fijó para el 7 de noviembre de 2017, la fecha de citación a elección y nombramiento.

16. Como producto de las pruebas aplicadas por la ESAP, el análisis de los antecedentes de los concursantes y la entrevista realizada por el Concejo Municipal de Ibagué, éste el 3 de noviembre de 2017 profirió el resultado definitivo del concurso de méritos, que fue del siguiente tenor[19]:

CONCURSANTE	90%	10%	TOTAL
Efraín Hincapié	**69.88%**	**7%**	**77.19%**
Camilo Ernesto Ossa	**55.03%**	**8%**	**63.21%**
Yeisson René Sánchez	59.94%	2%	62.34%
José Ariel Sepúlveda Martínez	62.11%	NO ASISTIÓ	62.11%
Emilio Augusto Lagos	55.84%	5%	60.50%
Carlos Fernando Ramos Amaya	58.21%	NO ASISTIÓ	58.21%
Jorge Alejandro Lema Galeano	55.03%	NO ASISTIÓ	55.03%

17. A través de la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué[20], se modificó la Resolución N° 397 de 2017, en el sentido de establecer como nueva fecha para la citación a elección y nombramiento el 27 de noviembre de 2017. Sobre el particular justificó que existían "*preocupaciones, dudas e incertidumbres jurídicas en torno a las presuntas inhabilidades e incompatibilidades y posibles conflicto de intereses de algunos aspirantes*", por lo que se estimó necesario solicitar algunos conceptos jurídicos sobre el particular, a fin de tomar la decisión correspondiente.

[19] Folio 77 del cuaderno N° 1.
[20] Folios 78-81 del cuaderno N° 1.

18. En relación con lo anterior, el Concejo Municipal de Ibagué de un lado, le solicitó a la ESAP que certificara el procedimiento de evaluación que se realizó del aspirante Efraín Hincapié González, y además, si el mismo intervino en la elaboración de las pruebas practicadas en el concurso de méritos, pues existían algunos cuestionamientos consistentes en que la institución de educación superior le asignó un alto puntaje debido a que el concursante es uno de sus docentes[21]. De otro, se elevaron consultas ante el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública[22], para establecer si a la luz del artículo 174, literal a) de la Ley 136 de 1994, el artículo 95, numeral 2° de la misma ley y el artículo 272 constitucional, existía alguna circunstancia que impidiera la elección como personero municipal, de un concursante que para el momento de la inscripción y con anterioridad se desempeñó como Contralor Departamental del Tolima. Y además, si existe conflicto de intereses por el hecho de que un profesor catedrático de la ESAP, que es la institución de educación superior que intervino en el desarrollo del proceso de elección, se inscribió en éste.

19. Frente a la petición hecha a la ESAP, la misma dio cuenta de la evaluación realizada al señor Efraín Hincapié González dentro del concurso de méritos y certificó que no tuvo injerencia alguna en el mismo[23].

20. El Ministerio del Interior mediante oficio el 23 de noviembre de 2017[24], consideró necesario contar con mayor información relacionada con las funciones de las personas implicadas a fin de establecer si el aspirante ejerció jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en los términos del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994. Por otra parte, respecto a la supuesta existencia de inhabilidad por el hecho de que un contralor departamental que cumplió sus funciones en el municipio de Ibagué, se inscribió en el concurso para ser personero de la entidad territorial antes señalada, indicó de manera muy general, que en principio de dicha circunstancia no se evidencia alguna inhabilidad, porque la imposibilidad de inscribirse bajo tales condiciones se predica frente a los cargos de elección popular, connotación que no tiene el empleo de personero. Empero, a renglón seguido aclaró que por la complejidad del asunto y la variedad de problemas jurídicos que se propusieron en la consulta, lo más conveniente era que ésta se elevara ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

[21] Folios 145 del cuaderno de medidas cautelares N° 2A.
[22] Folios 82-92 del cuaderno N° 1.
[23] Folios 146-154 del cuaderno de medidas cautelares N° 2A.
[24] Folios 90-92 del cuaderno N° 1.

21. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en escrito del 27 de noviembre de 2017[25], concluyó, sin perjuicio del análisis de la información específica del caso consultado, lo siguiente:

> *" 2. Un ex contralor departamental que se retiró del servicio no se encuentra inmerso en la causal de inhabilidad para ser elegido personero consagrada en el literal b) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994 que consiste en haber ocupado durante el año anterior, cargo o empleo en la administración central o descentralizada del distrito o municipio, toda vez que el empleo de contralor departamental no es un "cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio".*
>
> *3. Con respecto a la incompatibilidad de los contralores departamentales, distritales o municipales consagrada en el último inciso del artículo 272 de la Constitución Política, la cual consiste en no desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio sino un año después de su retiro, se considera que dicha incompatibilidad no se extiende a la inscripción en un concurso público de méritos, la norma restringe la posibilidad de desempeñar un cargo, que se concreta con el nombramiento y la posesión, y la de inscribirse como candidato a cargos de elección popular de los que están definidos en la Constitución y la ley.*
>
> *4. Frente a la incompatibilidad de los contralores departamentales, distritales o municipales consagrada en el último inciso del artículo 272 de la Constitución Política para ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular durante el año siguiente a su retiro, se considera que bajo el entendido que el empleo de personero no es de elección popular sino de elección por parte del Concejo Municipal o Distrital, no aplica dicha incompatibilidad.*
>
> *Con respecto a su segundo interrogante, sobre si existe algún conflicto de intereses para que un contratista de una entidad pública participe en un concurso de méritos para la elección de un personero municipal, teniendo en cuenta que la respectiva entidad donde labora es la que adelanta las pruebas de dicho concurso, me permito informarle que el conflicto de intereses es una figura jurídica en virtud de la cual los servidores públicos tienen un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo alguno de sus parientes, afectando la toma de alguna decisión, en cuyo caso quien deba tomarla estará obligado a declararse impedido para hacerlo.".*

22. El 9 de marzo de 2018, según se aprecia en el acta N° 034[26], el Concejo Municipal de Ibagué, con 8 votos a favor y 7 en contra[27], eligió al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como personero municipal, al considerar por mayoría, que no podía elegirse como tal a la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y por ende que debía optarse por quien obtuvo el segundo mejor puntaje en el concurso de méritos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

[25] Folios 82-89 del cuaderno N° 1.
[26] Folios 217-264 del cuaderno N° 1.
[27] Para el momento de la votación 3 concejales no contestaron el llamado que se les hizo y uno se abstuvo de votar.

4° de la Resolución N° 397 de 2017 de la misma corporación de elección popular[28]. Adicionalmente, se puso de presente que existía un fallo de tutela del Tribunal Administrativo del Tolima, en el que se indicó que la referida elección no podía dilatarse.

23. Según la mencionada acta, antes de la anterior elección, la discusión giró en torno a la presunta existencia de situaciones de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses que impedía elegir al señor Efraín Hincapié González, a pesar de que obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, debido a que para el momento de la inscripción y con anterioridad se desempeñó como Contralor Departamental del Tolima, en presunto desconocimiento del artículo 174, literal a) de la Ley 136 de 1994, el artículo 95, numeral 2° de la misma ley y el artículo 272 constitucional; y porque supuestamente se presentó un conflicto de intereses, en la medida que dicho aspirante era profesor de cátedra de la ESAP, esto es, la institución que intervino en el desarrollo del proceso de selección y que le asignó un puntaje tan alto que condicionó el proceso de elección.

1.4. Normas violadas y concepto de violación

24. El señor Efraín Hincapié González estimó que los actos cuya nulidad solicita son contrarios a la Constitución y la ley por lo siguiente:

1.4.1. Primer cargo: Violación directa de la Constitución y la ley.

25. Luego de destacar que de conformidad con el artículo 126 constitucional (modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2015) la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por ley, y que en el caso de los personeros su elección se encuentra reglada en el Decreto 2485 de 2014, compilado por el Decreto 1083 de 2015, los cuales establecen (artículos 4° y 2.2.27.4 respectivamente) que las vacantes deben suplirse a partir de las listas de elegibles correspondiente en estricto orden de mérito, sostuvo que la elección del señor Camilo Ernesto Ossa está viciada de nulidad, en tanto no fue el concursante que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles conformada para la elección de Personero Municipal de Ibagué.

26. Agregó que por la misma circunstancia también se infringió directamente el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que estableció la elección de personeros municipales o distritales previo concurso de méritos.

[28] Ver numeral 13 de esta providencia.

27. Argumentó que la decisión cuya nulidad se solicita es abiertamente contraria a las normas antes señaladas y al acceso a los cargos públicos en virtud del principio del mérito, que cuenta con un amplio desarrollo por parte de la Corte Constitucional, que ha precisado que la regla general constituye el nombramiento de la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y la excepción cuando no se sigue tal criterio bajo una carga argumentativa muy exigente[29].

28. De otra parte, a partir del artículo 2 del Decreto 2485 de 2014, compilado por el Decreto 1083 de 2015 y jurisprudencia de la Corte Constitucional[30] y el Consejo de Estado[31], realizó algunas consideraciones sobre el carácter vinculante de la convocatoria pública como la norma reguladora de todo el concurso, que obliga a la administración, a las entidades y a los participantes, y su estrecha relación con la garantía de los principios de publicidad, transparencia, buena fe, confianza legítima, debido proceso e igualdad, a fin de destacar que el Concejo Municipal de Ibagué "*mediante la Resolución número 397 del 25 de octubre de 2017, al establecer que "En caso de no ser elegido el primero de la lista, se somete (sic) a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta que se elija o agotar la lista si es necesario", alteró el contenido de las reglas del concurso de méritos y los enunciados normativos de los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015*".

29. Lo anterior, porque mientras la convocatoria y los decretos antes señalados prevén que se elegirá al personero municipal haciendo uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, la mencionada resolución en el inciso 2° del artículo 4° permitió el desconocimiento de dicho criterio de selección, el cual destacó, fue modificado de manera intempestiva e injustificada cuando el concurso había avanzado en un 90%, a su juicio, con el fin de permitir la elección de alguien distinto a quien ocupó el primer lugar, lo que en efecto ocurrió en abierta vulneración de los principios arriba referidos, en especial la confianza legítima, pues los participantes tenían la expectativa que el proceso finalizara con fundamento en las reglas inicialmente previstas.

1.4.2. Segundo cargo: Expedición irregular del acto acusado.

30. Indicó que la modificación de las reglas del concurso de méritos que fue introducida mediante el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución N° 397 del 25

[29] Hizo especial referencia a las sentencias SU-086 de 1999 y T-451 de 2001 de la Corte Constitucional.
[30] Citó entre otros fallos, los siguientes: C-040 de 1995, T-256 de 1995, C-588 de 2009, C-249 de 2012, SU-913 de 2009 y SU-446 de 2011.
[31] 1) Consejo de Estado, Sección Cuarta, providencia del 17 de julio de 2008, Rad. 25000-23-16-000-2008-00448-01. 2) Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 12 de septiembre de 2013, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 25000-23-31-000-2011-00775-02.

de octubre de 2017[32], cuando aquél se encontraba en su etapa final, también permite predicar que el acto de acusado se expidió de manera irregular, pues dicho cambio permitió la elección del señor Camilo Ernesto Ossa a pesar de que no ocupó el primer lugar del proceso correspondiente.

1.4.3. Tercer cargo: Desviación de poder.

31. Después de exponer en qué consiste esta causal de nulidad de los actos administrativos, arguyó que "(*e)l actuar del Concejo de Ibagué al expedir la Resolución 397 del 25 de octubre de 2017, concretamente el inciso 2º del artículo 4º, y al elegir a la persona que no ocupó el primer puesto al no haber obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos, no dejan la mas (sic) mínima duda que al expedir los citado (sic) actos que aquí se acusan, no buscó obtener un fin obvio y normal determinado al efecto, sino que por el contrario, se valió de aquella modalidad administrativa para obtener como resultado una situación en todo diversa a la que explícitamente busca la ley*".

1.4.4. Cuarto Cargo: Desconocimiento del principio constitucional del mérito como criterio rector del acceso a la función pública y violación del debido proceso, trabajo, acceso a cargos público y confianza legítima.

32. Insistió que al no elegírsele como Personero del Municipio de Ibagué, pese a que obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, se vulneran los principios y derechos antes señalados, respecto de los cuales trajo a colación varios pronunciamientos de la Corte Constitucional[33].

1.5. Admisión de la demanda y resolución de la medida cautelar

33. A través de auto del 10 de abril de 2018[34], el Tribunal Administrativo del Tolima le ordenó a la parte demandante **corregir la demanda**, en atención a que en ésta se acumularon súplicas relativas al medio de control de nulidad electoral con otras propias del de nulidad y restablecimiento del derecho.

34. Lo anterior, en atención a que el peticionario inicialmente solicitó como consecuencia de la nulidad de los actos acusados, el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 7 de noviembre de 2017,

[32] Ver numeral 13 de esta providencia.
[33] Sentencias T-610 de 2017, T-051 de 2016, C-593 de 2014, T-090 de 2013, SU-339 de 2011 y T-956 de 2011.
[34] Folio 196 del cuaderno N° 1.

fecha en la que estimó debió ser elegido como Personero Municipal de Ibagué[35].

35. En atención al mencionado requerimiento, el actor **corrigió la demanda** formulando como pretensiones las descritas en el acápite 1.2 de esta providencia[36].

36. Mediante auto 5 de junio de 2018[37], el Tribunal Administrativo del Tolima **admitió la demanda** únicamente respecto a la nulidad del acto de elección del señor Ossa Bocanegra como Personero Municipal del Tolima, en atención a que las Resoluciones N° 397 del 25 de octubre de 2017 y 415 del 3 de noviembre del mismo año del concejo municipal, constituyen actos preparatorios de la elección, y por ende no son susceptibles de control. En tal sentido indicó que la demanda **no se admitiría** respecto de las pretensiones consistentes en declarar la nulidad o inaplicar las anteriores disposiciones[38], aunque precisó que los mismos serían objeto de control al estudiar el acto definitivo.

37. De otra parte, en la misma providencia **negó la medida cautelar solicitada** de suspensión provisional de la elección controvertida, al considerar que *prima facie* no se advertía que ésta fuera contraria al ordenamiento jurídico, decisión que en sede de apelación fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante auto del 27 de septiembre de 2018[39].

38. En la anterior providencia se indicó que a pesar que el demandante corrigió el libelo introductorio en el sentido de excluir de las pretensiones lo relativo al pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir desde el momento en que estima debió ser elegido como personero, en tanto tal petición corresponde a una solicitud propia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mantuvo como petición que se le ordenara al Concejo Municipal de Ibagué, elegir a quien obtuvo la puntación más alta en el concurso de méritos, por lo que permaneció una petición de carácter resarcitorio, respecto de la cual el juez de primera instancia podría adoptar las medidas pertinentes, pero en todo caso no constituía impedimento para la continuidad del trámite de la referencia[40].

---

[35] Folios 147-150 del cuaderno N° 1.
[36] Folios 199-202 del cuaderno N° 1.
[37] Folios 284-292 del cuaderno N° 1.
[38] Folio 285 del cuaderno N° 1.
[39] Folios 362-381 del cuaderno N° 2 de medidas cautelares.
[40] Sobre este aspecto se presentó un salvamento y una aclaración de voto, bajo el argumento que la presente controversia debió tramitarse bajo la cuerda procesal del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

1.6. Fallo de primera instancia

39. En el asunto de la referencia, el Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia del 28 de marzo de 2019[41] resolvió:

i) Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demanda.

ii) Declarar la nulidad del acto de elección del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como Personero Municipal de Ibagué.

iii) Ordenó retrotraer el "*concurso público abierto de méritos desde la etapa de elección, inclusive, del Personero Municipal de Ibagué, para lo cual, el Concejo Municipal de Ibagué, efectuará la elección para ocupar el empleo de Personero Municipal, por el periodo que finaliza el último día de febrero de 2020, conforme a la lista de elegibles publicada por la mesa directiva del Concejo de Ibagué, el 3 de noviembre de 2017, atendiendo el principio y criterio de méritos*".

iv) Se **inhibió** para pronunciarse sobre la legalidad del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, esta última en lo que corresponde "*a la etapa de citación, elección y nombramiento*".

(v) En su lugar, **inaplicó** las disposiciones antes señaladas.

vi) Compulsó "*copias de la sesión plenaria en la que se eludió el cumplimiento de la normatividad que rige la materia de elección de personeros municipales para que, eventualmente y si a ello hubiere lugar, la Procuraduría General de la Nación adelante, salvo mejor criterio, el correspondiente averiguatorio disciplinario contra los Concejales municipales de Ibagué que desatendieron la Ley*".

40. Lo anterior por las razones que a continuación se sintetizan:

[41] Folios 1281-1313 del cuaderno N° 5.

41. Aclaró respecto de la excepción de falta de legitimación en la causa por activa que propuso el Concejo Municipal, que el medio de control de nulidad electoral puede ser interpuesto por cualquier persona, "*independientemente de que haya sido aspirante al cargo de Personero de la Municipalidad, y, más estrictamente, independientemente de haber ocupado el primer lugar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo que hoy se censura puesto que evidentemente desde un principio esta acción solo tiene un contenido de juicio abstracto de legalidad, alejado, desde el auto inadmisorio de la demanda, de cualquier pretensión de restablecimiento del derecho"*. Esto último, debido a que en la anterior providencia (el auto que inadmitió la demanda) se estimó que el actor no podía pretender el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir como consecuencia de la anulación de la decisión censurada.

42. Seguidamente relacionó los principales documentos probatorios que conforman el expediente, destacando lo atinente a la Resolución N° 292 del 13 de noviembre de 2015 que convocó al concurso público de méritos para la elección del personero para el periodo 2016-2020, la anulación de la elección del señor Julián Andrés Prada Betancourt, el reinicio del concurso de méritos, el desempeño de los concursantes, los cuestionamientos realizados a la aspiración de Efraín Hincapié y los pormenores de la elección controvertida.

43. Del análisis de la discusión que tuvo lugar en el Concejo Municipal de Ibagué, el Tribunal concluyó que no había certeza por parte los concejales, sino dudas sobre las presuntas situaciones de inelegibilidad del señor Efraín Hincapié, y además, que quienes votaron para que no se eligiera al mismo, realmente estuvieron motivados e invocaron como razón principal, la posible responsabilidad disciplinaria en la que incurrirían si avalaban a la persona que obtuvo el puntaje más alto en el concurso de méritos, teniendo en cuenta como antecedente, el trámite que estaba adelantando la Procuraduría General de la Nación contra algunos concejales, por la elección del señor Julián Andrés Prada Betancourt como Personero de Ibagué, a pesar de que se encontraba inhabilitado. En palabras del *A quo:*

> "*Así las cosas,* ***no están llamadas a prosperar las alegaciones de los demandados-*** *Concejo Municipal de Ibagué y Camilo Ernesto Ossa Bocanegra- en razón a que el acto eleccionario no discurrió precisamente sobre la existencia de inhabilidades del primero de la lista de elegibles conforme a la lista de elegibles publicada por la mesa directiva del Concejo de Ibagué, el 3 de noviembre de 2017, atendiendo el principio y criterio de méritos. Por el contrario la decisión se adoptó*

por mayoría del órgano electoral por temor a una eventual sanción disciplinaria (…)".

44. Agregó que en el trámite de la discusión sobre la situación del señor Hincapié, tampoco "*se adelantó proceso previo para la descalificación del primero de la lista y se violaron los derechos defensa, debido proceso y formas propias del juicio del candidato que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles*".

45. En estrecha relación con los argumentos antes expuestos, realizó algunas consideraciones sobre el cambio de paradigma que significó que la Ley 1551 de 2012 (art. 35) estableciera que la elección de los personeros municipales estaría precedida de un concurso público de méritos, para lo cual trajo a colación algunos pronunciamientos del Consejo de Estado[42] y de la Corte Constitucional[43], a fin de subrayar el carácter vinculante de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto, y por ende, que la vacante respectiva está llamada a proveerse con quien ocupó el primer lugar, pues "*en definitiva, el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público, incluso respecto de los cargos que no son de carrera, con excepción de quienes son elegidos a través del sufragio*".

46. Concretó que las anteriores circunstancias dan cuenta de la violación del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que estableció la elección de los personeros municipales en virtud de concurso público de méritos.

47. En cuanto a las razones que invocó la parte demandada para justificar por qué no se eligió al demandante, sostuvo que "*el año inhabilitante de la designación del señor Efraín Hincapié González* ***empezó a correr del 9 de marzo de 2017 hasta el día mismo de la producción del acto demandado;*** *por lo tanto cualquier discusión alrededor del tema de las inhabilidades de quien ocupó el primer renglón de la lista de elegible resulta inane para el propósito elector del Personero municipal de Ibagué que completaría el periodo constitucional 2016-2020. En esa perspectiva, ni la actuación de Efraín Hincapié González que desarrolló como Contralor Departamental del Tolima produce la predicada inhabilidad que en los cargos se formuló como inexistente[44], ni el*

[42] Entre los cuales destacó el siguiente: Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 28 de julio de 2016, Rad. 27001-23-33-000-2016-00018-01, M.P. Rocío Araújo Oñate.
[43] Hizo referencia a las sentencias de la Corte Constitucional C-181 de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chauljub; T-329 de 2009, Jorge Ignacio Pretelt Chauljub; T-715 de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-312 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; y T-1009 de 2010, M.P María Victoria Calle.
[44] Providencia de fecha 22 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, radicado bajo el N° 73001-23-33-006-2016-00323-00, con ponencia del Magistrado JOSÉ ALETH RUÍZ CASTRO, dentro del conflicto de competencias suscitado entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Contraloría Municipal de Ibagué, en la que se definió que la segunda instancia para los procesos de responsabilidad fiscal iniciados

tiempo que desarrolló su función lo inhabilitaban el 9 de marzo de 2018 para su eventual elección".

48. Respecto al hecho consistente en que el señor Efraín Hincapié fue contratista de la ESAP, la institución educativa que adelantó el 90% del proceso de selección, el Tribunal consideró que en manera alguna revela una situación inhabilitante para que el mismo fuera elegido personero, pues aquél en virtud de tales contratos ejerció la labor de cátedra en la ciudad de Bogotá, no en Ibagué, además, tal vinculación ni siquiera fue debatida por el Concejo Municipal para descalificar la correspondiente candidatura, y en todo caso, las situaciones alegadas están por fuera del periodo inhabilitante.

49. En lo atinente al inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución N° 415 del 03 de noviembre de 2017, arguyó que "*no son actos demandables a través del medio de control de nulidad electoral –son eventualmente susceptibles de otro medio de control-, ii. no son los actos administrativos que declararon la elección, pues son actos de trámite, y por eso, tampoco son demandables*", razones por las cuales se inhibió de pronunciarse sobre la legalidad de los mismos.

50. No obstante lo anterior, consideró que sí había lugar a inaplicar las disposiciones antes señaladas por desconocimiento de mandatos superiores. Para tal efecto en extenso realizó consideraciones **generales** sobre la elección de los personeros en virtud de un concurso de méritos, las responsabilidades de los servidores públicos de conformidad con los artículos 6, 122 y 123 de la Constitución Política y la supremacía de la misma, para finalmente concluir que las mentadas disposiciones contrarían "*la concepción constitucional, legal y jurisprudencial sobre el significado de los concursos de méritos (…) claramente fueron adoptados en contravía del contenido óntico, axiológico y teleológico del contexto que debe guiar la elección de los Personeros Municipales, esto es, i. con arreglo a los concursos de méritos –artículo 35 de la Ley 1551-, ii. al Reglamento nacional que sobre la materia rige esta clase de actuaciones oficiales –Decreto 1083 de 2015-, y iii. a la interpretación que con anterioridad, desarrolló la Guardiana de la Carta - mediante las* ***Sentencias C-105 de 2013,*** *C-181 de 2010, T-329 de 2009, T-715 de 2009, C-312 de 2003, T-1009 de 2010-.*"

---

por el Director de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, debían ser resueltos por el ente de control fiscal municipal (fls. 1075 a 1086).

Auto de fecha 8 de septiembre del 2015, proferido dentro el proceso de responsabilidad fiscal N° 112-0842-013, adelantado ante la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado -IBAL-, por el señor Efraín Hincapié González, con base en sus competencias como Contralor Departamental del Tolima, para el periodo comprendido entre el 13 de enero 2012 hasta el 12 de enero del año 2016, esto es, algo más de dos años antes de realizarse la elección de Personero Municipal de Ibagué (fls. 1121 a 1132 y 1139 A 1150).

1.7. Recursos de apelación

1.7.1. Del Concejo Municipal de Ibagué[45]

51. Indicó que contrario a lo sostenido por el juez de primera instancia, la decisión de no elegir al señor Efraín Hincapié como Personero Municipal no obedeció al temor de una sanción disciplinaria o la duda sobre las circunstancias de inelegibilidad del mismo, pues los concejales que no apoyaron tal elección "*plasmaron de manera clara y verídica cual (sic) era las presuntas inhabilidades que investían al señor Efraín González, es más, no fue una decisión de manera caprichosa*", pues en el transcurso del proceso se realizaron consultas al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo de la Función Pública, que estima no fueron resueltas, e incluso, que por su complejidad se remitieron a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, "*sin que a la fecha (4 de abril de 2019) se conozca respuesta alguna por parte de esa alta corporación judicial*".

52. Reprochó que el tribunal administrativo no profundizara en las razones expuestas durante todo el proceso judicial, relativas a las circunstancias de hecho y derecho por las que se consideró que el señor Hincapié no podía ser elegido personero municipal, entre las cuales destaca las atinentes a que el criterio temporal de las inhabilidades debe contabilizarse desde el momento en que el aspirante se inscribió al concurso de méritos.

53. Por lo tanto, insistió en que el demandante estaba inhabilitado para concursar por el cargo de Personero Municipal de Ibagué, debido a que al momento de inscribirse al concurso ostentaba el cargo de Contralor Departamental del Tolima, y por ende ejerció autoridad administrativa en el municipio de Ibagué y además fue contratista de la entidad que efectuó las pruebas de conocimiento en el proceso de selección, lo que a su juicio devino en un conflicto de intereses.

54. En cuanto a la primera situación señaló que de conformidad con literal a) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, no podrá ser elegido personero quien esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, y por lo tanto debe acudirse al artículo 95 de la misma ley, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que en su numeral 2° consagra como

[45] Folios 1371-1377 del cuaderno N° 5.

inhabilidad para los burgomaestres, "*quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio*".

55. Sobre dicha causal destacó, que si bien señala que el periodo inhabilitante es desde los 12 meses anteriores a la elección, también lo es que se ha entendido que dicha circunstancia no debe existir al momento en que una persona se inscribe al proceso para ser elegido en un cargo, pues en dicho momento declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra inhabilitado para tal efecto, como entendió el Consejo de Estado en la providencia dictada por la Sala Electoral el 9 de junio de 2005[46], que aunque fue proferida respecto de un caso de elección popular, estima es aplicable a las elecciones del personero y el contralor municipal, pues en ambos eventos con dicha interpretación se procura la aplicación y garantía de los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad en la administración pública e igualdad entre los aspirantes.

56. Destacó que el señor Efraín Hincapié González en su calidad de Contralor Departamental del Tolima, resolvió un recurso de alzada el 8 de septiembre de 2015, sobre una solicitud de nulidad dentro de un proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría Municipal de Ibagué contra la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado –IBAL-, con lo cual resultó evidente que ejerció "*autoridad administrativa en la fecha de la inscripción a la convocatoria para concurso abierto de méritos de elección de personero municipal de Ibagué, hecha en el mes de noviembre de 2015*", por lo que no podía ser elegido para el cargo de personero de Ibagué a pesar de haber obtenido el puntaje más alto en el concurso respectivo.

57. En cuanto a la segunda situación por la que no fue elegido el demandante, subrayó que el concejo advirtió que la ESAP y el actor suscribieron contratos de servicios profesionales, y que dicha entidad fue la encargada de adelantar el 90% del concurso de méritos, por lo que incidió en la elección del actor debido al alto puntaje que le asignó.

58. Agregó que generó bastante desconfianza que un aspirante hubiese trabajado para la institución que llevó a cabo el concurso de méritos, y además, que el mismo en el primer examen que presentó, cuando en su momento resultó elegido el señor Julián Prada, no ocupara los primeros puntajes, pero en la segunda prueba aplicada después de la anulación de la anterior elección, "*arrasó a los demás aspirantes sacado el mayor puntaje*".

[46] Citó la siguiente providencia: Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 9 de junio de 2005, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad, 23001-31-000-2003-02108-01 (3600).

59. Añadió, que a diferencia de la ESAP, el concejo municipal tenía la obligación de verificar que respecto de los aspirantes no existiera alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, que precisamente fue lo que procedió a establecer frente al actor como el primero de la lista de elegibles.

60. Subrayó que el concejo municipal en sesión del 9 de marzo de 2018, procedió a votar la exclusión del primero de la lista, bajo la razonada y objetiva evidencia que cada concejal tenía a disposición y fundamentando su decisión en las inhabilidades, conflicto de intereses y la vulneración de las normas del concurso por parte del aspirante a personero municipal, teniendo incluso como antecedente lo decidido por el Consejo de Estado frente a la elección del anterior personero el señor Julián Andrés Prada Betancourt y la investigación adelantada por dicha circunstancia por la Procuraduría General de la Nación.

61. En ese orden agregó que "*es factible indicar que era predicable por parte de los cabildantes citar la angustia que les generaba el elegir como personero municipal a una persona que probablemente está inmersa en causal de inhabilidad, más cuando también existe la ambigüedad de si los Miembros de las Corporaciones Públicas de Elección Popular tienen la facultad de declarar inhabilidades e incompatibilidades, situación que de manera imperante llevo (sic) a que en los discursos se citara el multicitado temor por otra sanción disciplinaria* ".

62. Por otra parte, arguyó que el juez de primera instancia al ordenar en el numeral tercero de la providencia impugnada que el concurso de méritos debía retrotraerse para que se efectuara la elección correspondiente con fundamento en la lista de elegibles, terminó accediendo a la pretensión resarcitoria del demandante, lo que implica desatender lo dispuesto por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el auto del 27 de septiembre de 2018 (que resolvió la apelación contra el auto que negó la medida cautelar), según la cual dicha petición que el *A quo* permitió que se mantuviera, no es susceptible de análisis a través del medio de control de nulidad electoral, lo que no constituye un impedimento para que el asunto se decida de fondo, pues existen alternativas en garantía del derecho de acceso a la administración de justicia, como declarar frente a la misma la ineptitud de la demanda o declararse inhibido frente al estudio de dicho tópico.

1.7.2. Del personero demandado, Camilo Ernesto Ossa Bocanegra[47]

[47] Folios 1321-1370 del cuaderno N° 5.

63. Afirmó que el juez de primera instancia pese a las advertencias que le fueron realizadas, inclusive por la Sección Quinta Consejo de Estado en el auto del 27 de septiembre de 2018, de no permitir que a través del medio de control de nulidad electoral se tramitara un asunto propio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no tomó las medidas pertinentes al admitir la demanda y en la audiencia inicial, para excluir las pretensiones dirigidas a ordenar que se eligiera a quien obtuvo el mayor puntaje en la lista de elegibles, que no es otro que el demandante, aún más, que finalmente accedió a dicha petición.

64. En tal sentido destacó por un lado las diferencias entre los medios de control antes señalados y varios apartes del auto del 27 de septiembre de 2018 y de la aclaración y el salvamento de voto que sobre el mismo se efectuaron, a fin de subrayar que la parte demandante persiguió el restablecimiento de un derecho subjetivo a través de un mecanismo que no es idóneo para tal efecto, y que el juez de primera instancia permitió dicha situación al admitir la demanda, darle trámite y decidirla como si estuviera en sede de nulidad y restablecimiento del derecho.

65. Agregó que evidencia de lo anterior también es que el *A quo* dejó incólume la pretensión relativa a declarar la nulidad de la Resolución N° 397 de 2017, que dispone que "*en caso de no ser elegido el primero de la lista, se someta a consideración el que sigue y así sucesivamente hasta que se elija o agotar la lista si es necesaria*", y de la Resolución N° 415 de 2017, a través de la cual se modificó el cronograma del concurso de méritos para verificar la existencia de situaciones de inelegibilidad, a pesar que con la referida solicitud persigue el restablecimiento de sus derechos.

66. Subrayó que durante el curso de la audiencia inicial le puso de presente al Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo del Tolima las anteriores razones, quien desatendió las mismas argumentando que las aclaraciones y salvamentos de votos (haciendo referencia a los que se presentaron frente al referido auto del 27 de septiembre de 2018), "*no son razón para modificar las decisiones judiciales, no comportan la revocatoria de decisiones de instancia*".

67. Añadió que el indebido trámite de la presente controversia también quedó en evidencia en la sentencia, que por una parte respecto del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, se inhibió para pronunciarse sobre su legalidad, debido que son actos de trámite y por ende no demandables, pero a la vez de manera incongruente, concluyó que los mismos se deben inaplicar porque son contrarios al ordenamiento jurídico.

68. Otra de las situaciones que señaló dan cuenta de que en el presente asunto se hizo un análisis propio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, fue que se incluyera al Concejo Municipal de Ibagué como litisconsorte necesario de la parte pasiva, circunstancia que no es propia de la nulidad electoral, en la que el demandado en estricto sentido es el elegido, pues quien expidió el acto de elección solo es un tercero interesado. Además, que el punto central del estudio recayó en la situación del señor Efraín Hincapié, aunque el elegido fue el ciudadano Camilo Ossa Bocanegra, respecto de quien desde la perspectiva de la nulidad electoral, debió enfocarse el análisis, a fin de establecer si reúne los requisitos y calidades para el cargo.

69. No obstante la anterior precisión, reprochó que el fallo de primera instancia no analizara las razones y pruebas expuestas durante el proceso, que llevaron al Concejo Municipal de Ibagué a no elegir al señor Efraín Hincapié como Personero de Ibagué, las cuales se sintetizan así:

> (i) Dicho ciudadano estaría en una presunta inhabilidad para ocupar el cargo de Personero Municipal de Ibagué, por haber sido Contralor Departamental del Tolima durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción para concursar por aquél, y además, porque como contralor ejerció autoridad administrativa antes de la fecha de la elección programada para personero en los primeros días del mes de enero de 2016.
>
> (ii) Existe incompatibilidad o causal de inelegibilidad del señor Efraín Hincapié para ocupar cargos públicos en el departamento o municipio en el que fue nombrado contralor, de conformidad con el artículo 272 de la Constitución.
>
> (iii) Existió un conflicto de intereses por parte de la ESAP, en tanto terminó asignándole un puntaje tan alto al demandante, que dentro del año anterior al concurso y para el momento en que se presentó la prueba de conocimiento fue su contratista, que prácticamente conllevó a que el mismo ocupara el primer lugar en la lista de elegibles, dado que la valoración de dicha institución de educación implica el 90 % de la calificación, circunstancia que fue considerada sospechosa por el Concejo Municipal de Ibagué, en atención a que podría atentar contra la igualdad e imparcialidad que se predica de los procesos de selección.

70. Para tal efecto, expuso argumentos similares a los desarrollados por el Concejo Municipal durante el presente trámite, verbigracia, la posibilidad de aplicar al caso de autos la causal de inhabilidad de que trata el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

71. Asimismo, subrayó que no se tuvieron en cuenta las pruebas relativas a la intervención del señor Efraín Hincapié como Contralor Departamental del Tolima, en asuntos de responsabilidad fiscal relacionados con el Municipio de Ibagué (en especial la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado), y que tampoco se decretaron las tendientes a demostrar que en ejercicio del empleo antes señalado dicho ciudadano fungió como ordenador del gasto. Esto debido a que en la audiencia inicial el Magistrado Ponente no atendió las peticiones específicas para acreditar las referidas circunstancias.

72. También, destacó que en la audiencia inicial de oficio se decretaron algunas pruebas, por lo que el apoderado del personero municipal en la oportunidad de que trata el inciso final del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, solicitó que se oficiara a la Secretaría de Hacienda Departamental del Tolima, para que allegara los convenios interadministrativos, junto con los certificados de disponibilidad presupuestal y los documentos que acreditan el desembolso de dineros del erario público que se hayan aprobado y entregado a cualquier entidad del orden municipal de Ibagué para los años 2014 o 2015, en tanto dicha situación está relacionada con un desfalco al erario público para la realización de los XX Juegos Nacionales celebrados en el 2015 en la ciudad de Ibagué, respecto de la cual el demandado ejerció control fiscal, prueba que no se decretó pese a su relevancia para el proceso.

73. Argumentó que no puede perderse de vista que si bien el Concejo Municipal de Ibagué tiene el deber de verificar que los candidatos a personero no estén incurso en situaciones de inhabilidad, tal juicio lo llevó a cabo a partir de pruebas sumarias, como las que se tuvieron en cuenta frente al análisis de la situación del señor Efraín Hincapié, pues tal corporación no es de naturaleza judicial como para emprender el estudio que llevarían a cabo las autoridades jurisdiccionales.

74. Sobre dicho deber destacó que el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de tutela del 2 de febrero de 2018 señaló que le era imperativo a dicha corporación asumir el estudio de las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto

de intereses de los aspirantes a personero, además, que debe tenerse en cuenta que según el artículo 48, numeral 17 del Código Disciplinario Único, constituye falta gravísima elegir a una persona que no reúne los requisitos para el cargo al que aspira, es más, que por dicha razón el mismo Tribunal declaró la nulidad de la elección del señor Julián Prada como personero de Ibagué al hallarse incurso en una causal de inhabilidad, y que por la misma circunstancia la Procuraduría General de la Nación en primera instancia sancionó a los concejales que respaldaron con su voto tal elección. Lo expuesto para concluir que "*el Concejo Municipal no es que haya actuado por miedo a una sanción disciplinaria sino porque existían los fundamentos legales y jurisprudenciales precisos, para actuar diligentemente y conforme a la Constitución y a la Ley*".

1.8. Alegatos de conclusión en segunda instancia

75. A través de auto del 26 de abril del 2019[48] se admitieron las apelaciones antes descritas y se otorgó a las partes y al Ministerio Público la oportunidad legalmente prevista para alegar de conclusión y rendir concepto, respectivamente, de la cual sólo hizo uso el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra mediante escrito radicado el 14 de mayo de 2019[49], en el que de un lado reiteró los argumentos expuestos al interponer el recurso de alzada contra el fallo de primera instancia, y de otro, solicitó la nulidad de éste, porque el Magistrado Ponente no dispuso la celebración de la audiencia de alegatos y juzgamiento sino que aquéllos se presentaran por escrito, y porque tuvo lugar un cambio en la conformación de la Sala del Tribunal que dictó la sentencia, respecto de 2 magistrados que a su juicio debieron comparecer a dicha audiencia.

76. La referida solicitud de nulidad de conformidad con el artículo 284 de la Ley 1437 de 2011 fue rechazada de plano por extemporánea a través de auto del 27 de junio de 2019[50], en atención a que el demandado pudo solicitar la apertura del correspondiente incidente de nulidad, luego de que se negara la celebración de la mencionada audiencia, después de que se le notificara el fallo de primera instancia, al impugnar el mismo, e inclusive, en el trámite de concesión y admisión del recurso de alzada, pero no lo hizo, en tanto esperó hasta los alegatos de conclusión de segunda instancia para poner de presente tal situación.

II. CONSIDERACIONES

[48] Folios 1393-1394 del cuaderno N°5.
[49] Folios 1408-1423 del cuaderno N° 5.
[50] Folios 1426-1428 del cuaderno N° 5.

2.1. Problemas jurídicos

77. Teniendo en cuenta el fallo de primera instancia y los recursos de apelación interpuestos, el litigio se centrará en determinar:

(i) ¿Si el Concejo Municipal de Ibagué de manera fundada y acorde con el ordenamiento jurídico, estimó respecto del señor Efraín Hincapié González, que existían circunstancias que impedían su elección como Personero de Ibagué, a pesar de que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y por ende, que en su lugar debía elegirse al segundo de dicha lista, el candidato Camilo Ernesto Ossa Bocanegra?

(ii) ¿Resulta procedente el análisis planteado por el juez de primera instancia respecto del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, en tanto a la vez que se inhibió para pronunciarse sobre los mismos, los inaplicó por considerarlos contrarios al ordenamiento jurídico?

78. Antes de entrar al análisis del fondo del asunto, se estima pertinente abordar el motivo de inconformidad planteado por la parte demandada, atinente a la presunta falta de idoneidad del medio de control que ejerció el actor para estudiar la validez de la elección controvertida, y por consiguiente, que no es posible dictar en esta oportunidad la decisión que le ponga fin al debate.

79. Sobre el particular en primer lugar se observa que la inconformidad planteada corresponde a la excepción de inepta demanda, que por excelencia está llamada a proponerse al contestar ésta (art. 100.5 del Código General del Proceso), de manera tal que la misma debió formularse por el Concejo Municipal de Ibagué en el traslado correspondiente pero no lo hizo, y además se tiene conforme lo determinó el juez de primera instancia antes y durante la audiencia inicial, que el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra se opuso extemporáneamente al libelo introductorio[51], por lo que esta carga procesal no fue desarrollada dentro de los

[51] Mediante auto del 21 de agosto de 2018 el Tribunal Administrativo del Tolima (Folio 513-516 del cuaderno N° 2) fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial el 29 de agosto del mismo año, dejando constancia que el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, Personero Municipal de Ibagué, en la oportunidad legalmente prevista no contestó la demanda, a pesar de que se notificó por conducta concluyente de la misma el 27 de junio de 2018, teniendo en cuenta las actuaciones e intervenciones que efectuó durante el trámite de

límites que ley señaló y por ello no le es dable trasladar sus cargas al juez competente (art. 103.4 de la Ley 1437 de 2011).

80. También se evidencia que el apoderado del personero cuya elección se controvierte, durante la audiencia inicial alegó que el presente asunto debió tramitarse por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, petición que fue negada por el Magistrado Ponente al resolver el recurso de reposición presentado en la audiencia contra la decisión de continuar el procedimiento de nulidad electoral, por lo que tal asunto fue definido mediante providencia que quedó en firme[52].

81. Se ponen de presente los anteriores aspectos, en atención a que conforme el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, "*agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos,* ***no se podrán alegar en las etapas siguientes***", en aras que el proceso se tramite con normalidad y que a medida en que se surten las diferentes etapas se adopten los correctivos a que haya lugar, so pena que las irregularidades procesales se entiendan saneadas, por lo que tampoco resulta válido que las partes vuelvan sobre las mismas, en tanto tal proceder entorpece la actuación judicial, situación que también es advertida en el parágrafo del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 cuando señala en materia de nulidades[53] "*que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece*".

82. Asimismo, más allá de la discusión atinente a si la controversia planteada alrededor de la elección controvertida debe tramitarse bajo el medio de control de nulidad electoral o nulidad y restablecimiento del derecho, concretamente, si el Concejo Municipal de Ibagué obró conforme a derecho al no elegir a la persona que obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles por encontrarse en presuntas situaciones de inelegibilidad y optar por el segundo de aquélla, se tiene que esta

---

la medida cautelar solicitada por la parte accionante, las cuales daban cuenta del conocimiento del libelo introductorio.
Asimismo se destaca que el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Tolima, por cuanto el mismo dentro del presente trámite tuvo por no contestada la demanda. El conocimiento de dicha acción le correspondió en primera instancia a la Sección Cuarta del Estado, que mediante fallo del tutela del 12 de diciembre de 2018 negó el amparo solicitado al estimar que acertadamente el juez ordinario determinó que el señor Ossa Bocanegra se notificó por conducta concluyente de la demanda nulidad electoral el 27 de junio de 2018 (Folios 843-845, 868-882 del cuaderno N° 3), decisión que según el software de gestión judicial Siglo XXI fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante fallo del 28 de marzo de 2019.

[52] Folios 897-899, 903 del cuaderno N° 3.

[53] En materia de nulidades procesales, el Código General del Proceso en lo que sea compatible, es aplicable al proceso de nulidad electoral conforme a las remisiones derivadas de los artículos 296, 208 y 306 de la Ley 1437 de 2011.

Corporación como Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo es competente para definir el debate planteado en segunda instancia.

83. Por lo tanto, en virtud del principio de tutela judicial efectiva es menester luego de estar saneado el proceso y con ocasión del recurso de apelación interpuesto, adoptar la decisión que en derecho corresponda para administrar justicia en el caso.

84. También se evidencia que tampoco existe impedimento alguno para proferir el pronunciamiento definitivo, en atención a que las partes han ejercido plenamente su derecho a la defensa tanto en primera como en segunda instancia, lo que se ve reflejado en la oportunidad concedida para contestar la demanda, solicitar y practicar pruebas, participar activamente en las audiencias inicial y de pruebas, presentar sus alegatos de conclusión, e incluso interponer los recursos contra las decisiones adversas a su interés. En suma, ampliamente han desarrollado el derecho al debido proceso, que por excelencia constituye el fin último de cualquiera de los medios de control susceptibles de tramitarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

85. Por consiguiente, los planteamientos de la parte demandada sobre el particular, no constituyen inconveniente alguno para que esta Sección conozca en segunda instancia la controversia planteada y para que en virtud de los principios de acceso material a la administración de justicia, prevalencia del derecho sustancial y el derecho "*a un recurso* ***sencillo y rápido*** *o a cualquier otro recurso* ***efectivo*** *ante los jueces o tribunales competentes*" (art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), dicte la decisión que en derecho corresponda.

2.2. Resolución del primer problema jurídico – De la presunta situación de inelegibilidad del señor Efraín Hincapié González para ser elegido Personero Municipal de Ibagué

86. Aunque la elección controvertida es la del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, como se desprende de las distintas intervenciones, se tiene que el Concejo Municipal de Ibagué optó por elegir al concursante antes señalado, debido a que quien obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, el señor Efraín Hincapié González, supuestamente se encontraba en varias situaciones de inelegibilidad, respecto de las cuales durante el transcurso de la presente

actuación, incluyendo la segunda instancia, las partes han debatido si se configuraron o no, de allí que el debate acerca de la elección del señor Ossa Bocanegra haya versado sobre la validez de las razones invocadas para no elegir como personero al señor Hincapié González.

87. Lo anterior, debido a que la elección de los personeros está orientada por el principio del mérito, de manera tal que salvo razones objetivas y suficientemente fundadas, las corporaciones encargadas de aquélla, deben optar por quien obtuvo el primer lugar en el concurso respectivo, de allí se insiste, la particularidad que el caso de autos plantea, en tanto respecto a la legalidad de la elección del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, que obtuvo el segundo lugar en la lista de elegibles respectiva, se ha propuesto un debate alrededor de las razones que fueron invocadas para no elegir a quien obtuvo el puntaje más alto[54], toda vez que de desestimarse las mismas, el concejo municipal habría proferido el acto acusado en desconocimiento del principio de mérito que rige dichas elecciones.

88. A fin de lograr una mayor comprensión de la problemática planteada y facilitar el análisis de las razones que llevaron a la expedición del acto cuya nulidad se pretende, la Sala en primer lugar realizará algunas consideraciones generales sobre las normas que rigen la elección de los personeros municipales, para posteriormente analizar la validez de los motivos invocados para no elegir al demandante y que llevaron a la corporación de elección popular a optar por el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra.

[54] Estas consideraciones se efectúan teniendo en cuenta que de conformidad con la lista de elegibles conformada el 3 de noviembre de 2017 para la elección del personero municipal por el Concejo Municipal de Ibagué, el resultado definitivo del concurso de méritos fue el siguiente (Folio 77, del cuaderno N° 1):

CONCURSANTE	90%	10%	TOTAL
Efraín Hincapié	69.88%	7%	77.19%
Camilo Ernesto Ossa	55.03%	8%	63.21%
Yeisson René Sánchez	59.94%	2%	62.34%
José Ariel Sepúlveda Martínez	62.11%	NO ASISTIÓ	62.11%
Emilio Augusto Lagos	55.84%	5%	60.50%
Carlos Fernando Ramos Amaya	58.21%	NO ASISTIÓ	58.21%
Jorge Alejandro Lema Galeano	55.03%	NO ASISTIÓ	55.03%

2.2.1. De las normas que rigen la elección de los personeros municipales[55]

89. La Constitución Política, en su artículo 300, numeral 8[56], establece la competencia de elegir a los personeros en cabeza de los concejos.

90. Por su parte, la Ley 1551 de 2012 a través de su artículo 35[57], el cual modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, estableció que estas corporaciones públicas, según el caso, elegirán personeros municipales o distritales para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **previo concurso público de méritos**, de conformidad con la ley vigente. De esta forma, los personeros iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

91. Posteriormente, mediante el Decreto 2485 de 2014, el Gobierno Nacional fijó los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, señalado en la disposición legal arriba mencionada.

92. Su artículo 1° prescribió que los trámites correspondientes al concurso de méritos serán desarrollados por los concejos municipales o distritales, sin embargo, también podrán efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

---

[55] Buena parte de las consideraciones sobre el tema anunciado fueron desarrolladas en: Consejo de Estado, Sección Quinta, auto del 28 de julio de 2016, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 27001-23-33-000-2016-00018-01.

[56] "ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:
(…)
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

[57] ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

93. Asimismo, en su artículo 2° estableció las etapas del concurso de méritos, a saber: a) Convocatoria; b) Reclutamiento y; c) Pruebas.

94. Esta última etapa, a su vez, comprende las siguientes: 1) Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que **se fije en la convocatoria**, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso; 2) prueba que evalúe las competencias laborales; 3) valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria y; 4) entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

95. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4° de este decreto reglamentario, la lista de elegibles será elaborada por el concejo municipal o distrital, según el caso, **en estricto orden de méritos**, **a partir de la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.**

96. Finalmente, su artículo 6° señala que para la realización de estos concursos de méritos se pueden celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos: (i) La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión y; (ii) el diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

97. Cabe resaltar que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", mediante su artículo 3.1.1 derogó integralmente las disposiciones reglamentarias relativas al Sector Administrativo de Función Pública, por lo que el Decreto 2485 de 2014 también se entiende derogado. No obstante, las normas que lo desarrollaban fueron reproducidas en el Decreto Único en los artículos 2.2.27.1 a 2.2.27.6, siendo éstas las disposiciones normativas reglamentarias aplicables a la elección de personeros municipales o distritales, a partir de su entrada en vigencia[58].

98. La importancia de la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 ha sido destacada por esta Sección, toda vez que introdujo un nuevo paradigma en tratándose de la elección de personeros, pues la misma "*dejó de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservó sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento*

[58] "ARTÍCULO 3.1.2 Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial". Dicho decreto fue publicado el 26 de mayo de 2015.

objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación pública de todo su poder de configuración eleccionaria"[59].

99. En efecto, vale la pena recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013[60], al analizar la anterior disposición, estimó totalmente ajustado al ordenamiento jurídico que la elección de personero fuera producto de un concurso de público de méritos, cuyo resultado debe respetarse, sin que ello signifique que se cercenara la competencia de elección en cabeza de los concejos municipales y distritales, debido a que:

- "*La Carta Política consagra expresamente el sistema de méritos como el mecanismo general de vinculación al sector público, y porque éste está dirigido al cumplimiento de los fines estatales y a asegurar los derechos fundamentales de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y al debido proceso".*

- *"Segundo, porque de acuerdo con la normativa superior, la Corte ha señalado explícitamente que el concurso es constitucionalmente admisible, incluso para la elección de los funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los funcionarios sujetos a un período fijo, tal como ocurre en esta oportunidad.*

- *"Las acusaciones por el debilitamiento del principio democrático parten de una concepción de los concejos municipales que no se ajusta a la normativa superior. En efecto, los accionantes argumentan que, en tanto los concejales son elegidos, a través del sufragio, como representantes de la voluntad general, sus decisiones deben ser adoptadas a partir de dinámicas abiertas y flexibles, y no a partir de procedimientos rígidos que bloquean el debate y la deliberación pública. Este argumento supone que la Carta Política se adhiere únicamente al paradigma de la democracia representativa, cuando el ordenamiento superior reconoce el principio en términos amplios y generosos, admitiendo también la democracia sustancial, la democracia deliberativa y la democracia participativa".*

- *"En consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana en distintos sentidos: de un lado, porque cualquier persona que cumpla los requisitos y condiciones para ejercer el cargo de personero, puede tomar parte en el respectivo proceso de selección; esta apertura no es propia ni característica de las dinámicas informales en las que discrecionalmente los concejos conforman su repertorio de candidatos. Y de otro lado, porque como se trata de un procedimiento público y altamente formalizado, cualquier persona puede hacer el seguimiento respectivo, y detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades. En definitiva, la publicidad, transparencia y formalización del proceso incentivan la participación ciudadana. Se*

[59] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03
[60] Corte constitucional, sentencia C-105 del 6 de marzo 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

trata de un proceso democrático, no en tanto se delega en los representantes de la ciudadanía la conducción política, sino en tanto la ciudadanía interviene activamente y controla la actividad estatal"[61].

2.2.2. Análisis de los motivos invocados para no elegir al señor Efraín Hincapié.

2.2.2.1. De la existencia de incertidumbre como la razón invocada por el Concejo Municipal de Ibagué, alrededor de la situación del señor Efraín Hincapié González

100. Como se destacó en el acápite de hechos probados, el 9 de marzo de 2018[62], el Concejo Municipal de Ibagué, con 8 votos a favor y 7 en contra[63], eligió al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como personero municipal, al considerar por mayoría, que no podía elegirse como tal a la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y por ende que debía optarse por quien obtuvo el segundo mejor puntaje en el concurso de méritos.

101. Del análisis del acta respectiva se advierte que con antes de efectuar la elección cuya nulidad se solicita, la discusión giró en torno a la presunta existencia de situaciones de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses que impedían elegir al señor Efraín Hincapié González, a pesar de que obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, debido a que para el momento de la inscripción y con anterioridad se desempeñó como Contralor Departamental del Tolima, en presunto desconocimiento del artículo 174, literal a) de la Ley 136 de 1994, el artículo 95, numeral 2° de la misma ley y el artículo 272 constitucional, y porque supuestamente se presentó un conflicto de intereses, en la medida que dicho aspirante era profesor de cátedra de la ESAP, esto es, la institución que intervino en el desarrollo del proceso de selección y que le asignó un puntaje tan alto que condicionó el proceso de elección.

102. Particularmente se evidencia que 7 concejales votaron a favor del señor Hincapié y 11 en contra, estos últimos debido a que no estaban seguros de las situaciones de inelegibilidad invocadas respecto de dicho aspirante, es más, expresamente manifestaron que tenían dudas sobre el particular, en especial

[61] Ibídem
[62] Folios 217-264 del cuaderno N° 1.
[63] Para el momento de la votación 3 concejales no contestaron el llamado que se les hizo y uno se abstuvo de votar.

teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación había sancionado con anterioridad a los concejales que votaron por la elección del señor Julián Prada como personero municipal, pese a que se encontraba inhabilitado como lo determinaron las autoridades judiciales competentes.

103. A continuación se destaca el sentido de las intervenciones de quienes decidieron no votar por la elección del demandante, las cuales se presentaron luego de que se diera lectura a varios documentos relacionados con la situación del señor Hincapié, incluidos los conceptos proferidos por el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública:

104. (i) Sobre la intervención del concejal Victoria Ariza[64]:

> *"(…) manifiesta que de acuerdo a todas las lecturas que se realizaron, a las inconsistencia que se presentan establece que personalmente no tiene una posición jurídica clara para votar el día de hoy si (sic) a la elección del doctor EFRAÍN HINCAPIÉ por lo anterior vota no a la elección del mismo".*

105. (ii) Sobre la intervención del concejal Juan Ávila[65]:

> *" (…) manifiesta que viendo que el tribunal no da la claridad ya que no se entiende lo que está diciendo (hace referencia a una providencia del Tribunal Administrativo del Tolima que resolvió un conflicto de competencias entre la Contraloría Municipal de Ibagué y la Contraloría Departamental del Tolima), además por lo que hace llegar el concejal QUINTERO y con todo lo que ha pasado en este proceso y establece que no tiene la claridad jurídica para decirle si (sic) al doctor HINCPIÉ por todas estas dudas por eso determina que se debió de haber esperado el concepto del consejo de estado (sic) que es el que da luz debido a que está viendo un proceso realmente nuevo en el país entonces por todas estas dudas vota no a la elección del doctor HINCAPIÉ".*

106. (iii) Sobre la intervención del concejal Camilo Delgado[66]:

107. Luego de realizar algunas consideraciones sobre pronunciamientos del Consejo de Estado respecto a la obligación de los concejos municipales de definir

[64] Folio 222 del cuaderno N° 1.
[65] Ibídem.
[66] Folios 225-230 del cuaderno N° 1.

si los candidatos a personeros están incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, en especial del caso del señor Julián Prada y los concejales que con su voto apoyaron tal candidatura y fueron sancionados disciplinariamente, subrayó que "*obviamente*" la ESAP no va aceptar que favoreció a uno de los concursantes que fue su docente, que "*curiosamente*" ocupa los primeros lugares, a pesar que en el trámite que se llevó a cabo cuando se eligió al señor Julián Parada, quedó por debajo del puesto 50, situación que le genera "*dudas jurídicas*".

108. Agregó que también "*le generó duda en torno a si la actuación que desarrolló uno de los candidatos bajo el cargo de contralor departamental*" constituye una inhabilidad para ser elegido alcalde, que sea aplicable a la elección de los personeros.

109. Finalmente, indicó que pese a las dudas existentes se debe tomar una decisión, por lo que "*teniendo en cuenta que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses y en virtud a las dudas que de manera particular y personal tiene sobre la existencia o no de una presunta inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses que expuso ampliamente en la exposición de su voto donde pide que lo excusen pero piensa en su futuro de que (sic) va a pasar después de la sesión de hoy su voto es que NO vota por el candidato que ocupa el primer puesto de la lista de elegibles por las dudas razonables y porque está actuando exagerada (sic) como se le dice la procuraduría (sic) diligencia y cuidado como la responsabilidad que tiene como representante de la comunidad*"[67]

110. (iv) Sobre la intervención del concejal Víctor Gracia[68]: Indicó que "*(…) lo único que tiene claro es que ni el mismo ministerio del interior (sic) lo tiene claro"*. Señaló que existe un dilema, pues como estaría mal elegir al señor Hincapié si está en situaciones de inelegibilidad, también lo es no elegirlo y que con posterioridad una autoridad judicial establezca que no existía inconveniente alguno con su candidatura. Luego de precisar que no tiene formación alguna en derecho pero que ha hecho todo lo posible por formarse una posición sobre el particular, indicó que hasta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado no emita un concepto sobre el asunto, "*su voto es negativo*"

111. (v) Sobre la intervención del concejal Pedro Mora[69]: Luego de realizar algunas consideraciones sobre la existencia de criterios jurídicos encontrados en el caso objeto de estudio, las consecuencias negativas de la elección del señor

[67] Folio 230 del cuaderno N° 1.
[68] Folios 231-232 del cuaderno N° 1.
[69] Folios 234-236 del cuaderno N° 1.

Julián Prada que fue declarada nula, y la necesidad de que el Consejo de Estado se pronuncie sobre el asunto, sostuvo que:

> *"(...) hoy con todo el dolor del alma y con el doctor HINCAPIÉ a quien conoce hace muchos años y conoce las calidades de lo que representa como profesional de lo que representa en todos los aspectos considera que es un tema de integridad personal y es sencillamente proteger sus intereses jurídicos con respeto (sic) a las decisiones que no tienen claridad y establece que ha escuchado a todo (sic) los concejales pero ninguna (sic) lo convence y los que votaron positivo menos porque no les ve claridad jurídica y se ven más enredados que todos por lo que manifiesta que no puede votar hoy por el doctor Hincapié para que sea personero de este municipio y espera que el consejo de estado (sic) se pronuncie en el menor tiempo posible (…)".*

112. (vi) El concejal Ernesto Ortiz[70], manifestó compartir las razones expuestas por el concejal Camilo Delgado.

113. (vii) Sobre la intervención del concejal Linda Perdomo[71]: Aseveró que para ella es claro que el señor Hincapié, en su calidad de Contralor Departamental del Tolima, intervino en asuntos del municipio de Ibagué, pero que le genera duda el hecho de que dicho participante en el trámite en el que resultó elegido el señor Julián Prada obtuviera una calificación baja, y con posterioridad cuando el proceso reinició ocupara el primer lugar. Agregó que prestigiosos abogados han considerado que dicho candidato "*podría estar incurso en una causal de inhabilidad por lo que vuele y se acoge a lo que dice el artículo 35 de lay (sic) 734 en su numeral 18 de que le están prohibiendo y reitera que no es la autoridad competente para determinar si hay una inhabilidad o no, por lo cual no puede tomar una decisión positiva acerca del doctor HINCAPIÉ, por eso su voto es negativo*".

114. (viii) Sobre la intervención del concejal Marco Tulio Quiroga[72]: Indicó que para el momento de la inscripción al concurso de méritos el señor Efraín Hincapié se desempeñaba como contralor departamental, y que como tal revisó en sede de apelación asuntos relacionados con el municipio de Ibagué, por lo que ejerció autoridad administrativa en la anterior entidad territorial, lo que puede dar lugar a una inhabilidad. Además, hizo alusión a una posible situación de conflicto de intereses dada la condición de profesor de la ESAP del mencionado aspirante,

[70] Folios 237-238 el cuaderno N° 1.
[71] Folios 238-239 del cuaderno N° 1.
[72] Folios 240-241 del cuaderno N° 1.

circunstancias ante las cuales existen "*serias dudas*" que le impiden emitir un voto favorable.

115. (ix) El concejal William Rosas[73] manifestó que adherirse a lo expuesto por los concejales Camilo Delgado y Linda Perdomo.

116. (x) El Concejal Oswaldo Rubio[74] señaló que ante la situación de incertidumbre que existe, "*su voto es no hasta que no esté en (sic) concepto del consejo de estado frente al interrogante de establecer si el doctor Hincapié tiene o no inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses para ser personero de la ciudad de Ibagué*".

117. (xi) Sobre la intervención del concejal William Santiago[75]:

> "*manifiesta que fundamenta su voto por una posible inhabilidad que no le ha sido resuelta por parte del candidato el doctor Hincapié, lo cual conlleva a verificar y soportarse en las prohibiciones dadas en la ley 734 del 2002 en su artículo 35 numeral 18 y que con esto está evitando así sea sujeto disciplinario y a la vez ser sancionado por elegir a alguien que presuntamente se encuentra inhabilitado por ello está a la espera del concepto de la sala de consulta del consejo de estado (sic) (…)*".

118. Del estudio de las circunstancias que rodearon la expedición de la elección acusada, descritas en el acápite de hechos probados, salta a la vista que frente a la situación del señor Efraín Hincapié que obtuvo la puntación más alta en el concurso de méritos, se presentó una fuerte discusión sobre la posibilidad o no de elegirlo como personero municipal, respecto de la cual se solicitaron conceptos y se abrió un espacio de discusión en el seno del concejo municipal, para lo cual incluso, se modificó la fecha inicialmente programada de la elección.

119. Sin embargo, pese a todas las actuaciones adelantadas, para la mayoría de los concejales, en especial, para los que consideraron que no podía elegirse a quien ganó el concurso público, el factor determinante para llegar a tal determinación fue la duda, esto es, la falta de certeza sobre las situaciones de inelegibilidad que fueron invocadas.

[73] Folios 241-243 del cuaderno N° 1.
[74] Folio 243 del cuaderno N° 1.
[75] Folio 244 del cuaderno N° 1.

120. En tal sentido con anterioridad se destacaron algunos de los apartes de las intervenciones de los concejales que votaron en contra del demandante, de los cuales se evidencia, como acertadamente lo indicó el *A quo*, que fue una situación de incertidumbre sobre supuestas circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, la que llevó a que no se eligiera a quien logró el primer lugar en la lista de elegibles, que a su vez estuvo acompañada del temor a respaldar dicha elección, por la posibilidad de sanciones disciplinarias al incurrir en la prohibición de que trataba el entonces numeral 18 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002[76], en especial cuando existe un antecedente sobre el particular relacionado con la elección del señor Julián Prada como Personero Municipal de Ibagué.

121. En ese contexto, comparte la Sala el razonamiento que desarrolló el juez de instancia al acceder a las pretensiones de la demanda, consistente en que la decisión de no elegir a quien obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, fundada en la incertidumbre de las causales de inelegibilidad invocadas y el temor a una sanción, resulta contraria al principio del mérito que rige la elección de los personeros municipales, consagrado en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que como se ilustró en el acápite 2.4.1. de la parte motiva de esta providencia, implicó un cambio de paradigma de dicha elección, pues "*dejó de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservó sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación pública de todo su poder de configuración eleccionaria*" [77].

122. Lo anterior en la medida que si la mencionada elección debe estar precedida de un concurso público de méritos, que pretende que las personas más capacitadas sean quienes ostenten la condición de personeros, para lo cual los concursantes se someten en igualdad de condiciones a una serie de pruebas para identificar los más calificados, la elección debe recaer sobre quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, salvo que medien razones objetivas y debidamente fundadas que impidan confirmar tal determinación, verbigracia la violación del régimen de inhabilidades, como lo indicó esta Sección en sentencia del 1° de

[76] "ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2019, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> A todo servidor público le está prohibido:
(…)
18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación".
[77] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03

diciembre de 2016[78], precisamente respecto de la elección de la primer persona que fue elegida como Personero de Ibagué para el periodo 2016-2020.

123. En ese orden de ideas, resulta contrario al artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que estableció el concurso público para la elección de los personeros, que se invoque la existencia de dudas, de falta de claridad o el temor a una sanción, para justificar que la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles no debe ser elegida, pues bajo tal hipótesis ostensiblemente se minaría el principio del mérito, toda vez que bastaría alegar un estado de incertidumbre para desatender el mismo, lo que abre la puerta a la adopción de decisiones arbitrarias o infundadas, que terminan desconociendo el proceso de selección que se adelantó.

124. Por supuesto, lo anterior supone una exigencia mayor para los concejos municipales y distritales a la hora de evaluar las situaciones de inelegibilidad que son invocadas, exigencia que se desprende de la obligación y la facultad constitucional de elegir a los personeros, prevista en el artículo 300.8 de la Constitución Política, por lo que no resultan de recibo, en el ámbito objetivo del cumplimiento de tal deber, las excusas planteadas por algunos concejales sobre su falta de conocimiento del tema o el trasladar la responsabilidad de la elección a lo que establezcan otras autoridades, en las cuales desde luego pueden apoyarse para dilucidar los asuntos problemáticos, pero no condicionar el análisis que les corresponde exclusivamente a lo que determinen las mismas.

125. En tal sentido resulta totalmente pertinente el concepto N° 2373 del 31 de julio de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado, que se produjo con ocasión de la consulta elevada por el Ministerio del Interior sobre la situación del señor Efraín Torres, que como se expuso con anterioridad, a su vez obedeció a una consulta del Concejo Municipal de Ibagué. Si bien dicho concepto se abstuvo de pronunciarse sobre el caso concreto del ciudadano antes señalado en atención a la existencia de la presente controversia, sí efectuó consideraciones relevantes entre otros aspectos, sobre la obligación de los concejos municipales y distritales de verificar las condiciones de elegibilidad de los aspirantes a personeros, dentro de los cuales se destacan las siguientes:

> "*En consecuencia, es responsabilidad de los concejos municipales, en calidad de entidades nominadoras o electoras, verificar en forma previa a la elección del*

[78] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03

personero el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo, sin que la ley haya establecido un procedimiento específico para cumplir dicha obligación, como tampoco le haya asignado a una entidad pública determinada el deber de realizar un acompañamiento a los concejos municipales para el ejercicio de esa función electoral. Sin embargo, de acuerdo con la ley ello no obsta para que los concejos municipales pueden apoyarse en entidades especializadas como pueden ser las instituciones de educación superior en la realización del concurso, evento en el cual la dirección, coordinación y supervisión del mismo continúa a su cargo sin que resulte jurídicamente viable delegar o transferir la responsabilidad derivada de la elección del empleo de personero a la entidad contratada para llevar a cabo el concurso previo y publico de méritos.

En otros términos, el hecho de que se lleve a cabo el concurso de méritos con el apoyo de una entidad contratada para el efecto[79]; no exime al respectivo órgano elector de la obligación que le asiste en el ejercicio de la función electoral de examinar las calidades exigidas por la ley, así como la aptitud de los aspirantes para acceder al cargo.

En virtud de lo expuesto, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos legales por parte del candidato que vaya a ser elegido, incluidos aquellos relacionados con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, continúa radicada en los electores, puesto que son ellos quienes por mandato constitucional deben ejercer dicha función y en últimas los que deciden con su voto quien va a ocupar el cargo. Entonces, aunque resulte aconsejable incluir en el contrato que se celebre que la entidad contratista realizará la asesoría y acompañamiento en la verificación previa de tales requerimientos legales de las personas que se inscriban para que en la lista de elegibles no se incluyan aquellos candidatos que se encuentren incursos en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, ello no exime a la corporación pública nominadora del deber de evaluar este aspecto, por lo tanto si bien ordena la norma que la elección recaerá en la persona que haya ocupado el primer puesto de la lista[80], ello es así siempre y cuando no se encuentren en supuestos de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la ley."[81].

126. En el marco de las consideraciones que anteceden, estima la Sala que no puede olvidarse que si bien el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 significó un cambio de paradigma en la elección de los personeros, los concejos municipales conservan su facultad de nominación (por supuesto ya no sujeta a su mera liberalidad, pues la misma fue restringida por la exigencia de adelantar el concurso público), toda vez que dicha disposición, la sentencia C-105 de 2013 de

[79] Respecto de la posibilidad de que se contrate a la ESAP para la realización de los concursos, esta Sala dijo: (…) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2269 del 17 de septiembre de 2015.
[80] Artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015.
[81] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto N° 2373 del 31 de julio de 2018, M.P. Álvaro Namén Vargas, Rad. 11001-03-06-000-2018-00045-00.

la Corte Constitucional (que al revisar la misma declaró inexequibles las expresiones que le asignaban a la Procuraduría General de la Nación la facultad de adelantar tales concurso público) y el Decreto 2485 de 2014 (hoy 1083 de 2015), claramente reconocen que son los concejos municipales y distritales los encargados de regular y presidir la convocatoria para la elección de personeros, dentro de los límites establecidos por la ley, dejando a salvo el poder de configuración eleccionaria de tales corporaciones, que desde luego resulta determinante a la hora de establecer las exigencias que deben acreditar quienes aspirar a tales dignidades.

127. **En suma**, por las razones expuestas la Sala comparte el fallo de primera instancia en cuanto estimó que la decisión de no elegir al señor Efraín Hincapié, y en su lugar elegir al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, sustentada en la incertidumbre frente a las situaciones de inelegibilidad invocadas frente al primero y el temor a la imposición de una sanción disciplinaria, fue contraria al principio del mérito, y por consiguiente, al artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015.

128. No obstante lo anterior, dada la insistencia de la parte demandada en ahondar en las situaciones que a su juicio impidieron la elección del señor Efraín Hincapié, estima la Sala necesario detenerse en las mismas a fin de verificar su validez, toda vez que si bien es cierto la mayoría de concejales como razón principal de su decisión manifestaron la existencia de incertidumbre, también lo es que dieron cuenta de las situaciones de hecho y derecho que generaron dicha duda, que deben despejarse so pena de dejar de manera indefinida la discusión ateniente a la presunta situación de inelegibilidad de dicho aspirante y a su vez, la alternativa por la que optó el concejo municipal al elegir al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles.

129. Esto aunado al criterio mayoritario de la Sección[82], consistente que el cambio introducido por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, no implicó la derogatoria tácita o modificación de las causales de inhabilidad para la elección de personero municipal contenidas en la Ley 136 de 1994, por lo que a la luz de dicha posición, resulta relevante establecer si realmente existían o no razones para dejar de

[82] Que puede apreciarse en: (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03. (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 29 de septiembre de 2016, C.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 08001-23-33-000-2016-00051-01. Se destaca que tal es el criterio mayoritario, toda vez que frente al mismo la Magistrada Rocío Araujo Oñate ha manifestado su disenso, por las razones en su momento expuestas en el salvamento de voto al fallo proferido por la Sección el 1° de diciembre de 2016, dentro del proceso Nº 73001-23-33-000-2016-00079-03.

elegir al señor Efraín Hincapié aunque ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, relacionadas con su desempeño como Contralor Departamental del Tolima y su vinculación a la ESAP como docente.

2.2.2.2. Del presunto desconocimiento del artículo 174 literal a) en concordancia con el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994

130. El señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra y el Concejo Municipal de Ibagué estimaron que el señor Efraín Hincapié González se encontraba incurso en las causales de inhabilidad antes señaladas, porque para el momento de la inscripción al concurso de méritos para el cargo de Personero Municipal de Ibagué se desempeñaba como Contralor Departamental del Tolima, y por consiguiente, desde dicho empleo ejerció en la ciudad de Ibagué autoridad administrativa dentro del periodo inhabilitante, como lo demuestra su intervención en un proceso de responsabilidad fiscal frente a funcionarios de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado.

131. Sobre las normas invocadas para justificar la configuración de la supuesta inhabilidad, en primer lugar debe considerarse que el artículo 174 de la Ley 136 de 1994 es el que contiene las inhabilidades para ser elegido personero, y que dicha norma en su literal a) estipula que también deben considerarse las causales establecidas para el alcalde municipal, **en lo que sea aplicable**, lo que ha justificado que la parte demandada haya acudido al numeral 2° del artículo 95 de la misma ley, que estipula lo siguiente:

> "ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:
>
> (…)
>
> 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio".

132. Sobre la aplicación de la anterior causal de inhabilidad, así como la contenida en el numeral 5° del artículo 95 ibídem, consistente en "*haber*

desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección", la Sección Quinta del Consejo de Estado, teniendo en cuenta pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia[83], de manera diáfana y reiterada[84] ha precisado que los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, **no resultan aplicables** a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas, pues la misma solo tiene lugar como lo señala el literal a) del artículo 174 *ibídem*, "*en lo que sea aplicable*", so pena de realizar interpretaciones extensivas en materia de inhabilidades, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, pues las mismas al igual que las incompatibilidades implican limitación de derechos, como lo dijo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en los siguientes términos:

> "Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía *legis* o *iuris*, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (*verbi gratia* arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio"[85].

---

[83] Corte Constitucional, sentencia C-767 del 10 de diciembre de 1998, C.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta providencia se indicó: "*Por ende, en la medida en que el artículo 174 señala que no podrá ser personero quien esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, pero únicamente "en lo que le sea aplicable", debe entenderse que sólo se extienden al personero aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al personero.*
7- Ahora bien, en la medida en que la propia ley previó una inhabilidad específica para ser personero cuando la persona ocupó previamente un cargo en la administración, la cual está contenida en el literal b) del artículo 174, no parece razonable extender a los personeros la inhabilidad sobre el mismo tema prevista para el alcalde."

[84] Ver: (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de mayo de 2002, M.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 25000-23-15-000-2001-0101-01(2813). (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 13 de mayo 2005, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón, Rad. 76001-23-31-000-2004-00279-02(3595) (En esta providencia bajo el mismo razonamiento, se estimó que tampoco resulta aplicable la causal de inhabilidad contenida en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994). (iii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de marzo de 2011, M.P. Mauricio Torres Cuervo, Rad. 76001-23-31-000-2009-00483-0. (iv) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 15001-23-33-000-2016-00185-01, 15001-23-33-000-2016-00141-00, 15001-23-33-000-2016-00143-00 (acumulados).

[85] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de febrero de 2011, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, Rad. 11001-03-15-000-2010-00990-00 y 1001-03-15-000-2010-01027-00 (acumulados).

133. Con fundamento en las consideraciones que anteceden, carecen de objeto los argumentos desarrollados por la parte demandada, tendientes a demostrar que el señor Efraín Hincapié ejerció autoridad administrativa en el Municipio de Ibagué, así como los reproches en materia probatoria que en el punto se le hicieron al *A quo,* pues los mismos están construidos sobre la premisa incorrecta de la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que es el que hace alusión al mencionado tipo de autoridad como elemento de la causal de inhabilidad.

134. Dicho de otro modo, no resulta viable el análisis que propone la parte demandada de la situación del señor Hincapié a luz del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues se desconocería la intención del legislador de regular de manera clara y específica las inhabilidades para la elección de personeros, en relación con el desempeño en cargos públicos con anterioridad, situación que fue regulada de manera especial en el literal b) del artículo 174 de la misma ley así:

> "ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:
>
> (…)
>
> b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"

135. La norma transcrita hace referencia a aquella situación consistente en que durante el año anterior a la elección de personero, el candidato haya ocupado un empleo o cargo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el que está llamado a desempeñarse el personero, lo que constituye una causal de inhabilidad debido al provecho que podría derivar quien ocupó tales posiciones en el respectiva entidad territorial de cara a su aspiración, lo que podría propiciar una situación de desigualdad frente a los demás aspirantes, y además, la posibilidad de que se haga uso indebido del ejercicio del cargo en aras de alcanzar un beneficio particular en lugar del interés público que debe prevalecer[86].

136. Nótese también, que los empleos respecto de los cuales se consagró la causal de inhabilidad son aquellos que pertenecen a la administración central o descentralizada del respectivo **municipio o distrito**, motivo por el cual (en virtud de una interpretación restrictiva) si se trata de cargos que **no** hace parte del

[86] En tal sentido ver: Corte Constitucional C-617 del 27 de noviembre de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que declaró exequible el literal b del artículo 174 de la Ley 136 de 1994.

mismo, **no** hay lugar a predicar la configuración de dicha causal, que es precisamente lo que ocurre en esta oportunidad, pues con anterioridad a la elección, concretamente entre el 13 de enero de 2012 al 12 de enero de 2016, el señor Efraín Hincapié se desempeñó como Contralor Departamental del Tolima[87], motivo por el cual no hay lugar a considerar a luz de la norma aplicable, el literal b) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, que estaba inhabilitado para ser elegido personero del municipio de Ibagué.

137. Es más, abundando en razones sobre el particular, no puede olvidarse que los órganos de control, como las contralorías y personerías no pertenecen al sector central o descentralizado de la Administración, pues no hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En tal sentido como acertadamente lo indicó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 31 de julio de 2018, a propósito de la referida causal de inhabilidad, "*el candidato a personero que se haya desempeñado el año anterior a su designación como contralor no se encuentra en la inhabilidad citada en la medida que dicho cargo no pertenece a la administración central o descentralizada*"[88], precisión que también ha realizado esta Sección[89].

2.2.2.3. Del presunto desconocimiento de la prohibición contenida en el inciso final del artículo 272 de la Constitución Política

138. Otra de las circunstancias de inelegibilidad que fueron invocadas por la parte demandada, fue el presunto desconocimiento de la prohibición contenida en el inciso final del artículo 272 Superior que señala:

> "*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá* ***desempeñar*** *empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio,* ***ni ser inscrito*** *como candidato a cargos de elección popular sino* ***un año después de haber cesado en sus funciones***". (Destacado fuera de texto)

[87] Según certificación del 28 de enero de 2019 de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, visible a folios 949-953 del cuaderno N° 3.
[88] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto N° 2373 del 31 de julio de 2018, M.P. Álvaro Namén Vargas, Rad. 11001-03-06-000-2018-00045-00. En el mismo sentido ver los conceptos Nos. 1788 de 2006, 1864 de 2007 y 2282 de 2016 de la misma sala.
[89] (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 17 de marzo de 2005, M.P. Maria Nohemí Hernández Pinzón, Rad. 25000-23-24-000-2004-00224-01(3476). (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de marzo de 2011, M.P. Mauricio Torres Cuervo, Rad. 76001-23-31-000-2009-00483-02. (iii). Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 23 de febrero 2016, M.P. Filemón Jimenez Ochoa, Rad. 68001-23-15-000-2004-00353-01(3791). (iv) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 29 de septiembre de 2016, M.P. Rocío Araujo Oñate, Rad. 13001-23-33-000-2016-00103-01.

139. Lo anterior, en la medida que el señor Efraín Hincapié se desempeñaba como Contralor Departamental del Tolima para el momento de la inscripción al concurso público para el cargo de personero municipal.

140. Al analizar la norma en comento se tiene que contiene 2 prohibiciones para quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, que temporalmente se presentan **dentro del año siguiente de haber cesado en sus funciones como contralor.** La primera, que no podrá **desempeñar** empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio en el que ejerció control y vigilancia como contralor, y la segunda, que tampoco podrá **inscribirse** como candidato a cargos de elección popular del mismo territorio.

141. Como arguyó con anterioridad la Sección Quinta del Consejo de Estado, tales prohibiciones tienen como fin "*evitar que la persona que ejerce el control y la vigilancia en un territorio use su empleo para fines particulares y comprometa la imparcialidad y objetividad propia de esa labor*"[90].

142. Nótese que cuando se trata de la posibilidad de ocupar cargos que **no** son de elección popular del territorio respecto del cual el contralor ejerció como tal, la prohibición consiste en "**desempeñar"** tales empleos, **no en aspirar a los mismos**, haciendo énfasis por lo tanto, en el momento que pueden ejercerse las funciones propias del cargo, lo cual solo es posible luego del correspondiente nombramiento y posesión.

143. En cambio, cuando se trata de la alternativa de ocupar cargos de **elección popular** del territorio en el contralor ejerció sus funciones, la prohibición constitucional radica en "**inscribirse"** como candidato, subrayando de esta manera que el momento determinante de la prohibición es la aspiración formal a dichos empleos.

144. En el caso de autos, la aspiración del señor Efraín Hincapié fue al cargo de personero, que no es de elección popular, razón por la cual no resulta aplicable la segunda prohibición contenida en el artículo 272 constitucional, de manera tal que

[90] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 30 de noviembre de 2001, M.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 11001-03-28-000-2001-0028-01(2527).

no resulta válido predicar como lo hace la parte demandada, que el señor Efraín Hincapié no podía **inscribirse** al concurso público de Personero Municipal del Tolima porque para entonces no había transcurrido más de un año desde que cesó de ejercer como Contralor Departamental del Tolima.

145. En cuanto a primera prohibición, la relativa no **desempeñar** empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio en el que ejerció control y vigilancia como contralor, dentro del año siguiente a que cesó en sus funciones, se tiene que el periodo institucional de 4 años por el que fue nombrado el señor Efraín Hincapié como contralor departamental finalizó el 12 de enero de 2016[91], de manera tal que la prohibición en comento rigió hasta el **12 de enero de 2017**, momento para el cual se había proferido el fallo de esta Sección (del 1° de diciembre de 2016) que anuló la elección del señor Julián Parada como Personero de Ibagué, pero ni siquiera se había adicionado la providencia respectiva en el sentido de ordenar al concejo municipal *"realizar un nuevo procedimiento a partir de la convocatoria efectuada"*, pues ello ocurrió hasta el 26 de enero de 2017.

146. Con mayor razón para el momento en que inicialmente se programó la elección del personero, luego de que el proceso reiniciara por orden judicial, esto es, el 7 de noviembre de 2017[92], claramente había transcurrido el año en el que el señor Efraín Hincapié tenía prohibido **desempeñar** empleos en el territorio en el que ejerció como contralor, lo que es todavía más notorio para el instante en que efectivamente se eligió al personero de Ibagué, el 9 de marzo de 2018, motivo por el cual contrario a lo indicado por la parte demandada, tampoco resulta válido a la luz del artículo 272 constitucional, que se haya invocado como circunstancia de inelegibilidad de quien obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, el hecho que se haya desempañado como Contralor Departamental del Tolima.

147. Dicho de otra manera, a manera de **conclusión**, como el efectivo desempeño del cargo solo puede presentarse luego del nombramiento y posesión correspondiente, en el evento que el 7 de noviembre de 2017 o el 9 de marzo de 2018, se hubiere elegido y posesionado al demandante como Personero Municipal de Ibagué, para ese entonces habría transcurrido más de un año desde que aquél dejó de ejercer como Contralor Departamental del Tolima, de manera tal que por el factor temporal la prohibición del artículo 272 Superior **no podría válidamente invocarse como una situación de inelegibilidad.**

---

[91] Según certificación del 28 de enero de 2019 de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, visible a folios 949-953 del cuaderno N° 3.
[92] Según la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017, visible a folios 1066-1074 del cuaderno N° 7 de pruebas.

148. Valga la pena resaltar que la parte demandada con el fin de justificar la supuesta situación de inelegibilidad del señor Efraín Hincapié, de manera permanente señaló que el momento determinante para el análisis de las distintas circunstancias invocadas es el instante en que los concursante se inscribieron al concurso de méritos, que según el cronograma respectivo tuvo lugar entre el 30 de noviembre de 2015 al 2 de febrero de 2015[93], para lo cual ha acudido a (i) causales de inhabilidad que no resulta aplicables al caso de autos, como el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, (ii) a pronunciamientos judiciales que a su vez versan sobre situaciones distintas a la analizada en este oportunidad, como el fallo 9 de junio 2005 de la Sección Quinta del Consejo de Estado[94], en la que se estudió un caso de eventual configuración de la causal prevista en el numeral 1° del artículo antes señalado[95], o (iii) al hecho que el proceso de elección del Personero de Ibagué para el periodo 2016 – 2020 tuvo que rehacerse por una orden judicial, lo que conllevó a que la elección se realizara en una fecha posterior a la inicialmente programada, situación que terminó favoreciendo la situación jurídica del demandante, pasando por alto a juicio de la Sala sobre este último aspecto, que la primera elección que realizó el concejo municipal para el empleo en mención fue anulada porque no verificó las situaciones de inhabilidad de los concursantes, de manera tal que corresponde a una circunstancia que le es exclusivamente imputable a dicha corporación, que a su vez tuvo como consecuencia que el concurso de méritos reiniciara, hechos respecto de los cuales el señor Hincapié no ha tenido injerencia alguna, y que por el contrario acreditó al ocupar el primer lugar en la lista de elegible, que reúnen las calidades profesionales para desempeñar el empleo por el que concursó.

2.2.2.4. De la presunta existencia de conflicto de intereses como situación de inelegibilidad

149. En cuanto a la última situación invocada para no elegir como Personero de Ibagué al señor Hincapié, esto es, el supuesto conflicto de intereses que se

[93] Según se evidencia en las Resoluciones N° 003 del 6 de enero de 2016 y 007 del 8 de enero del mismo año de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, que versan sobre el cronograma del concurso de méritos, visibles a folios 22-27 del cuaderno N° 1 y 500-502 del cuaderno N° 4 de pruebas.
[94] Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 9 de junio de 2005, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad, 23001-31-000-2003-02108-01 (3600).
[95] "ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:
1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas".

evidencia respecto de la ESAP, en razón a que uno de los concursantes, y por ende, de las personas que debía evaluar, era uno de sus docentes y "*curiosamente*"[96] se le terminó asignando una puntuación tan alta que condicionó los resultados del concurso, a pesar que durante el trámite que en su momento dio lugar a la elección del señor Julián Parada, no tuvo un rendimiento satisfactorio, estima la Sala lo siguiente.

150. En primer lugar, que la violación del régimen de conflicto de intereses no está prevista como una causal de nulidad electoral, en tanto el análisis de tal situación es propia de ámbitos sancionatorios, verbigracia procesos disciplinarios[97] o la acción de pérdida de investidura[98], por lo que en principio el análisis de dicha situación resulta ajeno al presente medio de control.

151. Ahora bien, eventualmente podría considerarse que la existencia de conflicto de intereses derivó en ostensibles irregularidades en el trámite que se adelantó para proferir acto de designación o elección enjuiciado, a tal punto que hay lugar a predicar que existió expedición irregular del mismo, o que conllevó a que se desconocieran las normas en que debía fundarse, situaciones que de acuerdo con las particularidades de los asuntos *sub examine* podrían ser objeto de análisis a través del presente medio de control, en el que resulta válido invocar las causales generales de nulidad de los actos administrativos contenidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (art. 275 de la misma ley).

152. Bajo la anteriores consideraciones y haciendo un ejercicio interpretativo de las razones invocadas por la parte demandada para no elegir al señor Hincapié y en su lugar elegir a la persona que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles, podría entenderse que el proceder del concejo municipal tuvo como sustento la

---

[96] Como se indicó en el debate que tuvo lugar el 9 de marzo de 2018 en el concejo municipal

[97] En tal sentido pueden consultarse entre otras normas, los siguientes artículos de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario:
"ARTÍCULO 23. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes."
"ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."

[98] El artículo 183, numeral 1° de la Constitución Política reza:
"ARTICULO 183. Los congresistas perderán su investidura:
1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del **régimen de conflicto de intereses"**.

forma irregular en la que actuó la ESAP frente a la evaluación del hoy demandante, por lo que resultaba contario al ordenamiento jurídico que se le eligiera como personero municipal. Empero, al analizar detenidamente los argumentos que se ofrecen frente a dicha tesis, los mismos en manera alguna dan cuenta de situaciones fundadas para considerar que la ESAP tenía interés en que uno de sus docentes ganara el proceso de elección, la existencia de alguna disposición que impidiera a cualquier persona que trabajara para aquélla hacer parte del concurso público, tampoco que el señor Efraín Hincapié haya intervenido en el diseño de las pruebas aplicadas o en la evaluación realizada, que la mencionada universidad tenía el deber legal de abstenerse de calificar a cualquier persona que hiciera parte de su planta de personal, y mucho menos que la evaluación que se hizo del referido aspirante fue arbitraria o contraria a la verdad.

153. **En suma**, ni el Concejo Municipal de Ibagué ni el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra dan cuenta de elementos de juicio creíbles a partir de los cuales pueda considerarse que la ESAP actuó de manera irregular, que existía un interés particular que le impidió velar por el interés general de adelantar un proceso de selección objetivo, imparcial y en condiciones de igualdad y/o que se desconocieron las normas que regían el concurso, pues únicamente basan su dicho en la opinión de algunos concejales, orientadas a calificar de curioso o sospechoso que el primer lugar de la lista de elegibles lo ocupara una persona que trabajó para dicha institución de educación superior y que con anterioridad en el trámite que inicialmente dio lugar a la elección del señor Julián Prada no tuvo un desempeño satisfactorio, como si estuviera prohibido que cualquier persona vinculada a la ESAP acudiera a un concurso público o no fuera imposible que el demandante luego de la primera experiencia en el proceso de evaluación mejorara su rendimiento.

154. Por el contrario, se tiene que ante la inquietud de algunos concejales sobre la mentada situación, la ESAP mediante oficio 172.160.20-689 del 27 de octubre de 2017[99], de manera pormenorizada dio cuenta del proceso de evaluación realizado al señor Efraín Hincapié González, del puntaje que obtuvo, de los documentos que aportó al concurso de méritos, y además certificó que no tuvo injerencia alguna en el mismo, afirmaciones que en manera alguna fueron desvirtuadas por el Concejo Municipal de Ibagué ni por el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra.

[99] Folios 146-154 del cuaderno de medidas cautelares N° 2A.

155. En ese punto se insiste, el hecho que la elección de los personaros esté precedida por un concurso público, y por consiguiente, regida bajo el criterio orientador del mérito, implica que quien obtuvo la puntación más alta es el llamado a ocupar el cargo, salvo que existan razones objetivas, jurídicas y probatorias fundadas que impidan elegir a quien frente a los demás concursantes acreditó las mejores condiciones para desempeñar el cargo, de lo contrario, bastaría que se adujeran sospechas o situaciones de incertidumbre, como ocurrió en esta oportunidad, para desconocer el referido criterio, y por consiguiente, la modificación introducida en la materia por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 (que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994).

2.2.2.5. Conclusiones sobre las situaciones de inelegibilidad invocadas frente al señor Efraín Hincapié González

156. El estudio emprendido da cuenta de la falta de validez de las razones invocadas para no elegir como Personero de Ibagué a quien obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, y por consiguiente, que en desconocimiento del principio del mérito, de la norma antes señalada y del artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, se eligió al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, por lo que hay lugar a confirmar el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo impugnado que declaró la nulidad de dicha elección.

157. En este aspecto llama la atención que los concejales que invocaron situaciones de incertidumbre para no elegir al actor, no hayan reparado suficientemente en el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública del 27 de noviembre de 2017[100], que en varios aspectos coincidió en el análisis aquí realizado sobre las situaciones de inelegibilidad que fueron aducidas.

158. En consonancia con lo aquí expuesto, también se estima que acertadamente el Tribunal en el numeral tercero del fallo impugnado ordenó retrotraer el "*concurso público abierto de méritos desde la etapa de elección, inclusive, del Personero Municipal de Ibagué, para lo cual, el Concejo Municipal de Ibagué, efectuará la elección para ocupar el empleo de Personero Municipal, por el periodo que finaliza el último día de febrero de 2020, conforme a la lista de elegibles publicada por la mesa directiva del Concejo de Ibagué, el 3 de noviembre de 2017, atendiendo el principio y criterio de méritos*".

[100] Folios 82-89 del cuaderno N° 1.

159. Lo anterior comoquiera que la irregularidad que dio lugar a la nulidad de la elección tuvo lugar en el momento en se efectuó la misma, no con anterioridad, por lo que no se justifica dejar sin efectos las restantes etapas del proceso que se adelantó, máxime cuando por las vicisitudes que se han presentado frente a dicha elección, el periodo institucional del cargo de personero está por finalizar, por lo que debe procurarse la designación correspondiente en el menor tiempo posible. Además, si el motivo por el cual se accede a la demanda presentada es el desconocimiento del principio del mérito, que en este caso se ve materializado en la lista de elegibles, sería contradictorio que se dispusiera dejar sin efecto la misma cuando en esta oportunidad no se ventilaron razones con tal propósito.

160. Esto aunado a que la conformación de la mencionada lista implica el reconocimiento de derechos para los integrantes de la misma, situación de suma importancia que debe considerarse a la hora de modular los efectos del fallo de nulidad electoral, que como puede apreciarse fue tenida en cuenta por el A quo y que está en consonancia con los criterios en la materia establecidos por esta Sección en la sentencia de unificación del 26 de mayo de 2016[101].

161. Es más, la orden de retrotraer el concurso para que se efectúe la elección conforme a la mencionada lista, también constituye una consecuencia de la aplicación de las normas que fueron desconocidas, los artículos 35 de la Ley 1551 de 2012 (que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994) y 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, en la medida que establecieron la existencia de un concurso de méritos para llevar a cabo dicha elección teniendo en cuenta en estricto orden la lista de elegibles que se produzca.

162. Asimismo se observa que el *A quo* no ordenó el nombramiento del demandante en el referido cargo, sino que se efectuara la elección correspondiente de conformidad con la lista de elegibles, lo cual resulta acertado, en la medida que el Concejo Municipal de Ibagué en cabeza de quien está la facultad electoral, podría advertir situaciones distintas a las ventiladas en esta oportunidad, que objetivamente impidieran la elección de quien obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, razones que por supuesto jurídica y probatoriamente deben estar sustentadas como se ha explicado a lo largo de esta providencia, so pena de desconocer el principio rector de dicha elección. De manera tal que con la orden proferida se respeta la facultad de nominación legal y constitucionalmente asignada a la referida corporación de elección popular.

[101] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de mayo de 2016, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 11001-03-28-000-2015-00029-00.

163. **En consecuencia**, no hay lugar a infirmar los numerales segundo y tercero de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, ni tampoco el primero que acertadamente declaró no probadas las excepciones propuestas, por lo que se confirmarán los mismos.

2.3. Resolución del segundo problema jurídico – del análisis del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué

164. Finalmente, le corresponde a la Sala conforme a los argumentos de los recursos de apelación interpuestos, establecer si resulta procedente el análisis planteado por el juez de primera instancia respecto al inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, en tanto a la vez que se inhibió para pronunciarse sobre los mismos, los inaplicó frente al análisis de elección acto acusado.

165. Para tal efecto se recuerda que mediante el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017, el Concejo Municipal de Ibagué durante el concurso de méritos estableció que en caso de que no se eligiera al primero de la lista de elegibles, se sometería a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta agotar aquélla si es necesario, y que mediante la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017, se modificó para el 27 de noviembre de 2017 la fecha de la citación a elección y nombramiento, debido a "*preocupaciones, dudas e incertidumbres jurídicas en torno a las presuntas inhabilidades e incompatibilidades y posibles conflicto de intereses de algunos aspirantes*".

166. Sobre el particular la apoderada del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra en el escrito de apelación alegó que la decisión de inhibirse respecto a la legalidad de las anteriores disposiciones y a la vez inaplicarlas resulta incongruente, reproche que comparte totalmente la Sala, toda vez que una decisión inhibitoria implica que no hay lugar a realizar un pronunciamiento de fondo debido a que no existen los presupuestos para tal fin, por el contrario, cuando se inaplica una norma para un caso concreto, se está concluyendo que la misma es contraria a la Constitución o la ley, como se deprende del artículo 148 de la Ley 1437 de 2011.

167. En este aspecto se evidencia que el juez de primera instancia para inaplicar los mencionados preceptos, de manera general y en extenso realizó consideraciones sobre el principio del mérito, la jurisprudencia constitucional sobre el mismo, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 sobre la elección de personeros, para concluir que tales criterios fueron desconocidos por el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017, por lo que salta a la vista que se efectúo un pronunciamiento de fondo sobre los mismos.

168. Por ende, se tiene que el *A quo* a la vez que se declaró inhibido para pronunciarse sobre la legalidad de las anteriores disposiciones, de manera contradictoria consideró que debía inaplicarse porque violaban al ordenamiento jurídico.

169. No obstante lo anterior, frente a la referida inaplicación no puede pasarse por alto, que pese a las consideraciones generales realizadas sobre el principio del mérito, el *A quo* no indicó de **manera clara, concreta y precisa** en qué medida el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 desconocían la normatividad y jurisprudencia que invocó, por lo que no se advierte el cumplimiento mínimo de la carga argumentativa que corresponde cuando se alega que una norma en el análisis del caso *sub examine* debe inaplicarse. Por el contrario, a juicio de la Sala y teniendo en cuenta las consideraciones hasta aquí realizadas sobre la importancia de valorar de manera seria y suficiente las condiciones de elegibilidad de los concursantes, *prima facie* se estima que la decisión de aplazar la fecha de elección debido a que no se tiene certeza de las condiciones de elegibilidad de los aspirantes es razonable, so pena que ante la premura del tiempo y la no resolución de las inquietudes existentes, se incurra en un error al hora de elegir al personero, por ejemplo, por violar el régimen de inhabilidades o el principio del mérito.

170. De igual forma, tampoco se estima que la precisión de la Resolución N° 397 de 2017, según la cual en caso de que no se eligiera al primero de la lista de elegibles, se sometería a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta agotar aquélla si es necesario, sea abiertamente contraria a la Constitución y la ley, en tanto fue el resultado de las vicisitudes que se han presentado frente a la elección del personero de Ibagué, entre las que se destaca que en un primer momento se anuló el acto de elección de quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles por violación del régimen de inhabilidades; que una vez reiniciado el concurso de méritos se discutió si existían razones objetivas para no elegir a quien obtuvo el mejor puntaje, lo cual como se ha ilustrado a lo largo de este

proceso también es una alternativa viable (cumpliendo las exigencias pertinentes); y que debido a todos los inconvenientes presentados y el tiempo transcurrido, se hizo perentoria la necesidad de tomar una decisión sobre la elección de un cargo estrechamente relacionado con la protección de los derechos fundamentales.

171. De otro lado, en cuanto a la decisión inhibitoria, se observa que tuvo como sustento el hecho que el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 son actos de trámite respecto del definitivo que es la elección, motivo por el cual es frente a este último que debe dirigirse la pretensión anulatoria, sin perjuicio del análisis correspondiente de las decisiones previas.

172. En este punto, al revisar las distintas actuaciones del proceso, en especial el auto admisorio de la demanda, se tiene que el *A quo* admitió ésta frente a la pretensión de la nulidad acto elección, y que expresamente indicó que **no** se admitía respecto a las peticiones de anular o inaplicar el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017, por ser actos de trámite, sin perjuicio del análisis que de los mismos pudiera efectuarse, de manera tal que las consideraciones que se hicieron sobre el tema en el fallo bajo los términos de decisión inhibitoria, a juicio de la Sala no eran necesarias, y por el contrario, provocaron la referida contradicción.

173. Lo expuesto lleva a **concluir** que hay lugar a revocar los numerales cuarto y quinto de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, mediante los cuales el Tribunal Administrativo del Tolima se inhibió y a la vez inaplicó los anteriores actos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutiva de la sentencia del 28 de marzo de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: REVOCAR los numerales cuarto y quinto de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, mediante los cuales el juez de primera instancia se inhibió para pronunciarse e inaplicó el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, esta última en lo que corresponde "*a la etapa de citación, elección y nombramiento*".

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Presidente

ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Magistrada

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Magistrada

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

Magistrada (E)

Byron Arango Longas
Abogado
Centro, Avenida Venezuela, Edifico Araujo, Oficina 401, Móvil: 304.6571383
Mail: byron_longas@hotmail.com

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

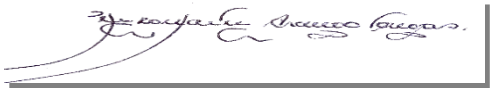
Medio de Control	:	**NULIDAD ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Demandante	:	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	:	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Radicado	:	**13001-23-33-000-2020-00091-00**
Magistrado P.	:	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

BYRON ARANGO LONGAS, mayor, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.225, expedida en Montería, Córdoba, portador de la tarjeta profesional No. 153.763, del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la Doctora **CARMEN ELENA CARO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.199.788 de Cartagena, por medio del presente escrito, me permito manifestar que no me pronunciaré de la solicitud de la suspensión provisional de la elección realizada el día 10 de enero de 2020 por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de la señora Carmen Elena de Caro Meza como personera del Distrito de Cartagena, pedida por la accionante argumentando como fundamento que la mencionada funcionaria se encuentra inhabilitada para desempeñarse en tal calidad, por haber ejercido autoridad civil en el Distrito de Cartagena, al desempeñarse como Jefe de la Oficina de Control Interno y Sancionatorio de CARDIQUE, por lo tanto, la demandada se encuentra incursa en la causal de inhabilidad del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, la cual establece que se le aplica a los personeros el mismo régimen de inhabilidades para ejercer el cargo de Alcalde contemplado en el artículo 95 numeral 2 de la misma ley.

Esto, en consideración a los argumentos de derecho expuestos por la señora Magistrada en el auto de fecha 02 de agosto de 2020 que denegó la solicitud de suspensión provisional del acto de elección acusado.

Atentamente,



BYRON ARANGO LONGAS
C.C. 78.692.225, de Montería
T.P. No. 153.763, del C.S.S de la J.

Re: Contestación Acción de Nulidad Electoral 13001-23-33-000-2020-00091-00

Ivan Smith Panesso Mena <smithpanesso@yahoo.com.co>

Vie 4/09/2020 1:40 PM

Para: byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: info@cceconsultores.com.co <info@cceconsultores.com.co>; Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Enviado desde Yahoo Mail para Android

El vie., 4 de sep. de 2020 a la(s) 9:08, Byron Longas <byron_longas@hotmail.com> escribió:

> Cordial saludo,
>
> Con traslado al Distrito de Cartagena y accionante, este último al correo electrónico que reporta en membrete de demanda, porque no relaciona otro en acápite de notificaciones, por medio del presente allegó contestación del medio de control de la referencia en 155 folios.
>
> | | | |
> |---|---|---|
> | Medio de Control | : | **NULIDAD ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA** |
> | Demandante | : | **GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO** |
> | Demandado | : | **ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** |
> | Radicado | : | **13001-23-33-000-2020-00091-00** |
> | Magistrado P. | : | **Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN** |
>
> Atentamente,
>
> BYRON ARANGO LONGAS
> Apoderado Dra. Carmen de Caro, Accionada

Byron Arango Longas
Abogado
Centro, Avenida Venezuela, Edifico Araujo, Oficina 401, Móvil: 304.6571383
Mail: byron_longas@hotmail.com

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Medio de Control	:	**NULIDAD ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Demandante	:	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	:	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Radicado	:	**13001-23-33-000-2020-00091-00**
Magistrado P.	:	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

BYRON ARANGO LONGAS, mayor, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.225, expedida en Montería, Córdoba, portador de la tarjeta profesional No. 153.763, del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la Doctora **CARMEN ELENA CARO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.199.788 de Cartagena, conforme al poder que se me ha sido otorgado, por medio del presente escrito me permito dar contestación al libelo introductor propuesto por la Doctora **GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO** en representación propia, contra mi representada, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante. Las normas puestas de presente en este hecho facultan a los concejos municipales para que elijan al Personero Municipal o Distrital por un periodo de 4 años.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto. Mediante resolución No. 214 del 1 de noviembre de 2019 el Concejo Distrital de Cartagena realizó convocatoria pública para la selección y elección por mérito del Personero Distrital.

AL TERCER Y CUARTO HECHO: Es cierto. El 20 de noviembre de 2019 fue publicado en la página web del Concejo Distrital de Cartagena el listado de las personas inscritas y el 22 del mismo mes y año se realizó el análisis de los requisitos de admisión de los aspirantes, razón por la cual se expidió la resolución No. 245 de 23 de noviembre de 2019 en la cual se determinó los aspirantes habilitados e inhabilitados para aspirar al cargo de Personero Distrital de Cartagena.

AL QUINTO HECHO: Es cierto. Mi mandante fue elegida el 10 de enero de 2020 por el Concejo Distrital de Cartagena, para el periodo febrero 2020 a febrero de 2024 por haber ocupado el primer puesto en el concurso de méritos realizado por la Universidad de Cartagena.

AL SEXTO HECHO: Es cierto que mi mandante se inscribió al concurso de méritos para el cargo de Personera Distrital de Cartagena, siendo la jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", pero es importante resaltar que esta es una entidad autónoma del orden nacional.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto que mediante resolución No. 1836 del 25 de noviembre de 2019 mi mandante fue designada supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales entre la Corporación Autónoma y la firma de abogados Ordoñez Hernández Abogados S.A.S, toda vez que el objeto contractual consistían en CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, COMO ESTÁ ESTIPULADO EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULO DE LA CORPORACION SOBRE LOS ASPECTOS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES EN LA PRÁCTICA DISCIPLINARIA, CON EL FIN DE QUE SE COMPRENDA LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA, SE EJECUTE CABALMENTE LA FUNCION Y SE PREVENGA LA INCURSION EN CONDUCTAS DISCIPLINARIANIENTE REPROCHABLES DE CONFORMIDAD CON EL NUEVO CODIGO DISCIPLINARIO - LEY 1952 DE 2019.'

AL OCTAVO HECHO: No es un hecho, pero las manifestaciones son ciertas.

AL NOVENO HECHO: Es cierto, de acuerdo con el manual especifico de funciones de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", pero es importante resaltar que, si bien es cierto, mi mandante ejerció funciones disciplinarias en primera instancia contra los funcionarios de Cardique, no lo es, respecto de los procesos sancionatorios ambientales, porque las funciones de imponer sanciones están en cabeza del director de la Corporación. Nótese, que en el numeral cuarto del manual de funciones dice atender los procesos sancionatorios que adelante la Corporación, razón por la cual no se puede interpretar como si en su momento mi mandante tenía atribuidas dichas facultades para imponer sanciones ambientales a los distintos entes territoriales o particulares por contravención a normas ambientales.

AL DÉCIMO HECHO: Es cierto. El día que eligieron a mi mandante como Personera Distrital de Cartagena fungía como jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, ya que, a la luz de la constitución, la ley y la jurisprudencia, este hecho no constituye ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad por ser Cardique una entidad de orden nacional.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO: Es cierto que, cuando mi mandante ostentaba el cargo de jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, le correspondía

atender los procesos sancionatorios que se adelantaban en la Corporación por quejas a las normas ambientales, pero tampoco es menos cierto, que la competencia para imponer la sanción respectiva por estas contravenciones están en cabeza del Director de la Corporación Autónoma. Note, señora magistrada, que la palabra atender es muy amplia y no se le puede dar la interpretación que pretende la demandante, lo mismo ocurre en los despachos judiciales y tribunales donde los secretarios y asistentes de los magistrados impulsan procesos desde el punto de vista secretarial pero no los fallan, porque la competencia le corresponde a Jueces y Magistrados.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto que, cuando mi mandante ocupó el cargo de jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, ejercía autoridad civil y administrativa, pero, reitero, que Cardique es un ente público de orden nacional regido por la Ley 99 de 1.993 con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica (artículos 23 y 24), razón por la cual la accionada se encontraba habilitada para aspirar al cargo de personera distrital de Cartagena.

AL DÉCIMO TERCER HECHO: Es cierto que Cardique tiene jurisdicción en los municipios de Bolívar, incluyendo el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, pero las facultades disciplinarias que tenía mi prohijada en su momento recaían únicamente contra los funcionarios de la Corporación, entidad de orden nacional.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO: Es cierto que el artículo 174 de la ley 136 de 1.993 establece las inhabilidades para ejercer el cargo de personero, pero es equivocado manifestar que las mismas inhabilidades para ser alcalde también se le aplican a los personeros, pues, el literal a del artículo 174, establece "***este incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable",*** ya que es palmariamente evidente que la causal establecida en el numeral 2 del artículo 95 se refiere a situaciones de inhabilidad para los alcaldes relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, pero **no resultan aplicables** a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas.

AL DÉCIMO QUINTO HECHO: Es falso que mi representada se encuentre inhabilitada por haber ejercido el cargo de conformidad con las normas citadas en el hecho anterior por la parte demándate, por haber ejercido como empleada pública con jurisdicción y autoridad administrativa en la ciudad de Cartagena al desempeñarse como jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, pues, reitero, Cardique es una entidad pública del orden Nacional. Nótese que el artículo 174 en su literal a, establece:

> **INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:**
> (…)
>
> b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"

Los empleos respecto de los cuales se consagró la causal de inhabilidad son aquellos que pertenecen a la administración central o descentralizada del respectivo **municipio o distrito**, motivo por el cual (en virtud de una interpretación restrictiva) si se trata de cargos que **no** hace parte del mismo, **no** hay lugar a predicar la configuración de dicha causal, pues no se puede perder de vista que las corporaciones Autónomas, no pertenecen al sector central o descentralizado de la Administración Distrital, ya que esta es una entidad de carácter público del orden nacional creado mediante la Ley 99/93

AL DÉCIMO SEXTO HECHO: Es falso, que lo pruebe dentro del proceso

AL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO: No me consta, que lo pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO HECHO: No le consta a mi representada, que lo pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO NOVENO HECHO: No me consta, que lo pruebe dentro del proceso

A LAS PRETENSIONES.

1. Me opongo a cada una de las pretensiones propuestas en el medio de control por la demandante, de conformidad con el precedente jurisprudencial invocado, la repuesta a los hechos de la demanda, los fundamentos de oposición a las causales de inhabilidad que depreca la demandante, y las excepciones que a continuación formulo.

2. Condenar en costas y gastos a la demandante.

DE LAS EXCEPCIONES

Con el fin de sustentar la oposición a las pretensiones del medio de control, propongo las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE INHABILIDAD DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA PARA SER ELEGIDA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA, POR LA NO CONFIGURACIÓN DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ART. 174 DE LA LEY 136 DE 1.994.

Sea lo primero señalar, que, de acuerdo con lo establecido la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013 Cartagena de Indias está constituida en un régimen político como un Distrito Turístico, Cultural y Portuario, por lo que, en principio, no se rige por la normatividad aplicable a los demás municipios del país, es decir, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 1994.

Sin embargo, ninguna de las normas especiales establece las inhabilidades e incompatibilidades para ser personero distrital, por lo que debe aplicarse la remisión normativa consagrada en el artículo 2º de la Ley 1617 de 2013, que señala:

"*Artículo 2. Régimen aplicable.* *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político - administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso, las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; ***pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipio****s*" (Negrillas extra texto).

Es, por tanto, que respecto a las inhabilidades para ser elegido personero debemos remitirnos a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, que señala:

"*ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:*

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección" (Negrillas extra-texto).

Como se observa, además de las anteriores inhabilidades descritas para el cargo de personero, la norma también precisa que le son aplicables las mismas para ser alcalde, estando establecidas en el artículo 95 de la norma en cita, así:

"*ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

5. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección" (Negrillas extra - texto).

Teniendo en cuenta, que la supuesta inhabilidad que se le reprocha a mi mandante la edifica el accionante en atención a que ejerció como jefe de la oficina de control interno disciplinario y sancionatorio ambiental en la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de su elección, habiendo ejercido autoridad política, civil, administrativa, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio***.***

Así las cosas, analizaré la causal segunda de la norma:

De la atenta lectura a dicha norma, se tiene que en esta causal existen dos presupuestos de inhabilidad de acuerdo a la calidad del servidor público; la primera, relacionada con el empleado público que haya ejercido en el municipio jurisdicción, o autoridad política, civil, administrativa o militar, y la segunda, referente al empleado público del orden nacional, departamental o municipal que haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Así, pues, en lo que respecta a los conceptos de autoridad política, civil, administrativa o militar, los mismos fueron objeto de regulación en los artículos 188, 189 y 190 de la misma norma, en el siguiente sentido:

"*ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL. Para efectos de lo previsto en esta Ley,* ***se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones****:*

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegación.

3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

ARTÍCULO 189. AUTORIDAD POLÍTICA. Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. *Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.*

También comprende a los empleados oficiales autorizados para *celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno* ***y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias****.*

ARTÍCULO 191. AUTORIDAD MILITAR. A fin de determinar las inhabilidades previstas por esta Ley, se entiende por autoridad militar la que ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con el rango de comandantes en el municipio.

Para efectos de este artículo, el militar debe haber estado ubicado en el municipio por virtud de orden superior por espacio de cuando menos tres meses o dentro del mes anterior a las elecciones de que se trate (Negrillas extra - texto).

Como se puede observar, los funcionarios que cumplen función disciplinaria, como fue el caso de mi apoderada judicial, ejercen autoridad civil y administrativa, por lo que a simple vista podría llegarse a considerar que está inmersa en causal de inhabilidad para ser designada como Personera Distrital de Cartagena de Indias, no obstante, según lo instituye la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es una ente corporativo de carácter público del orden nacional, revestida con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica (artículos 23 y 24) y por tanto, las exigencias referidas en el régimen de inhabilidades para ser designado Personero del Distrito de Cartagena no estarían configurados en su caso.

De un lado, porque, si bien como lo menciona la accionante CARDIQUE tiene su sede principal en el Distrito de Cartagena de Indias, también lo es, que la misma cuenta con jurisdicción no sólo sobre el Distrito de Cartagena sino entre otros, sobre los municipios de Turbaco, Turbana, Arjona, Mahates, San Estanislao de Koztka, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Soplaviento, Calamar, Guamo, Carmen de Bolívar, San Juan, San Jacinto, Zambrano, Córdoba, María la Baja en el Departamento de Bolívar, por cual es claro que en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario ejerció potestad disciplinaria únicamente sobre los funcionarios pertenecientes a la Corporación Autónoma Regional, esto es, dentro del ente corporativo del orden nacional.

Lo anterior, por cuanto así lo señala el Acuerdo No. 010 de 23 de noviembre de 2015, por medio del cual se establece la estructura administrativa de CARDIQUE y se determinan las funciones de sus dependencias, en cuanto indica que la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental se encuentra adscrita a la Dirección General y su objetivo *"es ejercer la función disciplinaria, preventiva como sancionatoria en primera instancia, sobre los servidores públicos y ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, con observancia de las normas y procedimientos establecidos, a través de la aplicación de las leyes vigentes contribuyendo al mejoramiento continuo y excelencia de la gestión pública en aras de garantizar la prestación del servicio. Igualmente tiene como objetivo atender los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, las siguientes:*

1. *Ejercer facultad disciplinaria de conformidad con las prescripciones de la Ley 734 de 2002, Estatuto Único Disciplinario, investigando las faltas e imponiendo las sanciones a los servidores públicos infractores de acuerdo con la Constitución y la Ley.*

2. *Conocer en primera Instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios o ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional.*

3. *Recibir y tramitar oportunamente las peticiones, quejas y reclamos que en forma verbal o escrita presenten los ciudadanos frente a la conducta servidores o exservidores y darles el trámite respectivo.*

4. *Dirigir los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones legales para dar cumplimiento al régimen disciplinario.*

5. *Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso.*

6. Informar oportunamente a la División de registro y control de la procuraduría general de la nación, sobre la de sanciones disciplinarias a los servidores públicos.

7. Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control, la comisión de hechos presuntamente que surjan del Proceso Disciplinario.

8. Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia de esta Oficina.

9. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las autoridades competentes cuando así lo requieran, y

10. Apoyar a la en la atención de tutelas, derecho de petición, acciones populares, comités de conciliación y trámite de quejas.

11. Atender todos los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente".

Entonces, de las precisiones anotadas, pese a que mi prohijada ejerció un cargo público, dicha labor no la efectúo en la administración central o descentralizada del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sino en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", entidad del orden nacional, razón por la cual mi mandante no se encontraba inhabilitada para ejercer el cargo de personera distrital de Cartagena.

De otro lado, tal y como quedó expuesto en precedencia, de ninguna manera ha intervenido como ordenadora del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o Corporación pues estas atribuciones están en cabeza del director de la Corporación.

Además, muy a pesar de que ejerció como jefe de una dependencia adscrita a la dirección general de CARDIQUE y con ello pudo llegar proyectar decisiones para ésta en temas relacionados con procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales, de ninguna manera puede llegarse a concluir que tenga la capacidad de adoptar e imponer sanciones como multas, tal y como lo menciona el accionante, pues es claro que la competencia, entendida como la facultad que tiene un funcionario para ejercer una función en una materia y dentro de cierto tiempo y ámbito territorial es expresa, irrenunciable e improrrogable, y está asignada por el ordenamiento jurídico en razón a criterios o factores, entre los que se destacan:

> *"(i) la materia (ratio materiae), es decir, según las actividades, tareas y funciones que legalmente puede desempeñar la autoridad;*
> *(ii) el territorio (ratio loci), esto es, el ámbito espacial o circunscripción en la cual se puede ejercer;*
> *(iii) el tiempo (ratio temporis), o sea el ámbito temporal en el cual es legítimo ejercerla;*
> *(iv) el nivel de jerarquía o posición vertical que tenga la autorizada dentro de la organización administrativa; y*
> *(v) el sujeto (ratio personae), esto es, por las calidades o condiciones de la autoridad. (…)"*[1].

Ahora, en tratándose del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ha de tenerse en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado[2] en cuanto a que dada su naturaleza deben interpretarse de manera restrictiva y no amplia. Al respecto indicó:

> *"Las causales de inhabilidad constituyen limitaciones al derecho fundamental a ser elegido y también para acceder a funciones y cargos públicos garantizado por el artículo 40 de la Constitución.*
>
> *La jurisprudencia constitucional y la del Consejo de Estado han señalado que las normas que establecen derechos y libertades constitucionales deben interpretarse de manera que se garantice su más amplio ejercicio, y que aquellas normas que los limiten mediante el señalamiento de inhabilidades, incompatibilidades y calidades para el desempeño de cargos públicos deben estar consagradas expresamente en la Constitución o en la ley y no pueden interpretarse en forma extensiva sino siempre en forma restrictiva.*
>
> *Surge entonces el principio pro libertate al que la Corte Constitucional se refiere en la sentencia C-147 de 1998, en los siguientes términos:*
>
> *"No se puede olvidar que las inhabilidades, incluso si tienen rango constitucional, son excepciones al principio general de igualdad en el acceso a los cargos públicos, que no sólo está expresamente consagrado por la Carta, sino que constituye uno de los elementos fundamentales de la noción misma de democracia. Así las cosas, y por su naturaleza excepcional, el alcance de las inhabilidades, incluso de aquellas de rango constitucional, debe ser interpretado restrictivamente, pues de lo contrario estaríamos corriendo el riesgo de convertir la excepción en regla. Por consiguiente, y en función del principio hermenéutico pro libertate, entre dos interpretaciones alternativas posibles de una norma que regula una inhabilidad, se debe preferir aquella que menos limita el derecho de las personas a acceder igualitariamente a los cargos públicos."*
>
> *La interpretación restrictiva de las normas que establecen inhabilidades constituye una aplicación del principio del Estado de Derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución, según el cual "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes" lo que se traduce en que pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido, de donde como regla general se infiere que todos los ciudadanos pueden acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y que excepcionalmente no podrán hacerlo aquellos a quienes se los prohíbe expresamente la Constitución o la ley".*

En conclusión, señora Magistrada, las normas invocadas para justificar la configuración de la supuesta inhabilidad de **CARMEN ELENA DE CARO MEZA** para ser elegida

personera, deben analizarse de manera integral con el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, ya que ésta en su literal a) estipula que también deben considerarse las causales establecidas para el Alcalde Municipal, **en lo que sea aplicable**, lo que ha justificado que el accionante de manera equivocada haya acudido al numeral 2° del artículo 95 de la misma ley para manifestar la supuesta inhabilidad. La norma prescribe lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:**
> **(…)**
> **2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio".**

Sobre la aplicación de la anterior causal de inhabilidad, así como la contenida en el numeral 5° del artículo 95 ibídem, la Sección Quinta del Consejo de Estado, teniendo en cuenta pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia, de manera diáfana y reiterada, ha precisado que los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, **no resultan aplicables** a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas, pues la misma solo tiene lugar como lo señala el literal a) del artículo 174 *ibídem*, "*en lo que sea aplicable*", so pena de realizar interpretaciones extensivas en materia de inhabilidades, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, pues las mismas al igual que las incompatibilidades implican limitación de derechos, como lo dijo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en los siguientes términos:

> **"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía *legis* o *iuris*, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (*verbi gratia* arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio"[3].**

Dicho de otro modo, no resulta viable el análisis que proponen la accionante a la luz del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues se desconocería la intención del legislador de regular de manera clara y específica las inhabilidades para la elección de personeros, en relación con el desempeño en cargos públicos con anterioridad, situación que fue regulada de manera especial en el literal b) del artículo 174 de la misma ley así:

> "**ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:**
>
> **(…)**
>
> **b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"**

La norma transcrita hace referencia a aquella situación consistente en que durante el año anterior a la elección de personero, el candidato haya ocupado un empleo o cargo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el que está llamado a desempeñarse el personero, lo que si constituiría una causal de inhabilidad debido al provecho que podría derivar quien ocupó tales posiciones en la respectiva entidad territorial de cara a su aspiración, lo que podría propiciar una situación de desigualdad frente a los demás aspirantes, y además, la posibilidad de que se haga uso indebido del ejercicio del cargo en aras de alcanzar un beneficio particular en lugar del interés público que debe prevalecer

En el presente caso, por haber ejercido **CARMEN DE CARO MEZA** el cargo de jefe de control interno disciplinario y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE, la cual no pertenece al sector central o descentralizado de la administración distrital, por ser una entidad de carácter público del orden nacional creado mediante la Ley 99/93, no hay lugar a predicar la configuración de dicha causal.

Estando, así las cosas, es palmario y evidente que la accionada no se encuentra incursa en causales de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de personera, por las razones antes expuestas, razón por la cual solicito muy respetuosamente no acceder a las pretensiones de este medio de control.

Para mejor ilustración, anexo fallo del Consejo de Estado, Sección Quinta, de fecha 18 de julio de 2019, siendo Magistrada Ponente la Doctora Roció Araujo Oñate (RDA 73001-23-33-000-2018-00204-03), donde se analiza con mayor precisión los hechos planteados por el accionante pues en ella se hace un desarrollo jurisprudencial de las inhabilidades para ser elegido personero.

En lo referente, a lo manifestado por la parte accionante, que existió un error en las reglas matemáticas utilizadas por no haber ponderado el valor total de cada uno de los aspirantes obtenido en las entrevistas y dividirlos entre el número de concejales, que en el caso presente serian de 17, quiero manifestar que el proceso de la entrevista del concurso de méritos para ocupar el cargo de personero distrital de Cartagena de indias se

dio cumpliendo con lo establecido en las base del concurso y prueba de ello es la votación de los concejales establecida en la tabla de tabulación de las entrevista.

Ahora bien, en gracia de discusión, en el evento de que se hubiese presentado una equivocación en la interpretación de los resultados, con esto tampoco se alteraría el orden de los aspirantes como lo afirma la misma accionante por la sencilla razón que la fórmula utilizada fue igual para todos.

Quiere decir, lo anterior, que se cumplió con los parámetros establecidos en la ley, y en la resolución de convocatoria, hasta el punto de que ninguno de los participantes al concurso presentó algún tipo de reclamación.

Observe, su señoría, que si bien es cierto la accionante pone de presente esta supuesta irregularidad, al final no está demandando ningún acto administrativo distinto a las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 174, literal a) de la ley 134 de 1994, y el artículo 37 de la ley 617 de 2000 y es obvio, porque este hecho no está previsto dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido personero municipal de cualquier municipio o distrito, pues, en caso de que se hubiese cometido algún tipo de irregularidad el medio de control no sería la acción electoral sino la nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, estando únicamente legitimado para ello los participantes del concurso, que no es el caso de la accionante, ya que al revisar el listado de aspirante al concurso de méritos para elegir al personero distrital de Cartagena de Indias, periodo 2020 al 2024, no se encuentra el nombre de **GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO,** y, si revisamos el presente medio de control no está representando ningún aspirante sino que su actuación es a título personal, razón por la cual no está legitimada para alegar este hecho en particular, más sí los está para presentar el medio de control electoral por ser una acción pública.

Lo anterior, en consideración que el artículo 139 del CPACA prevé la posibilidad de que cualquier persona solicite la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales; de los actos de nombramiento que expidan las entidades y las autoridades de todo orden y de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

Sobre la naturaleza de este medio de control, el Consejo de Estado ha expuesto:

> "*De lo anterior y de la forma como se desarrolló el medio de control de nulidad electoral en los artículos que corren a partir del 275 del CP.ACA., es viable sostener, como también se hacía bajo la vigencia del C.CA., que es una clara emanación del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y con mayor precisión de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 40 Superior que habilita a los ciudadanos para `Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley". Es decir, que el medio de control de nulidad electoral es, a no dudar, una acción pública, que se caracteriza, entre otras cosas, porque puede ser interpuesta por cualquier persona, pero primordialmente porque su objeto va en la misma dirección del interés*

> *general. En efecto, con la pretensión de nulidad electoral no se puede buscar nada distinto a salvaguardar el ordenamiento jurídico en sentido objetivo, y por ello, el control jurisdiccional a que se someten los actos electorales se realiza mediante la confrontación del acto con respecto a las normas jurídicas invocadas y el concepto de violación*

En virtud de lo anterior, es dable concluir, que quien acude ante la jurisdicción a través de este medio de control no busca una finalidad diferente a la de proteger el ordenamiento jurídico, sin que tenga espacio la reclamación de derechos subjetivos. Descendiendo al caso particular, se tiene que en la demanda las pretensiones fueron las siguientes:

> ***Solicito al Honorable Tribunal, declarar la Nulidad de la elección realizada el 10 de enero de 2020, por el concejo Distrital de Cartagena de Indias, Carmen Elena de Caro Meza, como personera Distrital de Cartagena de Indias.***
>
> ***Que una vez se declare la nulidad de la Doctora Carmen Elena de Caro Meza, se ordene al concejo Distrital de Cartagena, escoger al aspirante que sigue en la lista.***
>
> ***Que se hagan por parte del Tribunal, las demás declaraciones a que haya lugar conforme lo señalas las leyes, y normas especiales que regulan este tipo de proceso.***

Del análisis del contenido de estas pretensiones, se puede deducir que la accionante invocó pretensiones de restablecimiento del derecho, las cuales, tal y como se adujo, son improcedentes en el proceso de nulidad electoral, razón por la cual este hecho no debe ser tenido en cuenta por el despacho.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DEMANDA

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito a los señores Magistrado, tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder para actuar, remitido desde el correo electrónico carmendecaro@hotmail.com, que pertenece a la accionada.
2. Prueba de entrega poder, con copia a accionante, Distrito, despacho de la señora magistrada y secretaría del tribunal administrativo de Bolívar.
3. Respuesta automática enviada desde correo despacho magistrada, acusando recibo de correo electrónico accionada enviando poder.
4. Acta de declaratoria de elección como personera distrital de Cartagena periodo 2020-2024.
5. Acta de posesión como como personera Distrital de Cartagena periodo 2020-2024.

6. Resolución 0049 del 23 de enero de 2018 de nombramiento como jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique “CARDIQUE
7. Resolución 2078 de 31 diciembre 2019 que modifica nombramiento
8. Acta de posesión como jefe de la oficina de control disciplinario interno y sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique “CARDIQUE
9. Copia del acuerdo No. 010 de 23 de noviembre de 2015 por medio del cual se establece la estructura administrativa de CARDIQUE
10. Fallo del Consejo de Estado, Sección Quinta, de fecha 18 de julio de 2019, siendo Magistrada Ponente Roció Araujo Oñate (RDA 73001-23-33-000-2018-00204-03)

NOTIFICACIONES

A la Accionada en el Condominio Terranova de Indias, Manzana 1, Casa 2 del Corregimiento de Pontezuela, teléfono celular No. 304-5454690, correo electrónico carmendecaro@hotmail.com

Al suscrito en Centro, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401 de Cartagena. Teléfono 304.6571383, correo byron_longas@hotmail.com.

Atentamente,



BYRON ARANGO LONGAS
C.C. 78.692.225, de Montería
T.P. No. 153.763, del C.S.S de la J.

Señor
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia	**:**	**ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Accionante	**:**	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	**:**	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**
Radicado	**:**	**13001-23-33000-2020-00091-00**
Magistrada	**:**	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CARMEN ELENA DE CARO MEZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.199.788, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **BYRON ARANGO LONGAS**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.78.692.225, expedida en Montería - Córdoba, portador de la tarjeta profesional No.153.763, del C. S. de la J.,, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación la acción de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda**,** recibir, transar, conciliar, desistir, renunciar, cobrar, sustituir, reasumir, solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar incidentes, recursos; y demás facultades en los términos del artículo 77 de C.G. del P.

El presente poder, al tenor del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de mi apoderado inscrita en el registro nacional de abogados: byron_longas@hotmail.com

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, y se le releva de costas y gastos del proceso.

Del Honorable Juez, Atentamente,



CARMEN ELENA DE CARO MEZA
C.C. No 33.199.788

Acepto:



BYRON ARANGO LONGAS
C.C. 78.692.225, de Montería
T.P. No. 153.763, del C.S.S de la J.

RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>

Jue 3/09/2020 5:47 PM

Para: Ivan Smith Panesso Mena <smithpanesso@yahoo.com.co>; byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (267 KB)

Poder Carmen de Caro, Acción Electoral (1).pdf;

De: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:45 p. m.
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Señores Tribunal
Anexo Poder otorgado al Dr Byron lenguas para que me represente ante su despacho
gracias

De: Carmen De Caro Meza
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:38 p. m.
Para: byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>; stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; desta03bol@notificacionesrj.gov.co <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; info@cceconsultores.com.co <info@cceconsultores.com.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>
Asunto: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Dr
Byron lenguas
Atentamente le anexo y envio Poder correspondiente para defensa
Gracias

RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>

Jue 3/09/2020 5:53 PM

Para: byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>

De: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:38 p. m.
Para: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Asunto: Respuesta automática: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Apreciado usuario,

Le informamos que usted acaba de enviar un correo electrónico dirigido al despacho No. 03 del Magistrada Dra. Digna Maria Guerra Picón.

Le recordamos, que este correo es para la recepción de memoriales y documentos de los procesos en los cuales la Magistrada Dra. Digna Maria Guerra Picón es la ponente. Cualquier información ajena al despacho **NO SE LE DARÁ TRAMITE.**

Favor evitar enviar el mismo correos a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión y el **NO TRAMITE** del mismo.

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía información fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil. Correo que no contenga despacho al cuál va dirigido y demás datos de la referencia se tendrá por no recibido.

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Período Constitucional 2020/2023
SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.: 008

FECHA: VIERNES, 10 DE ENERO DE 2020

HORA DE INICIACIÓN: 08:00 A.M:

PRESIDENTE: DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

SECRETARIO AD-HOC: LUDER ARIZA SANMARTIN

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Ratificación de la Personera Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, para la vigencia Fiscal 2020-2024, de conformidad con la Proposición No. 002 de 2020, la cual textualmente señala:

PROPOSICIÓN No. 002

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior la Convocatoria Pública y Concurso de Mérito, Propone: convocar para el día 10 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para elegir al Personero Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

4. Posesión de la Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena, para la Vigencia Fiscal 2020
5. Documentos para Dar Cuenta.
6. Lo que propongas los Honorables Concejales y Concejalas.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Arboleda Torres Claudia, Ariza Sanmartín Luder Miguel, Barrios Gómez Carlos Alberto, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luís Javier, Curi Zapata Laureano Miguel, Estrada Benavides Gloria Isabel, Marín Villalba Oscar Alfonso, Mendoza Castro Sergio Andres, Montero Polo Lewis, Niño Mendoza Fernando David, Piña Elles Hernando, Reyes Pereira Rodrigo Raúl, Suarez Betancourt Liliana Margarita y Toncel Ochoa Wilson Ernesto. Se registró la ausencia de los Concejales Julio Bejarano Javier, Lozano Benitorevollo Carolina y Mendoza Saleme Kattya María.**********

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. **********

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Ratificación de la Personera Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, para la vigencia Fiscal 2020-2024, de conformidad con la Proposición No. 002 de 2020, la cual textualmente señala:

PROPOSICIÓN No. 002

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior la Convocatoria Pública y Concurso de Mérito, Propone: convocar para el día 10 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para elegir al Personero Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

4. Posesión de la Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena, para la Vigencia Fiscal 2020
5. Documentos para Dar Cuenta.
6. Lo que Propongas los Honorables Concejales y Concejalas.

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Oscar Marín.**********

CONCEJAL OSCAR MARIN VILLALBA: Presidente, buenos días para todos y todas, como quiera que yo presenté un impedimento con respecto a la elección y todo el proceso de Personero, fue aceptado por la Plenaria, para solicitarle permiso para salir del recinto y posteriormente después de terminado el tema de Personero, volver ingresar, muchas gracias señor Presidente.**********

PRESIDENTE: Tiene permiso señor Concejal. Tiene la palabra Lewis Montero.**********

CONCEJAL LEWIS MONTERO POLO: Buenos días Presidente, Honorables Concejales. Como vamos hacer una votación y algunos concejales no han llegado, para que hagamos un receso de 15 minutos, para ver la situaciones de algunos Concejales por qué no están aquí. y si hay excusa, analizarlas, porque la obligación de nosotros es votar o no. ***

PRESIDENTE: Entonces vámonos a un receso en el Salón de Junta y regresamos acá.**********

Culminado el receso, se reanuda la sesión y se llama a lista y se verifica el
Quórum.**********

3. RATIFICACIÓN DE LA PERSONERA DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020-

2024, DE CONFORMIDAD CON LA PROPOSICIÓN No. 002 DE 2020.

PRESIDENTE: Antes de empezar con el proceso, solicitamos a la señora Tatiana Romero Jurídica del Concejo Distrital un resumen sucinto de la Elección del Personero desde el inicio hasta el final. Tiene la palabra.***

DOCTORA TATIANA ROMERO LUNA, JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL: Buenos días, quiero empezar haciendo este resumen del proceso del desarrollo de la Convocatoria Pública cuyo objeto ha sido la Elección del Personero Distrital de Cartagena, recordando que el 25 de septiembre de 2019, la Procuraduría General de la Nación expidió la circular No. 016, de la cual me voy a permitir leer algunos apartes señor Presidente. En esta Circular cuyo objeto era asunto: Proceso de Elección Personeros Municipales y Distritales, la Procuraduría General de la Nación entre otras cosas dijo: "de esta forma, atendiendo la finalización de los periodos legales de los actuales Personeros municipales y distritales, y en consecuencia la obligación de los Concejos municipales distritales y municipales de iniciar los correspondientes concursos públicos abiertos de méritos, para la elección de los nuevos personeros para el periodo 2020-2023, se recuerda que el estricto cumplimiento normativo para la elección de los nuevos Personeros obedece las condiciones y calidades propias de su cargo. Teniendo en cuenta la importancia y relevancia de sus funciones. Tales como la Promoción de la Protección de los Derechos Humanos, el interés público y la vigilancia de la conducta de quienes en sus territorios desempeñan funciones públicas. En este orden, el Concurso Público de Mérito para la Elección de los Personeros fue reglamentado por el Gobierno Nacional a través del Título 27 del Decreto 1083 de 2015, enunciando entre otras las siguientes reglas: El Personero Municipal o Distrital será elegido de la Lista que resulte del Proceso de Selección Público y Abierto, adelantado por el Concejo Municipal o Distrital, con los resultados de las pruebas el Concejo elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero, con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, luego de consolidada las etapas del proceso de selección. Los Concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de Educación Superior Públicas o privadas, o con entidades especializadas en Procesos de Selección de Personal. Respecto de las etapas para la elección de Personeros: el Consejo de Estado en Concepto 2269 de 2015, señaló que el Concejo que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre, debe realizar las etapas objetivas del proceso, como son: Convocatoria, Reclutamiento, realizar las pruebas de conocimiento, la valoración de la pruebas de competencias laborales, la evaluación de estudios y de experiencia. Por su parte, a los Concejos que se posesionan el 1 de enero del siguiente año, les corresponde la etapa subjetiva del proceso, como es la entrevista y su elección. De tal manera que se respetaría la competencia que le asigne la Ley". En atención a esto, sobre la Circular, la Mesa Directiva para el año 2019, inició el proceso de la Convocatoria Pública cuyo objeto es la Elección de Personero: el primer trámite, fue

realizar un convenio interadministrativo con la Universidad de Cartagena para que realizara las pruebas de conocimiento, la evaluación de competencias laborales, la evaluación sobre estudio y experiencia de cada uno de los participantes, suscrito el convenio, formalizado y legalizado se expidió por parte de la Mesa Directiva la Resolución 214 del 1 de noviembre de 2019, resolución a través de la cual se le da apertura al proceso y se convoca a todos los ciudadanos que cumplieran con los requisitos para ser elegidos Personero a que se escribieran. Recibió la Mesa Directiva en el 2019, noventa y dos (92) personas inscritas, las inscripciones estuvieron abiertas hasta el 20 de noviembre de 2019. Luego de inscritas estas personas, procedió la Mesa Directiva a la revisión de los requisitos mínimos que debían tener esas personas que se inscribieron. El 21 de noviembre de 2019, desde la Oficina Jurídica y por delegación o instrucción de la Mesa Directiva, se les pidió a todos los entes centralizados, a todas las dependencias del Distrito de Cartagena y a sus entidades descentralizadas que comunicaran si de noventa y dos personas inscritas en el proceso habían tenido contratos, eran personas que venían ejerciendo cargos públicos a nivel central o descentralizado, en aras de revisar los requisitos mínimos. Es así, que la Mesa Directiva el 23 de noviembre de 2019, expide la Resolución a través de la cual resultan admitidos setenta y cuatro (74) personas de las 92 inscritas y resultan inadmitidos dieciocho (18) personas. Frente a esta resolución de admitidos e inadmitidos se les dio la oportunidad a todas las personas de controvertir y presentar reclamaciones, tal como lo establece el procedimiento. Una vez revisada las reclamaciones, expide nuevamente la Mesa Directiva la Resolución 265 del 30 de noviembre de 2019, resultando en esta oportunidad setenta y cinco (75) personas admitidas, quince (15) inadmitidas y un participante que manifestó su voluntad de retirarse del proceso. Una vez concluida la etapa de admisión e inadmisión, se remitió a la Universidad de Cartagena las hojas de vida de las setenta y cinco personas admitidas, e inició la Universidad de Cartagena el cumplimiento del objeto del convenio que tiene suscrito con el Concejo de Cartagena. La Universidad de Cartagena tuvo bajo su competencia realizar la prueba de conocimiento, la cual se llevó a cabo el 2 de diciembre, y de las setenta y cinco (75) personas que estaban admitidas dentro del proceso, sesenta y ocho (68) personas realizaron el exámen. Al mismo tiempo, la Universidad de Cartagena realizó la evaluación de competencias laborales, realizó la evaluación y la valoración de estudios y de experiencias. El 9 de diciembre se emite por parte de la Universidad de Cartagena un primer ponderado que incluye lo que es los resultados de la prueba de conocimiento y resultó que de las sesenta y ocho personas que presentaron la prueba, solo cuatro (4) superaron el porcentaje establecido para continuar dentro del proceso que era el 80%. A estas cuatro personas la Universidad le realiza la valoración de estudio y de experiencia y es así como el 20 de diciembre la Universidad de Cartagena le notifica al Concejo a través de un comunicado que las personas que se encuentran aptas en el proceso son: la doctora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, con un puntaje de 81.75, JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ, con un puntaje de 77.25, JARDIN DIAZ CANELO, con un puntaje de 76.85 Y KAREN PUERTA CASTRO, con un puntaje de 74.1. Estas personas son las que a través

de la Resolución 001 del 4 de enero de 2020, invita la Mesa Directiva a hacer la entrevista y es la entrevista que se reglamenta con esta Resolución. Luego de realizada la entrevista es cuando se expide la Resolución 002 del 9 de enero de 2020, que le dará lectura el Secretario con todos los puntajes establecidos. Frente al desarrollo de la entrevista, quiero informarles que se desarrolló conforme fue reglamentada por la Mesa Directiva, se les dio a los participantes la oportunidad de intervenir por 10 minutos, se desarrollaron preguntas y luego de eso los Concejales conforme venia dicho, desde la Resolución 214 hasta la Resolución 001 que reglamenta la entrevista debían calificar en una puntuación de 1 a 5. Esta entrevista tenía un valor del 5% en cuanto el total de la calificación. Y ¿Cómo se hizo esta tabulación? Recibimos en compañía del Secretario los formatos de evaluación que tuvieron todos los Concejales en sus manos, se sumó el total por cada uno de los participantes, se sacó un promedio, y este promedio se multiplicó por 0,05, que era lo que nos iba a dar el valor a sumar a la puntuación que ya había establecido la Universidad de Cartagena. En su momento y me permito hacer una claridad jurídica: las convocatorias públicas todas son ley para las partes y llevan unas etapas que debemos cumplir; para publicar los resultados o para que fueran públicos, debíamos tener primero un acta firmada por los testigos que estuvieron en el momento de realizar la ponderación y contar con una Resolución debidamente expedida por la Mesa Directiva que se publicara en la Página Web de la Corporación, en donde se dijera cual era la puntuación de las cuatro personas que fueron aquí entrevistadas; razón por la cual en ese momento no se permitió la toma de fotos ni la publicación al instante de los resultados que fueron obtenidos. Sin embargo, se encuentra dentro del expediente que contiene la convocatoria pública todos los formatos de evaluación los cuales fueron rubricados por el Secretario del momento, doctor Luder Ariza, y están a disposición de todos para quienes quieran verificar la ponderación que en ese momento se hizo. Así las cosas señor Presidente, desde la Oficina Asesora Jurídica hoy emitimos un concepto positivo, de viabilidad jurídica, en el que manifestamos que este proceso de elección de Personero Distrital se ha adelantado conforme a la Ley, conforme a lo bien establecido al Decreto 1083, ha sido un proceso transparente, que no ha sido objeto de tutelas ni de reclamaciones dentro de todo el trámite del proceso, y hoy simplemente la plenaria de esta corporación tiene el deber de ratificar la persona que se encuentra en primero en lista, porque es una lista de elegibles con orden de legibilidad, es decir, solamente se puede elegir a la persona que se encuentra de primero y que es resultado de la ponderación de todas las etapas que se surtió en este proceso. **********

PRESIDENTE: Terminó doctora Tatiana Romero?.**********

DOCTORA TATIANA ROMERO LUNA, JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL: Si. Existe alguna duda?**********

PRESIDENTE: Todo bien, muchas gracias por esa explicación sucinta. Señores Concejales en este momento damos inicio a la votación para Ratificar a la doctora Carmen de Caro, como Personero Distrital de

Cartagena de Indias 2020-2024, por haber sido quien obtuvo la mayor calificación dentro del Proceso de Elección. Señor Secretario por favor dar lectura a la Resolución.....**********

CONCEJAL RODRIGO REYES PEREIRA: Presidente, para solicitarle por favor llame a lista y compruebe el quórum que hay unos Concejales que no están presente. **********

PRESIDENTE: Señor Secretario llame a lista y compruebe el quorum. Claro que sí doctor Rodrigo. **********

Por secretaría se llama a lista nuevamente y se comprueba el quorum, registrándose presentes 15 de los 19 Concejales en el recinto, los Concejales Julio Bejarano, Carolina Lozano presentaron excusas y el doctor Oscar Marín está impedido.**********

PRESIDENTE: Señor Secretario, lea en este momento las excusas presentadas por los Honorables Concejales.**********

SECRETARIO: Cartagena de Indias de Indias D. T. y C., 10 de enero de 2020, Doctor, David Caballero Rodríguez, Presidente Concejo Distrital, Ciudad. Cordial Saludo. Mediante la presente me permito presentarle excusa y por intermedio de usted a la Plenaria para no asistir a la sesión del día de hoy viernes 10 de enero de 2020, por incapacidad médica que me obliga a ausentarme, anexo copia de la incapacidad. Atentamente, Carolina Lozano Benitorevollo, Bancada del Partido ASI. La otra dice: Cartagena de Indias de Indias D. T. y C., 10 de enero de 2020, Señores Mesa Directiva, Secretaría General y Honorables Concejales de Cartagena. Asunto: Incapacidad Médica. Cordial Saludo. Mediante la presente les informo que por quebrantos de salud he sido incapacitado, motivo por el cual no es posible que asista a la sesión programada para el día de hoy, adjunto incapacidad expedida por la EPS a la cual estoy afiliado y demás documentos médicos. No siendo más me despido. Javier Julio Bejarano, Concejal de Cartagena, Coalición Alternativa Cartagena. Leída las excusas señor Presidente.**********

PRESIDENTE: Concejal Lewis Montero.**********

CONCEJAL LEWIS MONTERO POLO: Es necesario que las incapacidades que acaban de llegar o llegaron ayer o esta mañana, que precise el Secretario el momento en que llegaron al Concejo para que la plenaria lo conozca, porque realmente es sorprendente que los Concejales se incapaciten de un momento a otro, sin saber qué tienen, qué pasó. Aquí no puede venir en un hecho de votación que es deber de un concejal votar o no votar, uno se puede incapacitar, cualquiera puede hacerlo. Aquí tenemos unas obligaciones y una es votar o no. *******

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Buenos días señor Presidente, señor Secretario, me imagino que en las respectivas excusas están las epicrisis, para que informe a la Plenaria a qué horas fue ingresado cada uno de los

compañeros y a qué horas egresa de la institución de salud, para que quede constancia en el audio.**********

PRESIDENTE: Tiene la palabra el doctor Reyes.**********

CONCEJAL RODRIGO REYES PEREIRA: Presidente muchas gracias. Lo que sucede es lo siguiente, y para que los presentes, la Prensa, los Periodistas tengamos claridad: Señor Presidente, el Artículo 313 de la Constitución Política le da unas funciones a los Concejales y una de ellas precisamente es elegir Personero, porque a mí me queda fácil no venir hoy a Sesión, me voy para el hospital y no asumo la responsabilidad. Porque estamos en Cartagena donde en la actualidad Presidente, y hay que ser sinceros, todo lo convierten en malicia, todo es malo, están los malandrines actuando, y aquí estamos actuando de acuerdo con la Ley, pero si yo quiero evitar eso yo me paro y me voy, y sencillamente mañana a mi no me investiga Personería ni Procuraduría ni nadie, así es sabroso. Entonces yo no puedo dejar pasar esta mañana para decirle a la prensa que esta es una que esta es una obligación que a mí me confiere, si yo no lo hago entro en una omisión, si hay unas excusas, vamos a mirar cómo son esas excusas, porque cada quien que se hizo elegir como Concejal tiene que cumplir con su responsabilidad y vamos a ir anotado esto doctor Barrios porque este no es el único proyecto que se va a votar aquí. Tampoco vamos a aceptar que algunos colegas sembremos dudas, echemos leña al fuego y después me incapacito. Ese comportamiento también tiene que estudiarlo los periodistas y los organismos de control. Yo digo estoy hoy, que creo que esto esta malo o bueno, y mañana no voy, así Presidente cualquiera. Quiero que eso quede claro y en el Acta. si me voy a ganar enemigos me los ganaré, pero aquí cada uno tiene que asumir su rol y la responsabilidad de estar aquí en la Plenaria asumir el compromiso que es votar o no votar. Presidente, que eso quede en el Acta de hoy para que se a revisado por los organismos de control. Con todo respeto, entiendo si hay unos colegas están enfermos, bien, pero que no se convierta esto para todos los Proyectos donde hay que tomar decisiones que nos vamos a estar enfermando en costumbre, esto es un nuevo periodo y el que quiso ser Concejal que asuma sus funciones, muchas gracias Presidente. *******

PRESIDENTE: Señor Secretario de respuesta a La petición del Concejal Cassiani.**********

SECRETARIO: Leyendo la Epicrisis presentada por el Concejal Javier Julio Bejarano, él ingresó el 10 de enero de 2020 a la 01:01 de la mañana y miro el egreso, el mismo 10 de enero de 2020 a la 01:36 de la mañana. La Epicrisis presenta por la doctora Carolina Lozano, ingresó el 9 de enero de 2020 a las 10:07 de la noche y salió el 9 de enero de a las 11:21.**********

PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Seguimos con el Proceso de Elección, señor Secretario dar lectura a la Resolución No. 002 del 9 de enero de 2020, ...**********

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Presidente, hay más excusas?. *

PRESIDENTE: No hay más excusas, las demás excusas fueron leídas hacen dos días y un impedimento aprobado por la Plenaria con respecto al doctor Marín. Hoy no se encuentran más excusas. Secretario de lectura a la Resolución 002 del 9 de enero de 2020 "Por la cual se expide la lista de elegible a instancias de la Convocatoria Pública Abierta para el Proceso de Selección y Elección del Personero Distrital de –Cartagena de Indias 2020-2024".

Por Secretaría se da lectura a la Resolución No. 002 del 9 de enero de 2020, "Por la cual se expide la lista de elegible a instancias de la Convocatoria Pública Abierta para el Proceso de Selección y Elección del Personero Distrital de –Cartagena de Indias 2020-2024", firmada por David Caballero Rodríguez, Presidente; Gloria Estrada Benavides, Primer Vicepresidente y Luís Javier Cassiani Valiente, Segundo Vicepresidente.**********

PRESIDENTE: Señores Concejales, ha sido leída la Resolución No. 002 del 9 de enero del presente año 2020. En este momento procederemos a realizar la votación nominal, cada Concejal será llamado a decir si ó no Ratifica, Concejal Pion.**********

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Antes de iniciar la votación como no se puede interrumpir, quiero decirle señor Presidente que a solicitud personal en el mes de diciembre hice dos solicitudes al Presidente de la Mesa y al Departamento Jurídico, dadas las condiciones de que no soy abogado, soy bacteriólogo, para poder interpretar, y a petición se hizo u en la sesión anterior una explicación, solicitó la interpretación, presentado públicamente y preguntado en la entrevista algunos señalamientos con respecto a la jurisdicción, con respecto al poder sancionatorio que podía existir en la persona que fue a quien se le otorgó el mayor puntaje por parte de la Universidad de Cartagena, y la entrevista que se hizo aquí en Plenaria, me quedo conforme con esas explicaciones públicas que se hizo por parte del departamento, muchas gracias.**********

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Muchas gracias Presidente, en el mismo sentido del Concejal Cesar Pión, como Vocero de la Bancada Cambio Radical, charlando con mi compañero Wilson Toncel, queremos dar especial agradecimiento al compromiso y la entrega que ha tenido la Oficina Jurídica del Concejo, para estudiar ampliamente todas las solicitudes de veedores, de terceros, propias de algunos candidatos, y algunas inquietudes que se han generado al interior de algunos Concejales que por su condición de no abogados, pues han tenido dudas y han tenido respuesta satisfactoria por parte de la Oficina Jurídica, la doctora Tatiana que ha hecho un resumen muy bueno de todo el proceso, en el mismo sentido con el doctor Pión participamos en toda la etapa del proceso objetiva como Segundo Vicepresidente de la Corporación, y creo y confió en la tranquilidad jurídica para todos los Concejales se ha hecho bien, se hizo bien, fue transparente, fue público sobre todo para que todas las personas interesadas en obtener un cargo público como este, y la entrevista fue reglamentada por esta Mesa

Directiva y se hizo conforme a las reglas, a las publicaciones y todas las sugerencias de todas Bancadas de esta Corporación. Así que Presidente, quería dejar esta Constancia a nombre de mi Bancada Cambio Radical.*

CONCEJAL GLORIA ESTRADA BENAVIDES: Buenos días a todos los presentes, bienvenidos a este recinto de la comunidad, Honorables Concejales, señores periodistas. A mi si me gustaría que esta Corporación mandara las excusas presentada por los señores Concejales a Control Interno de la Corporación y a la Procuraduría, que se remitan a estos entes de Control, muchas gracias.**********

PRESIDENTE: Seguimos con la Elección, señor Secretario, procesa a abril el registro para la ratificación de la Personera Distrital 2020-2024.**********

SECRETARIO: Vamos a llamar a lista y cada Concejal dice SI o NO ratifica. Arboleda Torres Claudia, (NO); Ariza Sanmartín Luder Miguel (SI); Barrios Gómez Carlos Alberto, (SI); Caballero Rodríguez David Bernardo, (SI); Cassiani Valiente Luís Javier, (SI); Curi Zapata Laureano Miguel, (SI); Estrada Benavides Gloria Isabel, (SI); Julio Bejarano Javier, (Excusa); Lozano Benitorevollo Carolina, (Excusa); Marín Villalba Oscar Alfonso, (IMPEDIDO); Mendoza Castro Sergio Andrés, (SI); Mendoza Saleme Kattya María, (AUSENTE); Montero Polo Lewis, (SI); Niño Mendoza Fernando David, (SI); Piña Elles Hernando, (SI); Pión Gonzalez Cesar Augusto, (SI); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (SI); Suarez Betancourt Liliana Margarita (SI); y Toncel Ochoa Wilson Ernesto (SI). Catorce (14) por el SI, un (1) por el NO, dos (2) Concejales con excusa, uno (1) impedido y uno (1) Ausente, esa es la votación señor Presidente.**********

PRESIDENTE: Ha sido ratificada como nueva Personera Distrital de Cartagena de Indias 2020-2024 la doctora Carmen Elena de Caro Meza. ¿Aprueba el Concejo la ratificación de la doctora Carmen Elena de Caro Meza, como nueva Personera Distrital de Cartagena de Indias 2020-2024?.**********

SECRETARIO: Si lo aprueban.**********

PRESIDENTE: Ha sido ratificado la señora Carmen de Caro Meza como Personera Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias. Señor Secretario siga con el orden del día.**********

4. POSESIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020.

PRESIDENTE: Sandra Milena Herrera Castañeda, Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?

DOCTORA SANDRA HERRERA CASTAÑEDA: Si lo Juro.**********

PRESIDENTE: Si así lo hiciereis que Dios y la Patria os lo premie, si no el o ella os lo demande.**********

Toma Posesión de su Cargo como Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la doctora Sandra Herrera Castañeda.

PRESIDENTE: Señora Secretaria bienvenida y éxitos en su nueva labor.

SECRETARIA: Gracias.**********

5.DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

Por Secretaría se informa que no hay documentos en la Mesa.********

6. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES Y CONCEJALAS

SECRETARIA: Tenemos una Proposición. **PROPOSICION No. 010**

Asunto: Solicitud de Información

En nuestra calidad de Concejales de la ciudad de Cartagena de Indias, atendiendo a las condiciones especiales de nuestra ciudad turística y reconocida por la UNESCO como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, es imperioso contar con un Plan Especial de Manejo y Protección de las fortificaciones y del Centro Histórico, en lo posible unificado, que permita un instrumento de mayor jerarquía para protegerlos. Este plan de conservación debe ir acompañado de la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, que permita prevenir la ocurrencia de casos como el ocurrido con el Proyecto Acuarela que se construyó aproximadamente a 200 metros del monumento del Castillo de San Felipe y motivo la intervención del Comité de Patrimonio Mundial de la Unesco y que mantiene en vilo esta declaratoria. Pese a ello, y hasta que estos instrumentos se materialicen, es necesario darle cumplimiento a la normatividad existente y aumentar los controles de obras en los que las autoridades competentes deben actuar en sinergia. Situaciones desafortunadas como el de Acuarela, deben evitarse a cualquier costa. Sin embargo, dicha situación no fue suficiente para nuestras autoridades, lo cual se puede evidenciar en una nueva obra en el Pie de la Popa, que podría estar impactando directamente los conos visuales del Castillo de San Felipe, colocándonos de nuevo en riesgo nuestro patrimonio. La obra a la cual hacemos referencia se encuentra ubicada a menos de 600 metros del Castillo, y se superpone a la visual de este si se observa desde el monumento de la India Catalina (foto anexa). Es esta preocupación la que me obliga como institución coadministradora a solicitar a la Alcaldía de Cartagena, Secretaria de Planeación, Control Urbano y a la Escuela Taller, IPCC, Inspector de Policía 1 y 2 , y Curaduría Urbana, la siguiente información:

1. ¿Cuáles son las estrategias, planes o programas que la nueva administración a través de la Secretaria de Planeación y Control Urbano ejecutarán para fortalecer el control de obras en la ciudad de Cartagena?

2. Informe sobre los procesos sancionatorios por intervenciones arquitectónicas en el Centro histórico y su área de influencia para el periodo 2018-2019 por parte de la oficina de patrimonio del IPCC y cuántas sanciones impusieron. Señale las estrategias jurídicas para la ejecución de dichas decisiones
4. Informe sobre los proyectos aprobados por comité técnico de patrimonio en el periodo 2015, 2016, 2017, 2018,2019. Señale si el proyecto Sienna Club House (ubicado en el pie de la popa, propiedad de la Promotora Lagos S.A.S) fue aprobado por el comité técnico. Anexar copias de las actas del comité.
5. Copia de las licencias de construcción a proyectos aprobados en el Centro Histórico y su área de influencia.
6. Si el proyecto Sienna Club House fue aprobado por el Comité de Patrimonio, informe cuáles fueron los criterios para su aprobación y sí el mismo tiene concepto del Ministerio de Cultura. Anexar copia del acta del Comité Técnico.
7. Copia de la licencia de construcción N°0129 de 2016 y sus modificaciones. Presentado por el Honorable Concejal FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA, Partido Conservador Colombiano. Leída la Proposición señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Concejal Fernando Niño.**********

CONCEJAL FERNANDO NIÑO: Señores Concejales para ambientar la Proposición. ¿Salvémoslas de quién? Fue la frase introductoria de nosotros como Concejales: de muchos constructores que no respetan las normas que tenemos de protección del Patrimonio XXXX de construcción que va a tener 26 pisos está afectando el cono visual del Castillo de San Felipe. Ahora que pasemos las imágenes lo vamos a observar que han subido 4 pisos y ya está afectando la visual mirando desde el Centro Histórico hacia el Castillo San Felipe. Lo que queremos es que se hagan los cuestionarios al Comité de Patrimonio, a las Curadurías, a la Secretaría de Planeación, cómo dieron los permisos, cómo se está construyendo, y que le hagan la verificación a esta obra. Además de conocer el concepto del Ministerio de Cultura sobre la obra que se está ejecutando. Nosotros tenemos que defender nuestro patrimonio, nuestra historia y por eso es que hemos sido reconocidos por la UNESCO. Y además también, hacer una voz de protesta de cómo entendemos si los monumentos son mantenidos por nosotros los cartageneros se ha tomado la decisión administrativa sin ningún tipo de concepto técnico del Alcalde de trasladar estas competencias al Ministerio de Cultura. Si lo hemos hecho bien, sabemos que anteriormente cuando era manejado por el Ministerio de Cultura se presentaron tantos inconvenientes que ya fueron superados por la Escuela Taller. Nosotros como cartageneros y desde la Corporación lo que tenemos que propender es proteger nuestra capacidad, nuestro conocimiento y nuestro personal. Y hoy lo que queremos es que se reconozca que nosotros somos capaces de sacar a Cartagena adelante y protegerla mejor que ninguno, o acaso el Ministerio de Cultura conoce mejor los monumentos que la Escuela Taller y los cartageneros. Con posterioridad pasaremos las imágenes y esa es la Proposición señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Muy bien, yo quisiera Concejal Niño que me permitiera que lo acompañara en esa Proposición. **********

CONCEJAL RODRIGO REYES PEREIRA: Presidente, con la venia de los Concejales, me informaron que aquí está la Personera Ratificada para ver si ella se quiere dirigir a los Concejales.**********

PRESIDENTE: Si, pero primero concluyamos con la Proposición. ******

Se pone a consideración de la Plenaria la Proposición leída, es aprobada por la Corporación.

PRESIDENTE: Tiene más Proposiciones sobre la mesa.**********

SECRETARIA: No hay más Proposiciones sobre la mesa.**********

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Presidente muchas gracias, una solicitud a la Mesa iniciando este año, es mirar de acuerdo a la parte presupuestal y a lo que tengamos, cómo mejorar los equipos no se pudo presentar la diapositiva, porque siempre hay problemas, y los equipos no ayudan, la parte humana es muy colaboradora, los funcionarios ayudan, pero tenemos unos equipos muy obsoletos. Voy a mandarle un mensaje al Secretario del Interior David Múnera Cavadía, porque el Gobierno es uno solo, y no estoy diciendo que el doctor Múnera es el responsable, no, me voy a poyar en él, y por qué: porque en el año 2012 usted fue el ponente de una Proposición donde declaramos a la Ministra de Cultura como persona no grata porque le entregó el manejo de todos los monumentos a la Sociedad de Mejoras Públicas en ese momento, hoy haces parte del Gobierno y quiero que seas esa voz y hables con el Alcalde y le digas cuáles son las razones: Primero, Cartagena cuenta con un sistema de fortificaciones que son en Suramérica la más importante como patrimonio histórico. Segundo, esta es una de las primeras fuentes ingresos del Distrito que maneja la Nación, y por eso la Nación maneja esa gallina de los huevos de oro porque casi siempre se queda con el 90 de los recursos se queda la Nación con ellos. En ese momento nosotros argumentamos que la Ley 768Ley de Distritos le daba a todos estos distritos la potencialidad de manejar sus propios monumentos, pero la Nación aduciendo que los monumentos del orden nacional no se podían salir de su manejo continuó, cosa que nosotros ante la norma no podíamos discutir, pero lo que Cartagena no entiende ni yo como Concejal entiendo, es que la lucha que hizo Campo Elías Teherán de poder conseguir que el manejo del patrimonio pasara a la Escuela Taller, representó para los Cartagenero un beneficio porque allí se están formando los hijos de los ciudadanos cartageneros, los que no han ido a la Universidad, los pobres que tienen que tener una especialidad técnica.(Audio dañado)...salvar nuestro territorio, aquí hay que hace valer la identidad de Cartagena y le vamos a pedir al Alcalde que analice, replantee y negocie, porque si es que la Escuela Taller tiene algunas quejas por malos manejos, él es el Alcalde y puede poner al que quiera, colocar los controles administrativos-técnicos que quiera, pero no permita que la

Escuela Taller hoy entre en una vulnerabilidad que se va a reflejar en la debilidad de la atención de los estudiantes jóvenes que han escogido una parte técnica para colaborar y vivir en la ciudad. Por eso hoy siento mi voz de protesta porque no conozco una comunicación, porque no tengo un enlace porque esto es de una vía, y si me lo explican y me lo soportan, entonces entenderé, trataré de asumirlo y digerirlo. Entonces la Bancada de la U sienta su voz de protesta si este manejo se le entrega a una fundación rola y centralista. **********

CONCEJAL LEWIS MOANTERO POLO: Creo que es hora que empecemos a aclarar quién es el Alcalde y quién es el Concejo, funciones del Alcalde y funciones del Concejo, somos paralelos. Aquí tienen que entender de que independientemente, ahora busqué la palabra sinónimos de buenos deseos, dice: buena voluntad, intención, ánimo, gana, pretensión y empeño de hacer las cosas bien, pienso que el Alcalde quiere eso. El Alcalde antes era veedor y recuerdo que se hablaba mucho de que, en la Sociedad Portuaria, de que los puertos se llevaban los recursos todos para Bogotá, y que realmente tributaban muy poco en Cartagena, y eran residuos lo que quedaba en esta ciudad, ahora se llevan nuestro máximo ingreso para Bogotá. No entiendo ese paradigma que ha roto con relación a su opinión, de que la ciudad hay miseria, hay mucho desempleo, que se está pasando hambre, problemas de salud, educación de toda índole por falta de dinero, porque según hay plata en Cartagena, de Cartagena ¿dónde está la plata? Lo que yo quiero con esto, Presidente, Concejales, Señores Periodistas de que aparentemente el Alcalde tiene diez días de estar en la Alcaldía, no, él tiene dos meses de ser Alcalde de Cartagena. Ya estamos cansados que apaguen fuegos en las Secretarías de la Alcaldía, él asume las riendas como Alcalde de Cartagena, que presente proyectos ya, para dónde vamos nosotros, para dónde va la ciudad. Es que, si aquí uno no se atreve hablar, ¿cuándo vamos a hacerlo? Aquí no se trata de que busquemos pelea, se trata de aclarar de que nos respetemos, él fue elegido popularmente, nosotros también, pero nosotros no, yo me elegí popularmente, no estoy hablando por todos los Concejales, estoy hablando como Lewis Montero, y creo que es necesario que la ciudad tenga un no, que no podemos dar traspiés, no creo que haya sucedido que los patrimonios se lo hayan dado al Ministerio de Cultura, todavía no creo que haya sucedido eso, son traspiés, y yo sí creo que el Concejo empiece y diga las cosas por su nombre, yo no voy a buscar la forma de pelear con nadie, como Concejal tengo mis deberes y derechos de decir lo que pienso, y si él no ha nombrado Secretarios de Despachos, ustedes que hacen ahí secretarios de despacho, David Múnera cuando era Concejal era una cosa, en la Universidad de Cartagena como Docente es una cosa, cuando está en la San Buenaventura es una cosa, y ahora como Secretario del Interior es una cosa, eso no puede ser, él tiene que venir aquí, o es que no lo va a ser. Entonces vamos a poner las cosas en su puesto, yo estoy esperando que la corriente siga...él hace lo que quiera, yo hago también lo que yo quiera, pero los Secretarios si tienen que venir aquí a darnos el informe de control político, tendrán que no moverse, el ser humano no es perfecto, comete errores, aquí estamos para poder unidos en que la ciudad mejore. Aquí da entrever en que la corrupción es el Concejo, pero nombró a quiénes en su gabinete?.....sii

perfectos, son humanos perfectos, lo va a demostrar con hechos, no pagando fuegos. Y yo si voy a decir las cosas por su nombre, yo no estoy hablando mal de nadie, estoy diciendo que debemos tener proyectos y programas definidos, para dónde vamos, ya está bueno, esto no es un pueblito, esto no es la escuela de doña Rita, esto hay que manejarlo con madurez, con fuerza, con claridad para dónde vamos. Presidente, lamento que hable en este tono, y hable de lo que yo pienso, pero me molesta cuando pienso las cosas y no las expreso. Y no estoy diciendo nada en contra de nadie, me estoy expresando como Concejal de Cartagena y pienso que las personas que están alrededor de él debieron orientarlo desde noviembre, diciembre para dónde vamos, creo que en estos diez días ya debió haber presentado un proyecto presentados y no está, todavía no hay una persona que represente el Gobierno en el Concejo, no está. Lo que acaba de decir el Concejal Pión es delicado, como es que, todo lo que hemos luchado para que nosotros manejemos directamente nuestro patrimonio, ahora vamos a depender de un permiso que venga de Bogotá, a que nos digan qué tarifa hay que ponerle al Cerro San Felipe, ahora es peor, si la gente de Cartagena, la gente pobre de la que habla el Alcalde y su gabinete, que no tiene la posibilidad de poner una mesa en el Centro histórico, ahora los cuello blanco van a Bogotá y traen su permiso de Bogotá, aquí no se va a hacer nada, todo en Bogotá, al quedarnos callado, bueno quédense callados, pero yo no me voy a quedar callado. Entonces Presidente, lo que quiero hacer es una reflexión de lo que yo creo que debemos hacer, de lo que yo espero que el señor DAU haga por la ciudad, aspiro acompañarlo en todas esas acciones, intensiones buenas que veo que tiene él, pero quiero que se dé prisa, esas cosas buenas e intenciones se hagan realidad y se muestre, muchas gracias señor Presidente.**********

PRESIDENTE: Muy bien Concejal Lewis, tiene la palabra el Concejal Luís Javier Cassiani.**********

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI: Muy buenos días, nuevamente señor Presidente y a todos los miembros del Concejo, es otro tema, no sé si Rodrigo va, le cedo la palabra al...?**********

CONCEJAL RODRIGO REYES PEREIRA: Presidente muchas gracias, es para informarle a la opinión pública, a los periodistas y a todos los presentes que la Bancada del Partido Conservador comparte totalmente lo expresado por el Concejal Pión y el Concejal Lewis. Ayer cuando me enteré de esta noticia, me puse a pensar y me hacía varios interrogantes: quién le entrega el dinero a otra persona a administrar a razón de qué. Si ya existió una lucha que muy bien lo dijo el doctor Pión de que rescatáramos eso, debiéramos administrarlo nosotros directamente, pero como el Gobierno Nacional tiene la potestad de administrar de todo lo que son los baluartes y patrimonios de Colombia, desafortunadamente para nosotros ellos tienen esa potestad, pero eso se había logrado, una lucha que nosotros logramos y que muchos alumnos, gente humilde depende de eso; entonces me puse a pensar, si eso está generando unos recursos para la ciudad, si se están invirtiendo bien, tiene que ver alguno detrás de esto, como dijo Lewis,

los blanquitos de aquí de Cartagena, pero también me puse a pensar también si esto es una malandrinada, que nos quieren hacer a los cartageneros, quién está detrás de esto? Nosotros como Concejales de la ciudad de Cartagena, no podemos permitir esto doctor Toncel, y si tenemos que movilizarnos también, lo hacemos también porque se está afectando el patrimonio directamente de los cartageneros. A mí me gustaría que se me explique, primero si esto es cierto, si se firmó, cierto y segundo que venga aquí el representante del Gobierno y nos diga, porque no podemos pasar desapercibido esta situación, y seguramente no va a ser la única, cuando uno ve el Alcalde que se va para Bogotá, ya a mí me está dando miedo, porque de pronto con dos idas a Bogotá nos quitan todo lo que nos hemos ganado los cartageneros. Ayer miraba un informe de la Vicepresidenta de la República, porque el Gobierno Nacional sinceramente, a Cartagena no le invierte nada, siempre lo que hace el Gobierno es beneficiarse del presupuesto del Distrito de la ciudad de Cartagena, y cuando usted ve el informe de la vicepresidenta de la República, se da cuenta que ella prácticamente se adjudica todas las gestiones que hizo este Concejo y todos los dineros que este Concejo ha puesto para los diferentes proyectos, se han dado y se van a dar, cuando realmente no ha traído presupuesto para la ciudad de Cartagena. Entonces Presidente yo si le pido que nos unamos como Bancadas y citemos aquí a la Directora de la Escuela Taller para que nos informe cómo es esta situación, porque los Concejales no vamos a permitir que ha Cartagena se le quite lo que ya se ganó. Muchas gracias Presidente. **********

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Muchas gracias Presidente, buenos días para todos los Colegas, será Carmen, periodistas, creo que es grave lo que está pasando, pero hay que hacer un recuento y el por qué esto sería un proceso para la ciudad de Cartagena. Recordemos que Cartagena desde el año 84 es Patrimonio Histórico de la Humanidad, y que en virtud de eso los bienes de interés cultural de orden nacional, son del Ministerio de Cultura, son de la Nación, pero que fue una lucha conseguir un comodato que se entregara a la Escuela Taller para que fuera precisamente particulares que administraban los bienes de interés cultural en aquel momento, los pudiera tener la Administración Distrital, porque en aquel momento lo administraba la Sociedad de Mejoras Públicas, que era de particulares, de privados; y los privados estaban usando y administrado los bienes como vulgarmente podemos decir, como les daba la ganas. Al hacer el Ministerio de Cultura este comodato con la Escuela Taller, la Escuela empezó a generar unos ingresos y unos beneficios para la comunidad, incluso. Recordemos que cada último domingo de cada mes, la entrada a las fortificaciones son gratis, eso fue gestión de la Escuela Taller, porque estamos hablando de todas las fortificaciones y de los bienes de interés cultural que hoy son propiedad del Ministerio de Cultura: baluartes, el Fuerte de la Isla de Bocachica, El Castillo San Felipe, eso estaba general alrededor de cinco mil millones mensuales, estaba generando unos empleos directos para los muchachos de los estratos uno y dos que se formaban en la Escuela de Formación de la Escuela de Taller. ¿Y por qué considero que es un retroceso? Porque ahí lo que se debió pensar es crear una descentralización de la Escuela Taller. Y con los recursos que se reciben

por la administración de las fortificaciones pudiéramos hacer inversión en el Centro Histórico y en los fuertes de Cartagena; algunos fuertes que hay que reconstruir, sostener y mantener; ahora se lo están dando a un privado, bogotano que no conoce, que no tiene experiencia y que la Escuela traía ocho años porque una lucha del Exalcalde Campo Elías Teherán en el 2012 se le entregara el mantenimiento y administración en comodato esos bienes. Hay que citar a la Directora de la Escuela Taller aquí al Concejo, y como decía un periodista que me gustaba mucho, que siempre decía: "al oído" del Alcalde William Dau que por favor revise el Comodato que no estaba vencido entre otras cosas, están dando un vencimiento anticipado del comodato porque había sido renovado el año pasado, por diez años más, o sea que estamos en plena vigencia del comodato al Ministerio de Cultura a la Escuela Taller. Es un gran retroceso volver los bienes de interés cultural de orden nacional a particulares, que seguramente van a poner tarifas, manejos individuales y como dice el Concejal Reyes que intereses oscuros podrán estar ahí en la administración de estos monumentos. Hay que decirle al Alcalde que revise esta decisión, que tome como uno dice vulgarmente el toro por los cachos, él es el Presidente, hay que recordar que la Escuela Taller es un Órgano hibrido jurídico que se creó en el año 92, el Exalcalde Gabriel García con una española que traía recursos y fue perdiendo vigencia la Escuela por más de veinte años, porque la Cooperación española se retira de mandar los recursos a la Escuela, se perdió la formación, y el Despacho del Alcalde solo enviaba para el sostenimiento de la Escuela no más de 400 millones anuales; o sea, quiere decir que lo que hicimos el año anterior en la Escuela Taller por el informe de la directora, teníamos 600 muchachos dándoles capacitación y el año pasado logramos tener 1.200, un gran avance y todo eso se pudo gracias al sostenimiento de las fortificaciones y la formación de la Escuela Taller. Presidente esto es preocupante, hay que entrar a revisar esta decisión, y presentar una proposición conjunta con todas las bancadas, creo que hay bastantes temas importantes como el tránsito, el de la Escuela, Salud, el CRUE, en fin. Ha habido unas omisiones que se han presentado en estos días, y creo que, vencido el término que establece la Ley para que cada funcionario tenga ya claridad de los que están haciendo citar aquí la Escuela Taller y nos explique cómo un comodato en vigencia deciden liquidarlo, obviamente no tiene perjuicio ninguna de las partes y quitarle este gran beneficio a la ciudad de Cartagena, que con estos recursos pudiéramos invertir por ejemplo, en el PEMP del Centro Histórico que se está aprobando, para el mantenimiento y el sostenimiento del Centro Histórico para seguir poniéndolo más bonito de lo que lo tenemos, para que siga siendo una tasita de oro como lo dijo en estos días el periódico Washington Post, que Cartagena es uno de los destinos turísticos más importantes del Caribe de ser visitado, muchas gracias. **********

PRESIDENTE: Muchas gracias doctor barrio, Las Murallas, la India Catalina, El Castillo San Felipe, Las Bóvedas y el Reloj Público son de los cartageneros, no es de más nadie y debe ser administrado por los cartageneros. Tiene la palabra el Concejal Fernando Niño. **********

CONCEJAL FERNANDO NIÑO MENDOZA: Señor Presidente, sumándome a la Proposición y lo manifestado por los Colegas que anteriormente hablaron, y a lo que acaba manifestar el colega Carlos Alberto Barrios en materia de recurso. Quiero que Milton me ayude a mostrar las diapositivas de cuánto recauda la Escuela Taller por las fortificaciones. (PRESENTACION DE DIAPOSITIVAS). El 95% de estos recursos son por lo que pagan los turistas por ingresar al Castillo San Felipe, son aproximadamente 1.000 millones de pesos mensuales, son 12 mil millones de pesos al año que está dejando de administrar y manejar los cartageneros para que se lo lleven para Bogotá. Lo que es peor, para una empresa que acaban de constituir en la Cámara de Comercio, que no tiene experiencia, personal y no tiene domicilio en la ciudad de Cartagena, y que apenas están buscando una sede en la Calle de la Moneda para arrendarla. Nosotros como Concejales y cartageneros tenemos que hacer respetar lo que nos pertenece, nadie mejor que nosotros conocen los monumentos, las fortificaciones y las Bóvedas. Son muchos los cartageneros que han sacado adelante a sus familias vendiendo artesanía en las Bóveda, eso es un espacio de nosotros. ¿Quién sufre las consecuencias de todo lo que pasa en los monumentos?, ¿son los cachacos o nosotros los Cartagena? Somos nosotros. Hoy si me sumo a cómo vamos a permitir, así como también llegaron muchos miembros del Gabinete que no son de Cartagena y nos dan una bofetada en la cara como si nosotros los cartageneros no estuviéramos preparados, no tenemos capacidad, no tenemos el conocimiento, la experiencia para administrar los recursos que son de nosotros, por eso sucede estas cosas, que en tan solo ocho días nos despojan lo que nosotros hemos venido administrando bien, porque con las Murallas y el Castillo San Felipe no ha pasado nada malo, ni nada grave, por el contrario, cada día vemos que hacen mejores eventos, mejores fiestas, se maneja bien el turismo y se hace más didáctico vender nuestras experiencias a quienes nos visitan. Por eso yo considero importante enviar este cuestionario lo más pronto posible para conocer la decisión definitiva de la Administración Distrital. Milton pasa las diapositivas del Edificio D ELA Proposición que ambienté anteriormente. (PRESENTACION DE DIAPOSITIVAS). Este es el caso del nuevo Acuarela en Cartagena, ahí está el edificio donde se ve, va a tener 26 pisos, están como seis a penas, un debate importante, y todo eso con la anuencia y ojos cerrados del Ministerio de Cultura. Muchas gracias. **********

CONCEJAL SERGIO MENDOZA CASTRO: Buenos días compañeros Concejales, asistentes a esta Plenaria. En el día de hoy dirigiéndome a esta sesión pasé por la Avenida 13 de Junio específicamente a la altura del barrio Nuevo Porvenir, frente al barrio Los Alpes, y noté que hay una construcción que pareciera ser una estación de gasolina, se encuentra totalmente cubierta de zinc y me genera bastante preocupación, como quiera que se encuentra cercana a la zona urbana y a las muchas viviendas que se encuentran alrededor. No podemos permitir desde este Concejo y en esta ciudad que pase lo que sucede con los famosos ARA que uno ve la construcción tapada y mágicamente aparece una gran edificación. Yo si quisiera que Control Urbano, Curaduría y la Secretaría de Planeación nos de las explicaciones de este

caso, qué se está construyendo allí, porque le manifiesto a la Plenaria que no se encuentra ningún permiso colocado en esta construcción. ***

PRESIDENTE: Doctor Sergio presente la Proposición para ser aprobada en Plenaria. **********

CONCEJAL WILSON TONCEL OCHOA: Gracias Presidente muy buenos días, me uno al sentir de la Corporación frente a la decisión que ha tomado la Administración por entregar nuevamente la administración del Patrimonio del Distrito al Ministerio de Cultura. Quiero hacer un llamado porque siempre el Alcalde ha venido manifestando que quiere acabar con la pobreza de los cartageneros, y para mi hay solo dos opciones para acabar con la pobreza de los cartageneros: la principal es darle educación a los más pobres para que tengan la oportunidad de superarse, y la segunda es la posibilidad del empleo, pero nosotros hoy con las decisiones que ha tomado la Administración estamos mirando que el discurso es diferente a las acciones que se están tomando. Nosotros hoy vemos como se están haciendo llamamiento a ocupar cargos de direcciones de Secretarías a personas que no viven en la ciudad, que no tienen ningún tipo de arraigo con los cartageneros, creo que dos o tres Secretarías que han sido personas que viven fuera de nuestro territorio. Hoy miramos con tristeza como se nos ha quitado el manejo de los monumentos para entregárselo al Ministerio de Cultura. Yo no quiero pensar que la Administración tiene en la cabeza que los cartageneros no somos capaces de administrar lo que tenemos, y por eso quiero recordar, que cuando la Oficina de Mejoras Públicas manejaba el Patrimonio del Distrito de Cartagena, creo que el único mal uso que se le ha dado a los Patrimonios fue cuando se le dio por arriendo para hacer un evento en el Castillo San Felipe y con unas máquinas arrancaron unos bocados y pusieron en riesgo la fortificación del Castillo San Felipe. Una vez la Escuela Taller inició a manejar las fortificaciones Castillo de San Felipe y los Fuertes del Distrito de Cartagena no se ha tenido una sola queja de una mala administración ni un mal uso de todos bienes que tiene el Distrito de Cartagena. Yo quiero llamar la atención a la Administración que nosotros los cartageneros, los hijos paridos de Cartageneros somos capaces de Administrar cualquier inmueble, de dirigir cualquier cartera del Distrito. Ese concurso de mérito que se hizo en el Distrito, me gustaría revisarlo, mirarlo, de las 7 mil y tantas hojas de vida que se inscribieron, cuántas personas llamaron a entrevista, cuántas personas llamaron a hacer el exámen de mérito, para verificar que realmente haya sido un mérito, y no haya sido un parampampan que se abrió un correo electrónico para que mandaran hojas de vida a dedo se seleccionaban dos o tres personas. Y por último, recordar y recalcar nuevamente, el tema de la Escuela Taller, creo que el Concejal niño se quedó corto es una cifra promedio de 13 mil quietos pesos año, que año que ingresaban en la Escuela Taller y eran invertidos en los jóvenes más pobres. Sabemos que los jóvenes que ingresan a la Escuela Taller son los más pobres y tiene unos requisitos particulares para poder acceder a estas becas, es decir, es muy posible que hoy se le está cercenando el derecho a los pobres más pobres de la ciudad de tener y como decía mi abuela el

machete para poder vivir y darle sustento a su familia. Muchas gracias señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Muy bien doctor Wilson Toncel, me acojo a su palabra cercenar, en el periodo inmediatamente anterior, el doctor Américo Mendoza junto conmigo estuvimos estudiando la posibilidad de presentar un Proyecto de Acuerdo mirando de que esa Escuela fuera Universidad ampliando su sistema académico hacia los jóvenes cartageneros y con esta situación despresupuestal definitivamente no lo podrá ser. se encuentra en la Plenaria del Concejo la doctora Carmen Caro Meza, ratificada por este Concejo como Personera Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, año 2020-2024, quien quiere expresar unas palabras a la Plenaria y a la ciudadanía cartagenera, bienvenida.**

DOCTORA CARMEN DE CARO MEZA, PERSONERA DISTRITAL 2020-2024: Muchas gracias a los Honorables Concejales por su apoyo porque de verdad han respetado las normas, creo que todos los cartageneros y los que no son, sabemos que podemos entrar a un concurso de mérito y que el primero va a ser el ganador, muchas gracias por eso. He estado escuchándolos y estoy encantada oyéndolos, creo que el compromiso más grande que me puedo hacer con ustedes hoy es venir a todas las plenaria, creo que ustedes son unas personas que de verdad están trabajando por Cartagena, y ojalá el Alcalde entienda eso y por el bienestar de Cartagena trabajar juntos. De verdad estoy orgullosos de ustedes y muchas gracias por haberme elegido.**********

PRESIDENTE: Muchas gracias doctora y bienvenida. **********

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para el lunes 13 de enero, a partir de la 08:00.**********

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente

SANDRA HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

Transcrita Por
Isabel González Arroyo
Secretaria Código 440 Grado 04


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
33.199.788
APELLIDOS
DE CARO MEZA
NOMBRES
CARMEN ELENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1965
MAGANGUE
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
15-AGO-1984 MAGANGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-0500100-30119523-F-0033199788-20050421
0000109111H 03 135899784

238

En cartagena de Indias a los Veintión dias del mes de febrero de 2020, asistió a la sesión ordinaria la doctora CARMEN Elena DE CARO MEZA, identificado con cedula de ciudadania N. 33.199.788 para posesionarse en el cargo de Personero Distrital de Cartagena por Ratificación efecuada el dia 10 de Enero de 2020 segun consta en el Acta N. 008 de la misma fecha, Para el periodo constitucional y legal comprendido entre el 1º de Marzo de 2020 al ultimo dia del mes de febrero de 2024, quien concurso y ganó en la convocatoria Publica y Abierta para proveer el cargo de Personero Distrital como lo estipula la Resolucion N. 002 del 09 de Enero de 2020. la posesionada presentó formato unico de Hoja de vida, copia cedula, Tarjeta profesional, certificados de estudios, certificado policia Nacional, certificado antecedentes disciplinarios, certificado antecedentes fiscales, certificado de medidas correctivas, certificados laborales.

Para mayor constancia Firman.

Dario CABALLERO Rodriguez
Presidente

etc.

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Que la presente copia es fiel y exacta de su original
Cartagena ____ de ____ de 20____

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

TABULACION ENTREVISTA
PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2024

Cartagena de Indias, 8 de enero de 2020

Se deja constancia de la tabulación realizada de los resultados de la entrevista realizada:

CANDIDATO	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	TOTAL	CALIFICACION
CARMEN DE CARO MEZA	5	4	5	1	4	5	5	1	5	5	5	4	5	5	4	5	4	72	0,211764706
HARDYING DIAZ CANELLO	3	3	4	3	3	4	2	5	1	5	2	2	2	2	4	3	3	51	0,15
JOSE ARIEL SEPULVEDA	2	3	2	5	3	3	4	5	2	3	2	5	2	4	3	3	3	54	0,158823529
KAREN CASTRO PUERTAS	2	3	3	2	3	4	3	1	1	3	2	2	2	2	3	3	2	41	0,120588235

Movimiento ASI: CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO

Coalición Alternativa: JAVIER JULIO BEJARANO

Partido Liberal: GLORIA ESTRADA BENAVIDES

Partido Unidad Nacional: CESAR PION GONZALEZ

Partido Cambio Radical: LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE

Partido Conservador: DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

Partido MIRA: CLAUDIA ARBOLEDA TORRES

Partido Alianza Verde: LUDER ARIZA SANMARTIN

Proyectó
Tatiana Romero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- CARDIQUE -
RESOLUCION No. **Nº - 0049**
(23 ENE 2018)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en Libre Nombramiento y Remoción y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo en Libre y Nombramiento y Remoción del Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental código 0137 grado 12 de esta corporación, por lo que se hace necesario proveerlo.

Que luego de iniciar el proceso de entrevistas a las personas que voluntariamente se postularon al cargo vacante de Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental código 0137 grado 12 y revisando los perfiles y las exigencias del mismo, la persona escogida para tal fin, fue la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 33.199.788 expedida en Magangue.

Que en consecuencia de lo anterior el Director General de esta entidad,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase a la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 33.199.788 expedida en Magangue, en el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental código 0137 grado 12, adscrito a la Dirección General de esta entidad, en Libre Nombramiento y Remoción, con la asignación salarial establecida en el Decreto vigente por año, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA, la situación administrativa resuelta en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El presente nombramiento se hará efectivo a partir de la fecha de posesión.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 ENE 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF RUELLO CASTILLO
Director General

Proyectó: Ilena Morales Itza – P.T.
Revisó: Liliana Sánchez Salvador – Coordinadora Talento Humano
Aprobó: Secretario General CARDIQUE

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

NOTIFICACIÓN

En Cartagena, a los 23 enero 2014

Se notifica personalmente al señor (a) Carmen
Elena de Caro Meza

Identificado(a) con la C.C. No. 33199788

Expedida en Magangue

Notificado [illegible]

Notificador [illegible]

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN No. Nº - 2078

31 DIC. 2019

"Por medio del cual se modifica un nombramiento ordinario de Libre Nombramiento y Remoción"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-,

En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 909 de 2004, Decreto Nacional 1083 de 2015 y el artículo 35, Acuerdo 001 del 3 de abril de 2008 por medio del cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que conforme a la Resolución Nº 2073 de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias de la Corporación Ambiental CARDIQUE", el Director General tiene entre sus funciones la de nombrar y remover el personal de la corporación.

Que mediante Resolución 0049 de 2018, se hizo un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción, a la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA, identificada con C.C Nº 33.199.788, en el empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales, Código 0137, Grado 12, Nivel Directivo, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción de esta entidad.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 012 de 2019, dicho empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales, Código 0137, fue modificado a Grado 18, Nivel Directivo, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, con iguales funciones y competencias.

Que, conforme a lo anterior, se debe modificar el acto administrativo de nombramiento realizado inicialmente a la funcionaria CARMEN ELENA DE CARO MEZA, identificada con C.C Nº 33.199.788, para actualizar el grado respectivo, ya que el empleo continúa siendo el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 0049 de 2018, el cual quedará así:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 31 DIC. 2019 **Nº - 2078**

"Por medio del cual se modifica un nombramiento ordinario de Libre Nombramiento y Remoción"

"Nómbrese a la Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 33.199.788 expedida en Magangué, en el empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales, Código 0137, Grado 18, Nivel Directivo, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Dirección General de esta entidad".

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en Cartagena de Indias D.T., a los 31 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General (E)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
NOTIFICACION

En Cartagena, a los 31 Dic 2019.

Se notifica personalmente al señor(a) Carmen E. De Caro Meza

Identificado(a) con la C.C.No. 33199788

Expedida en Magangué - Bol

Notificado es C.

Notificador

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ilena morales Itza	Profesional Especializado	
Revisó	Liliana Sánchez Salvador	Profesional Especializado - Coordinador Talento Humano	
Aprobó	Claudia Camacho Cuesta	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTA DE POSESIÓN Nº - 0002

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., el día veintitrés (23) del mes de enero de 2018, se presentó Dra. CARMEN ELENA DE CARO MEZA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 33.199.788 expedida en Magangue, en el Despacho del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental código 0137 grado 12, adscrito a la Dirección General de esta entidad, para el cual fue nombrada mediante Resolución Nº 0048 del 23 de enero de 2018.

El Posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone y cumplir con sus obligaciones de familia; que no se encuentra incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales y legales, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario, ni pesan sobre él sanciones disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

Director General

OLAFF PUELLO CASTILLO

El Posesionado

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
ACUERDO No. 0010 /
23 NOV 2015

Por medio del cual se establece la Estructura Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y se determinan las funciones de sus dependencias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le otorga el artículo 27, literal f) de la Ley 99 de 1993 y el artículo 35, Numeral I del Acuerdo 001 del 3 de abril de 2008 por medio del cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación

CONSIDERANDO

1. Que el Articulo 27 literal f) de la Ley 99 de 1993, faculta al Consejo Directivo para determinar la estructura interna de la Corporación, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la Ley.

2. Que ante las nuevas responsabilidades y retos impuestos a la Corporación en materia ambiental, iniciando con la Ley 1450 de 2011, la cual en su artículo 208, le ordena asumir el ejercicio de la Autoridad Ambiental en materia marino costera, la Ley 1523 de 2012 en cuanto a la gestión integral del riesgo, así mismo las políticas en materia de explotación minera y de hidrocarburos que afectan el equilibro ambiental de la región, le exigen a la entidad proyectarse a una estructura más ágil y eficiente.

3. Que en el mes de junio del presente año, se firmo el acuerdo final del proceso de negociación colectiva entre la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA CARTAGENA, en cual se acordó que el señor Director presentará ante el Consejo Directivo de la entidad el proyecto de reclasificación de grados, reestructuración y/o nivelación e incremento salarial acordado con el sindicato.
4. Que en el Plan de Acción 2012-2015, de CARDIQUE, se consagro como Estrategia No. 3, la de realizar un rediseño institucional, en procura de la modernización del estado y del mejoramiento del servicio al ciudadano.

5. Que en el Plan Operativo de CARDIQUE 2012-2015, en el Programa PA 05 de Fortalecimiento Institucional y el Proyecto 05-03 de Desarrollo Corporativo, se consagra como actividades a realizar en el periodo la de elaboración de una propuesta de rediseño institucional – Planta y Estructura-

6. Que en cumplimiento de lo anterior y mediante el trabajo conjunto y participativo de las directivas, los miembros del Sindicato y el acompañamiento de una Corporación Jurídica especialista en el área, se realizó el Estudio Técnico de reforma administrativa, conforme a

la Guía Metodológica de Modernización de las Entidades Públicas, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP.

7. Que de conformidad con lo anterior CARDIQUE necesita ajustar la estructura organizacional con criterios de modernización, eficiencia, desconcentración y delegación, con el objeto de asignar funciones y responsabilidades a las dependencias de la entidad, que permitan operar en función de un nuevo modelo de gestión, orientado a facilitar la coordinación y articulación integral de todos los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, para asegurar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades institucionales.

Que en merito de lo expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTICULO 1. Objeto: El objeto del presente acuerdo es ajustar la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, en la forma como se establece a continuación.

ARTICULO 2. Órganos de Dirección y Corporación : Son órganos de dirección y Corporación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y la Dirección General, los cuales cumplirán las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993, los Estatutos de la Corporación y en las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3. Estructura Interna: Para el desarrollo de las funciones de CARDIQUE tendrá la siguiente estructura:

1. **Dirección General**

1.1 Oficina de Control Interno de Gestión
1.2 Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales
1.3 Área de Calidad
1.4 Área de Comunicaciones

2 **Secretaría General**

2.1 Área Jurídica
2.2 Área de Contratación
2.3 Área de Jurisdicción Coactiva

2.4 Área de Gestión Documental
2.5 Área de Quejas y Reclamos

3 Subdirección Administrativa y Financiera

3.1 Área de Gestión del Talento Humano
3.2 Área de Almacén
3.3 Área de Presupuesto
3.4 Área de Contabilidad
3.5 Área de Tesorería

4 Subdirección de Gestión Ambiental

4.1 Área de Educación Ambiental
4.2 Área de Aguas y Saneamiento Básico
4.3 Área de Suelos
4.4 Área de Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos
4.5 Área de Fauna
4.6 Área de Flora

5 Subdirección de Planeación

5.1 Área de Ordenamiento Territorial Ambiental
5.2 Área de Banco de Proyectos
5.3 Área de Sistemas e Información Geográfica
5.4 Área Gestión del Riesgo

6 Laboratorio

6.1 Área de Calidad de Aire
6.2 Área de Microbiología
6.3 Área de Fisicoquímica

ARTICULO 4. Dirección General. Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.

2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de CARDIQUE y ejercer su representación.

3. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

4. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

5. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno;

6. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, dentro de los límites legales y estatutarios.

7. Nombrar, dar posesión y remover el personal de CARDIQUE de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

8. Contratar el personal de la corporación, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia;

9. Presentar informes al Consejo Directivo y al Ministerio del Medio Ambiente y a otras autoridades que los requieran, en la forma en que estos lo determinen sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a CARDIQUE y los informes generales y periódicos de particulares que le soliciten, sobre las funciones desarrolladas y la situación general de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

10. Crear y conformar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, mediante resolución, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad, así como designar al funcionario bajo el cual quedara la coordinación y supervisión del grupo.

11. Garantizar el ejercicio del control interno de gestión de la entidad y propender por el mejoramiento institucional.

12. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la divulgación de la actividad de la entidad, incluidas las relativas a las especificaciones técnicas y servicios que presta, a través de los diversos medios de comunicación, en los diferentes ordenes territoriales, procurando un oportuno y veraz conocimiento de aquellas por parte de la colectividad y en general, a trazar políticas y dirigir lo atinente al mejo de los medios de comunicación.

13. Trazar políticas sobre la gestión ambiental que debe adelantar, implementar y controlar CARDIQUE, en aras de garantizar el debido ejercicio de la gestión pública y la satisfacción de las necesidades de la comunidad, clientes internos y externos.

14. Designar mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad.

15. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la corporación;

16. Promover la coordinación de las actividades de la Corporación con las demás entidades u organismos que conforman el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

17. Presentar a los organismos de control correspondientes los informes de gestión establecidos.

18. Presentar al Consejo Directivo los informes que les sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos;

19. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamientos y uso de los recursos naturales renovables y declarar la caducidad administrativa de los mismos en los casos a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

20. Ejercer las funciones policivas otorgadas por la ley.

21. Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de CARDIQUE. Así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por violación de la normatividad ambiental, observando los procedimientos indicados en las normas vigentes.

22. Emitir conceptos con destino al INCODER para la titulación de balidos, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

23. Expedir las certificaciones y/o acreditaciones de competencia de la Entidad por los beneficios tributarios previstos en la normatividad ambiental.

24. Aprobar los programas de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo con lo previsto en la Ley 373 do 1997.

25. Adoptar las medidas de emergencia ambiental para contrarrestar el peligro, de que trata el artículo 31 del Código de los Recursos Naturales Renovables, cuando ocurran accidentes o cuando previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo.

26. Ejercer la función disciplinaria en segunda instancia de los procesos disciplinados que se adelanten contra los servidores públicos de la Corporación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y en las normas que la adicionen o modifiquen.

27. Las demás que le señalen las normas vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 5. Oficina Control Interno de Gestión. Propósito y Funciones: El objetivo de la Oficina de Control Interno de Gestión es medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles de la entidad y asesorar a la Dirección General en la continuidad del proceso administrativo, reevaluación de los planes y programas establecidos y los resultados de la gestión, generando recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad en procura del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, de conformidad con la normativa legal vigente, mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Asesorar y apoyar a la Dirección General en la definición de políticas referidas al diseño e implementación de los sistemas de control interno que contribuyan a incrementar la eficiencia en las diferentes áreas de la entidad, así como de garantizar la calidad de la prestación de los servicios de la entidad.

2. Diseñar y establecer en coordinación con las diferentes dependencias de CARDIQUE los criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia y productividad para evaluarla gestión y proponer medidas preventivas y correctivas del caso.

3. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.

4. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer medidas preventivas y correctivas necesarias.

5. Vigilar la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión de la entidad, se presente en forma oportuna y eficiente y rendir los informes sobre el particular.

6. Diseña e implementar un sistema de auditoría de sistemas de la entidad estableciendo normas, metas y objetivos y efectuar el análisis de los resultados para la toma de decisiones preventivas y correctivas.

7. Dirigir y coordina el desarrollo de las actividades que busquen la máxima eficiencia en el cumplimiento de los tramites y en el desarrollo de las labores de cada dependencia.

8. Servir de enlace entre la Corporación y los organismos de control.

9. Vigilar que los servicios de la Corporación se presten de conformidad con las normas legales vigentes y el Sistema Integrado de Gestión - SIGES de la Corporación.

10. Realizar la auditoría de sistemas de la Corporación y evaluar los resultados para la toma de decisiones preventivas y correctivas.

11. Verificar que se tomen los correctivos necesarios y se ejecuten las acciones previstas en los planes de mejoramiento formulados por las diferentes dependencias y/o procesos.

12. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias, en los procesos Internos orientados a superar las deficiencias e irregularidades y al mejoramiento continuo de la Corporación y suscribir con el Director General los planes que deban ser presentados a la Contraloría General de la República.

13. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito entre la Contraloría General de la República y la corporación.

14. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados respecto de la gestión de la entidad

15. Evaluar y verificar los mecanismos de participación ciudadana implantados en la entidad para resolver de forma efectiva y oportuna las quejas y reclamos presentados por los usuarios.

16. Vigilar que la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión de la Corporación, se preste en forma oportuna y eficiente y rendir Informes sobre el particular.

17. Acompañar y asesorar a las demás dependencias de la Corporación, en la identificación y análisis de riesgos a partir de la evaluaci5n de los controles definidos en ellas.

18. Adelantar estrategias orientadas a fomentar la cultura de autocontrol en la Corporación para que a partir de evidencia objetiva, se contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

19. Verificar el cumplimiento de leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, metas, objetivos y estrategias de la entidad, y sugerir los ajustes necesarios.

20. Las demás que le señalen las normas vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 6. Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales. Propósito y Funciones: El objetivo de la Oficina de Control Disciplinario Interno, es ejercer la función disciplinaria, tanto preventiva como sancionatoria en primera instancia, sobre los servidores públicos y ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, con observancia de las normas y procedimientos establecidos, a través de la aplicación de las leyes vigentes contribuyendo al mejoramiento continuo y excelencia de la gestión pública en aras de garantizar la debida prestación del servicio.

Igualmente tiene como objetivo atender los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, las siguientes:

1. Ejercer la facultad disciplinaria de conformidad con las prescripciones de la Ley 734 de 2002, Estatuto Único Disciplinario, investigando las faltas e imponiendo las sanciones a los servidores públicos infractores de acuerdo con la Constitución y la Ley.

2. Conocer en primera Instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios o ex funcionarios de la Corporación Autónoma Regional.

3. Recibir y tramitar oportunamente las peticiones, quejas y reclamos que en forma verbal o escrita presenten los ciudadanos frente a la conducta servidores o ex servidores y darles el trámite respectivo.
4. Dirigir los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones legales para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario.

5. Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso.

6. Informar oportunamente a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones disciplinarias a los servidores públicos.

7. Poner en conocimiento de los Organismos de Vigilancia y Control, la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del Proceso Disciplinario.

8. Llevar los Archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia de esta Oficina.

9. Rendir informes sobre el estado de los Procesos Disciplinarios a las Autoridades competentes cuando así lo requieran, y

10. Apoyar a la Dirección en la atención de tutelas, derecho de petición, acciones populares, comités de conciliación y trámite de quejas.

11. Atender todos los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación por violación a las normas ambientales.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 7. Área de Calidad. Propósito y Funciones: El objetivo del **Área** de Calidad es asesorar a la Dirección y a las áreas de la Corporación Autónoma Regional en el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad, contribuyendo a la prestación de los servicios en óptima calidad, propiciando la consolidación de una cultura del servicio y mejoramiento continuo. Son funciones del **Área** de Calidad, las siguientes:

1. Diseñar y proponer a la Dirección: Políticas, directrices, estrategias, planes, programas y proyectos, orientados a consolidar una cultura de calidad en la prestación de los servicios de la Institución.

2. Promover en la Corporación Autónoma Regional el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, para una adecuada prestación de los servicios, generando propuestas de mejoramiento.

3. Diseñar y proponer a la Dirección la implementación y desarrollo de instrumentos de evaluación de calidad de los servicios que presta la Corporación Autónoma Regional.

4. Propiciar la sensibilización a todo el personal Institucional para consolidar una cultura de servicio integral, humanizado, de calidad y enfocado al mejoramiento continuo.

5. Fomentar la cultura del cambio organizacional, teniendo presente la evaluación permanente del entorno y las necesidades de los clientes.

6. Asesorar en la elaboración, implementación y mejoramiento de los procesos en cada una de las áreas, buscando la racionalidad, operacionalidad y funcionalidad.

7. Asesorar en la elaboración e implementación de herramientas para el diseño y aplicación de indicadores de gestión integral y medición efectiva de resultados que permitan la planeación en los diferentes procesos de la organización.

8. Promover y participar en el desarrollo de investigaciones de tipo aplicado orientadas a establecer las causas y soluciones a los problemas detectados en la Institución, difundiendo los resultados.

9. Fomentar el trabajo interdisciplinario, establecer, mantener y participar en todos aquellos mecanismos de coordinación que sean necesarios a fin de lograr la unificación de criterios y programas de la oficina a cargo.

10. Liderar y gestionar el Sistema Integrado de Gestión (SIGES) en todos los componentes y garantizar la realización de los diferentes procesos, procedimientos y actividades del área.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 8. Área de Comunicaciones. Propósito y Funciones: El objetivo del **Área** de Comunicaciones es gestionar las estrategias orientadas a la difusión oportuna y veraz de la información producida por la Corporación Autónoma Regional, de interés tanto para la comunidad en general como para los servidores públicos de esta entidad, y al fortalecimiento de los procesos de comunicación interna y externa de CARDIQUE. Son funciones del Área de Comunicaciones, las siguientes:

1. Diseñar e implementar la política y estrategias de comunicaciones de la Corporación Autónoma Regional, de acuerdo a los lineamientos definidos por el Director.

2. Asesorar y asistir al Director en el manejo de los medios de comunicación, las publicaciones y el manejo de la imagen corporativa y coordinar la agenda de encuentros del Director y las diferentes comunidades.

3. Asesorar a las dependencias de la Corporación Autónoma Regional en el manejo de la información, divulgación, imagen corporativa y publicidad institucional.

4. Formular y ejecutar políticas de comunicación internas y externas, garantizando los principios de publicidad, transparencia y visibilidad de la gestión pública.

5. Formular y desarrollar la Estrategia de Comunicaciones y el Plan de Comunicaciones de la Corporación Autónoma Regional.

6. Administrar las relaciones públicas del Corporación, organizando, preparando y coordinando eventos especiales, actos sociales, cívicos, culturales, boletines internos, reportajes, ruedas de prensa, etc. Previa aprobación o solicitud del Jefe inmediato.

7. Propiciar la ejecución y sostenimiento de sistemas de comunicación interna del personal del Corporación Autónoma Regional y al público que lo visita.

8. Coordinar la realización y llevar control del material fotográfico y de video de la Corporación.

9. Coordinar e impulsar la actividad y proyección de las actividades ambientales, adelantando programas e intercambios con las distintas entidades que funcionan en los Corporación Autónoma Regional, el departamento, el país y a nivel internacional.

10. Estructurar la Comunicación Informativa dirigida a los diferentes públicos externos sobre los objetivos y resultados de la gestión.

11. Diseñar, desarrollar y mantener sistemas y mecanismos de información a los servidores públicos, usuarios y al público en general, sobre los servicios y actividades de la Corporación Autónoma Regional, en coordinación con las dependencias de la misma entidad.

12. Coordinar y organizar las ruedas de prensa, seminarios, reuniones externas, conferencias que se realicen en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional.

13. Dirigir y coordinar el diseño, producción y distribución de periódicos, boletines, medios audiovisuales y medios impresos con fines de información y divulgación institucional.

14. Preparar y orientar las sesiones de rendición de cuentas externa e interna.

15. Coordinar con las dependencias, los contenidos informativos de la página de Internet y la Intranet de la entidad, garantizando la actualización permanente de la información.

16. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 9. Secretaría General. Propósito y Funciones: El objetivo de la Secretaría General, es formular políticas y adoptar planes y programas enmarcados dentro del plan institucional, así como asistir al Director, en la formulación y adopción de proyectos mediante la prestación de

servicios al ciudadano y la realización de trámites corporativos, procurando siempre el mejoramiento de la gestión institucional. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Apoyar a las distintas dependencias en la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Corporación y servir de ente articulador.

2. Coordinar el trámite de los asuntos administrativos que se adelanten directamente en el despacho del Director.

3. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones, la realización de encuentros entre el Director y la comunidad.

4. Articular los procesos que involucran las diferentes dependencias y entidades de la Corporación Autónoma Regional para el diseño y ejecución de macro proyectos.

5. Coordinar y participar en los estudios de interés de la Corporación confiados por el Director.

6. Actuar como Secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto.

7. Asesorar al Director en la formulación y la ejecución de las políticas y los planes generales de la Corporación Autónoma Regional.

8. Realizar de manera continua el diseño y actualización de los trámites, metodologías de trabajo y los procedimientos organizacionales, para incrementar la productividad y la racionalidad de la Corporación Autónoma Regional.

9. Coordinar la aplicación del Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Corporación.

10. Coordinar la política anti trámites de la Corporación Autónoma Regional y la implementación de estrategias que acerquen la entidad al ciudadano.

11. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en la Corporación Autónoma Regional.

12. Divulgar y realizar seguimiento a los trámites corporativos.

13. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el sistema de archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica de la Corporación Autónoma Regional.

14. Participar en el diseño, organización y control del ciclo vital de los documentos que ingresan y salen de la Entidad, garantizando que las dependencias le den una adecuada utilización y archivo a los documentos.

15. Dar cumplimiento a las exigencias de Ley o a las solicitudes formales realizadas por los entes externos.

16. Servir de ente articulador entre la Oficina de Control Interno y las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional para el efectivo cumplimiento que en materia de control interno se realicen y la oportuna atención de las solicitudes.

17. Administrar y coordinar el debido uso de los auditorios pertenecientes a la Corporación Autónoma Regional.

18. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 10. Área Jurídica. Propósito y Funciones: El objetivo del Área Jurídica, es garantizar el orden jurídico en todas las acciones de la Corporación Autónoma Regional, por medio de la unificación de los criterios jurídicos que conlleven a la toma adecuada de decisiones, en Pro de defender los intereses de CARDIQUE y la comunidad. Son funciones del Área Jurídica, las siguientes:

1. Diseñar las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de la Corporación Autónoma Regional.

2. Brindar la asesoría y el acompañamiento jurídico que el Director y las demás dependencias de la Corporación requieran para el ejercicio de sus funciones.

3. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de actos administrativos del Director o los que deba suscribir.

4. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de resoluciones y demás actuaciones administrativas que deba suscribir o proponer la Dirección, y sobre los demás asuntos que le asignen.

5. Unificar criterios jurídicos que permitan la toma correcta de decisiones en todos los niveles jerárquicos de la Corporación.

6. Desarrollar y adoptar metodologías que permitan la interpretación sistemática de las normas y la unificación de criterios en la toma de decisiones en la Corporación Autónoma Regional.

7. Aplicar la información jurídica a todos los procesos corporativos garantizando la actualización de la base legal de la Corporación Autónoma Regional.

8. Apoyar en la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder otorgado por el Director y supervisar el trámite de los mismos.

9. Identificar en las demandas en contra de la Corporación Autónoma Regional las causas generales que originan desviaciones en los objetivos o que afecten de cualquier manera los intereses de la entidad.

10. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas, y en general las actuaciones jurídicas y administrativas relacionadas con las funciones de la Corporación, que no correspondan a una dependencia específica de la entidad.

11. Apoyar en la implementación de políticas de gestión jurídica pública encaminadas a mejorar las políticas de defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional.

12. Implementar, aplicar y adelantar el uso de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos

13. Apoyar en las actividades del comité de defensa judicial y conciliación judicial y extrajudicial de la Corporación Autónoma Regional.

14. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación CARDIQUE y demás autoridades competentes.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 11. Área de Contratación. Propósito y Funciones: El objetivo del **Área** de Contratación, es asesorar y apoyar la elaboración de los actos, contratos y procesos de escogencia del contratista que competan al Director y a sus directivos y acompañar los procesos de selección y las etapas de planeación, celebración y ejecución de los contratos de las demás dependencias de la Corporación, de acuerdo con las normas de contratación administrativa vigentes. Son funciones del Área de Contratación, las siguientes:

1. Revisar las minutas, autorizar la firma de los contratos y una vez legalizados conservar un original para su anotación e incorporación al archivo de Contratación de la Corporación junto con los estudios previos y los pliegos de condiciones, la propuesta y los soportes que acrediten el cumplimiento del acuerdo de voluntades, inclusive su liquidación.

2. Proyectar y revisar jurídicamente las minutas para la posterior firma de aquellos contratos y sus anexos para garantizar su legalidad;

3. Proyectar y revisar los actos administrativos de carácter sancionatorio que se generen del ejercicio contractual, guardando los parámetros de Ley.

4. Llevar el registro de la designación o contratación de interventores y/o supervisores de los contratos o convenios que celebre CARDIQUE y asesorarlos en el desarrollo de sus responsabilidades cuando sea necesario.

5. Apoyar y verificar el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos contractuales que requiera CARDIQUE, de acuerdo a los requerimientos de cada dependencia;

6. Aprobar el contenido de los estudios previos; verificar os proyectos de pliegos de condiciones, los pliegos de condiciones definitivos, las invitaciones a participar, la evaluación de propuestas y las demás actividades precontractuales de los diferentes procesos contractuales que se requieran adelantar por parte de la Corporación.

7. Proyectar el acto administrativo de justificación de la contratación directa conforme a las normas legales vigentes para la materia y los principios que rigen los fines de la contratación estatal.

8. Coordinar bajo las instrucciones del Secretario General y el Director General de CARDIQUE la contratación de adquisiciones y suministros de bienes e insumos requeridos para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional, cumpliendo de manera integral con los procedimientos establecidos en el estatuto general de contratación.

9. Realizar la publicación de todos los actos y procedimientos requeridos dentro del proceso de contratación estatal a través del portal de contratación o los demás medios que establezcan las normas contractuales.

10. Asesorar al Director, y subdirectores que tengan a su cargo la contratación, cuando éstos lo soliciten, en las audiencias de aclaración de pliegos y de adjudicación; en las cuales será indispensable para su iniciación y desarrollo, la presencia del funcionario titular o su delegado;

11. Cumplir los términos, plazos, y exigir las garantías y demás requisitos previstos en la ley y en los estudios respectivos, en las acciones administrativas que adelante esta oficina;

12. Elaborar los otrosí o modificaciones a los contratos que sean solicitados por las diferentes dependencias, verificando que las solicitudes versen sobre su valor o su plazo de ejecución y/o vigencia, provengan de los interventores, estén debidamente refrendadas por el Jefe de la dependencia ejecutora y se encuentren suficientemente motivadas;

13. Verificar la elaboración de los informes relacionados con la actividad de contratación de CARDIQUE que deban rendirse conforme a las normas legales y solicitudes de los entes de control y judiciales;

14. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente y las políticas que la Corporación establezca para sus procesos contractuales;

15. Llevar y mantener actualizado el registro de contratos y demás ordenes vigentes, en liquidación o liquidados, con fundamento en la información que reporten las diferentes dependencias en las que se surtan las etapas: contractual y de liquidación de los mismos;

16. Dirigir a través de la Oficina de Contratación los procesos contractuales de la Corporación y la gestión de adquisiciones y suministros de bienes e insumos requeridos para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias de CARDIQUE.

17. Adelantar a través de la Oficina de Contratación el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos contractuales que requiera la Corporación Autónoma Regional, de acuerdo a los requerimientos de cada dependencia, cumpliendo de manera integral con la normatividad y los procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública.

18. Coordinar con la dependencia correspondiente, la elaboración de los informes relacionados con la actividad de contratación de la Corporación que deban rendirse conforme a las normas legales y solicitudes de los entes de control y judiciales;

19. Llevar y mantener actualizado el registro de contratos vigentes, en liquidación o liquidados, con fundamento en la información que reporten las diferentes dependencias en las que se surtan las etapas: contractual y de liquidación de los mismos;

20. Acompañar a las dependencias delegatarias de ordenación de gasto, cuando éstas lo requieran, en la etapa precontractual hasta la suscripción del contrato o declaratoria de desierto del respectivo proceso.

21. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director, Secretario General y dependencias al interior de CARDIQUE y demás autoridades competentes.

22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 12. Área de Jurisdicción Coactiva. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Cobro Coactivo, es dirigir controlar y desarrollar los procesos de cobro coactivo de la cartera correspondiente a los distintos tributos de CARDIQUE. Son funciones del Área de Cobro Coactivo, las siguientes:

1. Realizar seguimiento a las diferentes actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que le sean asignadas, donde la Corporación Autónoma Regional sea parte.

2. Velar por la correcta y oportuna atención de las diferentes actuaciones, peticiones y demandas que le corresponda atender.

3. Coordinar la realización de los diferentes informes, rendición de cuentas y estadísticas que deba atender y responder la Secretaría General en ejercicio de sus funciones.

4. Coordinar y dirigir las acciones para garantizar el efectivo desarrollo del proceso de Jurisdicción Coactiva.

5. Ejecutar las acciones que garanticen la efectividad del proceso de jurisdicción coactiva acorde con las disposiciones normativas que reglamentan la materia.

6. Planificar y determinar las políticas de cobro coactivo de las rentas de CARDIQUE.

7. Dirigir, coordinar y ejecutar el plan de cobro definido para las obligaciones de los contribuyentes, pendientes de pago, de acuerdo con los procedimientos y políticas fijadas.

8. Iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación los procesos de cobro coactivo de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, al igual que los correspondientes a intereses o sanciones sobre los mismos, conforme a las normas legales.

9. Proferir los actos administrativos del proceso de cobro, dentro de los términos legales. Para tal efecto podrá comisionar o autorizar mediante reparto a los funcionarios asignados a la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.

10. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información e inventario de los procesos de cobro y demás documentos asignados al área de trabajo.

11. Establecer las estrategias que definan las formas y alternativas de pago con los deudores morosos, de conformidad con la normatividad vigente y realizar las acciones correspondientes que garanticen el mismo.

12. Implementar técnicas de negociación que faciliten el cobro, así como técnicas de investigación de bienes.

13. Pactar con los contribuyentes acuerdos de pago efectivos que beneficien al Corporación Autónoma Regional y aseguren el recaudo, de acuerdo con las normas vigentes.

14. Efectuar el seguimiento para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de las facilidades de pago.

15. Reportar al área funcional de representación judicial, las obligaciones a cargo de los contribuyentes que se encuentren incursos en procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones a cargo de los contribuyentes de CARDIQUE.

16. Conocer de los casos de impedimento o recusación adscritos a su despacho.

17. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director, Secretario General y dependencias al interior de CARDIQUE y demás autoridades competentes.

18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 13. Área de Gestión Documental. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Gestión Documental, es facilitar el flujo de la información documental y actualizar, mantener y conservar el archivo y la documentación de CARDIQUE de manera eficiente y oportuna, mediante la utilización de medios tecnológicos. Son funciones del Área de Gestión Documental, las siguientes:

1. Coordinar y administrar el recibo, radicación, distribución y entrega de la correspondencia interna y externa de la entidad, propendiendo por la oportunidad y exactitud en el servicio.

2. Adelantar las actividades relacionadas con la Corporación, manejo y conservación de la información documental de la entidad.

3. Coordinar, preservar, mantener y custodiar el archivo central institucional de CARDIQUE.

4. Responder por la permanente digitalización de los documentos, asegurando la calidad de los mismos, con el objeto de mantener su disponibilidad y permanencia en el tiempo.

5. Gestionarla actualización de la Tablas de Retención Documental del Corporación Autónoma Regional.

6. Clasificar la información de correspondencia, definir su operación y canalizarla; garantizando su seguridad y el acceso oportuno y confiable a los usuarios.

7. Mantener actualizado el inventario documental de la entidad acorde a los lineamientos del Archivo General de la Nación.

8. Organizar un sistema eficiente y seguro de recibo, distribución y envío de la correspondencia interna y externa.

9. Gestionarlas transferencias y descartes documentales que apruebe el comité de archivos del Corporación Autónoma Regional y conservar los registros correspondientes.

10. Ejecutar las actividades tendientes al cumplimiento de las políticas en materia de archivo y correspondencia.

11. Supervisarla prestación de los servicios de correo, embalajes y archivo que se contraten para las necesidades de la Corporación Autónoma Regional.

12. Llevar las estadísticas de radicados y proponer los requerimientos para nuevas contrataciones de acuerdo con las necesidades de los servicios de mensajería, correo y organización de archivos.

13. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de CARDIQUE y demás autoridades competentes.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 14. Área de Quejas y Reclamos. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Quejas y Reclamos, es coordinar el sistema de atención, quejas y reclamos en la entidad, como apoyo para que sea efectiva la gestión pública institucional hacia el medio externo. Son funciones del Área de Quejas y Reclamos, las siguientes:

1. Recibir, tramitar, revisar y hacer seguimiento a toda clase de quejas, reclamos y sugerencias que formulen los ciudadanos relacionadas con la misión de la Corporación.

2. Atender las quejas y reclamos recibidos para su respectivo trámite.

3. Apoyar a que sea efectiva la gestión pública institucional hacia el medio externo.

4. Coordinar con las demás dependencias de la Corporación las acciones necesarias para que el sistema de quejas, reclamos y sugerencias tenga cabal cumplimiento.

5. Colaborar en la gestión de los procesos anti tramites y velar por la permanente actualización de los mismos.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 15. Subdirección Administrativa y Financiera. Propósito y Funciones: El objetivo de la Subdirección Administrativa y Financiera, es formular políticas y adoptar planes y programas de carácter administrativo, de gestión humana, económicos y financieros, en procura del mejoramiento de la gestión institucional. Son funciones de la Subdirección administrativa y financiera, las siguientes:

1. Asesorar al Director en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la Corporación de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad.

2. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la institución en todos los niveles.

3. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera, administrativa y presupuestal de la institución.

4. Coordinar y programar las actividades de Corporación de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.

5. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y adelantar los estudios necesarios con el fin de mantener actualizado el manual de funciones y de requisitos de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

6. Dirigir y coordinar la ejecución del presupuesto de la entidad y velar por el cumplimiento de los trámites requeridos para el pago de las cuentas.

7. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos de la entidad, efectuar su seguimiento y proponer correctivos necesarios, así como preparar el programa anual mensualizado de caja, PAC, en coordinación las demás dependencias de la entidad.

8. Programar, en coordinación con la Secretaría General, los procesos de licitación, contratación, adquisición, almacenamiento y custodia de los bienes y materiales.

9. Velar por la debida aplicación del sistema de desarrollo administrativo, relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y el manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de la entidad, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con las normas legales vigentes.

10. Las demás que le señalen las normas vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 16. Área Gestión del Talento Humano. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Gestión del Talento Humano, es guiar y asesorar estratégicamente la Corporación y el desarrollo del talento humano al servicio de la Corporación Autónoma Regional de acuerdo con la normatividad vigente. Son funciones del Área de Gestión del Talento Humano, las siguientes:

1. Asesorar a la Subdirección administrativa y financiera en el diseño y elaboración de los planes estratégicos de recursos humanos y ejecutar las políticas institucionales sobre Corporación y desarrollo del Talento Humano de CARDIQUE.

2. Administrar y actualizar la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional, como una herramienta para la planeación del recurso humano, de acuerdo a las obligaciones impuestas por la Ley 909 de 2004, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

3. Apoyar y participar en la elaboración del proyecto anual de presupuesto para amparar los gastos por servicios personales asociados a nómina.

4. Elaborar los planes de recursos humanos, de acuerdo a la Ley 909 de 2004 con lineamientos específicos para asegurar y proveer el personal necesario para el buen funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional.

5. Coordinar la evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera administrativa, de acuerdo a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6. Apoyar al Director en la realización de los acuerdos de gestión para los cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

7. Formular, elaborar, proponer y ejecutar el Plan Institucional Anual de Capacitación de Inducción y Re inducción, aplicable a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional.

8. Diseñar, dirigir y administrar los programas de formación, capacitación, bienestar laboral y estímulos e incentivos para los servidores públicos del Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Planes Específicos.

9. Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento de la normatividad vigente.

10. Realizar las acciones necesarias para la vinculación del personal que ingresa mediante el Concurso de Carrera Administrativa.

11. Coordinar la realización de estudios sobre la planta de personal; proponer la actualización del manual específico de funciones, competencias y requisitos para los empleos de la Corporación Autónoma Regional; y determinar los perfiles de los cargos que deberán ser provistos.

12. Coordinar el proceso administrativo relacionado con la selección y elección de los miembros de la Comisión de Personal de la Entidad y su funcionamiento.

13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el DAFP en el SIGEP, frente a los empleados de la Corporación Autónoma Regional.

14. Diseñar y coordinar los programas que en materia de salud ocupacional se establezcan para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con la normatividad vigente.

15. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 17. Área de Almacén. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Almacén, es ejecutar con eficiencia y oportunidad las políticas y procedimientos para la conservación, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios que se requieren para el buen funcionamiento de la

Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con la normatividad vigente. Son funciones del Área de Almacén, las siguientes:

1. Atender, bajo la dirección de la Subdirección Administrativa y Financiera, y por conducto de las distintas dependencias la Corporación de bienes y servicios para las diferentes dependencias de CARDIQUE.

2. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras de la Corporación Autónoma Regional.

3. Elaborar el plan anual de servicios generales y ejecutarlo de conformidad con las necesidades y recursos disponibles en la Corporación Autónoma Regional.

4. Elaborar el plan de seguros de la Corporación ajustado a las necesidades y normas técnicas y fiscales adoptadas.

5. Llevar el control de las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos que se requieran en la Corporación Autónoma Regional.

6. Garantizar que los bienes, muebles y enseres adquiridos por la Corporación cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por las distintas dependencias.

7. Garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, a través de la prevención de riesgos y del aseguramiento de los bienes.

8. Elaborar el programa general de seguros para el Corporación y realizar los trámites necesarios para la expedición, renovación, modificación, cancelación y presentación de las reclamaciones por siniestro de las respectivas compañías aseguradoras.

9. Realizar seguimiento y control de los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, que incluya desde el diagnostico hasta la ejecución.

10. Realizar el seguimiento y control al consumo y utilización de servicios públicos en las sedes de propiedad o bajo la administración de las dependencias del Corporación Autónoma Regional.

11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Corporación Autónoma

Regional, velando especialmente por que se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.

12. Administrar los bienes devolutivos asignados al personal garantizando su ubicación inmediata, realizando el control de entrada y salida de elementos del Almacén General.

13. Coordinar y controlar la prestación de servicios generales, de mantenimiento, vigilancia, aseo transporte, cafetería y demás que se requieran para el correcto funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional.

14. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 18. Área de Presupuesto. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Presupuesto, es liderar y gestionar la coordinación, el seguimiento y control a la planeación, preparación, Corporación y ejecución del presupuesto anual y general del Corporación Autónoma Regional. Son funciones del Área de Presupuesto, las siguientes:

1. Asesorar en la formulación de las políticas fiscal, financiera y presupuestal del Corporación Autónoma Regional.

2. Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento y consolidados sobre el Plan operativo de Inversión.

3. Preparar el Plan Anual de Caja.

4. Elaborar el programa anual de gastos ajustados a las solicitudes de las diferentes subdirecciones con base en el plan financiero de la Corporación.

5. Coordinar las certificaciones de Disponibilidades presupuéstales para todo acto Administrativo.

6. Mantener al día los saldos del PAC disponibles para su ejecución.

7. Preparar el informe mensual de ejecución de presupuesto para rendir a la Contraloría General de la República, a la Dirección de Enlaces con Corporaciones y al Departamento Nacional de Planeación.

8. Coordinar la rendición de cuentas a la Contraloría General de la Nación, en lo que le compete al área de presupuesto.

9. Coordinar las respuestas de los requerimientos que se hagan por parte de la Contraloría General de la Nación y otras entidades gubernamentales.

10. Evaluar y preparar informes periódicos sobre la ejecución presupuestal y proponer los ajustes que sean requeridos.

11. Coordinar y proyectar las solicitudes de modificación al PAC con Aportes de la Nación y Recursos Propios.

12. Hacer control y seguimiento a la presentación de los informes a cargo de la dependencia, dirigidos a los organismos de control internos, externos y demás entidades que los requieran.

13. Dirigir la elaboración de los proyectos de liquidación, de expedición del presupuesto y la aprobación de los traslados y distribuciones presupuestales que lo afecten.

14. Coordinar la emisión de conceptos sobre las solicitudes de nuevos gastos, de aumento en las apropiaciones existentes y de modificaciones en los ingresos presupuestados.

15. Establecer mecanismos para la correcta aplicación del Estatuto Presupuestal y demás normas que lo reglamenten o adicionen.

16. Establecer la información requerida para el sistema de información hacendario con la debida oportunidad, confiabilidad y consistencia.

17. Realizar la homologación de las cuentas contables y presupuestales, que permitan presentar los informes a las diferentes entidades de control.

18. Velar y verificar la correcta y oportuna aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, presupuestal, y la normatividad expedida por los diferentes organismos reguladores.

19. Verificar y registrar la ejecución de los dineros recibidos y/o entregados a través de convenios Inter administrativos para la ejecución de proyectos de inversión específicos.

20. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación y demás autoridades competentes.

21. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 19. Área de Contabilidad. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Contabilidad, es planificar, coordinar y desarrollar las actividades necesarias para la generación de la información contable de acuerdo con los principios, normas técnicas y procedimientos vigentes sobre la materia, que revele de manera confiable los hechos financieros, económicos y sociales y permita la toma de decisiones por la Corporación Autónoma Regional. Son funciones del Área de Contabilidad, las siguientes:

1. Identificar, reconocer, cuantificar, registrar y actualizar los hechos financieros, económicos y sociales originados en el ejercicio de la actividad administrativa de la Corporación Autónoma Regional.

2. Realizar la apertura de libros principales y auxiliares.

3. Coordinar el correcto y oportuno registro de las operaciones efectuadas por la Entidad en los libros Auxiliar, Diario General Mayor y Balance.

4. Controlar y evaluar la adecuada imputación contable, la correcta utilización y clasificación de las cuentas y subcuentas conforme al manual de contabilidad pública adoptado para las entidades de acuerdo de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

5. Evaluar la veracidad de los estados financieros.

6. Coordinar y controlar que los registro de operaciones estén debidamente soportadas.

7. Revisar la facturación.

8. Controlar que los comprobantes de diarios de contabilidad estén libres de enmendaduras y enumerados secuencialmente en orden ascendente.

9. Controlar que los estados financieros estén debidamente elaborados y firmados por los funcionarios competentes.

10. Controlar y evaluar los ajustes y clasificación de cuentas.

11. Revisar las provisiones, las depreciaciones, las valoraciones y las amortizaciones.

12. Coordinar y realizar los informes a la Contaduría General de la Nación.

13. Controlar y evaluar la causación de los ingresos por predial, tasa retributiva, seguimiento ambiental, concesión de agua, sector eléctrico, multas y sanciones, salvo conducto.

14. Preparar la información para los organismos de control internos y externos, y las dependencias que lo requieran; para garantizar la entrega adecuada y oportuna de la información solicitada y el cumplimiento de las solicitudes que desde allí se formulen.

15. Preparar, certificar y presentar los estados financieros, balance, e informes complementarios de la Corporación Autónoma Regional.

16. Velar y verificar la correcta y oportuna aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, y la normatividad expedida por los diferentes organismos reguladores.

17. Verificar la realidad de los Estados Financieros mediante los procesos de conciliación, circularización y confrontación de existencias, derechos y obligaciones reales con los registros revelados.

18. Elaborar, revisar y aprobar las conciliaciones bancarias y los ajustes correspondientes a las notas bancarias, con el fin de mantenerlas actualizadas.

19. Establecer las acciones administrativas pertinentes para que la información financiera proveniente de las áreas involucradas en el proceso contable sea clara, oportuna, razonable y técnicamente soportada.

20. Formular las directrices pertinentes para la elaboración de los estados contables de la Corporación Autónoma Regional, con arreglo a las normas superiores, en especial las de orden nacional en cuando a métodos, técnicas y procedimientos de registro, seguimiento, evaluación y control necesarios en el manejo de la información.

21. Planear, programar y coordinar visitas de apoyo y asesoría, tendientes a establecer la calidad, consistencia y razonabilidad del sistema de gestión contable de las diferentes áreas de la Subdirección Administrativa y Financiera.

22. Realizar el análisis financiero de la información contable de la Corporación Autónoma Regional.

23. Establecer los procedimientos para la revisión, análisis y validación de los documentos soporte, base para el manejo de la información financiera de la Corporación Autónoma Regional.

24. Desarrollar bajo los parámetros señalados por la Subdirección Administrativa y Financiera las pautas, directrices y procedimientos para el saneamiento y la sostenibilidad del sistema contable.

25. Desarrollar los estudios financieros y contables necesarios para soportar las decisiones administrativas y financieras dentro de los programas y proyectos propios del Corporación Autónoma Regional.

26. Evaluar periódicamente la actividad financiera, económica y patrimonial del Corporación Autónoma Regional, lo mismo que los compromisos y obligaciones amparados con los recursos disponibles en la Tesorería municipal.

27. Coordinar la elaboración de informes, y en general, documentos en los que se establezcan las observaciones al sistema de gestión contable del Corporación Autónoma Regional y presentar las recomendaciones y acciones necesarias para subsanar las deficiencias e irregularidades en el proceso contable.

28. Apoyar en los controles a los procesos de tesorería, facturación, activos fijos, a fin de verificar la realidad de los hechos económicos reflejados en los Estados Financieros.

29. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación y demás autoridades competentes.

30. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 20. Área de Tesorería. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Tesorería, es diseñar, planificar y ejecutar las estrategias y acciones necesarias para lograr el oportuno y adecuado pago de los compromisos y obligaciones a cargo de la entidad, contribuyendo al cumplimiento de los planes de la entidad y garantizando la adecuada administración y manejo de los recursos del Corporación Autónoma Regional. Son funciones del Área de Tesorería, las siguientes:

1. Asesorar a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Corporación Autónoma Regional en la formulación, coordinación, ejecución y control de las políticas y planes generales de la misma, particularmente en el pago, recaudo e inversiones de recursos del tesoro.

2. Coordinación de programas y proyectos dirigidos a la optimización de los procedimientos existentes con el fin de gestionar el pago de las obligaciones a cargo del Corporación Autónoma Regional

3. Liquidar las transferencias, al fondo de compensaciones ambiental mensualmente para su respectivo pago.

4. Administrar y controlar diaria y periódicamente la caja menor en la Corporación.

5. Realizar y programar los pagos de parafiscales y DIAN.

6. Realizar conciliaciones con contabilidad presupuesto y facturación.

7. Coordinar la elaboración, legalización y entrega de los comprobantes de pago, de la Planta de personal de la Corporación.

8. Tramitar y programar la obtención y cancelación de los diferentes créditos que requiera o posea la Corporación.

9. Refrendar con la firma todos los documentos que impliquen movimiento de fondos de la Corporación.

10. Verificar las órdenes de pago y programar los desembolsos.

11. Coordinar y evaluar los informes diarios de ingresos, egresos, consignados y saldos bancarios.

12. Proyectar y desarrollar informes y documentos exigidos por la Auditoría Interna, Contraloría General de la República y demás Instituciones Jurídicas que los soliciten.

13. Custodiar y responder por los títulos valores y cheques a su cargo.

14. Administrar y controlar el mantenimiento de las pólizas de manejo.

15. Controlar el manejo de los recursos financieros en las diferentes entidades bancarias.

16. Gestionar con las diferentes entidades públicas y privadas el traslado oportuno de los recursos que por norma hacen parte de las rentas del Corporación Autónoma Regional.

17. Dirigir la actividad de pago e inversiones y en general todas las operaciones relacionadas con el manejo del Tesoro.

18. Dirigir el proceso de registro y legalización de ingresos, el control de las operaciones de situación de fondos para atender con oportunidad los pagos con cargo de la tesorería y el adecuado manejo y administración de los excedentes de liquidez.

19. Participar conjuntamente con el área de Presupuesto en el proceso de adopción del Plan Financiero y del Programa Anual Mensualizado de Caja, y coordinar con las distintas dependencias de la Corporación Autónoma Regional, la programación, ejecución y control de este último a fin de hacer más eficiente la gestión financiera.

20. Definir conjuntamente con la Subdirección Administrativa y Financiera la obtención de créditos de tesorería y llevar a cabo la celebración de los mismos conforme a los procedimientos vigentes.

21. Diseñar y actualizar el Plan Anualizado de Caja, PAC, de ingresos y de gastos y el de caja.

22. Administración de las disponibilidades del Corporación Autónoma Regional, realizando el control de los estados de liquidez de las diferentes fuentes de financiamiento.

23. Definir conjuntamente con la Subdirección Administrativa y Financiera la celebración de convenios con el sistema financiero para la Corporación, recaudo, compensación, inversión y pago de los recursos del tesoro.

24. Dirigir la apertura y administración de las cuentas bancarias en las cuales la Tesorería deba manejar los recursos que forman parte del Presupuesto Anual del Corporación Autónoma Regional, de conformidad con las normas vigentes.

25. Liderar los aspectos tributarios, preparar los informes y cumplir con las obligaciones requeridas por los diferentes entes de control y vigilancia con el fin de dar cumplimiento a la ley.

26. Dirigir y controlar todos los pagos de las obligaciones asumidas por la Corporación Autónoma Regional.

27. Verificar las operaciones sujetas a descuentos y contribuciones de Ley del orden municipal, departamental y nacional, corroborar los conceptos, las bases y las tarifas aplicadas

28. Expedir los cheques y las autorizaciones de giro para atender oportunamente el pago de las obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con los controles que se establezcan internamente.

29. Realización de un adecuado registro contable y presupuestal de la información relacionada con los ingresos y pagos, a fin de que sea acorde a la normatividad vigente.

30. Custodiar y controlar los fondos, títulos o valores de propiedad del Corporación Autónoma Regional o de terceros que sean depositados en la Subdirección Administrativa y Financiera.

31. Dirigir la producción periódica de la información requerida por el sistema de información de la Subdirección Administrativa y Financiera, desarrollar e implementar los enlaces contables y los programas del "SIF" que soportan las transacciones financieras de la Tesorería, con el fin de que correspondan a lo establecido por el Corporación Autónoma Regional.

32. Establecimiento de los mecanismos de control en los procesos de tesorería como parte de la política de calidad y del sistema de control interno del Corporación Autónoma Regional, que permita disminuir los riesgos y mejorar su gestión.

33. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Director y dependencias al interior de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades competentes.

34. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 21. Subdirección de Gestión Ambiental. Propósito y Funciones: El objetivo de la Subdirección de Gestión Ambiental es velar por el cumplimiento de lo establecido dentro de la normatividad ambiental vigente en busca de la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables, de las unidades hidrográficas, manteniendo y mejorando la oferta de bienes y servicios con la ejecución, seguimiento y control de programas, proyectos y actividades para lograr el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida ambiental en armonía con procesos de educación ambiental para la Jurisdicción de la Corporación. Son funciones de la Subdirección de Gestión, las siguientes:

1. Definir y coordinar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que permitan conocer, evaluar y monitorear el estado actual de los recursos naturales y el ambiente en el área de su jurisdicción.

2. Efectuar los estudios y recomendar a la Dirección General los montos de las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables en el territorio jurisdicción de la Corporación con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Promover la transferencia de paquetes tecnológicos resultantes de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico que forman parte del

Sistema Nacional Ambiental, proponer una estrategia de asistencia técnica y científica a entidades públicas, privadas y a las organizaciones de la sociedad civil, para el adecuado manejo de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

4. Emitir conceptos técnicos referentes al cumplimiento de las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales en el área de la jurisdicción de la Corporación.

5. Diseñar e implementar acciones para proteger y recuperar los ecosistemas estratégicos y la biodiversidad en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

6. Apoyar en la formulación y desarrollo de convenios Inter administrativos para la conservación de los ecosistemas con los municipios u otras entidades asentadas en la región.

7. Consolidar proyectos de uso sostenible de la biodiversidad articulado hacia mercados verdes y biocomercio sostenible generando organización empresarial.

8. Establecer y asesorar modelos Integrales autosuficientes con criterios de mercados verdes y biocomercio sostenible.

9. Apoyar en la definición de parámetros técnicos para la implementación de incentivos tributarios por parte de la corporación, a quienes adelanten acciones de conservación de los ecosistemas naturales existentes en la jurisdicción.

10. Apoyar en la Coordinación de planes sectoriales que elaboren los entes territoriales en los aspectos relacionados con el ecoturismo.

11. Realizar seguimiento a los inventarios elaborados de oferta de recursos naturales y ecosistemas, además de establecer estrategias de conservación de Fauna y Flora, corno parte de la identificación de la oferta ambiental.

12. Propender y gestionar proyectos de desarrollo sostenible (reforestación, mercados verdes, producción más limpia, manejo del suelo, manejo sostenible del agua, reservorios y sistema de riego).

13. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la celebración de los contratos en la Corporación para el cumplimiento de su objetivo.

14. Apoyar el proceso contractual para el logro de las actividades técnicas que realiza la Subdirección, emitiendo los análisis de conveniencia y oportunidad y solicitud de disponibilidades presupuestales.

15. Asesorar a la Dirección General en la definición de políticas, estrategias, planes, mecanismos y procedimientos para promover y desarrollar la educación ambiental y la participación comunitaria en actividades y programas que propendan por el desarrollo sostenible en la jurisdicción.

16. Participar en la definición de estrategias ambientales para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana del sector público y privado, que posibiliten concretar acuerdos estratégicos.

17. Prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

18. Capacitar a jóvenes, niños, Juntas de Acción Comunal y a la ciudadanía en general para el desarrollo de los proyectos ciudadanos de Educación Ambiental, de carácter municipal, departamental y nacional.

19. Adelantar y coordinar programas de formación y fortalecimiento de proyectos ambientales, en temáticas ambientales y gestión de proyectos.

20. Promover e implementar proyectos y estrategias para gestionar el conocimiento, el emprendimiento y la innovación socio ambiental en la jurisdicción de la Corporación, estableciendo mecanismos y/o instrumentos para su efectiva transferencia y seguimiento en el marco de la cultura ambiental.

21. Diseñar y trazar las políticas que permitan direccionar el cumplimiento de la función de control y vigilancia ambiental, así como adoptar evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulen la actividad ambiental y tomar las medidas que sean de su competencia.

22. Asesorar a la Dirección General en función de las metas de uso y ahorro del agua en el área de jurisdicción de la Corporación.

23. Apoyar técnicamente a los entes territoriales y las demás entidades que lo requieran, según orientaciones de la Dirección General de la Corporación.

24. Dirigir, coordinar y controlar la formulación, elaboración, desarrollo, implementación y aplicación de planes, programas, proyectos, investigaciones, estudios y acciones, para el

manejo, protección, conservación, recuperación y utilización de los recursos naturales y el ambiente.

25. Identificar los temas específicos en que la Corporación requiera el apoyo de los institutos de investigación adscritos y vinculados al apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental - SINA y coordinar con ellos la elaboración de estudios e investigaciones científicas en materia de medio ambiente y de los recursos naturales renovables y ecosistemas.

26. Apoyar en coordinación de la Subdirección de Planeación la declaratoria de las áreas que se consideren deban ser objeto de protección ambiental; Formular, adoptar, implementar y hacer seguimiento a los planes de manejo ambiental de las mismas; y coordinar la gestión relacionada con su administración.

27. Aplicar los lineamientos técnicos definidos por el Gobierno Nacional, en el marco de la normativa vigente, para la reserva, alinderamiento administración de los distritos de conservación suelos, las reservas forestales y los parques naturales, de carácter regional, en la jurisdicción de la Corporación.

28. Identificar, ordenar, planificar y formular proyectos y acciones, para los ecosistemas forestales, las áreas de importancia ambiental y el recurso suelo, en la jurisdicción CAR, orientadas a la reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, garantizado la biodiversidad eco sistémica,

29. Identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica para la adquisición de predios, mantenimiento de los mismos, o para la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales para tales efectos.

30. Dirigir y supervisar la interventoría de las obras que adelante esta dependencia, asignadas por la Dirección General.

31. Asesorar y emitir concepto técnico sobre los pliegos de condiciones para las licitaciones públicas y los concursos de méritos que se elaboren en el área para la escogencia de contratistas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

32. Asesorar y acompañar a los diferentes actores sociales de la jurisdicción de la Corporación, en la formulación y desarrollo de iniciativas inherentes a la gestión socio ambientales el marco de la cultura ambiental.

33. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 22. Área de Educación Ambiental. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Educación Ambiental, es el promover el desarrollo social y la solución participativa de las necesidades comunes de la población y de las problemáticas ambientales asociadas, mediante la consolidación de procesos de formación y participación, en el marco de las políticas nacionales ambientales, propendiendo por la generaciónn de trabajo en red y de trabajo articulado intra e interinstitucional. Son funciones del Área de Educación Ambiental las siguientes:

1. Identificar las necesidades de los diferentes públicos en el territorio, relacionados con el quehacer corporativo, con el fin de diseñar y aplicar las estrategias educativas ambientales.

2. Implementar las políticas y la normatividad sobre participación y ecuación ambiental.

3. Fomentar la inclusión de la dimensión educativa-ambiental en los planes, programas, proyectos y actividades, de las diferentes dependencias funcionales de la Corporación, tanto en sus acciones externas, instrumentos de planificación, comités interinstitucionales, así como el sistema de gestión integral ambiental.

4. Promover la participación ciudadana para la preservación, recuperación, conservación, promoción y protección del patrimonio ambiental.

5. Acompañar a la oficina de comunicaciones en el diseño y operación de estrategias de información y comunicación educomunicativa.

6. Establecer mecanismos encaminados a la construcción de una cultura ambiental que promueva la legalidad y la gobernabilidad ambiental.

7. Afianzar la cultura desde la educación ambiental formal y no formal, en el ámbito interno y externo de la Corporación para lograr la unificación de conceptos ambientales;

8. Fortalecer la participación ciudadana a través de la red de mesas ambientales.

9. Unificar todo el accionar de la Corporación con la estrategia de regionalización para actuar de forma contextualizada sobre las problemáticas ambientales identificadas.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 23. Área de Aguas y Saneamiento Básico. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Aguas y Saneamiento Básico, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación del

agua y del saneamiento básico en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área de Aguas y Saneamiento Básico las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia al recurso agua y saneamiento básico dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua y saneamiento básico para ser aplicadas en la jurisdicción.

3. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el recurso agua y el saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

4. Proponer los lineamientos de políticas para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

5. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos relacionados al recurso agua y saneamiento básico.

6. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia del recurso agua y saneamiento básico.

7. Proponer los documentos que desarrollen las políticas, planes y programas del recurso agua y saneamiento básico.

8. Apoyar la formulación e implementación de la política de gestión de la información del recurso agua y saneamiento básico.

9. Articular las políticas del recurso agua y saneamiento básico con las de manejo integral del recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Articular con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo y el aprovechamiento asociado al mismo.

11. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas del recurso agua y saneamiento básico para zonas rurales.

12. Coordinar y articular con el Ministerio de Salud y Protección Social la definición de los requisitos de calidad del agua que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.

13. Apoyar la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres.

14. Proponer los reglamentos técnicos del sector del recurso agua y saneamiento básico.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 24. Área de Suelos. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Suelos, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación del suelo y la infraestructura asociada en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área de Suelos las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia al recurso del suelo y a la infraestructura asociada, dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Generar y promover la aplicación de tecnologías apropiadas para la recuperación y restauración de suelos y áreas degradadas en la jurisdicción.

3. Ejecutar las acciones establecidas en los planes de manejo de cada una de las áreas protegidas declaradas, humedales, así como realizar el seguimiento de estos.

4. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes para el uso del recurso suelo, para ser aplicadas en la jurisdicción.

5. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el uso del recurso suelo y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

6. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de uso del recurso suelo en la jurisdicción de la corporación.

7. Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de uso del recurso suelo en la jurisdicción de la corporación.

8. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia recurso suelo.

9. Proponer los documentos que desarrollen las políticas, planes y programas de uso del recurso suelo en la jurisdicción de la corporación.

10. Apoyar la formulación e implementación de la política de gestión del uso del recurso suelo en la jurisdicción de la corporación

11. Articular las políticas de uso recurso suelo en la jurisdicción de la corporación con las del manejo integral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

12. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas con el recurso suelo en la jurisdicción de la corporación.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 25. Área de Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación de los recursos naturales, realizando el control y seguimiento a fuentes de emisiones atmosféricas y residuos sólidos y peligrosos generados en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia de las actividades, programas y proyectos que generen emisiones atmosféricas, residuos sólidos y peligrosos dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Generar y promover la aplicación de tecnologías apropiadas para el control de las Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos en la jurisdicción.

3. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes frente a las Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos, para ser aplicadas en la jurisdicción.

4. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia de Emisiones Atmosféricas, Residuos Sólidos y Peligrosos.

5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 26. Área de Fauna. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Fauna, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación de la fauna en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área de Fauna las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia al recurso de la fauna dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Generar y promover la aplicación de tecnologías apropiadas para el control y protección de la fauna en la jurisdicción de la Corporación.

3. Desarrollar programas de conservación y manejo de especies priorizadas de fauna en la región.

4. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de la fauna, para ser aplicadas en la jurisdicción.

5. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para la conservación y protección de la fauna en la jurisdicción de la Corporación y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

6. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos sobre la fauna en la jurisdicción de la corporación.

7. Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de la fauna en la jurisdicción de la corporación.

8. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia de fauna.

9. Articular las políticas de conservación y protección de la fauna en la jurisdicción de la corporación con las de manejo integral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas con conservación y protección de la fauna en la jurisdicción de la corporación.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Área de Flora. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Flora, es la de implementar políticas, programas y proyectos orientados al conocimiento, conservación, administración, manejo sostenible y recuperación de la flora en la jurisdicción de la Corporación. Son funciones del Área de Flora las siguientes:

1. Realizar evaluación, seguimiento, control y vigilancia al recurso flora dentro de jurisdicción de la Corporación.

2. Generar y promover la aplicación de tecnologías apropiadas para la recuperación, restauración, control y mantenimiento de la flora en la jurisdicción.

3. Desarrollar programas de conservación y manejo de especies forestales priorizadas en la jurisdicción de la corporación.

4. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes para la flora en la jurisdicción de la corporación.

5. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para la conservación y mantenimiento de la flora y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

6. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos sobre flora en la jurisdicción de la corporación.

7. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por la Corporación en materia de flora.

8. Articular las políticas de conservación y protección de la flora en la jurisdicción de la corporación con las de manejo integral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas con conservación y protección de la flora en la jurisdicción de la corporación.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 28. Subdirección de Planeación. Propósito y Funciones: El objetivo de la Subdirección de Planeación es asesorar, diseñar, implementar, hacer seguimiento y control de los instrumentos de planeación, brindando el apoyo necesario a los entes territoriales de la jurisdicción en planeación ambiental y territorial y a las demás dependencias de la Corporación, proponiendo

orientaciones de carácter estratégico para el cumplimiento de la misión institucional, dirigiendo y controlando la implementación y operación del Sistema de Información Geográfica, el Banco de Proyectos, la ordenación territorial, Planeación Estratégica y la Gestión del Riesgo. Son funciones de la Subdirección de Planeación, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Corporación en la formulación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y demás acciones que se requieran, para el eficaz funcionamiento de la Corporación en el área de su desempeño, y evaluar su ejecución.

2. Definir en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la priorización de las acciones institucionales.

3. Apoyar y concertar con las distintas dependencias, la formulación de los planes de corto, mediano y largo plazo, en concordancia con las metas del milenio, planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, de conformidad con las normas vigentes y presentarlos a las instancias correspondientes.

4. Realizar el seguimiento, control y evaluación del avance de los planes, programas y proyectos de la entidad, mediante la aplicación de estándares e indicadores de gestión institucional.

5. Consolidar los informes requeridos por la entidad, organismos del Estado y demás agentes externos que le sean asignados.

6. Coordinar el proceso de formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción de la Corporación, Presupuesto de Gastos de Inversión y el Plan Operativo Anual de Inversiones, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

7. Asesorar el diseño y establecimiento de estrategias corporativas que permitan la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos.

8. Prestar asistencia técnica a los entes territoriales de su jurisdicción en los procesos de formulación y articulación de los planes de desarrollo.

9. Apoyar el Sistema de Información Ambiental de la Corporación, creando estrategias para su uso, divulgación, socialización y suministro de información requerida por las diferentes dependencias de la Entidad para contribuir a la ordenación ambiental del territorio y el ejercicio de la autoridad ambiental.

10. Asesorar y coordinar la generación de información estadística que se necesite para el proceso de planeación de la Corporación.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 29. Área de Ordenamiento Territorial. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Ordenamiento Territorial, es integrar la planificación física, socio económico y ambiental, que permita propiciar el desarrollo sostenible de las poblaciones propias de la Jurisdicción de la CAR, contribuyendo al desarrollo de sus asentamientos humanos. Son funciones del Área de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

1. Orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, garantizando el equilibrio ambiental en el territorio de la corporación y orientando a los municipios de la jurisdicción en la Formulación de los POT.

2. Coordinar las acciones necesarias que posibiliten la coordinación interinstitucional tendiente a articular los planes de gobierno del municipio en los aspectos biofísicos y urbanísticos con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo que tiene que ver con la generación de la normatividad general y específica.

3. Monitorear la coherencia entre el desarrollo físico de los Municipios y sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

4. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial geo referenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales de los Municipios. SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA.

5. Formular las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en los municipios bajo la jurisdicción de la CAR, en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente.

6. Requerir a los entes territoriales los estudios técnicos que soportan el ordenamiento territorial en cada uno de los aspectos de servicios públicos, espacio público, vías, tránsito y transporte asesorando a las dependencias competentes de la administración municipal.

7. Coordinar con los municipios la definición de las zonas de reserva para infraestructura vial, de transporte y de servicios públicos de tal manera que cumplan con la normatividad y las políticas vigentes.

8. Supervisar a los municipios en la elaboración de normas urbanísticas, generales y complementarias que regulan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo urbano.

9. Requerir a los municipios la realización de los estudios técnicos para determinar en el suelo urbano las áreas objeto de aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 30. Área de Banco de Proyectos. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Banco de Proyectos, es diseñar y ejecutar las políticas generales de inversión pública de la Corporación Autónoma Regional, que contribuyan a lograr la eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de dichos recursos, mediante la utilización de herramientas e instrumentos de gestión pública que permita la integración de los procesos de planificación y asignación de recursos de inversión pública, de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Son funciones del Área de Banco de Proyectos, las siguientes:

1. Administrar el Banco de Programas y Proyectos de la Corporación Autónoma Regional.

2. Diseñar a través del Banco de Programas y Proyectos las políticas generales de inversiones públicas de la Corporación Autónoma Regional y presentarlas a las instancias pertinentes, para su aprobación.

3. Coordinar la integración de los procesos de planificación y asignación de recursos de inversión pública para contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia en el territorio de la Corporación;

4. Asesorar, asistir y capacitar a los municipios de la jurisdicción de la Corporación y comunidades organizadas en el conocimiento y actualización constante de las metodologías para acceder a recursos de inversión pública;

5. Elaborar los proyectos de inversión que le sean solicitados por el Director General y registrarlos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

6. Viabilizar los proyectos de inversión que sean puestos a consideración por las diferentes dependencias y entidades municipales.

7. Realizar seguimiento, evaluación y registro a todos los proyectos de inversión de la Corporación.

8. Elaborar y presentar a las diferentes instancias Departamentales, Nacionales o Internacionales los proyectos que sean necesarios para garantizar el acceso a recursos de cofinanciación, regalías y otras fuentes de financiación, de acuerdo con las metodologías exigidas.

9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 31. Área de Sistemas e Información Geográfica. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Sistemas e Información Geográfica, es orientar y gestionar la información que se requiere por la Corporación Autónoma Regional en materia social, económica, demográfica, físico espacial y ambiental para la toma de decisiones y para satisfacer la demanda de información de los usuarios; proponer los instrumentos de clasificación y estratificación socio económica, con el fin de garantizar el eficiente diseño de las políticas sociales, el cumplimiento de la misión institucional bajo modelos que garanticen mayor equidad en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. Son funciones del Área de Sistemas e Información Geográfica, las siguientes:

1. Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, socioeconómicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales de productividad y de competitividad para la toma de decisiones de la Corporación Autónoma Regional.

2. Identificar las variables críticas que se deben monitorear para garantizar el éxito de la gestión, en términos del cumplimiento de los objetivos institucionales y de la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

3. Definir con las demás de la Corporación Autónoma Regional, la información que se requiere para la toma de decisiones.

4. Dirigir los procesos de construcción de indicadores, estadísticas y líneas de base para la planificación urbano-regional.

5. Dirigir el desarrollo de modelos, observatorios, sistemas de información especializada, estudios básicos y prospectivos para la planificación urbana regional.

6. Dirigir el proceso de estratificación socioeconómica conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

7. Elaborar y actualizar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información de la Corporación Autónoma Regional para precisar el manejo de la información y los desarrollos tecnológicos.

8. Asesorar a la Dirección y demás dependencias, en lo que respecta a los Sistemas de información desarrollando o recomendando las aplicaciones informáticas requeridas para su óptimo funcionamiento.

9. Gestionar los procesos de sistematización de la información que posea de la Corporación Autónoma Regional.

10. Diseñar, programar y ejecutar planes preventivos y correctivos aplicables a los sistemas informáticos y software de la CAR.

11. Realizar los procesos de sistematización de la información que posea de la Corporación Autónoma Regional y establecer bases de datos.

12. Administrar la seguridad de la base de datos de los sistemas al servicio de la Corporación Autónoma Regional

13. Conceptuar, evaluar y definir las necesidades y lineamientos para la adquisición, adaptación, desarrollo de bienes, custodia, mantenimiento, administración de contingencias y actualización de las plataformas y de los bienes informáticos, velando siempre por el adecuado dimensionamiento de los requerimientos de la entidad frente a los adelantos tecnológicos del entorno y por su adecuado funcionamiento.

14. Garantizar la disponibilidad de información consistente, actualizada y confiable, necesaria para el cumplimiento de la misión institucional.

15. Definir y actualizar plataformas tecnológicas y emitir conceptos técnicos en las compras de software y hardware.

16. Velar por el cumplimiento de indicadores, flujo de documentos, agilización, racionalización de trámites y la aplicación del gobierno en línea en la Corporación Autónoma Regional

17. Velar por el correcto funcionamiento y actualización de la página Web de la Corporación Autónoma Regional y la prestación de la mayor cantidad de servicios a través del medio tecnológico y dicho portal.

18. Promover una adecuada aplicación de la información de estratificación en las bases de datos de las entidades del orden municipal.

19. Estructurar la base cartográfica de las investigaciones y proyectos que adelante la Corporación.

20. Analizar la información cartográfica suministrada y rendir el informe.

21. Establecer los criterios y coordinar su aplicación con las diferentes dependencias para la producción y manejo de la información cartográfica de la Corporación.

22. Mantener actualizado el sistema de información geográfico de la Corporación.

23. Apoyar el proceso de diagnóstico ambiental del territorio y su actualización permanente para permitir la toma de decisiones en el proceso de administración ambiental por parte de la Corporación.

24. Administrar la base de datos espacial.

25. Coordinar los procesos de elaboración de cartografía temática basados en imágenes satelitales.

26. Administrar la información espacial a través de la Intranet y portal WEB del SIG.

27. Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades, con la oportunidad y periodicidad requerida.

28. Manejar la base documental cartográfica del estado de los recursos naturales y del territorio como apoyo a las actividades de ordenamiento y planificación territorial.

29. Aplicar los criterios de las diferentes dependencias para la producción y manejo de la información cartográfica de la Corporación.

30. Preparar la información para los organismos de control internos y externos, y las dependencias que lo requieran; para garantizar la entrega adecuada y oportuna de la información solicitada y el cumplimiento de las solicitudes que desde allí se formulen.

31. Aplicar todas las disposiciones establecidas en el Sistema Integrado de Control y Calidad de la entidad, siguiendo los procedimientos establecidos.

32. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 32. Área de Gestión del Riesgo. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Gestión del Riesgo, es generar una cultura de gestión y administración del riesgo de desastres incrementando los niveles de educación, capacitación y participación comunitaria sobre la materia. Son funciones del Área de Gestión del Riesgo, las siguientes:

1. Apoyar y coordinar la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo en la Corporación Autónoma Regional.

2. Coordinar para su adopción, el procedimiento interno e interinstitucional y los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación de los mismos

3. Liderar en conjunto con los demás miembros del sistema de gestión del riesgo y desastre las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender las situaciones de emergencia o desastre declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades de cada una de las entidades que se hayan previsto en los Planes de emergencia y de contingencia.

4. Realizar la implementación de políticas y coordinar acciones para responder eficaz y eficientemente en situaciones de emergencia y/o desastre, a través de la organización, planificación, seguimiento y control a nivel Institucional e Interinstitucional y de la implementación de los planes de acción establecidos.

5. Ejecutar las decisiones adoptadas por los Comités interinstitucionales con las de los Comité Locales de Emergencia, y brindar apoyo técnico a los Comités Locales e Interinstitucionales para la atención de emergencias y coordinar la atención de emergencias y desastres en conjunto con las entidades requeridas, especialmente con Bomberos, Cruz Rojas y Defensa Civil.

6. Brindar apoyo al Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), en caso de que se requiera.

7. Fomentar la protección financiera de la Corporación Autónoma Regional, mediante la generación de corresponsabilidad que involucre actores públicos y privados, garantizando el adecuado ordenamiento del territorio post desastre.

8. Hacer seguimiento a los procesos de análisis de riesgo y de medidas de prevención y mitigación de los mismos que se realicen por las entidades públicas y privadas dentro de los programas de gestión del riesgo de desastres que se desarrollen y formular las sugerencias de cambios o adiciones.

9. Contribuir a la definición de los mecanismos y procedimientos para organizar la participación de las organizaciones comunitarias, no gubernamentales y en general del sector privado en las fases de prevención, mitigación y atención de calamidades, desastres y emergencias y en el Plan de Gestión del Riesgo Municipal y Gestionar la consecución de recursos para el

desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales en pro de la Prevención y Atención de Desastres.

10. Promover la organización y puesta en funcionamiento de sistemas de monitoreo de los fenómenos naturales que pueden provocar situaciones de desastre, calamidad y emergencia y velar por la atención de las solicitudes que presente la comunidad, sobre sus necesidades en materia de riesgo de desastres y realizar las visitas técnicas necesarias en el territorio de la CAR.

11. Contribuir al desarrollo del conocimiento sobre amenazas, vulnerabilidades y riesgos en el territorio de la CAR, mediante la emisión de conceptos técnicos sobre los riesgos de tipo geológico, hidro-meteorológico y eléctrico en las diferentes zonas del municipio y de amenaza ruina sobre los inmuebles e edificaciones ubicados en el municipio.

12. Supervisar la elaboración de estudios, emitir los conceptos y diagnósticos técnicos mediante los cuales se recomiende el reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, así como establecer el nivel de prioridad del reasentamiento de acuerdo con las condiciones de riesgo de cada familia y el valor del reconocimiento económico que garantice su inclusión en los programas de vivienda del municipio, con ocasión del reasentamiento por alto riesgo no mitigable.

13. Coordinar con las oficinas de gestión del riesgo y desastre municipales, las secretarias de planeación, interior, educación, umata o quien haga sus veces las campañas de prevención de desastres, calamidades y emergencias.

14. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre prevención y atención de calamidades, desastres y emergencias, e informar de su inobservancia a los órganos de control y a las instancias disciplinarias competentes, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás entidades municipales y de los ciudadanos en general.

15. Coordinar en tiempo real las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.

16. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.

17. Coordinar con las autoridades locales y nacionales, las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Municipal, Departamental y Regional de Prevención y Atención de Desastres.

18. Coordinar con el Cuerpo Oficial de Bomberos, la expedición de una reglamentación en la cual se definan y precisen las condiciones técnicas de seguridad para la fabricación, almacenamiento y transporte de artículos pirotécnicos.

19. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Alcalde y dependencias al interior de la administración municipal y demás autoridades competentes.

20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTÍCULO 33. Laboratorio. Propósito y Funciones: El objetivo del Laboratorio, es el monitoreo de los recursos naturales renovables y ecosistemas que identifican las oferta ambiental del territorio, como soporte para la toma de decisiones y el ejercicio de la autoridad, así como la generación de resultados confiables de la calidad del recurso hídrico, atmosférico y suelo, implementando y aplicando metodologías estandarizadas, validadas y acreditadas, para la protección, planificación y conservación de los recursos articulados en los sistemas de información ambiental, para realizar el ordenamiento ambiental del territorio y facilitando el intercambio de información interna y externa. Son funciones del Laboratorio, las siguientes:

1. Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas y demás acciones que se requieran para consolidar y mantener un sistema de información ambiental eficaz que sirva de fundamento a la modelación y monitoreo de los recursos naturales renovables y ecosistemas, y de soporte a los procesos de ordenación ambiental y ejercicio de la autoridad ambiental en su jurisdicción.

2. Definir en coordinación con la Dirección General las políticas y estrategias para el manejo, generación, custodia y uso de la información ambiental producida o utilizada en la Corporación.

3. Dirigir y coordinar las actividades necesarias para contar con información actualizada acerca del estado de los recursos naturales renovables y ecosistemas de la jurisdicción de la corporación, específicamente en lo concerniente a la calidad del agua, aire y suelos.

4. Recopilar información ambiental interna y externa y articularla con el sistema de información ambiental y geográfico corporativo.

5. Formular y ejecutar proyectos tendientes a aumentar y optimizar la capacidad tecnológica para el seguimiento y el monitoreo de los recursos naturales renovables y ecosistemas y para la generación oportuna de la información.

6. Transferir la información resultante de los monitoreos, modelación y análisis realizados, con el fin de que este sirva como insumo para el seguimiento y control de los proyectos o procesos de los clientes internos y externos.

7. Generar información actualizada y continua sobre el comportamiento de calidad de los recursos naturales del territorio de la jurisdicción de la corporación, a través de monitoreos ambientales.

8. Emitir informes de resultados analíticos de los diferentes estudios que realiza el laboratorio ambiental, con base en la normatividad vigente.

9. Generar resultados analíticos, confiables, mediante los monitoreos y análisis de muestras, con metodologías estandarizadas y validadas, con el fin de garantizar confiabilidad de los resultados y la satisfacción del cliente, ofreciendo el usuario oportunidad, imparcialidad y confidencialidad de la información.

10. Realizar actividades de mercadeo para el ofrecimiento de servicios del laboratorio a terceros.

11. Asegurar la competencia técnica del laboratorio mediante la acreditación y/o autorización de todas sus metodologías y parámetros ante los organismos establecidos por la Ley.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 34. Área Calidad de Aire. Propósito y Funciones: El objetivo del Área Calidad de Aire, es la de realizar los análisis y monitoreos correspondientes al área de aire, emitiendo reportes de resultados debidamente soportados generando confiabilidad en los clientes del laboratorio cumpliendo con el objetivo misional del sistema de gestión. Son funciones del Área Calidad de Aire, las siguientes:

1. Participar en la revisión, estandarización y actualización de los métodos, técnicas, procedimientos y valores de referencia.

2. Realizar los análisis de aire en el laboratorio ambiental.

3. Conocer y aplicar las pruebas de control de calidad a los análisis de aire en campo y laboratorio, a fin de garantizar la veracidad de los resultados.

4. Cumplir con los controles establecidos en la cadena de custodia de las muestras

5. Mantener los registros actualizados de los equipos de medición y ensayo de calidad del aire.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 35. Área de Microbiología. Propósito y Funciones: El objetivo del Área de Microbiología, es la de realizar los análisis y monitoreos correspondientes al área de Microbiología, emitiendo reportes de resultados debidamente soportados generando confiabilidad en los clientes del laboratorio cumpliendo con el objetivo misional del sistema de gestión. Son funciones del Área de Microbiología las siguientes:

1. Participar en la revisión, estandarización y actualización de los métodos, técnicas, procedimientos y valores de referencia.

2. Realizar los análisis de Microbiología en el laboratorio ambiental.

3. Conocer y aplicar las pruebas de control de calidad a los análisis de Microbiología en campo y laboratorio, a fin de garantizar la veracidad de los resultados.

4. Cumplir con los controles establecidos en la cadena de custodia de las muestras de Microbiología.

5. Mantener los registros actualizados de los equipos de medición y ensayo de Microbiología.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 36. Área Fisicoquímica. Propósito y Funciones: El objetivo del Área Fisicoquímica, es la de realizar los análisis y monitoreos correspondientes al área de Fisicoquímica, emitiendo reportes de resultados debidamente soportados generando confiabilidad en los clientes del laboratorio cumpliendo con el objetivo misional del sistema de gestión. Sus funciones del Área Fisicoquímica las siguientes:

1. Participar en la revisión, estandarización y actualización de los métodos, técnicas, procedimientos y valores de referencia.

2. Realizar los análisis Fisicoquímicos en el laboratorio ambiental.

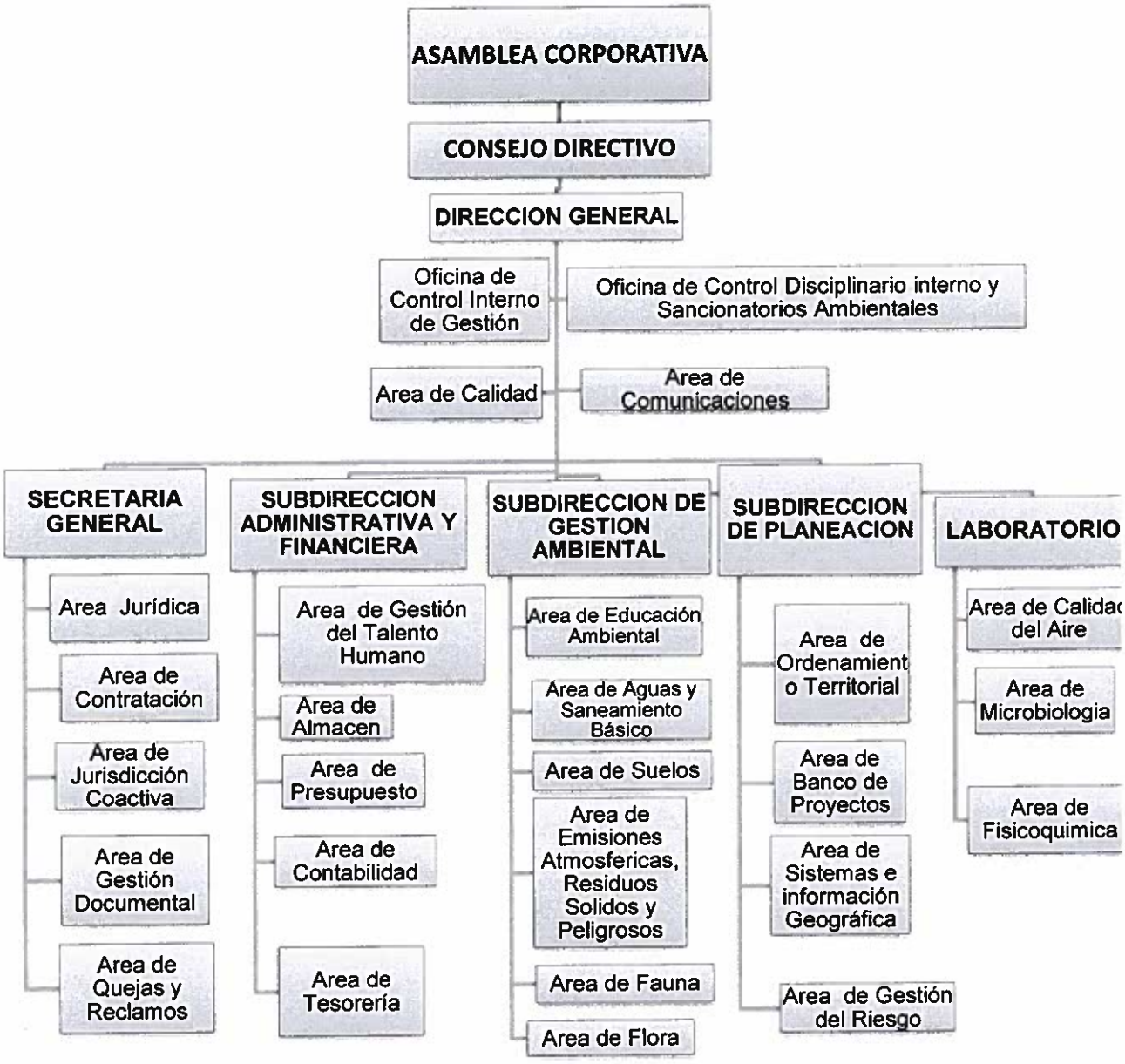
3. Conocer y aplicar las pruebas de control de calidad a los análisis de Fisicoquímicos en campo y laboratorio, a fin de garantizar la veracidad de los resultados.

4. Cumplir con los controles establecidos en la cadena de custodia de las muestras Fisicoquímicas.

5. Mantener los registros actualizados de los equipos de medición y ensayo de Fisicoquímica.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

ARTICULO 37. DESCRIPCIÓN ORGANIGRAMA. Adóptese el siguiente Organigrama que representa la actual Estructura Administrativa de la Corporación Autónoma Regional CARDIQUE:


ASAMBLEA CORPORATIVA
CONSEJO DIRECTIVO
DIRECCION GENERAL
Oficina de Control Interno de Gestión
Oficina de Control Disciplinario interno y Sancionatorios Ambientales
Area de Calidad
Area de Comunicaciones
SECRETARIA GENERAL
Area Jurídica
Area de Contratación
Area de Jurisdicción Coactiva
Area de Gestión Documental
Area de Quejas y Reclamos
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Area de Gestión del Talento Humano
Area de Almacen
Area de Presupuesto
Area de Contabilidad
Area de Tesorería
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL
Area de Educación Ambiental
Area de Aguas y Saneamiento Básico
Area de Suelos
Area de Emisiones Atmosfericas, Residuos Solidos y Peligrosos
Area de Fauna
Area de Flora
SUBDIRECCION DE PLANEACION
Area de Ordenamiento Territorial
Area de Banco de Proyectos
Area de Sistemas e información Geográfica
Area de Gestión del Riesgo
LABORATORIO
Area de Calidad del Aire
Area de Microbiologia
Area de Fisicoquimica

ARTÍCULO 38.VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del día 01 de enero del año 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena, a los 23 días del mes de Noviembre del año 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS OROZCO VISBAL
Presidente

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria

Ñ

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio dos mil diecinueve (2019)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL

Radicación No: 73001-23-33-002-2018-00204-03

Demandante: EFRAÍN HINCAPIÉ GONZÁLEZ

Demandado: CAMILO ERNESTO OSSA BOCANEGRA - PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

1. Procede la Sala a resolver los recursos de apelación interpuestos por el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra y el Concejo Municipal de Ibagué, contra la sentencia del 28 de marzo de 2019, por medio de la cual el Tribunal Administrativo del Tolima declaró la nulidad de la elección del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como Personero Municipal de Ibagué.

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

2. El 6 de abril de 2018[1] el señor Efraín Hincapié González presentó demanda en ejercicio del medio de control contenido en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011[2], contra el Concejo Municipal de Ibagué y el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, Personero Municipal de Ibagué.

1.2. Pretensiones

3. Como pretensiones formuló las siguientes[3]:

Primera: Se declare la nulidad del acto de elección del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como Personero de Ibagué, efectuada por el Concejo Municipal de Ibagué en sesión del día 9 de marzo de 2018, según acta de elección número 34 y acta de posesión del 14 de marzo de 2018, "*por violación al procedimiento establecido en la Ley y en la norma reguladora del concurso público abierto de méritos*".

Segunda: Se declare la nulidad de la anterior elección, "*por violación al principio y criterio del mérito propios de este tipo de actuaciones administrativas*".

Tercera: Se declare la nulidad del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué[4], al establecer que "*(e)n caso de no ser elegido el primero de la lista, se somete (sic[5]) a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta que se elija o agotar la lista si es necesario", "atendiendo el principio y criterio del mérito propios de esta clase de actuaciones administrativas*".

Pretensión subsidiaria a la tercera principal: Se inaplique la norma antes señalada.

Cuarta: Se declare la nulidad de la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué[6], "*atendiendo el principio y criterio del mérito propios de esta clase de actuaciones administrativas*".

---

[1] Folio 3 del cuaderno N° 1.
[2] Folios 147-194, 199-202 del cuaderno No. 1
[3] Contenidas en el escrito de reforma de la demanda (Fl. 199-202, C.1.), luego de que el Tribunal Administrativo del Tolima estimara mediante auto del 10 de abril de 2018 (Fl. 196, C.1.) que de manera indebida al medio de control de nulidad electoral se acumularon pretensiones relativas al medio de nulidad y restablecimiento del derecho.
[4] "*Mediante la cual se adopta listado de sumatorias parciales remitidas por la ESAP en el concurso público y abierto de méritos y el concejo municipal dispone medidas para verificar presuntas inhabilidades e incompatibilidades de los aspirantes al cargo de personero municipal de Ibagué*"
[5] Según el inciso 2° del artículo 4° de la referida resolución, la palabra correcta es someta en lugar de somet**e**.
[6] "Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 397 de 2017, en lo que corresponde a la etapa de la citación a elección y nombramiento".

Pretensión subsidiaria a la cuarta principal: Se inaplique la norma antes señalada.

Quinta: Ordenar retrotraer el concurso público abierto de méritos desde la etapa de elección, inclusive, del Personero Municipal de Ibagué.

Sexta: Se ordene al Concejo Municipal de Ibagué, "*efectuar la elección para ocupar el empleo de PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, por el período que finaliza el último día de febrero de 2020, teniendo en cuenta la mayor puntuación para ser elegido conforme a la lista de elegibles publicada por la mesa directiva del Concejo de Ibagué el 3 de noviembre de 2017, atendiendo el principio y criterio de mérito propios de este tipo de actuaciones administrativas*".

Séptima: Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del CPACA.

1.3. Hechos probados

4. La Sala encontró acreditados los siguientes hechos, los cuales son relevantes para la decisión que se adoptará en la sentencia:

5. El señor Efraín Hincapié González, fue nombrado y posesionado como Contralor Departamental del Tolima, para el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2012 al 12 de enero de 2016[7].

6. Según certificación de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública (en adelante ESAP) del 25 de enero de 2019[8], el señor Efraín Hincapié González suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales para desempeñarse como docente: (i) N° 593 de 2016, con término del 30 de agosto de 2016 al 16 de diciembre de 2016; y (ii) N° 470 de 2017, con un periodo del 28 de abril de 2017 al 3 de octubre de 2017 "*según terminación por mutuo acuerdo*"[9].

7. Mediante la Resolución N° 292 del 13 de noviembre de 2015[10], de la Junta Directiva del Concejo Municipal de Ibagué convocó a concurso público abierto de méritos para la elección del personero. Mediante dicho acto se establecieron las

[7] Según certificación de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima del 28 de enero de 2019, visible a folios 949-953 del cuaderno N° 3.
[8] Folio 923 del cuaderno N° 3.
[9] Los mencionados contratos se encuentran visible a folios 925-947 del cuaderno N° 3.
[10] Folios 5-21 del cuaderno N° 1.

etapas, requisitos y reglas del proceso correspondientes, entre los cuales se destaca que los concursantes no debían inscribirse si estaban incursos en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas por las normas vigentes (art. 7, numeral 4°); que el período de inscripción inicialmente iría del 27 de noviembre de 2015 al 29 de los mismos mes y año (art. 4°); y que los concursantes admitidos se someterían a las siguientes pruebas cuyo porcentaje de valoración fue precisado así (art. 15):

Clase	Carácter	Peso dentro del concurso %
Prueba de conocimientos	Eliminatorio	60
Prueba de competencias	Clasificatoria	15
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	15
Entrevista	Clasificatoria	10

8. Los demás artículos establecen los pormenores de las etapas de evaluación, verbigracia, que la ESAP, la institución de educación superior que fue contratada para el proceso correspondiente, sería la encargada de adelantar las fases de pruebas de conocimiento y competencia y el análisis de antecedentes, cuyos resultados publicaría y entregaría al concejo municipal a fin de que éste efectuara las entrevistas y posteriormente elaborara la lista de elegibles respectiva, con el propósito de llevar a cabo la elección dentro del plazo legalmente establecido (arts. 29, 34 y 35).

9. El periodo de inscripción a la convocatoria fue modificado para realizarse del 30 de noviembre de 2015 al 2 de febrero de 2015[11].

10. Adelantando el proceso respectivo, el Concejo Municipal de Ibagué en sesión del 10 de enero 2016 eligió como personero al señor Julián Andrés Prada Betancourt, quien obtuvo el puntaje más alto en el concurso de méritos[12].

11. La anterior elección fue anulada en sede de nulidad electoral, mediante sentencia del 23 de mayo de 2016 del Tribunal Administrativo del Tolima[13], que

[11] Según se evidencia en las Resoluciones N° 003 del 6 de enero de 2016 y 007 del 8 de enero del mismo año de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, que versan sobre el cronograma del concurso de méritos, visibles a folios 22-27 del cuaderno N° 1 y 500-502 del cuaderno N° 4 de pruebas.
[12] Según acta N° 009 del 10 de enero de 2016 del referido concejo, visible a folios 28-32 del cuaderno N° 1 del expediente.

fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en fallo del 1° de diciembre del mismo año[14], en atención a que si bien el señor Julián Andrés Prada obtuvo el primer lugar en el referido concurso, incurrió en la causal de inhabilidad consagrada en el literal g) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994[15], que debió verificar el Concejo Municipal de Ibagué como el responsable de la elección.

12. El fallo del 1° de diciembre de 2016 de la Sección Quinta del Consejo de Estado fue adicionado de oficio, mediante providencia del 26 de enero de 2017[16], en el entendido que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de elección del señor Julián Andrés Prada Betancourt, el Concejo Municipal de Ibagué "*deberá realizar un nuevo procedimiento a partir de la convocatoria efectuada*". Sobre el particular indicó la Sección, que "*en otras palabras, a los concursantes ya inscritos deberán aplicárseles, nuevamente, las pruebas tanto objetivas, como subjetivas previstas en el concurso de méritos*".

13. Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Municipal de Ibagué y la ESAP, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 478 del 4 de mayo de 2017[17], con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para rehacer el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal, a partir de la convocatoria realizada mediante la Resolución N° 292 de 2015. Para tal efecto, la institución de educación superior se encargaría de llevar a cabo el proceso hasta la etapa de entrevista, a fin de que ésta se efectuara por la corporación de elección popular que realizaría la elección.

14. Luego de que la ESAP entregara los resultados de las pruebas a su cargo, el Concejo Municipal de Ibagué mediante la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017[18] dispuso su publicación, y además, estableció los pormenores a tener en cuenta para entrevistar a los aspirantes. Se destaca que en el artículo 4 del anterior acto administrativo se dispuso:

---

[13] Folios 819-839 del cuaderno N° 6 de pruebas.
[14] Folios 840-882 del cuaderno N° 6 de pruebas.
[15] "ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:
(…)
g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;".
[16] Folios 981-985 del cuaderno N° 6 de pruebas.
[17] Visible a folios 40-46 del cuaderno N° 1.
[18] Folios 1066-1074 del cuaderno N° 7 de pruebas.

"ARTÍCULO CUARTO. CÍTESE a los aspirantes al cargo de personero Municipal de Ibagué al Recinto de la Corporación para que se presenten en la fecha y hora establecida en el cronograma, el Secretario general del concejo después de leer la lista de resultado definitiva pondrá a consideración a los cabildantes para que procedan a la elección empezando por el mayor puntaje.

En caso de no ser elegido el primero de la lista, se someta a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta que se elija o agotar la lista si es necesario*" (destacado fuera de texto).*

15. Asimismo, dicha resolución fijó para el 7 de noviembre de 2017, la fecha de citación a elección y nombramiento.

16. Como producto de las pruebas aplicadas por la ESAP, el análisis de los antecedentes de los concursantes y la entrevista realizada por el Concejo Municipal de Ibagué, éste el 3 de noviembre de 2017 profirió el resultado definitivo del concurso de méritos, que fue del siguiente tenor[19]:

CONCURSANTE	90%	10%	TOTAL
Efraín Hincapié	**69.88%**	**7%**	**77.19%**
Camilo Ernesto Ossa	**55.03%**	**8%**	**63.21%**
Yeisson René Sánchez	59.94%	2%	62.34%
José Ariel Sepúlveda Martínez	62.11%	NO ASISTIÓ	62.11%
Emilio Augusto Lagos	55.84%	5%	60.50%
Carlos Fernando Ramos Amaya	58.21%	NO ASISTIÓ	58.21%
Jorge Alejandro Lema Galeano	55.03%	NO ASISTIÓ	55.03%

17. A través de la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué[20], se modificó la Resolución N° 397 de 2017, en el sentido de establecer como nueva fecha para la citación a elección y nombramiento el 27 de noviembre de 2017. Sobre el particular justificó que existían "*preocupaciones, dudas e incertidumbres jurídicas en torno a las presuntas inhabilidades e incompatibilidades y posibles conflicto de intereses de algunos aspirantes*", por lo que se estimó necesario solicitar algunos conceptos jurídicos sobre el particular, a fin de tomar la decisión correspondiente.

[19] Folio 77 del cuaderno N° 1.
[20] Folios 78-81 del cuaderno N° 1.

18. En relación con lo anterior, el Concejo Municipal de Ibagué de un lado, le solicitó a la ESAP que certificara el procedimiento de evaluación que se realizó del aspirante Efraín Hincapié González, y además, si el mismo intervino en la elaboración de las pruebas practicadas en el concurso de méritos, pues existían algunos cuestionamientos consistentes en que la institución de educación superior le asignó un alto puntaje debido a que el concursante es uno de sus docentes[21]. De otro, se elevaron consultas ante el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública[22], para establecer si a la luz del artículo 174, literal a) de la Ley 136 de 1994, el artículo 95, numeral 2° de la misma ley y el artículo 272 constitucional, existía alguna circunstancia que impidiera la elección como personero municipal, de un concursante que para el momento de la inscripción y con anterioridad se desempeñó como Contralor Departamental del Tolima. Y además, si existe conflicto de intereses por el hecho de que un profesor catedrático de la ESAP, que es la institución de educación superior que intervino en el desarrollo del proceso de elección, se inscribió en éste.

19. Frente a la petición hecha a la ESAP, la misma dio cuenta de la evaluación realizada al señor Efraín Hincapié González dentro del concurso de méritos y certificó que no tuvo injerencia alguna en el mismo[23].

20. El Ministerio del Interior mediante oficio el 23 de noviembre de 2017[24], consideró necesario contar con mayor información relacionada con las funciones de las personas implicadas a fin de establecer si el aspirante ejerció jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en los términos del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994. Por otra parte, respecto a la supuesta existencia de inhabilidad por el hecho de que un contralor departamental que cumplió sus funciones en el municipio de Ibagué, se inscribió en el concurso para ser personero de la entidad territorial antes señalada, indicó de manera muy general, que en principio de dicha circunstancia no se evidencia alguna inhabilidad, porque la imposibilidad de inscribirse bajo tales condiciones se predica frente a los cargos de elección popular, connotación que no tiene el empleo de personero. Empero, a renglón seguido aclaró que por la complejidad del asunto y la variedad de problemas jurídicos que se propusieron en la consulta, lo más conveniente era que ésta se elevara ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

[21] Folios 145 del cuaderno de medidas cautelares N° 2A.
[22] Folios 82-92 del cuaderno N° 1.
[23] Folios 146-154 del cuaderno de medidas cautelares N° 2A.
[24] Folios 90-92 del cuaderno N° 1.

21. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en escrito del 27 de noviembre de 2017[25], concluyó, sin perjuicio del análisis de la información específica del caso consultado, lo siguiente:

> *" 2. Un ex contralor departamental que se retiró del servicio no se encuentra inmerso en la causal de inhabilidad para ser elegido personero consagrada en el literal b) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994 que consiste en haber ocupado durante el año anterior, cargo o empleo en la administración central o descentralizada del distrito o municipio, toda vez que el empleo de contralor departamental no es un "cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio".*
>
> *3. Con respecto a la incompatibilidad de los contralores departamentales, distritales o municipales consagrada en el último inciso del artículo 272 de la Constitución Política, la cual consiste en no desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio sino un año después de su retiro, se considera que dicha incompatibilidad no se extiende a la inscripción en un concurso público de méritos, la norma restringe la posibilidad de desempeñar un cargo, que se concreta con el nombramiento y la posesión, y la de inscribirse como candidato a cargos de elección popular de los que están definidos en la Constitución y la ley.*
>
> *4. Frente a la incompatibilidad de los contralores departamentales, distritales o municipales consagrada en el último inciso del artículo 272 de la Constitución Política para ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular durante el año siguiente a su retiro, se considera que bajo el entendido que el empleo de personero no es de elección popular sino de elección por parte del Concejo Municipal o Distrital, no aplica dicha incompatibilidad.*
>
> *Con respecto a su segundo interrogante, sobre si existe algún conflicto de intereses para que un contratista de una entidad pública participe en un concurso de méritos para la elección de un personero municipal, teniendo en cuenta que la respectiva entidad donde labora es la que adelanta las pruebas de dicho concurso, me permito informarle que el conflicto de intereses es una figura jurídica en virtud de la cual los servidores públicos tienen un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo alguno de sus parientes, afectando la toma de alguna decisión, en cuyo caso quien deba tomarla estará obligado a declararse impedido para hacerlo.".*

22. El 9 de marzo de 2018, según se aprecia en el acta N° 034[26], el Concejo Municipal de Ibagué, con 8 votos a favor y 7 en contra[27], eligió al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como personero municipal, al considerar por mayoría, que no podía elegirse como tal a la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y por ende que debía optarse por quien obtuvo el segundo mejor puntaje en el concurso de méritos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

[25] Folios 82-89 del cuaderno N° 1.
[26] Folios 217-264 del cuaderno N° 1.
[27] Para el momento de la votación 3 concejales no contestaron el llamado que se les hizo y uno se abstuvo de votar.

4° de la Resolución N° 397 de 2017 de la misma corporación de elección popular[28]. Adicionalmente, se puso de presente que existía un fallo de tutela del Tribunal Administrativo del Tolima, en el que se indicó que la referida elección no podía dilatarse.

23. Según la mencionada acta, antes de la anterior elección, la discusión giró en torno a la presunta existencia de situaciones de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses que impedía elegir al señor Efraín Hincapié González, a pesar de que obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, debido a que para el momento de la inscripción y con anterioridad se desempeñó como Contralor Departamental del Tolima, en presunto desconocimiento del artículo 174, literal a) de la Ley 136 de 1994, el artículo 95, numeral 2° de la misma ley y el artículo 272 constitucional; y porque supuestamente se presentó un conflicto de intereses, en la medida que dicho aspirante era profesor de cátedra de la ESAP, esto es, la institución que intervino en el desarrollo del proceso de selección y que le asignó un puntaje tan alto que condicionó el proceso de elección.

1.4. Normas violadas y concepto de violación

24. El señor Efraín Hincapié González estimó que los actos cuya nulidad solicita son contrarios a la Constitución y la ley por lo siguiente:

1.4.1. Primer cargo: Violación directa de la Constitución y la ley.

25. Luego de destacar que de conformidad con el artículo 126 constitucional (modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2015) la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por ley, y que en el caso de los personeros su elección se encuentra reglada en el Decreto 2485 de 2014, compilado por el Decreto 1083 de 2015, los cuales establecen (artículos 4° y 2.2.27.4 respectivamente) que las vacantes deben suplirse a partir de las listas de elegibles correspondiente en estricto orden de mérito, sostuvo que la elección del señor Camilo Ernesto Ossa está viciada de nulidad, en tanto no fue el concursante que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles conformada para la elección de Personero Municipal de Ibagué.

26. Agregó que por la misma circunstancia también se infringió directamente el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que estableció la elección de personeros municipales o distritales previo concurso de méritos.

[28] Ver numeral 13 de esta providencia.

27. Argumentó que la decisión cuya nulidad se solicita es abiertamente contraria a las normas antes señaladas y al acceso a los cargos públicos en virtud del principio del mérito, que cuenta con un amplio desarrollo por parte de la Corte Constitucional, que ha precisado que la regla general constituye el nombramiento de la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y la excepción cuando no se sigue tal criterio bajo una carga argumentativa muy exigente[29].

28. De otra parte, a partir del artículo 2 del Decreto 2485 de 2014, compilado por el Decreto 1083 de 2015 y jurisprudencia de la Corte Constitucional[30] y el Consejo de Estado[31], realizó algunas consideraciones sobre el carácter vinculante de la convocatoria pública como la norma reguladora de todo el concurso, que obliga a la administración, a las entidades y a los participantes, y su estrecha relación con la garantía de los principios de publicidad, transparencia, buena fe, confianza legítima, debido proceso e igualdad, a fin de destacar que el Concejo Municipal de Ibagué "*mediante la Resolución número 397 del 25 de octubre de 2017, al establecer que "En caso de no ser elegido el primero de la lista, se somete (sic) a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta que se elija o agotar la lista si es necesario", alteró el contenido de las reglas del concurso de méritos y los enunciados normativos de los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015*".

29. Lo anterior, porque mientras la convocatoria y los decretos antes señalados prevén que se elegirá al personero municipal haciendo uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, la mencionada resolución en el inciso 2° del artículo 4° permitió el desconocimiento de dicho criterio de selección, el cual destacó, fue modificado de manera intempestiva e injustificada cuando el concurso había avanzado en un 90%, a su juicio, con el fin de permitir la elección de alguien distinto a quien ocupó el primer lugar, lo que en efecto ocurrió en abierta vulneración de los principios arriba referidos, en especial la confianza legítima, pues los participantes tenían la expectativa que el proceso finalizara con fundamento en las reglas inicialmente previstas.

1.4.2. Segundo cargo: Expedición irregular del acto acusado.

30. Indicó que la modificación de las reglas del concurso de méritos que fue introducida mediante el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución N° 397 del 25

[29] Hizo especial referencia a las sentencias SU-086 de 1999 y T-451 de 2001 de la Corte Constitucional.
[30] Citó entre otros fallos, los siguientes: C-040 de 1995, T-256 de 1995, C-588 de 2009, C-249 de 2012, SU-913 de 2009 y SU-446 de 2011.
[31] 1) Consejo de Estado, Sección Cuarta, providencia del 17 de julio de 2008, Rad. 25000-23-16-000-2008-00448-01. 2) Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 12 de septiembre de 2013, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 25000-23-31-000-2011-00775-02.

de octubre de 2017[32], cuando aquél se encontraba en su etapa final, también permite predicar que el acto de acusado se expidió de manera irregular, pues dicho cambio permitió la elección del señor Camilo Ernesto Ossa a pesar de que no ocupó el primer lugar del proceso correspondiente.

1.4.3. Tercer cargo: Desviación de poder.

31. Después de exponer en qué consiste esta causal de nulidad de los actos administrativos, arguyó que "(*e)l actuar del Concejo de Ibagué al expedir la Resolución 397 del 25 de octubre de 2017, concretamente el inciso 2º del artículo 4º, y al elegir a la persona que no ocupó el primer puesto al no haber obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos, no dejan la mas (sic) mínima duda que al expedir los citado (sic) actos que aquí se acusan, no buscó obtener un fin obvio y normal determinado al efecto, sino que por el contrario, se valió de aquella modalidad administrativa para obtener como resultado una situación en todo diversa a la que explícitamente busca la ley*".

1.4.4. Cuarto Cargo: Desconocimiento del principio constitucional del mérito como criterio rector del acceso a la función pública y violación del debido proceso, trabajo, acceso a cargos público y confianza legítima.

32. Insistió que al no elegírsele como Personero del Municipio de Ibagué, pese a que obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, se vulneran los principios y derechos antes señalados, respecto de los cuales trajo a colación varios pronunciamientos de la Corte Constitucional[33].

1.5. Admisión de la demanda y resolución de la medida cautelar

33. A través de auto del 10 de abril de 2018[34], el Tribunal Administrativo del Tolima le ordenó a la parte demandante **corregir la demanda**, en atención a que en ésta se acumularon súplicas relativas al medio de control de nulidad electoral con otras propias del de nulidad y restablecimiento del derecho.

34. Lo anterior, en atención a que el peticionario inicialmente solicitó como consecuencia de la nulidad de los actos acusados, el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 7 de noviembre de 2017,

[32] Ver numeral 13 de esta providencia.
[33] Sentencias T-610 de 2017, T-051 de 2016, C-593 de 2014, T-090 de 2013, SU-339 de 2011 y T-956 de 2011.
[34] Folio 196 del cuaderno N° 1.

fecha en la que estimó debió ser elegido como Personero Municipal de Ibagué[35].

35. En atención al mencionado requerimiento, el actor **corrigió la demanda** formulando como pretensiones las descritas en el acápite 1.2 de esta providencia[36].

36. Mediante auto 5 de junio de 2018[37], el Tribunal Administrativo del Tolima **admitió la demanda** únicamente respecto a la nulidad del acto de elección del señor Ossa Bocanegra como Personero Municipal del Tolima, en atención a que las Resoluciones N° 397 del 25 de octubre de 2017 y 415 del 3 de noviembre del mismo año del concejo municipal, constituyen actos preparatorios de la elección, y por ende no son susceptibles de control. En tal sentido indicó que la demanda **no se admitiría** respecto de las pretensiones consistentes en declarar la nulidad o inaplicar las anteriores disposiciones[38], aunque precisó que los mismos serían objeto de control al estudiar el acto definitivo.

37. De otra parte, en la misma providencia **negó la medida cautelar solicitada** de suspensión provisional de la elección controvertida, al considerar que *prima facie* no se advertía que ésta fuera contraria al ordenamiento jurídico, decisión que en sede de apelación fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante auto del 27 de septiembre de 2018[39].

38. En la anterior providencia se indicó que a pesar que el demandante corrigió el libelo introductorio en el sentido de excluir de las pretensiones lo relativo al pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir desde el momento en que estima debió ser elegido como personero, en tanto tal petición corresponde a una solicitud propia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mantuvo como petición que se le ordenara al Concejo Municipal de Ibagué, elegir a quien obtuvo la puntación más alta en el concurso de méritos, por lo que permaneció una petición de carácter resarcitorio, respecto de la cual el juez de primera instancia podría adoptar las medidas pertinentes, pero en todo caso no constituía impedimento para la continuidad del trámite de la referencia[40].

---

[35] Folios 147-150 del cuaderno N° 1.
[36] Folios 199-202 del cuaderno N° 1.
[37] Folios 284-292 del cuaderno N° 1.
[38] Folio 285 del cuaderno N° 1.
[39] Folios 362-381 del cuaderno N° 2 de medidas cautelares.
[40] Sobre este aspecto se presentó un salvamento y una aclaración de voto, bajo el argumento que la presente controversia debió tramitarse bajo la cuerda procesal del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

1.6. Fallo de primera instancia

39. En el asunto de la referencia, el Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia del 28 de marzo de 2019[41] resolvió:

i) Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demanda.

ii) Declarar la nulidad del acto de elección del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como Personero Municipal de Ibagué.

iii) Ordenó retrotraer el "*concurso público abierto de méritos desde la etapa de elección, inclusive, del Personero Municipal de Ibagué, para lo cual, el Concejo Municipal de Ibagué, efectuará la elección para ocupar el empleo de Personero Municipal, por el periodo que finaliza el último día de febrero de 2020, conforme a la lista de elegibles publicada por la mesa directiva del Concejo de Ibagué, el 3 de noviembre de 2017, atendiendo el principio y criterio de méritos*".

iv) Se **inhibió** para pronunciarse sobre la legalidad del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, esta última en lo que corresponde "*a la etapa de citación, elección y nombramiento*".

(v) En su lugar, **inaplicó** las disposiciones antes señaladas.

vi) Compulsó "*copias de la sesión plenaria en la que se eludió el cumplimiento de la normatividad que rige la materia de elección de personeros municipales para que, eventualmente y si a ello hubiere lugar, la Procuraduría General de la Nación adelante, salvo mejor criterio, el correspondiente averiguatorio disciplinario contra los Concejales municipales de Ibagué que desatendieron la Ley*".

40. Lo anterior por las razones que a continuación se sintetizan:

[41] Folios 1281-1313 del cuaderno N° 5.

41. Aclaró respecto de la excepción de falta de legitimación en la causa por activa que propuso el Concejo Municipal, que el medio de control de nulidad electoral puede ser interpuesto por cualquier persona, "*independientemente de que haya sido aspirante al cargo de Personero de la Municipalidad, y, más estrictamente, independientemente de haber ocupado el primer lugar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo que hoy se censura puesto que evidentemente desde un principio esta acción solo tiene un contenido de juicio abstracto de legalidad, alejado, desde el auto inadmisorio de la demanda, de cualquier pretensión de restablecimiento del derecho"*. Esto último, debido a que en la anterior providencia (el auto que inadmitió la demanda) se estimó que el actor no podía pretender el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir como consecuencia de la anulación de la decisión censurada.

42. Seguidamente relacionó los principales documentos probatorios que conforman el expediente, destacando lo atinente a la Resolución N° 292 del 13 de noviembre de 2015 que convocó al concurso público de méritos para la elección del personero para el periodo 2016-2020, la anulación de la elección del señor Julián Andrés Prada Betancourt, el reinicio del concurso de méritos, el desempeño de los concursantes, los cuestionamientos realizados a la aspiración de Efraín Hincapié y los pormenores de la elección controvertida.

43. Del análisis de la discusión que tuvo lugar en el Concejo Municipal de Ibagué, el Tribunal concluyó que no había certeza por parte los concejales, sino dudas sobre las presuntas situaciones de inelegibilidad del señor Efraín Hincapié, y además, que quienes votaron para que no se eligiera al mismo, realmente estuvieron motivados e invocaron como razón principal, la posible responsabilidad disciplinaria en la que incurrirían si avalaban a la persona que obtuvo el puntaje más alto en el concurso de méritos, teniendo en cuenta como antecedente, el trámite que estaba adelantando la Procuraduría General de la Nación contra algunos concejales, por la elección del señor Julián Andrés Prada Betancourt como Personero de Ibagué, a pesar de que se encontraba inhabilitado. En palabras del *A quo:*

> "*Así las cosas,* ***no están llamadas a prosperar las alegaciones de los demandados-*** *Concejo Municipal de Ibagué y Camilo Ernesto Ossa Bocanegra- en razón a que el acto eleccionario no discurrió precisamente sobre la existencia de inhabilidades del primero de la lista de elegibles conforme a la lista de elegibles publicada por la mesa directiva del Concejo de Ibagué, el 3 de noviembre de 2017, atendiendo el principio y criterio de méritos. Por el contrario la decisión se adoptó*

por mayoría del órgano electoral por temor a una eventual sanción disciplinaria (…)".

44. Agregó que en el trámite de la discusión sobre la situación del señor Hincapié, tampoco "*se adelantó proceso previo para la descalificación del primero de la lista y se violaron los derechos defensa, debido proceso y formas propias del juicio del candidato que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles*".

45. En estrecha relación con los argumentos antes expuestos, realizó algunas consideraciones sobre el cambio de paradigma que significó que la Ley 1551 de 2012 (art. 35) estableciera que la elección de los personeros municipales estaría precedida de un concurso público de méritos, para lo cual trajo a colación algunos pronunciamientos del Consejo de Estado[42] y de la Corte Constitucional[43], a fin de subrayar el carácter vinculante de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto, y por ende, que la vacante respectiva está llamada a proveerse con quien ocupó el primer lugar, pues "*en definitiva, el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público, incluso respecto de los cargos que no son de carrera, con excepción de quienes son elegidos a través del sufragio*".

46. Concretó que las anteriores circunstancias dan cuenta de la violación del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que estableció la elección de los personeros municipales en virtud de concurso público de méritos.

47. En cuanto a las razones que invocó la parte demandada para justificar por qué no se eligió al demandante, sostuvo que "*el año inhabilitante de la designación del señor Efraín Hincapié González* ***empezó a correr del 9 de marzo de 2017 hasta el día mismo de la producción del acto demandado;*** *por lo tanto cualquier discusión alrededor del tema de las inhabilidades de quien ocupó el primer renglón de la lista de elegible resulta inane para el propósito elector del Personero municipal de Ibagué que completaría el periodo constitucional 2016-2020. En esa perspectiva, ni la actuación de Efraín Hincapié González que desarrolló como Contralor Departamental del Tolima produce la predicada inhabilidad que en los cargos se formuló como inexistente[44], ni el*

[42] Entre los cuales destacó el siguiente: Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 28 de julio de 2016, Rad. 27001-23-33-000-2016-00018-01, M.P. Rocío Araújo Oñate.
[43] Hizo referencia a las sentencias de la Corte Constitucional C-181 de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chauljub; T-329 de 2009, Jorge Ignacio Pretelt Chauljub; T-715 de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-312 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; y T-1009 de 2010, M.P María Victoria Calle.
[44] Providencia de fecha 22 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, radicado bajo el N° 73001-23-33-006-2016-00323-00, con ponencia del Magistrado JOSÉ ALETH RUÍZ CASTRO, dentro del conflicto de competencias suscitado entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Contraloría Municipal de Ibagué, en la que se definió que la segunda instancia para los procesos de responsabilidad fiscal iniciados

tiempo que desarrolló su función lo inhabilitaban el 9 de marzo de 2018 para su eventual elección".

48. Respecto al hecho consistente en que el señor Efraín Hincapié fue contratista de la ESAP, la institución educativa que adelantó el 90% del proceso de selección, el Tribunal consideró que en manera alguna revela una situación inhabilitante para que el mismo fuera elegido personero, pues aquél en virtud de tales contratos ejerció la labor de cátedra en la ciudad de Bogotá, no en Ibagué, además, tal vinculación ni siquiera fue debatida por el Concejo Municipal para descalificar la correspondiente candidatura, y en todo caso, las situaciones alegadas están por fuera del periodo inhabilitante.

49. En lo atinente al inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución N° 415 del 03 de noviembre de 2017, arguyó que "*no son actos demandables a través del medio de control de nulidad electoral –son eventualmente susceptibles de otro medio de control-, ii. no son los actos administrativos que declararon la elección, pues son actos de trámite, y por eso, tampoco son demandables*", razones por las cuales se inhibió de pronunciarse sobre la legalidad de los mismos.

50. No obstante lo anterior, consideró que sí había lugar a inaplicar las disposiciones antes señaladas por desconocimiento de mandatos superiores. Para tal efecto en extenso realizó consideraciones **generales** sobre la elección de los personeros en virtud de un concurso de méritos, las responsabilidades de los servidores públicos de conformidad con los artículos 6, 122 y 123 de la Constitución Política y la supremacía de la misma, para finalmente concluir que las mentadas disposiciones contrarían "*la concepción constitucional, legal y jurisprudencial sobre el significado de los concursos de méritos (…) claramente fueron adoptados en contravía del contenido óntico, axiológico y teleológico del contexto que debe guiar la elección de los Personeros Municipales, esto es, i. con arreglo a los concursos de méritos –artículo 35 de la Ley 1551-, ii. al Reglamento nacional que sobre la materia rige esta clase de actuaciones oficiales –Decreto 1083 de 2015-, y iii. a la interpretación que con anterioridad, desarrolló la Guardiana de la Carta - mediante las* ***Sentencias C-105 de 2013,*** *C-181 de 2010, T-329 de 2009, T-715 de 2009, C-312 de 2003, T-1009 de 2010-.*"

---

por el Director de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, debían ser resueltos por el ente de control fiscal municipal (fls. 1075 a 1086).

Auto de fecha 8 de septiembre del 2015, proferido dentro el proceso de responsabilidad fiscal N° 112-0842-013, adelantado ante la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado -IBAL-, por el señor Efraín Hincapié González, con base en sus competencias como Contralor Departamental del Tolima, para el periodo comprendido entre el 13 de enero 2012 hasta el 12 de enero del año 2016, esto es, algo más de dos años antes de realizarse la elección de Personero Municipal de Ibagué (fls. 1121 a 1132 y 1139 A 1150).

1.7. Recursos de apelación

1.7.1. Del Concejo Municipal de Ibagué[45]

51. Indicó que contrario a lo sostenido por el juez de primera instancia, la decisión de no elegir al señor Efraín Hincapié como Personero Municipal no obedeció al temor de una sanción disciplinaria o la duda sobre las circunstancias de inelegibilidad del mismo, pues los concejales que no apoyaron tal elección "*plasmaron de manera clara y verídica cual (sic) era las presuntas inhabilidades que investían al señor Efraín González, es más, no fue una decisión de manera caprichosa*", pues en el transcurso del proceso se realizaron consultas al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo de la Función Pública, que estima no fueron resueltas, e incluso, que por su complejidad se remitieron a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, "*sin que a la fecha (4 de abril de 2019) se conozca respuesta alguna por parte de esa alta corporación judicial*".

52. Reprochó que el tribunal administrativo no profundizara en las razones expuestas durante todo el proceso judicial, relativas a las circunstancias de hecho y derecho por las que se consideró que el señor Hincapié no podía ser elegido personero municipal, entre las cuales destaca las atinentes a que el criterio temporal de las inhabilidades debe contabilizarse desde el momento en que el aspirante se inscribió al concurso de méritos.

53. Por lo tanto, insistió en que el demandante estaba inhabilitado para concursar por el cargo de Personero Municipal de Ibagué, debido a que al momento de inscribirse al concurso ostentaba el cargo de Contralor Departamental del Tolima, y por ende ejerció autoridad administrativa en el municipio de Ibagué y además fue contratista de la entidad que efectuó las pruebas de conocimiento en el proceso de selección, lo que a su juicio devino en un conflicto de intereses.

54. En cuanto a la primera situación señaló que de conformidad con literal a) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, no podrá ser elegido personero quien esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, y por lo tanto debe acudirse al artículo 95 de la misma ley, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que en su numeral 2° consagra como

[45] Folios 1371-1377 del cuaderno N° 5.

inhabilidad para los burgomaestres, "*quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio*".

55. Sobre dicha causal destacó, que si bien señala que el periodo inhabilitante es desde los 12 meses anteriores a la elección, también lo es que se ha entendido que dicha circunstancia no debe existir al momento en que una persona se inscribe al proceso para ser elegido en un cargo, pues en dicho momento declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra inhabilitado para tal efecto, como entendió el Consejo de Estado en la providencia dictada por la Sala Electoral el 9 de junio de 2005[46], que aunque fue proferida respecto de un caso de elección popular, estima es aplicable a las elecciones del personero y el contralor municipal, pues en ambos eventos con dicha interpretación se procura la aplicación y garantía de los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad en la administración pública e igualdad entre los aspirantes.

56. Destacó que el señor Efraín Hincapié González en su calidad de Contralor Departamental del Tolima, resolvió un recurso de alzada el 8 de septiembre de 2015, sobre una solicitud de nulidad dentro de un proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría Municipal de Ibagué contra la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado –IBAL-, con lo cual resultó evidente que ejerció "*autoridad administrativa en la fecha de la inscripción a la convocatoria para concurso abierto de méritos de elección de personero municipal de Ibagué, hecha en el mes de noviembre de 2015*", por lo que no podía ser elegido para el cargo de personero de Ibagué a pesar de haber obtenido el puntaje más alto en el concurso respectivo.

57. En cuanto a la segunda situación por la que no fue elegido el demandante, subrayó que el concejo advirtió que la ESAP y el actor suscribieron contratos de servicios profesionales, y que dicha entidad fue la encargada de adelantar el 90% del concurso de méritos, por lo que incidió en la elección del actor debido al alto puntaje que le asignó.

58. Agregó que generó bastante desconfianza que un aspirante hubiese trabajado para la institución que llevó a cabo el concurso de méritos, y además, que el mismo en el primer examen que presentó, cuando en su momento resultó elegido el señor Julián Prada, no ocupara los primeros puntajes, pero en la segunda prueba aplicada después de la anulación de la anterior elección, "*arrasó a los demás aspirantes sacado el mayor puntaje*".

[46] Citó la siguiente providencia: Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 9 de junio de 2005, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad, 23001-31-000-2003-02108-01 (3600).

59. Añadió, que a diferencia de la ESAP, el concejo municipal tenía la obligación de verificar que respecto de los aspirantes no existiera alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, que precisamente fue lo que procedió a establecer frente al actor como el primero de la lista de elegibles.

60. Subrayó que el concejo municipal en sesión del 9 de marzo de 2018, procedió a votar la exclusión del primero de la lista, bajo la razonada y objetiva evidencia que cada concejal tenía a disposición y fundamentando su decisión en las inhabilidades, conflicto de intereses y la vulneración de las normas del concurso por parte del aspirante a personero municipal, teniendo incluso como antecedente lo decidido por el Consejo de Estado frente a la elección del anterior personero el señor Julián Andrés Prada Betancourt y la investigación adelantada por dicha circunstancia por la Procuraduría General de la Nación.

61. En ese orden agregó que "*es factible indicar que era predicable por parte de los cabildantes citar la angustia que les generaba el elegir como personero municipal a una persona que probablemente está inmersa en causal de inhabilidad, más cuando también existe la ambigüedad de si los Miembros de las Corporaciones Públicas de Elección Popular tienen la facultad de declarar inhabilidades e incompatibilidades, situación que de manera imperante llevo (sic) a que en los discursos se citara el multicitado temor por otra sanción disciplinaria* ".

62. Por otra parte, arguyó que el juez de primera instancia al ordenar en el numeral tercero de la providencia impugnada que el concurso de méritos debía retrotraerse para que se efectuara la elección correspondiente con fundamento en la lista de elegibles, terminó accediendo a la pretensión resarcitoria del demandante, lo que implica desatender lo dispuesto por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el auto del 27 de septiembre de 2018 (que resolvió la apelación contra el auto que negó la medida cautelar), según la cual dicha petición que el *A quo* permitió que se mantuviera, no es susceptible de análisis a través del medio de control de nulidad electoral, lo que no constituye un impedimento para que el asunto se decida de fondo, pues existen alternativas en garantía del derecho de acceso a la administración de justicia, como declarar frente a la misma la ineptitud de la demanda o declararse inhibido frente al estudio de dicho tópico.

1.7.2. Del personero demandado, Camilo Ernesto Ossa Bocanegra[47]

[47] Folios 1321-1370 del cuaderno N° 5.

63. Afirmó que el juez de primera instancia pese a las advertencias que le fueron realizadas, inclusive por la Sección Quinta Consejo de Estado en el auto del 27 de septiembre de 2018, de no permitir que a través del medio de control de nulidad electoral se tramitara un asunto propio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no tomó las medidas pertinentes al admitir la demanda y en la audiencia inicial, para excluir las pretensiones dirigidas a ordenar que se eligiera a quien obtuvo el mayor puntaje en la lista de elegibles, que no es otro que el demandante, aún más, que finalmente accedió a dicha petición.

64. En tal sentido destacó por un lado las diferencias entre los medios de control antes señalados y varios apartes del auto del 27 de septiembre de 2018 y de la aclaración y el salvamento de voto que sobre el mismo se efectuaron, a fin de subrayar que la parte demandante persiguió el restablecimiento de un derecho subjetivo a través de un mecanismo que no es idóneo para tal efecto, y que el juez de primera instancia permitió dicha situación al admitir la demanda, darle trámite y decidirla como si estuviera en sede de nulidad y restablecimiento del derecho.

65. Agregó que evidencia de lo anterior también es que el *A quo* dejó incólume la pretensión relativa a declarar la nulidad de la Resolución N° 397 de 2017, que dispone que "*en caso de no ser elegido el primero de la lista, se someta a consideración el que sigue y así sucesivamente hasta que se elija o agotar la lista si es necesaria*", y de la Resolución N° 415 de 2017, a través de la cual se modificó el cronograma del concurso de méritos para verificar la existencia de situaciones de inelegibilidad, a pesar que con la referida solicitud persigue el restablecimiento de sus derechos.

66. Subrayó que durante el curso de la audiencia inicial le puso de presente al Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo del Tolima las anteriores razones, quien desatendió las mismas argumentando que las aclaraciones y salvamentos de votos (haciendo referencia a los que se presentaron frente al referido auto del 27 de septiembre de 2018), "*no son razón para modificar las decisiones judiciales, no comportan la revocatoria de decisiones de instancia*".

67. Añadió que el indebido trámite de la presente controversia también quedó en evidencia en la sentencia, que por una parte respecto del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, se inhibió para pronunciarse sobre su legalidad, debido que son actos de trámite y por ende no demandables, pero a la vez de manera incongruente, concluyó que los mismos se deben inaplicar porque son contrarios al ordenamiento jurídico.

68. Otra de las situaciones que señaló dan cuenta de que en el presente asunto se hizo un análisis propio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, fue que se incluyera al Concejo Municipal de Ibagué como litisconsorte necesario de la parte pasiva, circunstancia que no es propia de la nulidad electoral, en la que el demandado en estricto sentido es el elegido, pues quien expidió el acto de elección solo es un tercero interesado. Además, que el punto central del estudio recayó en la situación del señor Efraín Hincapié, aunque el elegido fue el ciudadano Camilo Ossa Bocanegra, respecto de quien desde la perspectiva de la nulidad electoral, debió enfocarse el análisis, a fin de establecer si reúne los requisitos y calidades para el cargo.

69. No obstante la anterior precisión, reprochó que el fallo de primera instancia no analizara las razones y pruebas expuestas durante el proceso, que llevaron al Concejo Municipal de Ibagué a no elegir al señor Efraín Hincapié como Personero de Ibagué, las cuales se sintetizan así:

> (i) Dicho ciudadano estaría en una presunta inhabilidad para ocupar el cargo de Personero Municipal de Ibagué, por haber sido Contralor Departamental del Tolima durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción para concursar por aquél, y además, porque como contralor ejerció autoridad administrativa antes de la fecha de la elección programada para personero en los primeros días del mes de enero de 2016.
>
> (ii) Existe incompatibilidad o causal de inelegibilidad del señor Efraín Hincapié para ocupar cargos públicos en el departamento o municipio en el que fue nombrado contralor, de conformidad con el artículo 272 de la Constitución.
>
> (iii) Existió un conflicto de intereses por parte de la ESAP, en tanto terminó asignándole un puntaje tan alto al demandante, que dentro del año anterior al concurso y para el momento en que se presentó la prueba de conocimiento fue su contratista, que prácticamente conllevó a que el mismo ocupara el primer lugar en la lista de elegibles, dado que la valoración de dicha institución de educación implica el 90 % de la calificación, circunstancia que fue considerada sospechosa por el Concejo Municipal de Ibagué, en atención a que podría atentar contra la igualdad e imparcialidad que se predica de los procesos de selección.

70. Para tal efecto, expuso argumentos similares a los desarrollados por el Concejo Municipal durante el presente trámite, verbigracia, la posibilidad de aplicar al caso de autos la causal de inhabilidad de que trata el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

71. Asimismo, subrayó que no se tuvieron en cuenta las pruebas relativas a la intervención del señor Efraín Hincapié como Contralor Departamental del Tolima, en asuntos de responsabilidad fiscal relacionados con el Municipio de Ibagué (en especial la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado), y que tampoco se decretaron las tendientes a demostrar que en ejercicio del empleo antes señalado dicho ciudadano fungió como ordenador del gasto. Esto debido a que en la audiencia inicial el Magistrado Ponente no atendió las peticiones específicas para acreditar las referidas circunstancias.

72. También, destacó que en la audiencia inicial de oficio se decretaron algunas pruebas, por lo que el apoderado del personero municipal en la oportunidad de que trata el inciso final del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, solicitó que se oficiara a la Secretaría de Hacienda Departamental del Tolima, para que allegara los convenios interadministrativos, junto con los certificados de disponibilidad presupuestal y los documentos que acreditan el desembolso de dineros del erario público que se hayan aprobado y entregado a cualquier entidad del orden municipal de Ibagué para los años 2014 o 2015, en tanto dicha situación está relacionada con un desfalco al erario público para la realización de los XX Juegos Nacionales celebrados en el 2015 en la ciudad de Ibagué, respecto de la cual el demandado ejerció control fiscal, prueba que no se decretó pese a su relevancia para el proceso.

73. Argumentó que no puede perderse de vista que si bien el Concejo Municipal de Ibagué tiene el deber de verificar que los candidatos a personero no estén incurso en situaciones de inhabilidad, tal juicio lo llevó a cabo a partir de pruebas sumarias, como las que se tuvieron en cuenta frente al análisis de la situación del señor Efraín Hincapié, pues tal corporación no es de naturaleza judicial como para emprender el estudio que llevarían a cabo las autoridades jurisdiccionales.

74. Sobre dicho deber destacó que el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de tutela del 2 de febrero de 2018 señaló que le era imperativo a dicha corporación asumir el estudio de las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto

de intereses de los aspirantes a personero, además, que debe tenerse en cuenta que según el artículo 48, numeral 17 del Código Disciplinario Único, constituye falta gravísima elegir a una persona que no reúne los requisitos para el cargo al que aspira, es más, que por dicha razón el mismo Tribunal declaró la nulidad de la elección del señor Julián Prada como personero de Ibagué al hallarse incurso en una causal de inhabilidad, y que por la misma circunstancia la Procuraduría General de la Nación en primera instancia sancionó a los concejales que respaldaron con su voto tal elección. Lo expuesto para concluir que "*el Concejo Municipal no es que haya actuado por miedo a una sanción disciplinaria sino porque existían los fundamentos legales y jurisprudenciales precisos, para actuar diligentemente y conforme a la Constitución y a la Ley*".

1.8. Alegatos de conclusión en segunda instancia

75. A través de auto del 26 de abril del 2019[48] se admitieron las apelaciones antes descritas y se otorgó a las partes y al Ministerio Público la oportunidad legalmente prevista para alegar de conclusión y rendir concepto, respectivamente, de la cual sólo hizo uso el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra mediante escrito radicado el 14 de mayo de 2019[49], en el que de un lado reiteró los argumentos expuestos al interponer el recurso de alzada contra el fallo de primera instancia, y de otro, solicitó la nulidad de éste, porque el Magistrado Ponente no dispuso la celebración de la audiencia de alegatos y juzgamiento sino que aquéllos se presentaran por escrito, y porque tuvo lugar un cambio en la conformación de la Sala del Tribunal que dictó la sentencia, respecto de 2 magistrados que a su juicio debieron comparecer a dicha audiencia.

76. La referida solicitud de nulidad de conformidad con el artículo 284 de la Ley 1437 de 2011 fue rechazada de plano por extemporánea a través de auto del 27 de junio de 2019[50], en atención a que el demandado pudo solicitar la apertura del correspondiente incidente de nulidad, luego de que se negara la celebración de la mencionada audiencia, después de que se le notificara el fallo de primera instancia, al impugnar el mismo, e inclusive, en el trámite de concesión y admisión del recurso de alzada, pero no lo hizo, en tanto esperó hasta los alegatos de conclusión de segunda instancia para poner de presente tal situación.

II. CONSIDERACIONES

[48] Folios 1393-1394 del cuaderno N°5.
[49] Folios 1408-1423 del cuaderno N° 5.
[50] Folios 1426-1428 del cuaderno N° 5.

2.1. Problemas jurídicos

77. Teniendo en cuenta el fallo de primera instancia y los recursos de apelación interpuestos, el litigio se centrará en determinar:

(i) ¿Si el Concejo Municipal de Ibagué de manera fundada y acorde con el ordenamiento jurídico, estimó respecto del señor Efraín Hincapié González, que existían circunstancias que impedían su elección como Personero de Ibagué, a pesar de que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y por ende, que en su lugar debía elegirse al segundo de dicha lista, el candidato Camilo Ernesto Ossa Bocanegra?

(ii) ¿Resulta procedente el análisis planteado por el juez de primera instancia respecto del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, en tanto a la vez que se inhibió para pronunciarse sobre los mismos, los inaplicó por considerarlos contrarios al ordenamiento jurídico?

78. Antes de entrar al análisis del fondo del asunto, se estima pertinente abordar el motivo de inconformidad planteado por la parte demandada, atinente a la presunta falta de idoneidad del medio de control que ejerció el actor para estudiar la validez de la elección controvertida, y por consiguiente, que no es posible dictar en esta oportunidad la decisión que le ponga fin al debate.

79. Sobre el particular en primer lugar se observa que la inconformidad planteada corresponde a la excepción de inepta demanda, que por excelencia está llamada a proponerse al contestar ésta (art. 100.5 del Código General del Proceso), de manera tal que la misma debió formularse por el Concejo Municipal de Ibagué en el traslado correspondiente pero no lo hizo, y además se tiene conforme lo determinó el juez de primera instancia antes y durante la audiencia inicial, que el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra se opuso extemporáneamente al libelo introductorio[51], por lo que esta carga procesal no fue desarrollada dentro de los

[51] Mediante auto del 21 de agosto de 2018 el Tribunal Administrativo del Tolima (Folio 513-516 del cuaderno N° 2) fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial el 29 de agosto del mismo año, dejando constancia que el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, Personero Municipal de Ibagué, en la oportunidad legalmente prevista no contestó la demanda, a pesar de que se notificó por conducta concluyente de la misma el 27 de junio de 2018, teniendo en cuenta las actuaciones e intervenciones que efectuó durante el trámite de

límites que ley señaló y por ello no le es dable trasladar sus cargas al juez competente (art. 103.4 de la Ley 1437 de 2011).

80. También se evidencia que el apoderado del personero cuya elección se controvierte, durante la audiencia inicial alegó que el presente asunto debió tramitarse por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, petición que fue negada por el Magistrado Ponente al resolver el recurso de reposición presentado en la audiencia contra la decisión de continuar el procedimiento de nulidad electoral, por lo que tal asunto fue definido mediante providencia que quedó en firme[52].

81. Se ponen de presente los anteriores aspectos, en atención a que conforme el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, "*agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos,* ***no se podrán alegar en las etapas siguientes***", en aras que el proceso se tramite con normalidad y que a medida en que se surten las diferentes etapas se adopten los correctivos a que haya lugar, so pena que las irregularidades procesales se entiendan saneadas, por lo que tampoco resulta válido que las partes vuelvan sobre las mismas, en tanto tal proceder entorpece la actuación judicial, situación que también es advertida en el parágrafo del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 cuando señala en materia de nulidades[53] "*que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece*".

82. Asimismo, más allá de la discusión atinente a si la controversia planteada alrededor de la elección controvertida debe tramitarse bajo el medio de control de nulidad electoral o nulidad y restablecimiento del derecho, concretamente, si el Concejo Municipal de Ibagué obró conforme a derecho al no elegir a la persona que obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles por encontrarse en presuntas situaciones de inelegibilidad y optar por el segundo de aquélla, se tiene que esta

---

la medida cautelar solicitada por la parte accionante, las cuales daban cuenta del conocimiento del libelo introductorio.
Asimismo se destaca que el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Tolima, por cuanto el mismo dentro del presente trámite tuvo por no contestada la demanda. El conocimiento de dicha acción le correspondió en primera instancia a la Sección Cuarta del Estado, que mediante fallo del tutela del 12 de diciembre de 2018 negó el amparo solicitado al estimar que acertadamente el juez ordinario determinó que el señor Ossa Bocanegra se notificó por conducta concluyente de la demanda nulidad electoral el 27 de junio de 2018 (Folios 843-845, 868-882 del cuaderno N° 3), decisión que según el software de gestión judicial Siglo XXI fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante fallo del 28 de marzo de 2019.

[52] Folios 897-899, 903 del cuaderno N° 3.

[53] En materia de nulidades procesales, el Código General del Proceso en lo que sea compatible, es aplicable al proceso de nulidad electoral conforme a las remisiones derivadas de los artículos 296, 208 y 306 de la Ley 1437 de 2011.

Corporación como Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo es competente para definir el debate planteado en segunda instancia.

83. Por lo tanto, en virtud del principio de tutela judicial efectiva es menester luego de estar saneado el proceso y con ocasión del recurso de apelación interpuesto, adoptar la decisión que en derecho corresponda para administrar justicia en el caso.

84. También se evidencia que tampoco existe impedimento alguno para proferir el pronunciamiento definitivo, en atención a que las partes han ejercido plenamente su derecho a la defensa tanto en primera como en segunda instancia, lo que se ve reflejado en la oportunidad concedida para contestar la demanda, solicitar y practicar pruebas, participar activamente en las audiencias inicial y de pruebas, presentar sus alegatos de conclusión, e incluso interponer los recursos contra las decisiones adversas a su interés. En suma, ampliamente han desarrollado el derecho al debido proceso, que por excelencia constituye el fin último de cualquiera de los medios de control susceptibles de tramitarse en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

85. Por consiguiente, los planteamientos de la parte demandada sobre el particular, no constituyen inconveniente alguno para que esta Sección conozca en segunda instancia la controversia planteada y para que en virtud de los principios de acceso material a la administración de justicia, prevalencia del derecho sustancial y el derecho "*a un recurso* ***sencillo y rápido*** *o a cualquier otro recurso* ***efectivo*** *ante los jueces o tribunales competentes*" (art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), dicte la decisión que en derecho corresponda.

2.2. Resolución del primer problema jurídico – De la presunta situación de inelegibilidad del señor Efraín Hincapié González para ser elegido Personero Municipal de Ibagué

86. Aunque la elección controvertida es la del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, como se desprende de las distintas intervenciones, se tiene que el Concejo Municipal de Ibagué optó por elegir al concursante antes señalado, debido a que quien obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, el señor Efraín Hincapié González, supuestamente se encontraba en varias situaciones de inelegibilidad, respecto de las cuales durante el transcurso de la presente

actuación, incluyendo la segunda instancia, las partes han debatido si se configuraron o no, de allí que el debate acerca de la elección del señor Ossa Bocanegra haya versado sobre la validez de las razones invocadas para no elegir como personero al señor Hincapié González.

87. Lo anterior, debido a que la elección de los personeros está orientada por el principio del mérito, de manera tal que salvo razones objetivas y suficientemente fundadas, las corporaciones encargadas de aquélla, deben optar por quien obtuvo el primer lugar en el concurso respectivo, de allí se insiste, la particularidad que el caso de autos plantea, en tanto respecto a la legalidad de la elección del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, que obtuvo el segundo lugar en la lista de elegibles respectiva, se ha propuesto un debate alrededor de las razones que fueron invocadas para no elegir a quien obtuvo el puntaje más alto[54], toda vez que de desestimarse las mismas, el concejo municipal habría proferido el acto acusado en desconocimiento del principio de mérito que rige dichas elecciones.

88. A fin de lograr una mayor comprensión de la problemática planteada y facilitar el análisis de las razones que llevaron a la expedición del acto cuya nulidad se pretende, la Sala en primer lugar realizará algunas consideraciones generales sobre las normas que rigen la elección de los personeros municipales, para posteriormente analizar la validez de los motivos invocados para no elegir al demandante y que llevaron a la corporación de elección popular a optar por el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra.

[54] Estas consideraciones se efectúan teniendo en cuenta que de conformidad con la lista de elegibles conformada el 3 de noviembre de 2017 para la elección del personero municipal por el Concejo Municipal de Ibagué, el resultado definitivo del concurso de méritos fue el siguiente (Folio 77, del cuaderno N° 1):

CONCURSANTE	90%	10%	TOTAL
Efraín Hincapié	69.88%	7%	77.19%
Camilo Ernesto Ossa	55.03%	8%	63.21%
Yeisson René Sánchez	59.94%	2%	62.34%
José Ariel Sepúlveda Martínez	62.11%	NO ASISTIÓ	62.11%
Emilio Augusto Lagos	55.84%	5%	60.50%
Carlos Fernando Ramos Amaya	58.21%	NO ASISTIÓ	58.21%
Jorge Alejandro Lema Galeano	55.03%	NO ASISTIÓ	55.03%

2.2.1. De las normas que rigen la elección de los personeros municipales[55]

89. La Constitución Política, en su artículo 300, numeral 8[56], establece la competencia de elegir a los personeros en cabeza de los concejos.

90. Por su parte, la Ley 1551 de 2012 a través de su artículo 35[57], el cual modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, estableció que estas corporaciones públicas, según el caso, elegirán personeros municipales o distritales para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **previo concurso público de méritos**, de conformidad con la ley vigente. De esta forma, los personeros iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

91. Posteriormente, mediante el Decreto 2485 de 2014, el Gobierno Nacional fijó los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales, señalado en la disposición legal arriba mencionada.

92. Su artículo 1° prescribió que los trámites correspondientes al concurso de méritos serán desarrollados por los concejos municipales o distritales, sin embargo, también podrán efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

---

[55] Buena parte de las consideraciones sobre el tema anunciado fueron desarrolladas en: Consejo de Estado, Sección Quinta, auto del 28 de julio de 2016, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 27001-23-33-000-2016-00018-01.

[56] "ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:
(…)
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

[57] ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

93. Asimismo, en su artículo 2° estableció las etapas del concurso de méritos, a saber: a) Convocatoria; b) Reclutamiento y; c) Pruebas.

94. Esta última etapa, a su vez, comprende las siguientes: 1) Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que **se fije en la convocatoria**, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso; 2) prueba que evalúe las competencias laborales; 3) valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria y; 4) entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

95. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4° de este decreto reglamentario, la lista de elegibles será elaborada por el concejo municipal o distrital, según el caso, **en estricto orden de méritos**, **a partir de la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.**

96. Finalmente, su artículo 6° señala que para la realización de estos concursos de méritos se pueden celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos: (i) La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión y; (ii) el diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

97. Cabe resaltar que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", mediante su artículo 3.1.1 derogó integralmente las disposiciones reglamentarias relativas al Sector Administrativo de Función Pública, por lo que el Decreto 2485 de 2014 también se entiende derogado. No obstante, las normas que lo desarrollaban fueron reproducidas en el Decreto Único en los artículos 2.2.27.1 a 2.2.27.6, siendo éstas las disposiciones normativas reglamentarias aplicables a la elección de personeros municipales o distritales, a partir de su entrada en vigencia[58].

98. La importancia de la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 ha sido destacada por esta Sección, toda vez que introdujo un nuevo paradigma en tratándose de la elección de personeros, pues la misma "*dejó de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservó sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento*

[58] "ARTÍCULO 3.1.2 Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial". Dicho decreto fue publicado el 26 de mayo de 2015.

objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación pública de todo su poder de configuración eleccionaria"[59].

99. En efecto, vale la pena recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013[60], al analizar la anterior disposición, estimó totalmente ajustado al ordenamiento jurídico que la elección de personero fuera producto de un concurso de público de méritos, cuyo resultado debe respetarse, sin que ello signifique que se cercenara la competencia de elección en cabeza de los concejos municipales y distritales, debido a que:

- "*La Carta Política consagra expresamente el sistema de méritos como el mecanismo general de vinculación al sector público, y porque éste está dirigido al cumplimiento de los fines estatales y a asegurar los derechos fundamentales de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y al debido proceso".*

- *"Segundo, porque de acuerdo con la normativa superior, la Corte ha señalado explícitamente que el concurso es constitucionalmente admisible, incluso para la elección de los funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los funcionarios sujetos a un período fijo, tal como ocurre en esta oportunidad.*

- *"Las acusaciones por el debilitamiento del principio democrático parten de una concepción de los concejos municipales que no se ajusta a la normativa superior. En efecto, los accionantes argumentan que, en tanto los concejales son elegidos, a través del sufragio, como representantes de la voluntad general, sus decisiones deben ser adoptadas a partir de dinámicas abiertas y flexibles, y no a partir de procedimientos rígidos que bloquean el debate y la deliberación pública. Este argumento supone que la Carta Política se adhiere únicamente al paradigma de la democracia representativa, cuando el ordenamiento superior reconoce el principio en términos amplios y generosos, admitiendo también la democracia sustancial, la democracia deliberativa y la democracia participativa".*

- *"En consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana en distintos sentidos: de un lado, porque cualquier persona que cumpla los requisitos y condiciones para ejercer el cargo de personero, puede tomar parte en el respectivo proceso de selección; esta apertura no es propia ni característica de las dinámicas informales en las que discrecionalmente los concejos conforman su repertorio de candidatos. Y de otro lado, porque como se trata de un procedimiento público y altamente formalizado, cualquier persona puede hacer el seguimiento respectivo, y detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades. En definitiva, la publicidad, transparencia y formalización del proceso incentivan la participación ciudadana. Se*

[59] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03
[60] Corte constitucional, sentencia C-105 del 6 de marzo 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

trata de un proceso democrático, no en tanto se delega en los representantes de la ciudadanía la conducción política, sino en tanto la ciudadanía interviene activamente y controla la actividad estatal"[61].

2.2.2. Análisis de los motivos invocados para no elegir al señor Efraín Hincapié.

2.2.2.1. De la existencia de incertidumbre como la razón invocada por el Concejo Municipal de Ibagué, alrededor de la situación del señor Efraín Hincapié González

100. Como se destacó en el acápite de hechos probados, el 9 de marzo de 2018[62], el Concejo Municipal de Ibagué, con 8 votos a favor y 7 en contra[63], eligió al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra como personero municipal, al considerar por mayoría, que no podía elegirse como tal a la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y por ende que debía optarse por quien obtuvo el segundo mejor puntaje en el concurso de méritos.

101. Del análisis del acta respectiva se advierte que con antes de efectuar la elección cuya nulidad se solicita, la discusión giró en torno a la presunta existencia de situaciones de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses que impedían elegir al señor Efraín Hincapié González, a pesar de que obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, debido a que para el momento de la inscripción y con anterioridad se desempeñó como Contralor Departamental del Tolima, en presunto desconocimiento del artículo 174, literal a) de la Ley 136 de 1994, el artículo 95, numeral 2° de la misma ley y el artículo 272 constitucional, y porque supuestamente se presentó un conflicto de intereses, en la medida que dicho aspirante era profesor de cátedra de la ESAP, esto es, la institución que intervino en el desarrollo del proceso de selección y que le asignó un puntaje tan alto que condicionó el proceso de elección.

102. Particularmente se evidencia que 7 concejales votaron a favor del señor Hincapié y 11 en contra, estos últimos debido a que no estaban seguros de las situaciones de inelegibilidad invocadas respecto de dicho aspirante, es más, expresamente manifestaron que tenían dudas sobre el particular, en especial

[61] Ibídem
[62] Folios 217-264 del cuaderno N° 1.
[63] Para el momento de la votación 3 concejales no contestaron el llamado que se les hizo y uno se abstuvo de votar.

teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación había sancionado con anterioridad a los concejales que votaron por la elección del señor Julián Prada como personero municipal, pese a que se encontraba inhabilitado como lo determinaron las autoridades judiciales competentes.

103. A continuación se destaca el sentido de las intervenciones de quienes decidieron no votar por la elección del demandante, las cuales se presentaron luego de que se diera lectura a varios documentos relacionados con la situación del señor Hincapié, incluidos los conceptos proferidos por el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública:

104. (i) Sobre la intervención del concejal Victoria Ariza[64]:

> *"(…) manifiesta que de acuerdo a todas las lecturas que se realizaron, a las inconsistencia que se presentan establece que personalmente no tiene una posición jurídica clara para votar el día de hoy si (sic) a la elección del doctor EFRAÍN HINCAPIÉ por lo anterior vota no a la elección del mismo".*

105. (ii) Sobre la intervención del concejal Juan Ávila[65]:

> *" (…) manifiesta que viendo que el tribunal no da la claridad ya que no se entiende lo que está diciendo (hace referencia a una providencia del Tribunal Administrativo del Tolima que resolvió un conflicto de competencias entre la Contraloría Municipal de Ibagué y la Contraloría Departamental del Tolima), además por lo que hace llegar el concejal QUINTERO y con todo lo que ha pasado en este proceso y establece que no tiene la claridad jurídica para decirle si (sic) al doctor HINCPIÉ por todas estas dudas por eso determina que se debió de haber esperado el concepto del consejo de estado (sic) que es el que da luz debido a que está viendo un proceso realmente nuevo en el país entonces por todas estas dudas vota no a la elección del doctor HINCAPIÉ".*

106. (iii) Sobre la intervención del concejal Camilo Delgado[66]:

107. Luego de realizar algunas consideraciones sobre pronunciamientos del Consejo de Estado respecto a la obligación de los concejos municipales de definir

[64] Folio 222 del cuaderno N° 1.
[65] Ibídem.
[66] Folios 225-230 del cuaderno N° 1.

si los candidatos a personeros están incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, en especial del caso del señor Julián Prada y los concejales que con su voto apoyaron tal candidatura y fueron sancionados disciplinariamente, subrayó que "*obviamente*" la ESAP no va aceptar que favoreció a uno de los concursantes que fue su docente, que "*curiosamente*" ocupa los primeros lugares, a pesar que en el trámite que se llevó a cabo cuando se eligió al señor Julián Parada, quedó por debajo del puesto 50, situación que le genera "*dudas jurídicas*".

108. Agregó que también "*le generó duda en torno a si la actuación que desarrolló uno de los candidatos bajo el cargo de contralor departamental*" constituye una inhabilidad para ser elegido alcalde, que sea aplicable a la elección de los personeros.

109. Finalmente, indicó que pese a las dudas existentes se debe tomar una decisión, por lo que "*teniendo en cuenta que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses y en virtud a las dudas que de manera particular y personal tiene sobre la existencia o no de una presunta inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses que expuso ampliamente en la exposición de su voto donde pide que lo excusen pero piensa en su futuro de que (sic) va a pasar después de la sesión de hoy su voto es que NO vota por el candidato que ocupa el primer puesto de la lista de elegibles por las dudas razonables y porque está actuando exagerada (sic) como se le dice la procuraduría (sic) diligencia y cuidado como la responsabilidad que tiene como representante de la comunidad*"[67]

110. (iv) Sobre la intervención del concejal Víctor Gracia[68]: Indicó que "*(…) lo único que tiene claro es que ni el mismo ministerio del interior (sic) lo tiene claro"*. Señaló que existe un dilema, pues como estaría mal elegir al señor Hincapié si está en situaciones de inelegibilidad, también lo es no elegirlo y que con posterioridad una autoridad judicial establezca que no existía inconveniente alguno con su candidatura. Luego de precisar que no tiene formación alguna en derecho pero que ha hecho todo lo posible por formarse una posición sobre el particular, indicó que hasta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado no emita un concepto sobre el asunto, "*su voto es negativo*"

111. (v) Sobre la intervención del concejal Pedro Mora[69]: Luego de realizar algunas consideraciones sobre la existencia de criterios jurídicos encontrados en el caso objeto de estudio, las consecuencias negativas de la elección del señor

[67] Folio 230 del cuaderno N° 1.
[68] Folios 231-232 del cuaderno N° 1.
[69] Folios 234-236 del cuaderno N° 1.

Julián Prada que fue declarada nula, y la necesidad de que el Consejo de Estado se pronuncie sobre el asunto, sostuvo que:

> *"(...) hoy con todo el dolor del alma y con el doctor HINCAPIÉ a quien conoce hace muchos años y conoce las calidades de lo que representa como profesional de lo que representa en todos los aspectos considera que es un tema de integridad personal y es sencillamente proteger sus intereses jurídicos con respeto (sic) a las decisiones que no tienen claridad y establece que ha escuchado a todo (sic) los concejales pero ninguna (sic) lo convence y los que votaron positivo menos porque no les ve claridad jurídica y se ven más enredados que todos por lo que manifiesta que no puede votar hoy por el doctor Hincapié para que sea personero de este municipio y espera que el consejo de estado (sic) se pronuncie en el menor tiempo posible (…)".*

112. (vi) El concejal Ernesto Ortiz[70], manifestó compartir las razones expuestas por el concejal Camilo Delgado.

113. (vii) Sobre la intervención del concejal Linda Perdomo[71]: Aseveró que para ella es claro que el señor Hincapié, en su calidad de Contralor Departamental del Tolima, intervino en asuntos del municipio de Ibagué, pero que le genera duda el hecho de que dicho participante en el trámite en el que resultó elegido el señor Julián Prada obtuviera una calificación baja, y con posterioridad cuando el proceso reinició ocupara el primer lugar. Agregó que prestigiosos abogados han considerado que dicho candidato "*podría estar incurso en una causal de inhabilidad por lo que vuele y se acoge a lo que dice el artículo 35 de lay (sic) 734 en su numeral 18 de que le están prohibiendo y reitera que no es la autoridad competente para determinar si hay una inhabilidad o no, por lo cual no puede tomar una decisión positiva acerca del doctor HINCAPIÉ, por eso su voto es negativo*".

114. (viii) Sobre la intervención del concejal Marco Tulio Quiroga[72]: Indicó que para el momento de la inscripción al concurso de méritos el señor Efraín Hincapié se desempeñaba como contralor departamental, y que como tal revisó en sede de apelación asuntos relacionados con el municipio de Ibagué, por lo que ejerció autoridad administrativa en la anterior entidad territorial, lo que puede dar lugar a una inhabilidad. Además, hizo alusión a una posible situación de conflicto de intereses dada la condición de profesor de la ESAP del mencionado aspirante,

[70] Folios 237-238 el cuaderno N° 1.
[71] Folios 238-239 del cuaderno N° 1.
[72] Folios 240-241 del cuaderno N° 1.

circunstancias ante las cuales existen "*serias dudas*" que le impiden emitir un voto favorable.

115. (ix) El concejal William Rosas[73] manifestó que adherirse a lo expuesto por los concejales Camilo Delgado y Linda Perdomo.

116. (x) El Concejal Oswaldo Rubio[74] señaló que ante la situación de incertidumbre que existe, "*su voto es no hasta que no esté en (sic) concepto del consejo de estado frente al interrogante de establecer si el doctor Hincapié tiene o no inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses para ser personero de la ciudad de Ibagué*".

117. (xi) Sobre la intervención del concejal William Santiago[75]:

> "*manifiesta que fundamenta su voto por una posible inhabilidad que no le ha sido resuelta por parte del candidato el doctor Hincapié, lo cual conlleva a verificar y soportarse en las prohibiciones dadas en la ley 734 del 2002 en su artículo 35 numeral 18 y que con esto está evitando así sea sujeto disciplinario y a la vez ser sancionado por elegir a alguien que presuntamente se encuentra inhabilitado por ello está a la espera del concepto de la sala de consulta del consejo de estado (sic) (…)*".

118. Del estudio de las circunstancias que rodearon la expedición de la elección acusada, descritas en el acápite de hechos probados, salta a la vista que frente a la situación del señor Efraín Hincapié que obtuvo la puntación más alta en el concurso de méritos, se presentó una fuerte discusión sobre la posibilidad o no de elegirlo como personero municipal, respecto de la cual se solicitaron conceptos y se abrió un espacio de discusión en el seno del concejo municipal, para lo cual incluso, se modificó la fecha inicialmente programada de la elección.

119. Sin embargo, pese a todas las actuaciones adelantadas, para la mayoría de los concejales, en especial, para los que consideraron que no podía elegirse a quien ganó el concurso público, el factor determinante para llegar a tal determinación fue la duda, esto es, la falta de certeza sobre las situaciones de inelegibilidad que fueron invocadas.

[73] Folios 241-243 del cuaderno N° 1.
[74] Folio 243 del cuaderno N° 1.
[75] Folio 244 del cuaderno N° 1.

120. En tal sentido con anterioridad se destacaron algunos de los apartes de las intervenciones de los concejales que votaron en contra del demandante, de los cuales se evidencia, como acertadamente lo indicó el *A quo*, que fue una situación de incertidumbre sobre supuestas circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, la que llevó a que no se eligiera a quien logró el primer lugar en la lista de elegibles, que a su vez estuvo acompañada del temor a respaldar dicha elección, por la posibilidad de sanciones disciplinarias al incurrir en la prohibición de que trataba el entonces numeral 18 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002[76], en especial cuando existe un antecedente sobre el particular relacionado con la elección del señor Julián Prada como Personero Municipal de Ibagué.

121. En ese contexto, comparte la Sala el razonamiento que desarrolló el juez de instancia al acceder a las pretensiones de la demanda, consistente en que la decisión de no elegir a quien obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, fundada en la incertidumbre de las causales de inelegibilidad invocadas y el temor a una sanción, resulta contraria al principio del mérito que rige la elección de los personeros municipales, consagrado en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que como se ilustró en el acápite 2.4.1. de la parte motiva de esta providencia, implicó un cambio de paradigma de dicha elección, pues "*dejó de estar al arbitrio del concejo municipal, quien en todo caso conservó sus facultades de nominación, pero ya no sujeto a los vaivenes del amplio margen de liberalidad que le confería el ordenamiento jurídico, sino por medio de la realización de un procedimiento objetivo y reglado, que tiene el mérito por criterio orientador, aunque, en todo caso, no despoja a dicha corporación pública de todo su poder de configuración eleccionaria*" [77].

122. Lo anterior en la medida que si la mencionada elección debe estar precedida de un concurso público de méritos, que pretende que las personas más capacitadas sean quienes ostenten la condición de personeros, para lo cual los concursantes se someten en igualdad de condiciones a una serie de pruebas para identificar los más calificados, la elección debe recaer sobre quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, salvo que medien razones objetivas y debidamente fundadas que impidan confirmar tal determinación, verbigracia la violación del régimen de inhabilidades, como lo indicó esta Sección en sentencia del 1° de

[76] "ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2019, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> A todo servidor público le está prohibido:
(…)
18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación".
[77] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03

diciembre de 2016[78], precisamente respecto de la elección de la primer persona que fue elegida como Personero de Ibagué para el periodo 2016-2020.

123. En ese orden de ideas, resulta contrario al artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que estableció el concurso público para la elección de los personeros, que se invoque la existencia de dudas, de falta de claridad o el temor a una sanción, para justificar que la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles no debe ser elegida, pues bajo tal hipótesis ostensiblemente se minaría el principio del mérito, toda vez que bastaría alegar un estado de incertidumbre para desatender el mismo, lo que abre la puerta a la adopción de decisiones arbitrarias o infundadas, que terminan desconociendo el proceso de selección que se adelantó.

124. Por supuesto, lo anterior supone una exigencia mayor para los concejos municipales y distritales a la hora de evaluar las situaciones de inelegibilidad que son invocadas, exigencia que se desprende de la obligación y la facultad constitucional de elegir a los personeros, prevista en el artículo 300.8 de la Constitución Política, por lo que no resultan de recibo, en el ámbito objetivo del cumplimiento de tal deber, las excusas planteadas por algunos concejales sobre su falta de conocimiento del tema o el trasladar la responsabilidad de la elección a lo que establezcan otras autoridades, en las cuales desde luego pueden apoyarse para dilucidar los asuntos problemáticos, pero no condicionar el análisis que les corresponde exclusivamente a lo que determinen las mismas.

125. En tal sentido resulta totalmente pertinente el concepto N° 2373 del 31 de julio de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado, que se produjo con ocasión de la consulta elevada por el Ministerio del Interior sobre la situación del señor Efraín Torres, que como se expuso con anterioridad, a su vez obedeció a una consulta del Concejo Municipal de Ibagué. Si bien dicho concepto se abstuvo de pronunciarse sobre el caso concreto del ciudadano antes señalado en atención a la existencia de la presente controversia, sí efectuó consideraciones relevantes entre otros aspectos, sobre la obligación de los concejos municipales y distritales de verificar las condiciones de elegibilidad de los aspirantes a personeros, dentro de los cuales se destacan las siguientes:

> "*En consecuencia, es responsabilidad de los concejos municipales, en calidad de entidades nominadoras o electoras, verificar en forma previa a la elección del*

[78] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03

personero el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo, sin que la ley haya establecido un procedimiento específico para cumplir dicha obligación, como tampoco le haya asignado a una entidad pública determinada el deber de realizar un acompañamiento a los concejos municipales para el ejercicio de esa función electoral. Sin embargo, de acuerdo con la ley ello no obsta para que los concejos municipales pueden apoyarse en entidades especializadas como pueden ser las instituciones de educación superior en la realización del concurso, evento en el cual la dirección, coordinación y supervisión del mismo continúa a su cargo sin que resulte jurídicamente viable delegar o transferir la responsabilidad derivada de la elección del empleo de personero a la entidad contratada para llevar a cabo el concurso previo y publico de méritos.

En otros términos, el hecho de que se lleve a cabo el concurso de méritos con el apoyo de una entidad contratada para el efecto[79]; no exime al respectivo órgano elector de la obligación que le asiste en el ejercicio de la función electoral de examinar las calidades exigidas por la ley, así como la aptitud de los aspirantes para acceder al cargo.

En virtud de lo expuesto, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos legales por parte del candidato que vaya a ser elegido, incluidos aquellos relacionados con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, continúa radicada en los electores, puesto que son ellos quienes por mandato constitucional deben ejercer dicha función y en últimas los que deciden con su voto quien va a ocupar el cargo. Entonces, aunque resulte aconsejable incluir en el contrato que se celebre que la entidad contratista realizará la asesoría y acompañamiento en la verificación previa de tales requerimientos legales de las personas que se inscriban para que en la lista de elegibles no se incluyan aquellos candidatos que se encuentren incursos en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, ello no exime a la corporación pública nominadora del deber de evaluar este aspecto, por lo tanto si bien ordena la norma que la elección recaerá en la persona que haya ocupado el primer puesto de la lista[80], ello es así siempre y cuando no se encuentren en supuestos de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la ley."[81].

126. En el marco de las consideraciones que anteceden, estima la Sala que no puede olvidarse que si bien el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 significó un cambio de paradigma en la elección de los personeros, los concejos municipales conservan su facultad de nominación (por supuesto ya no sujeta a su mera liberalidad, pues la misma fue restringida por la exigencia de adelantar el concurso público), toda vez que dicha disposición, la sentencia C-105 de 2013 de

[79] Respecto de la posibilidad de que se contrate a la ESAP para la realización de los concursos, esta Sala dijo: (…) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2269 del 17 de septiembre de 2015.
[80] Artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015.
[81] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto N° 2373 del 31 de julio de 2018, M.P. Álvaro Namén Vargas, Rad. 11001-03-06-000-2018-00045-00.

la Corte Constitucional (que al revisar la misma declaró inexequibles las expresiones que le asignaban a la Procuraduría General de la Nación la facultad de adelantar tales concurso público) y el Decreto 2485 de 2014 (hoy 1083 de 2015), claramente reconocen que son los concejos municipales y distritales los encargados de regular y presidir la convocatoria para la elección de personeros, dentro de los límites establecidos por la ley, dejando a salvo el poder de configuración eleccionaria de tales corporaciones, que desde luego resulta determinante a la hora de establecer las exigencias que deben acreditar quienes aspirar a tales dignidades.

127. **En suma**, por las razones expuestas la Sala comparte el fallo de primera instancia en cuanto estimó que la decisión de no elegir al señor Efraín Hincapié, y en su lugar elegir al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, sustentada en la incertidumbre frente a las situaciones de inelegibilidad invocadas frente al primero y el temor a la imposición de una sanción disciplinaria, fue contraria al principio del mérito, y por consiguiente, al artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015.

128. No obstante lo anterior, dada la insistencia de la parte demandada en ahondar en las situaciones que a su juicio impidieron la elección del señor Efraín Hincapié, estima la Sala necesario detenerse en las mismas a fin de verificar su validez, toda vez que si bien es cierto la mayoría de concejales como razón principal de su decisión manifestaron la existencia de incertidumbre, también lo es que dieron cuenta de las situaciones de hecho y derecho que generaron dicha duda, que deben despejarse so pena de dejar de manera indefinida la discusión ateniente a la presunta situación de inelegibilidad de dicho aspirante y a su vez, la alternativa por la que optó el concejo municipal al elegir al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles.

129. Esto aunado al criterio mayoritario de la Sección[82], consistente que el cambio introducido por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, no implicó la derogatoria tácita o modificación de las causales de inhabilidad para la elección de personero municipal contenidas en la Ley 136 de 1994, por lo que a la luz de dicha posición, resulta relevante establecer si realmente existían o no razones para dejar de

[82] Que puede apreciarse en: (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 73001-23-33-000-2016-00079-03. (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 29 de septiembre de 2016, C.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 08001-23-33-000-2016-00051-01. Se destaca que tal es el criterio mayoritario, toda vez que frente al mismo la Magistrada Rocío Araujo Oñate ha manifestado su disenso, por las razones en su momento expuestas en el salvamento de voto al fallo proferido por la Sección el 1° de diciembre de 2016, dentro del proceso Nº 73001-23-33-000-2016-00079-03.

elegir al señor Efraín Hincapié aunque ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, relacionadas con su desempeño como Contralor Departamental del Tolima y su vinculación a la ESAP como docente.

2.2.2.2. Del presunto desconocimiento del artículo 174 literal a) en concordancia con el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994

130. El señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra y el Concejo Municipal de Ibagué estimaron que el señor Efraín Hincapié González se encontraba incurso en las causales de inhabilidad antes señaladas, porque para el momento de la inscripción al concurso de méritos para el cargo de Personero Municipal de Ibagué se desempeñaba como Contralor Departamental del Tolima, y por consiguiente, desde dicho empleo ejerció en la ciudad de Ibagué autoridad administrativa dentro del periodo inhabilitante, como lo demuestra su intervención en un proceso de responsabilidad fiscal frente a funcionarios de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado.

131. Sobre las normas invocadas para justificar la configuración de la supuesta inhabilidad, en primer lugar debe considerarse que el artículo 174 de la Ley 136 de 1994 es el que contiene las inhabilidades para ser elegido personero, y que dicha norma en su literal a) estipula que también deben considerarse las causales establecidas para el alcalde municipal, **en lo que sea aplicable**, lo que ha justificado que la parte demandada haya acudido al numeral 2° del artículo 95 de la misma ley, que estipula lo siguiente:

> "ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:
>
> (…)
>
> 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio".

132. Sobre la aplicación de la anterior causal de inhabilidad, así como la contenida en el numeral 5° del artículo 95 ibídem, consistente en "*haber*

desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección", la Sección Quinta del Consejo de Estado, teniendo en cuenta pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia[83], de manera diáfana y reiterada[84] ha precisado que los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, **no resultan aplicables** a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas, pues la misma solo tiene lugar como lo señala el literal a) del artículo 174 *ibídem*, "*en lo que sea aplicable*", so pena de realizar interpretaciones extensivas en materia de inhabilidades, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, pues las mismas al igual que las incompatibilidades implican limitación de derechos, como lo dijo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en los siguientes términos:

> "Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía *legis* o *iuris*, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (*verbi gratia* arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio"[85].

---

[83] Corte Constitucional, sentencia C-767 del 10 de diciembre de 1998, C.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta providencia se indicó: "*Por ende, en la medida en que el artículo 174 señala que no podrá ser personero quien esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, pero únicamente "en lo que le sea aplicable", debe entenderse que sólo se extienden al personero aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al personero.*
7- Ahora bien, en la medida en que la propia ley previó una inhabilidad específica para ser personero cuando la persona ocupó previamente un cargo en la administración, la cual está contenida en el literal b) del artículo 174, no parece razonable extender a los personeros la inhabilidad sobre el mismo tema prevista para el alcalde."

[84] Ver: (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de mayo de 2002, M.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 25000-23-15-000-2001-0101-01(2813). (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 13 de mayo 2005, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón, Rad. 76001-23-31-000-2004-00279-02(3595) (En esta providencia bajo el mismo razonamiento, se estimó que tampoco resulta aplicable la causal de inhabilidad contenida en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994). (iii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de marzo de 2011, M.P. Mauricio Torres Cuervo, Rad. 76001-23-31-000-2009-00483-0. (iv) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 15001-23-33-000-2016-00185-01, 15001-23-33-000-2016-00141-00, 15001-23-33-000-2016-00143-00 (acumulados).

[85] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de febrero de 2011, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, Rad. 11001-03-15-000-2010-00990-00 y 1001-03-15-000-2010-01027-00 (acumulados).

133. Con fundamento en las consideraciones que anteceden, carecen de objeto los argumentos desarrollados por la parte demandada, tendientes a demostrar que el señor Efraín Hincapié ejerció autoridad administrativa en el Municipio de Ibagué, así como los reproches en materia probatoria que en el punto se le hicieron al *A quo,* pues los mismos están construidos sobre la premisa incorrecta de la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que es el que hace alusión al mencionado tipo de autoridad como elemento de la causal de inhabilidad.

134. Dicho de otro modo, no resulta viable el análisis que propone la parte demandada de la situación del señor Hincapié a luz del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues se desconocería la intención del legislador de regular de manera clara y específica las inhabilidades para la elección de personeros, en relación con el desempeño en cargos públicos con anterioridad, situación que fue regulada de manera especial en el literal b) del artículo 174 de la misma ley así:

> "ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:
>
> (…)
>
> b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"

135. La norma transcrita hace referencia a aquella situación consistente en que durante el año anterior a la elección de personero, el candidato haya ocupado un empleo o cargo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el que está llamado a desempeñarse el personero, lo que constituye una causal de inhabilidad debido al provecho que podría derivar quien ocupó tales posiciones en el respectiva entidad territorial de cara a su aspiración, lo que podría propiciar una situación de desigualdad frente a los demás aspirantes, y además, la posibilidad de que se haga uso indebido del ejercicio del cargo en aras de alcanzar un beneficio particular en lugar del interés público que debe prevalecer[86].

136. Nótese también, que los empleos respecto de los cuales se consagró la causal de inhabilidad son aquellos que pertenecen a la administración central o descentralizada del respectivo **municipio o distrito**, motivo por el cual (en virtud de una interpretación restrictiva) si se trata de cargos que **no** hace parte del

[86] En tal sentido ver: Corte Constitucional C-617 del 27 de noviembre de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que declaró exequible el literal b del artículo 174 de la Ley 136 de 1994.

mismo, **no** hay lugar a predicar la configuración de dicha causal, que es precisamente lo que ocurre en esta oportunidad, pues con anterioridad a la elección, concretamente entre el 13 de enero de 2012 al 12 de enero de 2016, el señor Efraín Hincapié se desempeñó como Contralor Departamental del Tolima[87], motivo por el cual no hay lugar a considerar a luz de la norma aplicable, el literal b) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, que estaba inhabilitado para ser elegido personero del municipio de Ibagué.

137. Es más, abundando en razones sobre el particular, no puede olvidarse que los órganos de control, como las contralorías y personerías no pertenecen al sector central o descentralizado de la Administración, pues no hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En tal sentido como acertadamente lo indicó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 31 de julio de 2018, a propósito de la referida causal de inhabilidad, "*el candidato a personero que se haya desempeñado el año anterior a su designación como contralor no se encuentra en la inhabilidad citada en la medida que dicho cargo no pertenece a la administración central o descentralizada*"[88], precisión que también ha realizado esta Sección[89].

2.2.2.3. Del presunto desconocimiento de la prohibición contenida en el inciso final del artículo 272 de la Constitución Política

138. Otra de las circunstancias de inelegibilidad que fueron invocadas por la parte demandada, fue el presunto desconocimiento de la prohibición contenida en el inciso final del artículo 272 Superior que señala:

> "*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá* ***desempeñar*** *empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio,* ***ni ser inscrito*** *como candidato a cargos de elección popular sino* ***un año después de haber cesado en sus funciones***". (Destacado fuera de texto)

[87] Según certificación del 28 de enero de 2019 de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, visible a folios 949-953 del cuaderno N° 3.
[88] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto N° 2373 del 31 de julio de 2018, M.P. Álvaro Namén Vargas, Rad. 11001-03-06-000-2018-00045-00. En el mismo sentido ver los conceptos Nos. 1788 de 2006, 1864 de 2007 y 2282 de 2016 de la misma sala.
[89] (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 17 de marzo de 2005, M.P. Maria Nohemí Hernández Pinzón, Rad. 25000-23-24-000-2004-00224-01(3476). (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de marzo de 2011, M.P. Mauricio Torres Cuervo, Rad. 76001-23-31-000-2009-00483-02. (iii). Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 23 de febrero 2016, M.P. Filemón Jimenez Ochoa, Rad. 68001-23-15-000-2004-00353-01(3791). (iv) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 29 de septiembre de 2016, M.P. Rocío Araujo Oñate, Rad. 13001-23-33-000-2016-00103-01.

139. Lo anterior, en la medida que el señor Efraín Hincapié se desempeñaba como Contralor Departamental del Tolima para el momento de la inscripción al concurso público para el cargo de personero municipal.

140. Al analizar la norma en comento se tiene que contiene 2 prohibiciones para quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, que temporalmente se presentan **dentro del año siguiente de haber cesado en sus funciones como contralor.** La primera, que no podrá **desempeñar** empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio en el que ejerció control y vigilancia como contralor, y la segunda, que tampoco podrá **inscribirse** como candidato a cargos de elección popular del mismo territorio.

141. Como arguyó con anterioridad la Sección Quinta del Consejo de Estado, tales prohibiciones tienen como fin "*evitar que la persona que ejerce el control y la vigilancia en un territorio use su empleo para fines particulares y comprometa la imparcialidad y objetividad propia de esa labor*"[90].

142. Nótese que cuando se trata de la posibilidad de ocupar cargos que **no** son de elección popular del territorio respecto del cual el contralor ejerció como tal, la prohibición consiste en "**desempeñar"** tales empleos, **no en aspirar a los mismos**, haciendo énfasis por lo tanto, en el momento que pueden ejercerse las funciones propias del cargo, lo cual solo es posible luego del correspondiente nombramiento y posesión.

143. En cambio, cuando se trata de la alternativa de ocupar cargos de **elección popular** del territorio en el contralor ejerció sus funciones, la prohibición constitucional radica en "**inscribirse"** como candidato, subrayando de esta manera que el momento determinante de la prohibición es la aspiración formal a dichos empleos.

144. En el caso de autos, la aspiración del señor Efraín Hincapié fue al cargo de personero, que no es de elección popular, razón por la cual no resulta aplicable la segunda prohibición contenida en el artículo 272 constitucional, de manera tal que

[90] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 30 de noviembre de 2001, M.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 11001-03-28-000-2001-0028-01(2527).

no resulta válido predicar como lo hace la parte demandada, que el señor Efraín Hincapié no podía **inscribirse** al concurso público de Personero Municipal del Tolima porque para entonces no había transcurrido más de un año desde que cesó de ejercer como Contralor Departamental del Tolima.

145. En cuanto a primera prohibición, la relativa no **desempeñar** empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio en el que ejerció control y vigilancia como contralor, dentro del año siguiente a que cesó en sus funciones, se tiene que el periodo institucional de 4 años por el que fue nombrado el señor Efraín Hincapié como contralor departamental finalizó el 12 de enero de 2016[91], de manera tal que la prohibición en comento rigió hasta el **12 de enero de 2017**, momento para el cual se había proferido el fallo de esta Sección (del 1° de diciembre de 2016) que anuló la elección del señor Julián Parada como Personero de Ibagué, pero ni siquiera se había adicionado la providencia respectiva en el sentido de ordenar al concejo municipal *"realizar un nuevo procedimiento a partir de la convocatoria efectuada"*, pues ello ocurrió hasta el 26 de enero de 2017.

146. Con mayor razón para el momento en que inicialmente se programó la elección del personero, luego de que el proceso reiniciara por orden judicial, esto es, el 7 de noviembre de 2017[92], claramente había transcurrido el año en el que el señor Efraín Hincapié tenía prohibido **desempeñar** empleos en el territorio en el que ejerció como contralor, lo que es todavía más notorio para el instante en que efectivamente se eligió al personero de Ibagué, el 9 de marzo de 2018, motivo por el cual contrario a lo indicado por la parte demandada, tampoco resulta válido a la luz del artículo 272 constitucional, que se haya invocado como circunstancia de inelegibilidad de quien obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, el hecho que se haya desempañado como Contralor Departamental del Tolima.

147. Dicho de otra manera, a manera de **conclusión**, como el efectivo desempeño del cargo solo puede presentarse luego del nombramiento y posesión correspondiente, en el evento que el 7 de noviembre de 2017 o el 9 de marzo de 2018, se hubiere elegido y posesionado al demandante como Personero Municipal de Ibagué, para ese entonces habría transcurrido más de un año desde que aquél dejó de ejercer como Contralor Departamental del Tolima, de manera tal que por el factor temporal la prohibición del artículo 272 Superior **no podría válidamente invocarse como una situación de inelegibilidad.**

---

[91] Según certificación del 28 de enero de 2019 de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, visible a folios 949-953 del cuaderno N° 3.
[92] Según la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017, visible a folios 1066-1074 del cuaderno N° 7 de pruebas.

148. Valga la pena resaltar que la parte demandada con el fin de justificar la supuesta situación de inelegibilidad del señor Efraín Hincapié, de manera permanente señaló que el momento determinante para el análisis de las distintas circunstancias invocadas es el instante en que los concursante se inscribieron al concurso de méritos, que según el cronograma respectivo tuvo lugar entre el 30 de noviembre de 2015 al 2 de febrero de 2015[93], para lo cual ha acudido a (i) causales de inhabilidad que no resulta aplicables al caso de autos, como el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, (ii) a pronunciamientos judiciales que a su vez versan sobre situaciones distintas a la analizada en este oportunidad, como el fallo 9 de junio 2005 de la Sección Quinta del Consejo de Estado[94], en la que se estudió un caso de eventual configuración de la causal prevista en el numeral 1° del artículo antes señalado[95], o (iii) al hecho que el proceso de elección del Personero de Ibagué para el periodo 2016 – 2020 tuvo que rehacerse por una orden judicial, lo que conllevó a que la elección se realizara en una fecha posterior a la inicialmente programada, situación que terminó favoreciendo la situación jurídica del demandante, pasando por alto a juicio de la Sala sobre este último aspecto, que la primera elección que realizó el concejo municipal para el empleo en mención fue anulada porque no verificó las situaciones de inhabilidad de los concursantes, de manera tal que corresponde a una circunstancia que le es exclusivamente imputable a dicha corporación, que a su vez tuvo como consecuencia que el concurso de méritos reiniciara, hechos respecto de los cuales el señor Hincapié no ha tenido injerencia alguna, y que por el contrario acreditó al ocupar el primer lugar en la lista de elegible, que reúnen las calidades profesionales para desempeñar el empleo por el que concursó.

2.2.2.4. De la presunta existencia de conflicto de intereses como situación de inelegibilidad

149. En cuanto a la última situación invocada para no elegir como Personero de Ibagué al señor Hincapié, esto es, el supuesto conflicto de intereses que se

[93] Según se evidencia en las Resoluciones N° 003 del 6 de enero de 2016 y 007 del 8 de enero del mismo año de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, que versan sobre el cronograma del concurso de méritos, visibles a folios 22-27 del cuaderno N° 1 y 500-502 del cuaderno N° 4 de pruebas.
[94] Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 9 de junio de 2005, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad, 23001-31-000-2003-02108-01 (3600).
[95] "ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:
1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas".

evidencia respecto de la ESAP, en razón a que uno de los concursantes, y por ende, de las personas que debía evaluar, era uno de sus docentes y "*curiosamente*"[96] se le terminó asignando una puntuación tan alta que condicionó los resultados del concurso, a pesar que durante el trámite que en su momento dio lugar a la elección del señor Julián Parada, no tuvo un rendimiento satisfactorio, estima la Sala lo siguiente.

150. En primer lugar, que la violación del régimen de conflicto de intereses no está prevista como una causal de nulidad electoral, en tanto el análisis de tal situación es propia de ámbitos sancionatorios, verbigracia procesos disciplinarios[97] o la acción de pérdida de investidura[98], por lo que en principio el análisis de dicha situación resulta ajeno al presente medio de control.

151. Ahora bien, eventualmente podría considerarse que la existencia de conflicto de intereses derivó en ostensibles irregularidades en el trámite que se adelantó para proferir acto de designación o elección enjuiciado, a tal punto que hay lugar a predicar que existió expedición irregular del mismo, o que conllevó a que se desconocieran las normas en que debía fundarse, situaciones que de acuerdo con las particularidades de los asuntos *sub examine* podrían ser objeto de análisis a través del presente medio de control, en el que resulta válido invocar las causales generales de nulidad de los actos administrativos contenidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (art. 275 de la misma ley).

152. Bajo la anteriores consideraciones y haciendo un ejercicio interpretativo de las razones invocadas por la parte demandada para no elegir al señor Hincapié y en su lugar elegir a la persona que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles, podría entenderse que el proceder del concejo municipal tuvo como sustento la

---

[96] Como se indicó en el debate que tuvo lugar el 9 de marzo de 2018 en el concejo municipal

[97] En tal sentido pueden consultarse entre otras normas, los siguientes artículos de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario:
"ARTÍCULO 23. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes."
"ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."

[98] El artículo 183, numeral 1° de la Constitución Política reza:
"ARTICULO 183. Los congresistas perderán su investidura:
1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del **régimen de conflicto de intereses"**.

forma irregular en la que actuó la ESAP frente a la evaluación del hoy demandante, por lo que resultaba contario al ordenamiento jurídico que se le eligiera como personero municipal. Empero, al analizar detenidamente los argumentos que se ofrecen frente a dicha tesis, los mismos en manera alguna dan cuenta de situaciones fundadas para considerar que la ESAP tenía interés en que uno de sus docentes ganara el proceso de elección, la existencia de alguna disposición que impidiera a cualquier persona que trabajara para aquélla hacer parte del concurso público, tampoco que el señor Efraín Hincapié haya intervenido en el diseño de las pruebas aplicadas o en la evaluación realizada, que la mencionada universidad tenía el deber legal de abstenerse de calificar a cualquier persona que hiciera parte de su planta de personal, y mucho menos que la evaluación que se hizo del referido aspirante fue arbitraria o contraria a la verdad.

153. **En suma**, ni el Concejo Municipal de Ibagué ni el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra dan cuenta de elementos de juicio creíbles a partir de los cuales pueda considerarse que la ESAP actuó de manera irregular, que existía un interés particular que le impidió velar por el interés general de adelantar un proceso de selección objetivo, imparcial y en condiciones de igualdad y/o que se desconocieron las normas que regían el concurso, pues únicamente basan su dicho en la opinión de algunos concejales, orientadas a calificar de curioso o sospechoso que el primer lugar de la lista de elegibles lo ocupara una persona que trabajó para dicha institución de educación superior y que con anterioridad en el trámite que inicialmente dio lugar a la elección del señor Julián Prada no tuvo un desempeño satisfactorio, como si estuviera prohibido que cualquier persona vinculada a la ESAP acudiera a un concurso público o no fuera imposible que el demandante luego de la primera experiencia en el proceso de evaluación mejorara su rendimiento.

154. Por el contrario, se tiene que ante la inquietud de algunos concejales sobre la mentada situación, la ESAP mediante oficio 172.160.20-689 del 27 de octubre de 2017[99], de manera pormenorizada dio cuenta del proceso de evaluación realizado al señor Efraín Hincapié González, del puntaje que obtuvo, de los documentos que aportó al concurso de méritos, y además certificó que no tuvo injerencia alguna en el mismo, afirmaciones que en manera alguna fueron desvirtuadas por el Concejo Municipal de Ibagué ni por el señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra.

[99] Folios 146-154 del cuaderno de medidas cautelares N° 2A.

155. En ese punto se insiste, el hecho que la elección de los personaros esté precedida por un concurso público, y por consiguiente, regida bajo el criterio orientador del mérito, implica que quien obtuvo la puntación más alta es el llamado a ocupar el cargo, salvo que existan razones objetivas, jurídicas y probatorias fundadas que impidan elegir a quien frente a los demás concursantes acreditó las mejores condiciones para desempeñar el cargo, de lo contrario, bastaría que se adujeran sospechas o situaciones de incertidumbre, como ocurrió en esta oportunidad, para desconocer el referido criterio, y por consiguiente, la modificación introducida en la materia por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 (que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994).

2.2.2.5. Conclusiones sobre las situaciones de inelegibilidad invocadas frente al señor Efraín Hincapié González

156. El estudio emprendido da cuenta de la falta de validez de las razones invocadas para no elegir como Personero de Ibagué a quien obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, y por consiguiente, que en desconocimiento del principio del mérito, de la norma antes señalada y del artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, se eligió al señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra, por lo que hay lugar a confirmar el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo impugnado que declaró la nulidad de dicha elección.

157. En este aspecto llama la atención que los concejales que invocaron situaciones de incertidumbre para no elegir al actor, no hayan reparado suficientemente en el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública del 27 de noviembre de 2017[100], que en varios aspectos coincidió en el análisis aquí realizado sobre las situaciones de inelegibilidad que fueron aducidas.

158. En consonancia con lo aquí expuesto, también se estima que acertadamente el Tribunal en el numeral tercero del fallo impugnado ordenó retrotraer el "*concurso público abierto de méritos desde la etapa de elección, inclusive, del Personero Municipal de Ibagué, para lo cual, el Concejo Municipal de Ibagué, efectuará la elección para ocupar el empleo de Personero Municipal, por el periodo que finaliza el último día de febrero de 2020, conforme a la lista de elegibles publicada por la mesa directiva del Concejo de Ibagué, el 3 de noviembre de 2017, atendiendo el principio y criterio de méritos*".

[100] Folios 82-89 del cuaderno N° 1.

159. Lo anterior comoquiera que la irregularidad que dio lugar a la nulidad de la elección tuvo lugar en el momento en se efectuó la misma, no con anterioridad, por lo que no se justifica dejar sin efectos las restantes etapas del proceso que se adelantó, máxime cuando por las vicisitudes que se han presentado frente a dicha elección, el periodo institucional del cargo de personero está por finalizar, por lo que debe procurarse la designación correspondiente en el menor tiempo posible. Además, si el motivo por el cual se accede a la demanda presentada es el desconocimiento del principio del mérito, que en este caso se ve materializado en la lista de elegibles, sería contradictorio que se dispusiera dejar sin efecto la misma cuando en esta oportunidad no se ventilaron razones con tal propósito.

160. Esto aunado a que la conformación de la mencionada lista implica el reconocimiento de derechos para los integrantes de la misma, situación de suma importancia que debe considerarse a la hora de modular los efectos del fallo de nulidad electoral, que como puede apreciarse fue tenida en cuenta por el A quo y que está en consonancia con los criterios en la materia establecidos por esta Sección en la sentencia de unificación del 26 de mayo de 2016[101].

161. Es más, la orden de retrotraer el concurso para que se efectúe la elección conforme a la mencionada lista, también constituye una consecuencia de la aplicación de las normas que fueron desconocidas, los artículos 35 de la Ley 1551 de 2012 (que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994) y 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, en la medida que establecieron la existencia de un concurso de méritos para llevar a cabo dicha elección teniendo en cuenta en estricto orden la lista de elegibles que se produzca.

162. Asimismo se observa que el *A quo* no ordenó el nombramiento del demandante en el referido cargo, sino que se efectuara la elección correspondiente de conformidad con la lista de elegibles, lo cual resulta acertado, en la medida que el Concejo Municipal de Ibagué en cabeza de quien está la facultad electoral, podría advertir situaciones distintas a las ventiladas en esta oportunidad, que objetivamente impidieran la elección de quien obtuvo el primer lugar en el concurso de méritos, razones que por supuesto jurídica y probatoriamente deben estar sustentadas como se ha explicado a lo largo de esta providencia, so pena de desconocer el principio rector de dicha elección. De manera tal que con la orden proferida se respeta la facultad de nominación legal y constitucionalmente asignada a la referida corporación de elección popular.

[101] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de mayo de 2016, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 11001-03-28-000-2015-00029-00.

163. **En consecuencia**, no hay lugar a infirmar los numerales segundo y tercero de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, ni tampoco el primero que acertadamente declaró no probadas las excepciones propuestas, por lo que se confirmarán los mismos.

2.3. Resolución del segundo problema jurídico – del análisis del inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué

164. Finalmente, le corresponde a la Sala conforme a los argumentos de los recursos de apelación interpuestos, establecer si resulta procedente el análisis planteado por el juez de primera instancia respecto al inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, en tanto a la vez que se inhibió para pronunciarse sobre los mismos, los inaplicó frente al análisis de elección acto acusado.

165. Para tal efecto se recuerda que mediante el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017, el Concejo Municipal de Ibagué durante el concurso de méritos estableció que en caso de que no se eligiera al primero de la lista de elegibles, se sometería a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta agotar aquélla si es necesario, y que mediante la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017, se modificó para el 27 de noviembre de 2017 la fecha de la citación a elección y nombramiento, debido a "*preocupaciones, dudas e incertidumbres jurídicas en torno a las presuntas inhabilidades e incompatibilidades y posibles conflicto de intereses de algunos aspirantes*".

166. Sobre el particular la apoderada del señor Camilo Ernesto Ossa Bocanegra en el escrito de apelación alegó que la decisión de inhibirse respecto a la legalidad de las anteriores disposiciones y a la vez inaplicarlas resulta incongruente, reproche que comparte totalmente la Sala, toda vez que una decisión inhibitoria implica que no hay lugar a realizar un pronunciamiento de fondo debido a que no existen los presupuestos para tal fin, por el contrario, cuando se inaplica una norma para un caso concreto, se está concluyendo que la misma es contraria a la Constitución o la ley, como se deprende del artículo 148 de la Ley 1437 de 2011.

167. En este aspecto se evidencia que el juez de primera instancia para inaplicar los mencionados preceptos, de manera general y en extenso realizó consideraciones sobre el principio del mérito, la jurisprudencia constitucional sobre el mismo, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 sobre la elección de personeros, para concluir que tales criterios fueron desconocidos por el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017, por lo que salta a la vista que se efectúo un pronunciamiento de fondo sobre los mismos.

168. Por ende, se tiene que el *A quo* a la vez que se declaró inhibido para pronunciarse sobre la legalidad de las anteriores disposiciones, de manera contradictoria consideró que debía inaplicarse porque violaban al ordenamiento jurídico.

169. No obstante lo anterior, frente a la referida inaplicación no puede pasarse por alto, que pese a las consideraciones generales realizadas sobre el principio del mérito, el *A quo* no indicó de **manera clara, concreta y precisa** en qué medida el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 desconocían la normatividad y jurisprudencia que invocó, por lo que no se advierte el cumplimiento mínimo de la carga argumentativa que corresponde cuando se alega que una norma en el análisis del caso *sub examine* debe inaplicarse. Por el contrario, a juicio de la Sala y teniendo en cuenta las consideraciones hasta aquí realizadas sobre la importancia de valorar de manera seria y suficiente las condiciones de elegibilidad de los concursantes, *prima facie* se estima que la decisión de aplazar la fecha de elección debido a que no se tiene certeza de las condiciones de elegibilidad de los aspirantes es razonable, so pena que ante la premura del tiempo y la no resolución de las inquietudes existentes, se incurra en un error al hora de elegir al personero, por ejemplo, por violar el régimen de inhabilidades o el principio del mérito.

170. De igual forma, tampoco se estima que la precisión de la Resolución N° 397 de 2017, según la cual en caso de que no se eligiera al primero de la lista de elegibles, se sometería a consideración el que le sigue y así sucesivamente hasta agotar aquélla si es necesario, sea abiertamente contraria a la Constitución y la ley, en tanto fue el resultado de las vicisitudes que se han presentado frente a la elección del personero de Ibagué, entre las que se destaca que en un primer momento se anuló el acto de elección de quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles por violación del régimen de inhabilidades; que una vez reiniciado el concurso de méritos se discutió si existían razones objetivas para no elegir a quien obtuvo el mejor puntaje, lo cual como se ha ilustrado a lo largo de este

proceso también es una alternativa viable (cumpliendo las exigencias pertinentes); y que debido a todos los inconvenientes presentados y el tiempo transcurrido, se hizo perentoria la necesidad de tomar una decisión sobre la elección de un cargo estrechamente relacionado con la protección de los derechos fundamentales.

171. De otro lado, en cuanto a la decisión inhibitoria, se observa que tuvo como sustento el hecho que el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017 son actos de trámite respecto del definitivo que es la elección, motivo por el cual es frente a este último que debe dirigirse la pretensión anulatoria, sin perjuicio del análisis correspondiente de las decisiones previas.

172. En este punto, al revisar las distintas actuaciones del proceso, en especial el auto admisorio de la demanda, se tiene que el *A quo* admitió ésta frente a la pretensión de la nulidad acto elección, y que expresamente indicó que **no** se admitía respecto a las peticiones de anular o inaplicar el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 de 2017 y la Resolución N° 415 de 2017, por ser actos de trámite, sin perjuicio del análisis que de los mismos pudiera efectuarse, de manera tal que las consideraciones que se hicieron sobre el tema en el fallo bajo los términos de decisión inhibitoria, a juicio de la Sala no eran necesarias, y por el contrario, provocaron la referida contradicción.

173. Lo expuesto lleva a **concluir** que hay lugar a revocar los numerales cuarto y quinto de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, mediante los cuales el Tribunal Administrativo del Tolima se inhibió y a la vez inaplicó los anteriores actos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutiva de la sentencia del 28 de marzo de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: REVOCAR los numerales cuarto y quinto de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, mediante los cuales el juez de primera instancia se inhibió para pronunciarse e inaplicó el inciso 2º del artículo 4º de la Resolución N° 397 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución N° 415 del 3 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué, esta última en lo que corresponde "*a la etapa de citación, elección y nombramiento*".

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Presidente

ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Magistrada

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Magistrada

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

Magistrada (E)

Byron Arango Longas
Abogado
Centro, Avenida Venezuela, Edifico Araujo, Oficina 401, Móvil: 304.6571383
Mail: byron_longas@hotmail.com

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

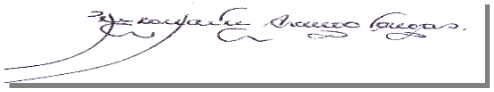
Medio de Control	:	**NULIDAD ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Demandante	:	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	:	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Radicado	:	**13001-23-33-000-2020-00091-00**
Magistrado P.	:	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

BYRON ARANGO LONGAS, mayor, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.225, expedida en Montería, Córdoba, portador de la tarjeta profesional No. 153.763, del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la Doctora **CARMEN ELENA CARO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.199.788 de Cartagena, por medio del presente escrito, me permito manifestar que no me pronunciaré de la solicitud de la suspensión provisional de la elección realizada el día 10 de enero de 2020 por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de la señora Carmen Elena de Caro Meza como personera del Distrito de Cartagena, pedida por la accionante argumentando como fundamento que la mencionada funcionaria se encuentra inhabilitada para desempeñarse en tal calidad, por haber ejercido autoridad civil en el Distrito de Cartagena, al desempeñarse como Jefe de la Oficina de Control Interno y Sancionatorio de CARDIQUE, por lo tanto, la demandada se encuentra incursa en la causal de inhabilidad del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, la cual establece que se le aplica a los personeros el mismo régimen de inhabilidades para ejercer el cargo de Alcalde contemplado en el artículo 95 numeral 2 de la misma ley.

Esto, en consideración a los argumentos de derecho expuestos por la señora Magistrada en el auto de fecha 02 de agosto de 2020 que denegó la solicitud de suspensión provisional del acto de elección acusado.

Atentamente,



BYRON ARANGO LONGAS
C.C. 78.692.225, de Montería
T.P. No. 153.763, del C.S.S de la J.

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL. Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00

Oficina Asesora Juridica <juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co>

Vie 11/09/2020 3:04 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: Tatiana Romero Luna <romerolunatatiana@hotmail.com>; secgeneralconcejo@gmail.com <secgeneralconcejo@gmail.com>

4 archivos adjuntos (3 MB)

respuesta nulidad1.pdf; poder nulidad.pdf; ACTA 001 (02 DE ENERO DE 2020) - POSESION CONCEJALES Y MESA DIRECTIVA.pdf; ACTA DE POSESION MESA DIRECTIVA.pdf;

Cartagena de Indias, D, T y C; 10 de septiembre de 2020

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. DIGNA MARIA GUERRA PICON
La Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.
Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
DEMANDADO: Acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera del Distrito de Cartagena de Indias

Cordial saludo.

TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.529.949 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional Numero 138095 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando conforme al poder que viene conferido, me permito contestar el medio de control de la referencia, todo lo cual hago con los documentos que se anexan.

Cordialmente;

TATIANA ROMERO LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias, D, T y C; 11 de septiembre de 2020

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. DIGNA MARIA GUERRA PICON
La Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.
Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
DEMANDADO: Acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera del Distrito de Cartagena de Indias

Cordial saludo.

TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.529.949 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional Numero 138095 del Consejo Superior de la Judicatura y actaudno conforme al poder que viene conferido, me permito contestar el medio de control de la referencia, todo lo cual hago de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Los hechos que vienen expuestos en la demanda, son CIERTOS en cuanto al tramite que se le dio a la convocatoria pùblica de elección de Personero Distrital de Cartagena, en donde resultó electa la doctora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, sin embargo, me permito manifestar que es FALSO, lo relacionado con la suspuesta inhabilidad que se pretende indilgarle a la dra CARMEN ELENA DE CARO MEZA, para aspirar, ser elegida y desempeñar el cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias.

DE LA EXCEPCIONES DE FONDO:

I. INEXISTENCIA DE VIOLACION POR NO CONFIGURARSE CAUSAL DE INHABILIDAD

Sea lo primero advertir que las inhabilidades para ser elegido y posesionado como Personero Municipal o Distrital, vienen dadas por el artículo 174 de La ley 136 de 1994, establece:

> ***“ARTÍCULO 174. INHABILIDADES.*** *No podrá ser elegido personero quien:*
>
> *a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;*
>
> *b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;*

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección."

Ahora bien, en atención al literal a) de la norma transcrita es importante que se determine cuáles son las causales de inhabilidad para ser elegido alcalde y determinar las aplicables para la elección de personero, para lo cual debemos remitirnos al artículo 95 de la ley 136 de 1994, que a la letra reza:

*"**ARTÍCULO 95.- Inhabilidades.** Modificado por el art. 37, Ley 617 de 2000. No podrá ser elegido ni designado alcalde quien:*

1. Haya sido condenado por más de dos años a pena privativa de la libertad entre los diez años anteriores a su elección, excepto cuando se trate de delitos políticos y culposos, siempre que no hayan afectado el patrimonio del Estado.

2. Se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o haya sido excluido de ésta. Ver Fallo del Consejo de Estado 2813 de 2002, Ver Fallo del Consejo de Estado 2885 de 2002.

3. Haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar a cargos de dirección administrativa en el respectivo municipio, dentro de los seis meses anteriores a la elección.

4. Derogado por el art. 96, Ley 617 de 2000 Se haya desempeñado como empleado o trabajador oficial dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

5. Durante el año anterior a su inscripción haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio, o en el de terceros o haya celebrado por sí, o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Subrayado

6. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a los de la elección.

7. Tenga doble nacionalidad, con excepción a los colombianos por nacimiento.

8. Tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con funcionarios del respectivo municipio que dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección estuvieren ejerciendo autoridad civil, política, administrativa o militar.

9. Esté vinculado por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, "segundo de afinidad" o primero civil con personas que se hubieren inscrito por el mismo partido o movimiento para la elección de miembros al Concejo Municipal respectivo.

10. Haya perdido la investidura de congresista, de diputado o de concejal en razón del artículo 291 de la Constitución Política y dentro de los diez años anteriores a la inscripción.

11. El servidor público que haya sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política.

***PARÁGRAFO .-** Nadie podrá ser elegido simultáneamente alcalde o miembro de una corporación o cargo público, si lo respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente."*

Al respecto las altas Cortes del país, han sido enfáticas y reiterativas en establecer que en materia de elección de personeros, no son aplicables los numerales 3º y 5º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994[1].

Han precisado las Altas Cortes[2] que los numerales, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, no resultan aplicables a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley 136 de 1994, es decir, existe norma especial.

En reciente pronunciamiento el H. Consejo de Estado Colombiano, al estudiar la nulidad de la elección del PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, manifestó:

"…

los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de

---

[1] Corte Constitucional, sentencia C-767 del 10 de diciembre de 1998, C.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta providencia se indicó: "*Por ende, en la medida en que el artículo 174 señala que no podrá ser personero quien esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, pero únicamente "en lo que le sea aplicable", debe entenderse que sólo se extienden al personero aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al personero.*
7- Ahora bien, en la medida en que la propia ley previó una inhabilidad específica para ser personero cuando la persona ocupó previamente un cargo en la administración, la cual está contenida en el literal b) del artículo 174, no parece razonable extender a los personeros la inhabilidad sobre el mismo tema prevista para el alcalde."

[2] Ver: (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de mayo de 2002, M.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 25000-23-15-000-2001-0101-01(2813). (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 13 de mayo 2005, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón, Rad. 76001-23-31-000-2004-00279-02(3595) (En esta providencia bajo el mismo razonamiento, se estimó que tampoco resulta aplicable la causal de inhabilidad contenida en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994). (iii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de marzo de 2011, M.P. Mauricio Torres Cuervo, Rad. 76001-23-31-000-2009-00483-0. (iv) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 15001-23-33-000-2016-00185-01, 15001-23-33-000-2016-00141-00, 15001-23-33-000-2016-00143-00 (acumulados).

haber ocupado con anterioridad cargos públicos, ***no resultan aplicables*** *a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas, pues la misma solo tiene lugar como lo señala el literal a) del artículo 174 ibídem, "en lo que sea aplicable", so pena de realizar interpretaciones extensivas en materia de inhabilidades, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, pues las mismas al igual que las incompatibilidades implican limitación de derechos, como lo dijo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en los siguientes términos:*

> *"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio"*[3]*.*

133. Con fundamento en las consideraciones que anteceden, carecen de objeto los argumentos desarrollados por la parte demandada, tendientes a demostrar que el señor Efraín Hincapié ejerció autoridad administrativa en el Municipio de Ibagué, así como los reproches en materia probatoria que en el punto se le hicieron al A quo, pues los mismos están construidos sobre la premisa incorrecta de la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que es el que hace alusión al mencionado tipo de autoridad como elemento de la causal de inhabilidad.

134. Dicho de otro modo, no resulta viable el análisis que propone la parte demandada de la situación del señor Hincapié a luz del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues se desconocería la intención del legislador de regular de manera clara y específica las inhabilidades para la elección de personeros, en relación con el desempeño en cargos públicos con anterioridad, situación que fue regulada de manera especial en el literal b) del artículo 174 de la misma ley así:

> *"ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:*
>
> *(…)*
>
> *b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"*

135. La norma transcrita hace referencia a aquella situación consistente en que durante el año anterior a la elección de personero, el candidato haya ocupado un empleo o cargo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el que está llamado a desempeñarse el personero, lo que constituye una causal de inhabilidad debido al provecho que podría derivar quien ocupó tales posiciones en el

---

[3] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de febrero de 2011, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, Rad. 11001-03-15-000-2010-00990-00 y 1001-03-15-000-2010-01027-00 (acumulados).

respectiva entidad territorial de cara a su aspiración, lo que podría propiciar una situación de desigualdad frente a los demás aspirantes, y además, la posibilidad de que se haga uso indebido del ejercicio del cargo en aras de alcanzar un beneficio particular en lugar del interés público que debe prevalecer[4].”

Siendo así las cosas y estudiada la jurisprudencia y la doctrina, las inhabilidades aplicables en el caso de personero, son las establecidas en el artículo 174 de la ley 136 de 1994 y las establecidas para los alcaldes, solo en las que en fueren aplicables, excluyéndose con toda claridad los numerales 2º y 5º del artículo 95 de la ley 136 de 1994.

Aterrizando al caso que nos ocupa en donde la parte demandante hace referencia a una posible inhabilidad en cabeza de la Doctora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, por desempeñarse como **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y sancionatorios ambientales, en CARDIQUE,** debe manifestar esta Oficina Asesora Jurídica, que la mesa directiva y la plenaria general de la Corporación, al momento de realizar la elección, tuvo en cuenta lo siguiente:

1. La Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** se desempeñó como Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y sancionatorios ambientales, en la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,** la cual es una entidad de carácter público del orden nacional, creada mediante la Ley 99 de 1993, es decir no es una entidad del orden central o descentralizada del Distrito de Cartagena de Indias.

2. Si bien dentro del ejercicio de sus funciones, la Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** ejerció autoridad civil, política y/o administrativa, no debe perderse de vista que ello, conforme viene suficientemente expuesto, no es causal de inhabilidad para participar en la convocatoria pública, para ser elegido como personero (a) distrital.

En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes judiciales traídos a colación y en tal sentido, deben negarse las pretensiones planteadas en el medio de control de nulidad electoral, por NO existir inhabilidad alguna en cabeza de la Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** para ser elegida como **PERSONERA DISTRITAL DE CARATGENA DE INDIAS,** a instancias de la convocatoria.

II. FALTA DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR – FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SER PARTE DEL PROCESO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS – NECESIDAD DE VINCULAR AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

No debe perderse de vista y en aras de evitar futuras nulidades, que es necesario vincular a este proceso al Distrito de Cartagena de Indias, puesto que los Concejos Municipales o Distritales no cuentan con personería jurídica y en este sentido al carecer de esta no cuenta con la capacidad para ser parte dentro del proceso judicial pues aunque cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera en ningún caso puede tomarse como un ente independiente del municipio.

Sobre el particular el Consejo de Estado en providencia del 12 de agosto de 2003, precisó la falta de personería jurídica de los concejos municipales y en tal sentido no puede ser parte en un proceso, puesto que su representación judicial la ejerce el Alcalde Municipal o Distrital, como jefe de la administración local y representante

[4] En tal sentido ver: Corte Constitucional C-617 del 27 de noviembre de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que declaró exequible el literal b del artículo 174 de la Ley 136 de 1994.

legal del municipio o distrito, pues la alcaldía por disposición legal si goza de personería jurídica y tiene capacidad para ser parte en el proceso.

> "La inadmisión del recurso extraordinario de súplica tiene como fundamento que el Concejo Municipal de Soacha carece de personería jurídica y por ello de capacidad para ser parte en un proceso judicial; que siendo en el presente asunto la parte demandada el mencionado municipio, su representación legal le corresponde al Alcalde. Es claro para la Sala que si bien, como lo dice el recurrente, el concejo municipal "no depende de la alcaldía municipal ni se superpone a ella", si hace parte del municipio, las funciones que ejerce son para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la entidad fundamental denominada "municipio", que es el ente territorial que goza por disposición legal de personería jurídica y en tal sentido es quien tiene capacidad para ser parte en un proceso. Entonces mientras que al municipio, la ley si le reconoce personería jurídica, no existe una disposición legal que reconozca personería jurídica a los concejos municipales y en tal sentido no pueden ser parte en un proceso. El hecho de que la norma local, Acuerdo 041 de 1998 artículo 6o le confiera autonomía administrativa, presupuestal y financiera al Concejo de Soacha, no significa que lleve implícito por mandato constitucional o legal el reconocimiento de la personería jurídica necesaria para ser parte en un proceso, como erróneamente lo considera el recurrente. De otra parte, tampoco le da al concejo municipal capacidad para ser parte procesal, el hecho de que el acuerdo demandado haya sido expedido por él.
>
> (…)"[5]

De igual en asunto parecido al que nos ocupa, el Tribunal Administrtaivo de Antioquia en providencia de fecha Contecioso Administrativo en providencia del 29 de mayo de 2013, consideró:

> *"…*
>
> *En consecuencia, aunque el concejo municipal no depende de la alcaldía, las funciones que ejerce van dirigidas única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la entidad fundamental que es el municipio, razón por la cual su representación judicial se encuentra a cargo de este, no siendo posible que un Concejo Municipal sea parte de un proceso como un ente independiente del ente territorial, motivos anteriores con los cuales será confirmada la decisión de primera instancia, pero en cuanto desvincula del proceso al Concejo Municipal de Caldas, puesto que respecto a los argumentos que tuvo el despacho de primera instancia presenta una inconsistencia como pasa a explicarse:*
>
> *La juez de instancia cuando hace referencia en la audiencia inicial a los motivos por los cuales prospera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Concejo Municipal de Caldas, expone como fundamento de ello, que el ente colegiado no cuenta con personería jurídica y por tanto, no tiene capacidad para ser parte en el proceso, confundiendo la A-quo ambas figuras jurídicas como son la falta de legitimación por pasiva y la capacidad para ser parte, pues como ya fue expuesto, para que se*

---

[5] Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2003, Magistrado Ponente. Juan Angel Palacio Hincapie

configure cada una de ellas, se presentan supuestos de hecho diferentes y no pueden ser equiparadas.

Por lo tanto, lo que se presenta en el caso en concreto es ausencia del presupuesto procesal de capacidad para ser parte en el proceso, puesto que no puede aceptarse al Concejo Municipal de Caldas – Antioquia como parte procesal por carecer de personería jurídica, circunstancia que lleva a confirmar la decisión tomada por la juez de instancia, pues desvinculó del proceso al Concejo Municipal y se ordenó seguir el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con el demandado Municipio de Caldas únicamente, por ser quien tiene la representación.

(…)

En el caso en concreto, en el audio que reposa a folio 105, se tiene que la señora Juez Veinticuatro Administrativa de Oralidad de Medellín al entrar en la etapa del saneamiento del proceso, la dio por superada sin encontrar de oficio algún vicio, sin embargo, y con el fin de evitar sentencia inhibitoria este despacho se encuentra en la obligación legal de sanear el litigio, aclarando que lo que se presenta en el proceso es una falta de capacidad para ser parte del Concejo Municipal de Caldas Antioquia y no una falta de legitimación por pasiva por falta de personería jurídica, pues es contradictorio ese fundamento para dar por probada la excepción como ya fue expuesto.[6]

Así las cosas, es claro que quien expide el acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera Distrital de Cartagena de Indias, es el Concejo Distrital de Cartagena y es quien de primera mano cuenta con la legitimación para defender la legalidad del acto acusado. Sin embargo, para que se vea reflejada en juicio la capacidad juridica del Concejo Distrital de Caratgena de Indias, debe acudir al proceso a través del ente territorial al que pertenece, esto es a través del Distrito de Cartagena de Indias, ente que no se ha vinculado al proceso y de continuar con el proceso, se podría derivar en una futura nulidad o en un fallo inhibitorio.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Acta de eleccion de la Mesa Directiva de fecha 2 de enero de 2020
3. Acta de Posesion del Presidente de la Corporación
4. Expediente contentivo de la convocatoria pública que concluyó con la elección de Caramen Elena de Caro Meza como Personera Distrital de Caratgena de Indias.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co o en correo romerolunatatiana@hotmail.com.

Cordialmente;

TATIANA ROMERO LUNA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Apoderada

6

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Radicado	00-2020-0091-00
Medio de Control	Acción de Nulidad
Demandante	GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
Demandado	ACTO DE ELECCION DE LA PERSONERA DISTRITAL.
Asunto	Poder para actuar y ejercer el derecho de defensa.

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.117.242 expedida en Cartagena, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con el debido respeto, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA**, identificado con C.C. No. 45.529.949 expedida en Cartagena, **ABOGADO** portador de la Tarjeta Profesional No.138.095 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que represente y defienda los intereses del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en el Proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades expresamente consagradas en la normatividad vigente sobre la materia, está plenamente facultado para: contestar la demanda, presentar argumentos defensivos, interponer recursos, asistir a las audiencias dentro del proceso, notificarse recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, solicitar y aportar pruebas, intervenir en su práctica, presentar alegaciones, solicitar copias de la actuación; en general, podrá hacer todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión y la defensa de los intereses del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en el proceso que nos ocupa, en el cual se debate la Nulidad del acto de elección de la Señora Carmen Elena De Caro Meza como personera Distrital de Cartagena.

Relevo a mi apoderado de costa, condena y en general gastos del proceso; renuncio a notificación y ejecutoria del auto que admite este mandato.

Respetuosamente,

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ
C.C. No.73.117.242 de Cartagena

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
DAVID BERNARDO DE JESUS CABALLERO RODRIGUEZ
Identificado con C.C. 73117242
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2020-09-11 13:38
668209238

REPUBLICA DE COLOMBIA
Domingo Yolima Julio Iguarán
NOTARIA 6a.
ENCARGADA
CARTAGENA D. T. Y C.

Acepto,

TATIANA ROMERO LUNA
C.C. No.45.529.949 de Cartagena
T.P. No.138.095 del C. S. de la J.

Escaneado con CamS

Período Constitucional 2020/2023
SESIÓN ORDINARIA
INAUGURAL

ACTA No.: 001

FECHA: JUEVES, 02 DE ENERO DE 2020

HORA DE INICIACIÓN: 08:00 A.M:

PRESIDENTE: DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

SECRETARIO AD-HOC: LUDER ARIZA SANMARTIN

Inicia la Sesión la doctora Claudia Arboleda Torres como Presidente de la Junta Preparatoria. **********

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Himno de la República de Colombia.
4. Himno del Distrito de Cartagena de Indias.
5. Designación de la Comisión para informar al Señor Alcalde de Cartagena de Indias que la Corporación está formalmente reunida para su Instalación.
6. Palabras del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, doctor William Dau Chamat.
7. Palabras de la Presidente de la Junta Preparatoria Claudia Arboleda Torres.
8. Imposición de Escudo Toma de juramento a los Honorables Concejales Elegidos para el periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, por parte de la Presidente de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres.
9. Imposición de escudo y Toma del Juramento de la Presidenta de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres por parte del Concejal Luder Ariza Sanmartín.
10. Elección de la Mesa Directiva, así: Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente y entrega de prendedor a dignatarios.
11. Palabras del Señor Presidente del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
12. Documentos para Dar Cuenta.
13. Lo que Propongan los Honorables Concejales y Concejalas.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Arboleda Torres Claudia, Ariza Sanmartín Luder Miguel, Barrios Gómez Carlos Alberto, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luís Javier, Curi Zapata Laureano Miguel, Estrada Benavides Gloria Isabel, Julio Bejarano Javier, Lozano Benitorevollo Carolina, Marín Villalba Oscar Alfonso, Mendoza Castro Sergio Andrés, Mendoza Saleme Kattya María, Montero Polo Lewis, Niño Mendoza Fernando David, Piña Elles Hernando, Pión González Cesar Augusto, Reyes Pereira Rodrigo Raúl, Suarez Betancourt Liliana Margarita y Toncel Ochoa Wilson Ernesto.**********

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. **********

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Himno de la República de Colombia.

4. Himno del Distrito de Cartagena de Indias.
5. Designación de la Comisión para informar al Señor Alcalde de Cartagena de Indias que la Corporación está formalmente reunida para su Instalación.
6. Palabras del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, doctor William Dau Chamat.
7. Palabras de la Presidente de la Junta Preparatoria Claudia Arboleda Torres.
8. Imposición de Escudo Toma de juramento a los Honorables Concejales Elegidos para el periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, por parte de la Presidente de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres.
9. Imposición de escudo y Toma del Juramento de la Presidenta de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres por parte del Concejal Luder Ariza Sanmartín.
10. Elección de la Mesa Directiva, así: Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente y entrega de prendedor a dignatarios.
11. Palabras del Señor Presidente del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
12. Documentos para Dar Cuenta.
13. Lo que propongan los Honorables Concejales y Concejalas.

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación. **********

3. HIMNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Se entonan las notas del himno Nacional de la República de Colombia.

4. HIMNO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Se entonan las notas del himno del Distrito de Cartagena de Indias.

5. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA INFORMAR AL SEÑOR ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS QUE LA CORPORACIÓN ESTÁ FORMALMENTE REUNIDA PARA SU INSTALACIÓN.

PRESIDENTE JUNTA PREPARATORIA: Se designa a los Concejales Sergio Mendoza, Javier Julio Bejarano y Oscar Marín Villalba, para informarle al Alcalde que nos encontramos reunidos. Se declara un receso. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente es para cronometrar el tiempo desde que se envió la Comisión hasta el momento para que no se vaya a viciar el trámite de la sesión porque está contemplado en el reglamento que de no figurar el Alcalde la presidente encargada hará la instalación, para evitar vicios en el procedimiento sírvase registrar el tiempo, estar pendiente y pedirle al equipo, al enlace del Alcalde que por favor haga lo pertinente para que haga la llamada y concurra al recinto. **********

PRESIDENTA: Entendido Concejal, ya se encuentra el Alcalde me informan. Muy buenos días, le damos un saludo muy especial al señor Alcalde William Dau; a la primera dama, Cinthia Pérez Amador y a todo su gabinete. **********

Se reanuda la sesión y se verifica el Quórum. **********

6. PALABRAS DEL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DOCTOR WILLIAM JORGE DAU CHAMAT.

DOCTOR WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS: Señores Concejales, buenos días, un cordial y anticorruptivo saludos a todos, deseándoles un feliz año nuevo lleno de paz y prosperidad no solo para ustedes sino para toda Cartagena, empieza hoy 02 de enero una nueva era para la ciudad de Cartagena, con un gobierno elegido con el compromiso de acabar la corrupción y pobreza y de brindar a los cartageneros educación, salud y una infraestructura digna de las mejores ciudades capitales de Colombia y el mundo. Vamos a llevar Cartagena al siglo XXI. El gabinete de la Alcaldía Dau se integró escogiendo a los Secretarios de Despacho a través de una convocatoria pública, en la que recibimos 7.600 hojas de

vida, primera vez que se da un ejercicio tan abierto, democrático y transparente como ha sido la selección de mi gabinete. Quiero con el respeto institucional que la ciudad reclama que los distintos órganos de las ramas del poder dediquen sus esfuerzos a hacer lo que cada quien la Constitución y la ley le atribuye, es algo que la ciudad está esperando y exigiendo para recuperar la real división de poderes. Ustedes como Concejales que son quienes discuten y aprueban los Acuerdos para modernizar y hacer cada día más funcional la marcha de la Administración Distrital, hagan lo que le corresponde, que el Alcalde y los Secretarios nos encargamos de hacer y cumplir con nuestras responsabilidades. Concejales controlen los actos del gobierno esa es su función, seguramente si hacen eso Cartagena tendrá un mejor gobierno, nosotros no nos preocupen que nos citen y pidan explicaciones, ustedes cumplen con su deber y nosotros cumpliremos el nuestro y daremos todas las explicaciones que sean del caso. No olviden estimados concejales que los 8 años de gobierno atípico que hemos superado con la elección de William Dau, Alcalde tienen sus orígenes en la descomposición a la que se llegó por la indebida y concertada de los Concejales y el Alcalde para repartirse los cargos y los contratos, eso no va a suceder, no volverá a pasar mientras yo, William Dau sea el Alcalde de Cartagena, o sea, no va suceder durante los próximos 4 años que yo esté al frente de la ciudad de Cartagena. Tenemos una oportunidad democrática sin precedente en la historia de Cartagena para responder a las expectativas ciudadanas y honrar los compromisos democráticos, todos debemos colaborar, todos debemos estar en la misma página, todos tenemos que poner a Cartagena por encima de los intereses personales, políticos y partidistas, Cartagena debe ser lo que tenemos al frente de nuestro pensamiento, intenciones, y trabajo. La ciudad no es de quien manda o de quien tiene el poder, la ciudad es de los ciudadanos y para los ciudadanos que esperan de sus gobernantes actuaciones que dignifiquen el día a día de sus vidas al interior de sus familias, en sus barrios, en el trabajo, la educación, la salud, la recreación. El gobierno y las demás ramas del poder estamos para servir a los ciudadanos en esas aspiraciones de prestarle servicios de calidad, no estamos para hacer favores a nadie, no es para hacer favores individuales, es para servir a la comunidad, a los ciudadanos aquellos a quienes nosotros representamos y muy especialmente al ciudadano de a pie, aquellos que realmente jamás han tenido realmente quien ponga la cara y el pecho por defenderlos, por sacarlos de la pobreza, brindarles prosperidad. Confiamos en que podemos elevar entre todos ustedes y nosotros los de la Administración este dialogo, que la relación entre Concejo, Contraloría, Personería y Administración responda a esos criterios superiores de independencia dentro del respeto mutuo, aquí me salgo del discursos, ahora que menciono Contraloría y Personería, yo no le tengo a miedo a que me controlen, a las citaciones que hagan, pero les pido a ustedes que también sean objetivos, imparciales en el ejercicio de su control, con nombrar personas para cargos como por ejemplo; Personero, que traigan a alguien de dudosa procedencia, alguien que todo el mundo conoce como ficha, de quien ha sido durante los últimos 20 años el dueño de CARDIQUE, eso yo lo considero como un acto de mala fe, lo considero como una declaratoria anticipada de guerra, yo no quiero eso, quiero que todos trabajemos en la misma página, que todos trabajemos por Cartagena. Los recursos que la ciudad tiene y la institucionalidad. Debemos enfocarnos en eso, estén seguros que el Alcalde y toda la Administración va a estar al servicio de todos los cartageneros y los proyectos de acuerdo que presentaremos buscarán ese fin que no es otros que trabajar todos las 24 horas del día en función del bienestar de los ciudadanos, nosotros, ustedes Honorables Concejales y el Alcalde de la ciudad y su equipo tendremos durante estos 4 años el privilegio de servir a la ciudad, hagámoslo bien, estoy seguro que entenderán que esto es lo mejor para salvar a Cartagena, debemos todos estar a la altura que las circunstancia requieren. Se deja instalada la sesión del Concejo. **********

7. PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA, DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES.

DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTA DE LA JUNTA PREPARATORIA: Primeramente doy gracias a Dios por la oportunidad que me ha dado al ser parte de este Concejo permitiéndome así, servir a mí prójimo, a mi gente querida de Cartagena con todo el corazón. Igualmente quiero agradecer a la doctora María Luisa Piraquive, mujer virtuosa, filántropa y amiga de Dios porque en ella me he convertido en esa mujer que soy, pues ha sido mi referente de superación profesional y personal.

También quiero agradecerle al Partido Político Mira y a sus directivas, al doctor Cesar Moreno quienes dieron su voto de confianza y avalaron mi candidatura, así como mis compañeros de lista que contribuyeron para alcanzar esta curul. Señor Alcalde William Dau, Primera Dama Cinthia Pérez Amador, miembros del Honorable Concejo de Cartagena, funcionarios, familiares, invitados, medios de comunicación y todos los presentes. Es honor el estar hoy aquí con ustedes y tener el privilegio de iniciar esta sesión tan importante para el periodo 2020-2023 del cabildo distrital, Cartagena no es ajena a lo que está sucediendo en muchas de nuestras ciudades, un aumento progresivo de la pérdida de principios y valores ciudadanos que finalmente hacen que haya un retroceso en el desarrollo social, político y económico donde nos afectamos todos. Por eso quiero hacerle una invitación muy respetuosamente y muy especial al gobierno nacional, al señor Gobernador de Bolívar, al señor Alcalde y a su equipo de gobierno, a los miembros del Concejo y funcionarios públicos y a todos los partidos políticos, a organizaciones públicas y privadas, organizaciones gubernamentales, a todos los ciudadanos en general de Cartagena a que aprovechemos esta valiosa oportunidad, es un buen tiempo, es el momento de comprometernos a trabajar en equipo a que a través del dialogo y las decisiones que se tomen sean pensando en Cartagena, sean colectivas y consensuada que trabajemos con sensatez y con lógica en pro de mejorar los indicadores sobre las muchas problemáticas que tiene la ciudad. En lo particular haré mis mayores esfuerzos, daré lo mejor de mí, trabajaré con que mi partido para aportar lo que lega y políticamente pueda desde esta Corporación en actas de mejorar la formalización laboral, el emprendimiento y el empleo, entre otros temas como factores de desarrollo de nuestra ciudad. Por eso como cristiana permítame referirme a lo que nos enseña la biblia en varios de sus pasajes, texto de donde salen muchas bases de las normas que rigen una comunidad, un pueblo, una nación y como la doctora María Luisa Piraquive me ha enseñado son reglas y reglamentos que debemos cumplir con nuestros semejantes, leyes basados en los principios morales como la solidaridad, la justicia, la lealtad, la integridad y la honestidad y quisiera destacar este último valor en particular porque nuestro alcalde señor William Dau, reconocido como un veedor ciudadano, creo la corporación Cartagena Honesta, queriendo que cada uno de nosotros nos comprometiéramos con nuestra ciudad como ha expresado en muchas oportunidades, salvemos a Cartagena, pero eso solo podrá ser una realidad cuando estos principios y valores sean la muralla, los baluartes de nuestro cofrecito de oro, ciudad hermosa, reliquia y tesoro de la humanidad. Por último y en nombre de esta corporación y el mío propio queremos decirle a Cartagena que ejerceremos nuestras funciones constitucionales y legales de la mano de nuestra de la Administración Distrital, procurando siempre un dialogo social que encamine a nuestra ciudad hacia el progreso y desarrollo que tanto anhelamos. Muchas gracias. **********

8. IMPOSICION DE ESCUDO Y TOMA DE JURAMENTO A LOS HONORABLES CONCEJALES ELEGIDOS PARA EL PERIODO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONCEJAL CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Señores Concejales, Juran a Dios y prometen al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?**********

CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS: Si juro. **********

CONCEJAL CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. *

IMPOSICION DE ESCUDO A LOS CONCEJALES POR LA DOCTORA CLUADIA ARBOLEDA.

9. IMPOSICION DE ESCUDO Y TOMA DEL JURAMENTO A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA PREPARATORIA DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES POR PARTE DEL CONCEJAL LUDER ARIZA SANMARTIN.

CONCEJAL LUDER ARIZA SANMARTIN: Doctora Claudia Arboleda Torres, Jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?.**********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si juro. **********

CONCEJAL LUDER ARIZA TORRES: Si así lo hiciereis que Dios y la Patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Por Secretaría se impone el Escudo a la doctora Claudia Arboleda Torres. **********

10. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA ASÍ: PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE, Y ENTREGA DE PRENDEDOR A DIGNATARIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Continuamos con el punto de elección de la Mesa Directiva Así; Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente para un periodo fiscal de enero de 2020 hasta Diciembre del 2020. Abrimos las postulaciones para el cargo Presidente. **********

CONCEJAL RODRIGO RAUL REYES PEREIRA: Presidente yo aproximadamente desde el año 2004 vengo actuando como un líder de la ciudad de Cartagena y en ese trabajo de liderazgo me encontré con una persona que también quería en algún momento ser Concejal de la ciudad de Cartagena, lo conozco desde esa época como una persona humilde, transparente, seria, responsable, pero que además de eso en ese camino tuvimos la oportunidad de ser elegidos Concejal de Cartagena para el periodo anterior y coincidencialmente somos del mismo partido, estoy hablando del doctor David Caballero, a quien conozco personalmente y sé que tiene las cualidades, para guiar gestionar, para interactuar con el gobierno entrante y buscar que Cartagena a través de Proyectos de Acuerdos que transiten en la Corporación se le dé mejor tramite posible y de esta manera gane la ciudad de Cartagena, creo que es la persona idónea porque cuenta con la experiencia, es responsable, pero además de eso es una persona que ha luchado por estar ahí sentado como Concejal de Cartagena. Por eso al haberlo consultado como equipo, con los Concejales, creo que ha esperado su momento y la bancada dela Partido Conservador hoy lo postula, estoy tomándome la vocería, pero fue algo concertado como bancada y por eso someto su nombre a consideración de la plenaria para que ustedes compañeros nos den la oportunidad de que el doctor David Caballero sea Presidente de la Corporación. En lo que tiene que ver con el periodo que nos atañe hasta finalizar el 31 de diciembre de este año. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Siguen abiertas las postulaciones para el cargo de Presidente, sino hay más postulaciones. Señor Secretario votación nominal. *

SECRETARIO AD-HOC: VOTACIÓN NOMINAL: Arboleda Torres Claudia, (Sí); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (Sí); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (Sí); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). En total dieciocho (18) votos por el (Sí), un (1) voto por el (No). **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Ratifica la Plenaria la elección del doctor David Bernardo Caballero Rodríguez. **********

SECRETARIO AD-HOC: Si lo ratifican. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: ¿David Bernardo Caballero Rodríguez, Jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?

CONCEJAL DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ: Si juro. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Toma la posición de Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias el Concejal David Bernardo Caballero Rodríguez. **********

PRESIDENTE: Seguimos con la Elección del Primer Vicepresidente, se abren las postulaciones para el cargo de primer vicepresidente del Concejo Distrital, están abiertas. **********

CONCEJALA KATTYA MENDOZA SALEME: Gracias por acompañarnos en este día tan importante para nosotros un día en que de verdad asumimos una ardua tarea para el Distrito de Cartagena y creo que con ese trabajo en equipo vamos a lograr una mejor ciudad. Hoy la Bancada del Partido Liberal postula a Gloria Estrada Benavides para esta Primer Vicepresidencia. Una mujer emprendedora, con sentido social, una mujer que ha venido en dos años consecutivos ejerciéndose como edilesa de la localidad 3, por ende, conoce todas las necesidades, no solo de esta comunidad, sino las necesidades del Distrito de Cartagena. Como cuota de la mujer quiero que Gloria nos represente en esta Mesa Directiva, sabemos que tenemos un gran compromiso todas las mujeres que representamos esta Corporación, tenemos una serie responsabilidad en tema emprendimiento, primera infancia en todos aquellos temas que en verdad logren tener una Cartagena sana. De esta manera postulo a Gloria quien es Administradora de Empresa, creo que es una mujer capaz que puede lograr un buen ejercicio en esta corporación asumiendo el cargo de Primera Vicepresidenta. **********

PRESIDENTE: Siguen las postulaciones, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, Señor Secretario Sírvase llamar a votación Nominal. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Para efectuar una claridad, la postulación se efectúa, se hace el término de cierre, dejo entendido que como no se presentaron partidos opositores y en igualdad de condiciones se dejó la ponencia de la postulación de la Concejal de parte del Partido Liberal. **********

SECRETARIO AD-HOC: VOTACION NOMINAL: Arboleda Torres Claudia, (Sí); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (No); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (No); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). Dieciséis (16) votos por el (Sí) y tres (3) Votos por el (No). **********

PRESIDENTE: Ratifica la Plenaria la elección de la Concejala Gloria Isabel Estrada Benavides como Primera Vicepresidente del Concejo Distrital para esta vigencia?*****

SERETARIO AD-HOC: Si lo ratifican. **********

PRESIDENTE: ¿Doctora Gloria Isabel Estrada Benavides, jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia? **********

CONCEJAL GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES: Si juro. **********

PRESIDENTE: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. Continuamos con la elección del Cargo de la Segunda Vicepresidencia. Se abren las postulaciones. **********

CONCEJAL WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA: Buenos días a todas las personas, darle la bienvenida a los colegas que están tomando la posesión el día de hoy, a los familiares, amigos a los funcionarios de la Corporación desearles un feliz año y agradecerles por estar acompañándonos durante todos los días que estamos en sesión

Hoy como Concejal del Partido Cambio Radical quiero postular al doctor Luis Cassiani Valiente, un cartagenero de 35 años de edad, enfermero de profesión, que se ha desempeñado como Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Fredonia, fue Concejal activo en el periodo anterior, también se ha desempeñado como funcionario de la Secretaría de Salud de la ciudad de Cartagena y del departamento de Bolívar, ha ejercido como enfermero profesional en diferentes clínicas del Distrito de Cartagena. Quiero hacer la postulación para segundo vicepresidente al señor Luis Cassiani Valiente. **********

PRESIDENTE: Siguen abiertas las postulaciones. **********

CONCEJAL CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ: Presidente como quiera que el miembro que están postulando es de mi Bancada y no existe acta de Bancada conforma lo dice el estatuto del Partido Cambio radical, quiero manifestarle por objeción de conciencia que no voy acompañar a la Bancada atendiendo a que no existe acta correspondiente a la misma y no fue socializada la postulación. Para manifestarle y que quede así en el acta de la sesión que conforme al estatuto del Partido Cambio Radical en objeción de conciencia, articulo 25, votaré negativa esta postulación. *****

PRESIDENTE: Si no hay más postulaciones, señor Secretario Sírvase a solicitar votación Nominal. **********

SECRETARIO AD-HOC: VOTACION NOMINA: Arboleda Torres Claudia, (No); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (No); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (No); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). Catorce (14) votos por el (Si) y cuatro (4) por el (No), un (1) Ausente. **********

PRESIDENTE: Ratifica la Plenaria la elección del doctor Luis Cassiani Valiente como Segundo Vicepresidente para esta vigencia fiscal. **********

SECRETARIO AD-HOC: Sí lo ratifica. **********

PRESIDENTE: ¿Doctor Luis Cassiani Valiente jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia? **********

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE: Si juro. **********

PRESIDENTE: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Se realiza entrega de prendedores a dignatarios: Presidente, David Bernardo Caballero Rodríguez; Primer Vicepresidente, Gloria Isabel Estrada; Segundo Vicepresidente, Luis Javier Cassiani Valiente. **********

11. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CONCEJAL DAVID CABALLERO RODRIGUEZ, PRESIDENTE: Primero darle gracias Dios por tenernos aquí a todos en este recinto. Señor Alcalde señor William Dau Chamatt, aunque desafortunadamente tuvo que salir del recinto, Secretarios y funcionarios de la Administración invitados al acto de posesión de la Corporación, ciudadanos que nos siguen en la página institucional, periodistas y comunicadores de esta ciudad, habitantes de nuestra hermosa ciudad de Cartagena de Indias, querida familia Carlos que hoy te encuentras aquí, Honorables Concejales de esta hermosa ciudad. Es para mí motivo de gran satisfacción que después de muchos años de inestabilidad de mando público hoy se encuentran con elegido, posesionados como resultado del

ejercicio democrático y deseo de cambio, por tal razón agradezco a mis colegas el voto de confianza brindado, en donde adquiero la responsabilidad como representante de la colectividad de conducir dentro de la Constitución Leyes, Acuerdos y Normas, el impulso y acompañamiento y control político en el ejercicio de la Administración y desarrollo de esta ciudad. Solo el compromiso de servir hace que manifiesta a mis colegas la voluntad de trabajar como una unidad en los temas de ciudad, sin que las tendencias y objetos de filosofía de cada Partido sean variables del distanciamiento que hoy empezamos a tener porque vamos a tener es una sola unión. El alcalde de esta ciudad elegido popularmente expresa su deseo de trabajar para sacar dela pobreza a nuestra ciudad, yo lo invito señor Alcalde a que se apoye en toda esta Corporación que podamos ser miembros activos, acompañantes de la construcción de políticas públicas en donde el tiempo es nuestro enemigo y la prevención nuestro obstáculo. Adquirí un compromiso con Cartagena el copioso apoyo electoral y adquiero un compromiso con los que hoy haya o no decidido votar por mí, para que yo sea el Presidente de la Corporación, pues la ciudad es una sola. A todos mil gracias y no seré inferior a este reto y al compromiso que adquiero con dios y la patria. Muchas gracias. **********

12. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: ¿Tiene documentos en la mesa? **********

SECRETARIO AD-HOC: No, señor Presidente. **********

13. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES

PRESIDENTE: ¿Tiene proposiciones en la mesa? **********

SECRETARIO AD-HOC: Sí, señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Dele lectura. **********

SECRETARIO: PROPOSICION; Con base en la Ley 136/94, Ley 1617 de febrero de 2013 y el reglamento interno del Concejo, en sus artículos 88, 89, 90, 91 y 92 solicitamos al Presidente de la Corporación tener en cuenta y definir fecha para la materialización de los artículos 30 y 92 parágrafo dos y 4 del reglamento para la conformación de las comisiones permanentes. Leído el documento señor Presidente. **

PRESIDENTE: Leída la proposición se abre su discusión. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: El Concejo tiene tres comisiones; la Comisión primera, Comisión Segunda y Comisión Tercera; es decir, Planeación, Presupuesto y varios. Se hace necesaria su constitución porque las comisiones finalmente son las que estudian los acuerdos, las propuestas y las decisiones que tiene que hacerse de acuerdo a la afinidad y al área. Por reglamento el presidente tiene quince (15) días para poder establecer las reglas de juegos y para establecer las reglas de juego tiene que avisar con tres (3) días de anticipación esa proposición está enmarcada en la 136, 1617 y en el reglamento interno, la única claridad que hago en el momento es que la proposición no solo es firmada por mí, sino que es firmada por un amplio número de concejales. **********

Puesta en consideración la proposición leída es aprobada por la plenaria. **********

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE: Primero que todo darle las gracias Dios por la oportunidad de estar aquí nuevamente en esta curul y bienvenido todos los compañeros a este que es el recinto de la democracia y decirles que estamos dispuestos como lo hemos venido haciendo desde esta corporación a seguir trabajando por los intereses de la ciudad de Cartagena que queremos acompañar al Alcalde, a ese gabinete con nuestras muestras de respaldo. Quiero mandarle un mensaje al Alcalde Dau y decirle que en Cartagena somos 19 concejales que ya el pueblo hizo una voluntad en unas urnas, así como lo ratificaron a él como Alcalde, también ratificaron 19 personas y que hoy este cuerpo colegiado está dispuesto a trabajar con el en el marco del respeto y de la responsabilidad que nos da la Constitución y la ley. Quiero

aprovechar para darle un agradecimiento de forma especial a una persona que me formó como líder, que hoy nos acompaña en la corporación y que ese impulso y sus ideales están aquí en Luis Cassiani, se trata del doctor Luder Ariza, que es un compañero nuevo y que quiero decirle que aquí vamos a seguir trabajando los dos por la ciudad de Cartagena. A todos los compañeros que me dieron el voto de confianza y a los que nos agarremos de la mano y que trabajemos por la ciudad de Cartagena. A David y a Gloria que vamos hacer de este barco de Cartagena los mejores capitanes de esta corporación. **********

CONCEJALA GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES: Darle gracias a Dios por esta oportunidad tan maravillosa de estar aquí hoy sentada como Concejal de Cartagena, para mí de verdad es un orgullo. Gracias a mi madre, mi hija y a todas las personas que me apoyaron, a Martín, a todas aquellas personas que creyeron en Gloria para hoy representarlos en esta corporación. Gracias a los compañeros, los colegas que depositaron ese voto de confianza en mí para ser su primera vicepresidenta. Decirles que Gloria estrada trabajará incansablemente para salvar como dice el Alcalde, para trabajar continuamente por una sociedad equitativa, una ciudad llena de esperanza, de ilusiones y sobre todo una ciudad llena de mucho amor y mucha prosperidad, que nos agarremos de la mano que eso lo que se necesita, luchar para sacar a Cartagena adelante para nuestros jóvenes, para esos barrios subnormales que viven en extrema pobreza aquí estaremos dándola toda y estaremos representando Gloria Estrada y todas las mujeres de aquí hoy representadas en el Concejo a nuestro género, lo haremos de una manera unánime, frontal y con las fuerzas y los pies bien aterrizados para sacar a Cartagena adelante. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Quiero saludar a todos los ciudadanos que en la mañana de hoy han abordado esta Corporación, para acompañar de una u otra forma a quienes le entregaron la confianza para poder materializar un cumulo de políticas públicas que a bien cada uno de nosotros postulo a la ciudad para ser elegido. Hay que dejar una cosa muy clara, es un día interesante y especial a lo cual le voy a pedir que este video se lo envíen al Alcalde porque yo si necesito que el sepa lo que estamos pensando como coadministradores de esta ciudad. Y yo ayer estuve en su posesión porque fui invitado institucionalmente y cuando uno es invitado institucionalmente en le proceso de paz que hoy está cursando en el país, así no se haya votado uno tiene que deponer y pasar la página sin que esto signifique que hay un coqueteo o que hay un preámbulo para ganarse los afectos de lo cual lo tengo muy claro y no estoy detrás de prebendas, ni de órdenes de prestaciones servicio, sino simplemente querer aportar ideas como siempre lo hecho en los 123 Proyectos de Acuerdo que he presentado en los dos periodos para ayudar a la ciudad y que lamentablemente no se ha podido porque los alcaldes son unos reyezuelos que hacen lo que le da gana. Hay algo que me llama la atención, que voy a socializarlo y por eso quiero que lo escuche el Alcalde Dau, una frase que para mí es un hilo conductor, esa frase que dice vamos a adquirí, a desarrollar una transformación social salvando a Cartagena, por tal razón es la primera pregunta que me hago y le comparto respetuosamente para la reflexión, es salvarla de quién, salvarla de quiénes? De quienes han ejercido mal el ejercicio político-administrativo, de quienes hacen parte de los grupos económicos tradicionales y emergentes que se han aprovechado de esas decisiones administrativas, de quienes han monopolizados los negocios y cada día tercerizan más su mano de obra y crean sus propias fundaciones y empresas para auto prestarse servicio ganando más y pagando menos de figuras locales y nacionales que han pretendido quedarse con el centro histórico y nuestras islas hoy hemos descubierto que le PEMP urbano tenía permitido permitir modificar las casas del Centro Histórico para adecuaciones comerciales y destinación del lote de la antigua electrificadora que recuperó la comunidad, ya a nuestras espaldas la habían diseñado con el 60% de una urbanizaciones de viviendas que gracias a la gestión del Secretario de Planeación que le hizo saber a la Comisión del Plan de estas irregularidades de quienes quieren construir un parque en el sector portuario o de quienes permitieron que la DIMAR que tiene más asiento en Cartagena, permitieron que se fugara para Barranquilla con sede envidiable o de quienes tienen que cumplir con la salida de la base sin saber ni siquiera a donde dejándonos a nosotros con sedes no propias e indignas para una ciudad con mayor regulación de playas y de cuerpos de agua. Salvarla de los que concentran acciones turísticas solo de las playas, salvarla de los

que acrecientan acciones turísticas solo en unas islas y que han dejado el fuerte de Bocachica porque ellos venden más donde tienen sus propiedades o sus concesiones. De muchos explotadores de las concesiones o de puertos que no generan el trabajo suficiente ni la calidad que escribieron en la solicitud parta ser beneficiado de los recursos de las concesiones como Aguas de Cartagena que paga con nuestra plata salarios hasta de 25 millones de pesos mientras nuestros profesionales mendigan un sueldo mínimo y la energía eléctrica que se va en manos de foráneos de algunos monopolios, monopolio de propietarios de taxi que explotan a sus conductores o de los operadores de Transcaribe que se enmascaran en la necesidad del pueblo y prestan un servicio deficiente y que cada día es más lento de las marinas que poco o nada aportan a la ciudad porque si producen, pero producen bajo la ley del embudo, lo ancho para ellos y lo angosto para uno, o de los Ministerios y la Superintendencia que le han permitido a las EPS hacer lo que ellos quieran con sus propias clínicas, compitiéndoles, quebrando competencia y cobrando la tarifa que les da la gana. Salvarla de quienes manejan el real Cartagena al cual no podemos tocar porque se nos señala que no sabemos de futbol, no vamos al estadio, cuando las finanzas muestran que solo pagan 3 millones por arriendo aproximado y nosotros pagamos como Distrito más de 25 millones por el mantenimiento, el servicio y los cuidados del estadio. Yo si estoy de acuerdo con salvar a Cartagena y estoy de acuerdo atacar la corrupción, pero esa no puede ser la única línea de batalla, ni la voz de mando que se esgrima también hay que desenfundar concreto, sin retorica cómo lo vamos hacer lo que se requiera ya que la realidad destapada de sectores podría convertirse en una gran cortina en donde los que hacen la verdadera exclusión de la gente pobre de la ciudad se viste de frac y se adorna con guirnalda como si estuviera en navidad. Esta ciudad tiene pecado tanto de largo como de ancho, desde el simple ciudadano, el político hasta muchos notables que le cabe también el remoquete de malandrines. Alcalde Cartagena ha tenido 32 años desde la primera elección popular y el 33% del tiempo le fueron asignados Alcalde del estrato 6 que poco o nada hicieron para la ciudad, en donde también se estacó el PEMP, los drenajes, la educación y ninguno trabajó de manera profunda y masificada en la cultura ciudadana y en le cultural del pueblo. Gobiernos que ni siquiera puedo tildar de neoliberales por el libre mercado de su oferta y su demanda, yo los llamaría gobiernos amara vacas en donde muchos negocios del transporte, puertos, turismo, construcción se cedieron por largas vidas a lo más puro de la supuesta genética colonial que sigue arrasando al mejor estilo de los a cellos de Robe Mal, Martín Cotes, Johns Hopkins, del Barón de Pointis y de Francis Day que cada día van empobreciendo más a Cartagena. Cuando un pobre podrá ir al George Washington, al Gimnasio Cartagena, cuando un pobre podrá ir al ALTAIR para convertirse en un estudiante bilingüe, cuando esos colegios tienen una mensualidad de dos millones y nuestra gente asalariada no tiene la oportunidad, ni nuestros colegios públicos han sido convertidos en colegios bilingües. Cartagena la Heroica marca la historia de Colombia ubicándose como ejemplo de valentía y resistencia ante la opresión española y recibe como herencia una posición geográfica envidiable que la convierte en el centro de turismo de las América y que esperaríamos que jalone el desarrollo de la Costa Caribe, pero hoy enfrenta situaciones adversas generando desafío para la política pública al sufrir los altos niveles de informalidad, pobreza, inseguridad y en general un desorden urbano que nos compromete a unir esfuerzos para transfórmala en los tiempos de la tecnología y para enfrentar estos retos, qué es lo que yo estoy planteando como Corporación? Ya tenemos que hablar de manera práctica y ya tenemos que saber porque existe un reglamento donde ya tienen que empezar a desfilar los funcionarios para podernos mostrar que han encontrado por lo menos aplicar la 951 en el proceso en que vaya porque aquí hay que trabajar esto primero de una manera objetiva y la primera parte para poder realizar las inversiones, es la parte presupuestal. Los ingresos corrientes de libre destinación donde el 90% de los ingresos recae sobre dos impuesto el predial y el ICA, donde el predial muchos tienen lotes de engorde y donde las Islas del Rosario al servicio de los Ministros de ex presidente, de grandes figuras, grandes monopolios económicos, le hacen el sesgo y nunca han podido titular los predios para que puedan pagar los impuestos que bien merecen, ingresos de destinación específica, el SGP formada por las transferencias del gobierno central y que se convierten en la principal fuente de inversión del Distrito, hay que incrementar los recursos del gobierno central, no solo a través de cofinanciación, sino a través de estudios que demuestren nuestra realidad y la deuda pública. Por eso yo le estoy diciendo al Alcalde tiene que reunir su equipo de trabajo

porque lo primero que tiene que empezar para presentar para presentarle a esta Corporación es materializar lo que estaba haciendo con la función pública de una reestructuración administrativa o por lo menos una adecuación para que no haya dualidad y tiene que de una vez empezar a fabricar lo que es una reforma tributaria no para golpear al pueblo, pero si para tasar a los de cuello blanco que cada día han evadido las responsabilidades y ahí están las historias. Por eso cuando el Alcalde decía se han presentado 7.600 hojas de vida, yo tome con mucha atención, porque si nada más se presentaron 7.600 hojas de vida para escoger 28 o 30 funcionarios, cuanto quedan, 6.800 personas que no pudieron ser escogidas, más los 20 mil estudiantes que terminan todos los años y no tienen oportunidades de estudiar y por eso le estamos pidiendo con una acción complementaria en este proceso de paz que coja el Colegio Mayor y genere los 20 mil cupos para enfrentar una transformación y sería la segunda idea que le estamos proponiendo como Bancada de la U, para que empiece a generarse desde ya una transformación porque como todo tiene que venir al Concejo lo que no se haga ahora tendrá que venir en una sesión ordinaria que puede ser entre 4 o 5 meses y cuando venga a ver hemos desperdiciado el primer año que es importante. Yo le pido al Alcalde que revise los Acuerdos que ha presentado este Concejo, nosotros hemos presentado que se le haga la mamografía gratuita a la mujer en el mes de septiembre para evitar el cáncer de mama porque cuando se da cuenta ya no tiene nada que hacer y no lo están cumpliendo. Aquí nosotros tenemos un Acuerdo donde tiene que reorganizarse el servicio de urgencias y tampoco lo están cumpliendo, este Concejo también presentó lo del hospital geriátrico para que tenga así como la Pediatría, la ginecología, la neurología, exista algo especializado para nuestros viejos que han tenido la desdicha de no estar pensionados y tienen que andar de limosnas en los hospitales que las EPS, yo con yo, tienen sus hospitales y no prestan el servicio a todo el mundo porque los carnets no contratan con todo el tiempo. Por eso señor Presidente yo le agradezco a usted esta oportunidad y que voy a recortar porque nosotros tenemos que trabajar y sesionar las horas que dice el reglamento y si hay que sesionar hasta la hora que pueda hay que hacerlo y hay que acabar con esa tradición que esta es una sesión de protocolo, esto no es protocolo desde el día 2 nosotros tenemos que empezar a trabajar a dar lo mejor que tenemos, empezar a presentar las ideas concretas y destapar lo que hemos hecho. Por eso señores que me eligieron para el Concejo nuevamente quiero decirles que yo si soy un político orgulloso de ser político y que existe una desinformación, que la alcaldía no puede polarizarse tiene que abrirse en tiempos de paz para poder definir y remar todos seguros a un norte tranquilo. **********

CONCEJAL CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ: presidente antes de manifestarle el acompañamiento a algunos temas que decía el Concejal Cesar Pión es importante aclararle a la ciudadanía que creo que Cartagena necesita es paz y llegará el momento en que acompañaremos al Alcalde Dau sobre todo en que revise todas las actuaciones salientes del gobierno de Pedrito Pereira Caballero (e) a quien hoy antes de manifestarle el oficio que voy a leer, le doy gracias a Dios que se haya acabado el sitio de Pedrito Pereira como Alcalde (e) y que gracias a Dios una acción de tutela le paralizó la firma del contrato de la alianza publico privada del corredor portuario y que afortunadamente esta Corporación con mis compañeros que ya no están aquí logramos aprobar una enmienda en el proyecto de presupuesto que no le permite al Alcalde entrante tampoco continuar con la firma de este contrato leonino en contra de los intereses de los cartageneros, eso es para solamente comenzar manifestando algunas de las debilidades que en el transcurso de estas sesiones ordinarias presentaré el control político correspondiente precisamente a las actuaciones de este Alcalde que así como aprobó la ley de sitio, así se acabó el sitio de Cartagena con la salida de él. Estoy con el Concejal Pión hay que comenzar a trabajar enseguida porque Cartagena no espera. Este es un oficio dirigido a la Mesa Directiva, como hacia parte de la misma junto con el Concejal Cesar Pión, mi persona hemos tenido la oportunidad de socializar este oficio. El asunto es Remisión de procesos de selección del Personero Distrital, Secretario general y Contralor Distrital de Cartagena de Indias. Cordial saludo. Por medio de la presente nos permitimos remitirles a ustedes como nueva Mesa Directiva, las carpetas contentivas de cada una de las convocatorias públicas que durante el año 2019 adelantó esta Mesa Directiva. Con el fin que ustedes continúen con el trámite de las mismas como viene establecido en cada cronograma. En cuanto a la elección del Personero Distrital, este proceso se encuentra pendiente para que dentro de los 10

primeros días del mes de enero de 2020 se realice la entrevista por parte de la plenaria de la corporación y se proceda a la elección. Esta entrevista está reglamentada por la Resolución 214 de 2019, pero en ella hay algunos vacíos que queremos que ustedes como Mesa Directiva entren a reglamentar. Y es el tiempo cómo se hará la entrevista, la entrevista va a ser en plenaria, no se estableció el número de preguntas, la intervención de los entrevistados, el tipo de preguntas y la metodología de la misma que no pueden ser cansiosas, subjetivas por parte de las bancadas de los diferentes miembros de esta corporación. Presidente es para hacerle saber cómo va el trámite de Personero y como sería en los próximos días teniendo en cuenta que no elegir dentro del trámite que establece la ley podría ser incurrir en una falta disciplinaria a los miembros de esta corporación. En cuanto a la elección del Secretario general, este proceso se encuentra pendiente para que dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2020 se realice la misma conforme viene establecido en la Resolución 271 del 9 de diciembre de 2019. En relación a la elección del Contralor Distrital se le dio apertura a través de la Resolución 303 del 24 de diciembre de 2019, apertura que fue realizada por un segundo vicepresidente Ad-hoc, pues yo me declaré impedido para conocer y tramitar todo lo referente a la misma. La mesa directiva deberá realizar la respectiva contratación de la Universidad o entidad de educación superior que adelanta el respectivo proceso. Cordialmente, Rafael Meza, presidente. Quien fuera el mismo hasta el 31 de diciembre, Cesar Pión González, Primer vicepresidente; Carlos Alberto Barrios Gómez, Segundo Vicepresidente. Señor Presidente con base le dejamos para que usted haga los trámites respectivos a fin de darle impulso a estos trámites legales que están establecido en la corporación. *****

PRESIDENTE: Doctor Carlos Barrios con base en lo que usted ha dicho informa a las bancadas para que hagan llegar su representante ante este Concejo para el respectivo informe con respecto a quien los represente. Se levanta la Sesión y se convoca para mañana, a partir de la 10:00 a.m. **********

DAVID B. CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente

LUDER ARIZA SANMARTIN
Secretario General Ad-hoc

Arly Arrieta Avila
Transcriptora

Revisada por
Isabel González Arroyo

En Cartagena de Indias a los Dos (2) días del mes de Enero de 2020 asistieron a la sesión Inaugural los Honorables concejales del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, para conformar la Mesa Directiva de esta corporación para el periodo comprendido entre el 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2020. De acuerdo a las postulaciones quedaron elegidos los concejales. David Caballero Rodriguez, Gloria Estrada Benavides y Luis Javier Cassiani Valiente. En esta sesión fungió como presidente de la junta preparatoria la concejal Claudia Arboleda Torres. quien posesionó ante la plenaria al concejal Davir Caballero Rodriguez como Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, y se posesiona ante la plenaria la concejal Gloria Estrada Benavides como primera Vicepresidente y Luis Javier Cassiani Valiente como segundo Vicepresidente.

Quedando conformada la Mesa Directiva de esta corporación de la siguiente manera: Presidente David Caballero Rodriguez, Primera Vicepresidente Gloria Estrada Benavides, Segundo Vicepresidente Luis Javier Cassiani Valiente, comprometiendose a velar y hacer respetar las normas, leyes y otros que Rijan esta Corporación.

Para mayor constancia Firman.

Claudia Arboleda T.

CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Presidente Junta Preparatoria

David Caballero Rodriguez
presidente posesionado

Gloria Estrada Benavides
1ra Vicepresidente Posesionada

Luis Javier Cassiani Valiente
2do Vicepresidente posesionado

FORMAS JR 015

Escaneado con CamScanner

Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>

Jue 3/09/2020 5:38 PM

Para: byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; info@cceconsultores.com.co <info@cceconsultores.com.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

1 archivos adjuntos (267 KB)

Poder Carmen de Caro, Acción Electoral (1).pdf;

Dr
Byron lenguas
Atentamente le anexo y envio Poder correspondiente para defensa
Gracias

RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 9:22 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (267 KB)

Poder Carmen de Caro, Acción Electoral (1).pdf;

De: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:38 p. m.
Para: byron_longas@hotmail.com; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; info@cceconsultores.com.co; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
Asunto: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Dr
Byron lenguas
Atentamente le anexo y envio Poder correspondiente para defensa
Gracias

RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 9:23 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (267 KB)

Poder Carmen de Caro, Acción Electoral (1).pdf;

De: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:46 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Señores Tribunal
Anexo Poder otorgado al Dr Byron lenguas para que me represente ante su despacho
gracias

De: Carmen De Caro Meza
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:38 p. m.
Para: byron_longas@hotmail.com <byron_longas@hotmail.com>; stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; desta03bol@notificacionesrj.gov.co <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; info@cceconsultores.com.co <info@cceconsultores.com.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>
Asunto: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Dr
Byron lenguas
Atentamente le anexo y envio Poder correspondiente para defensa
Gracias

Señor
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia	**:**	**ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Accionante	**:**	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	**:**	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**
Radicado	**:**	**13001-23-33000-2020-00091-00**
Magistrada	**:**	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CARMEN ELENA DE CARO MEZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.199.788, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **BYRON ARANGO LONGAS**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.78.692.225, expedida en Montería - Córdoba, portador de la tarjeta profesional No.153.763, del C. S. de la J.,, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación la acción de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda**,** recibir, transar, conciliar, desistir, renunciar, cobrar, sustituir, reasumir, solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar incidentes, recursos; y demás facultades en los términos del artículo 77 de C.G. del P.

El presente poder, al tenor del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de mi apoderado inscrita en el registro nacional de abogados: byron_longas@hotmail.com

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, y se le releva de costas y gastos del proceso.

Del Honorable Juez, Atentamente,



CARMEN ELENA DE CARO MEZA
C.C. No 33.199.788

Acepto:



BYRON ARANGO LONGAS
C.C. 78.692.225, de Montería
T.P. No. 153.763, del C.S.S de la J.

RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/09/2020 8:04 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (267 KB)

Poder Carmen de Caro, Acción Electoral (1) (1).pdf;

De: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 6 de septiembre de 2020 12:58 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

---

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 9:46 a. m.
Para: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Asunto: RE: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

BUENOS DÍAS, SE LE INFORMA QUE NO SE PUDO ABRIR EL CORREO ADJUNTO, POR LO QUE SE LE SOLICITA REENVIARLO NUEVAMENTE.

SECRETARIO

De: Carmen De Caro Meza <carmendecaro@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 3 de septiembre de 2020 5:38 p. m.
Para: byron_longas@hotmail.com; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; info@cceconsultores.com.co; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
Asunto: Poder de Represenatacion legal proceso ante el tribunal de bolivar

Dr
Byron lenguas
Atentamente le anexo y envio Poder correspondiente para defensa
Gracias

Señor
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia	**:**	**ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA**
Accionante	**:**	**GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO**
Demandado	**:**	**ACTO DE ELECCIÓN DE CARMEN ELENA DE CARO MEZA, COMO PERSONERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**
Radicado	**:**	**13001-23-33000-2020-00091-00**
Magistrada	**:**	**Dra. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CARMEN ELENA DE CARO MEZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.199.788, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **BYRON ARANGO LONGAS**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.78.692.225, expedida en Montería - Córdoba, portador de la tarjeta profesional No.153.763, del C. S. de la J.,, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación la acción de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda**,** recibir, transar, conciliar, desistir, renunciar, cobrar, sustituir, reasumir, solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar incidentes, recursos; y demás facultades en los términos del artículo 77 de C.G. del P.

El presente poder, al tenor del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de mi apoderado inscrita en el registro nacional de abogados: byron_longas@hotmail.com

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, y se le releva de costas y gastos del proceso.

Del Honorable Juez, Atentamente,



CARMEN ELENA DE CARO MEZA
C.C. No 33.199.788

Acepto:



BYRON ARANGO LONGAS
C.C. 78.692.225, de Montería
T.P. No. 153.763, del C.S.S de la J.

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL. Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00

Oficina Asesora Juridica <juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co>

Vie 11/09/2020 3:05 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

respuesta nulidad1.pdf; poder nulidad.pdf; ACTA 001 (02 DE ENERO DE 2020) - POSESION CONCEJALES Y MESA DIRECTIVA.pdf; ACTA DE POSESION MESA DIRECTIVA.pdf; 655A42918E30441CA93CF5186113770F.png;

Cartagena de Indias, D, T y C; 10 de septiembre de 2020

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. DIGNA MARIA GUERRA PICON
La Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.
Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
DEMANDADO: Acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera del Distrito de Cartagena de Indias

Cordial saludo.

TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.529.949 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional Numero 138095 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando conforme al poder que viene conferido, me permito contestar el medio de control de la referencia, todo lo cual hago con los documentos que se anexan.

Cordialmente;

TATIANA ROMERO LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias, D, T y C; 11 de septiembre de 2020

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. DIGNA MARIA GUERRA PICON
La Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.
Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
DEMANDADO: Acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera del Distrito de Cartagena de Indias

Cordial saludo.

TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.529.949 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional Numero 138095 del Consejo Superior de la Judicatura y actaudno conforme al poder que viene conferido, me permito contestar el medio de control de la referencia, todo lo cual hago de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Los hechos que vienen expuestos en la demanda, son CIERTOS en cuanto al tramite que se le dio a la convocatoria pùblica de elección de Personero Distrital de Cartagena, en donde resultó electa la doctora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, sin embargo, me permito manifestar que es FALSO, lo relacionado con la suspuesta inhabilidad que se pretende indilgarle a la dra CARMEN ELENA DE CARO MEZA, para aspirar, ser elegida y desempeñar el cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias.

DE LA EXCEPCIONES DE FONDO:

I. INEXISTENCIA DE VIOLACION POR NO CONFIGURARSE CAUSAL DE INHABILIDAD

Sea lo primero advertir que las inhabilidades para ser elegido y posesionado como Personero Municipal o Distrital, vienen dadas por el artículo 174 de La ley 136 de 1994, establece:

> ***“ARTÍCULO 174. INHABILIDADES.*** *No podrá ser elegido personero quien:*
>
> *a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;*
>
> *b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;*

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección."

Ahora bien, en atención al literal a) de la norma transcrita es importante que se determine cuáles son las causales de inhabilidad para ser elegido alcalde y determinar las aplicables para la elección de personero, para lo cual debemos remitirnos al artículo 95 de la ley 136 de 1994, que a la letra reza:

*"**ARTÍCULO 95.- Inhabilidades.** Modificado por el art. 37, Ley 617 de 2000. No podrá ser elegido ni designado alcalde quien:*

1. Haya sido condenado por más de dos años a pena privativa de la libertad entre los diez años anteriores a su elección, excepto cuando se trate de delitos políticos y culposos, siempre que no hayan afectado el patrimonio del Estado.

2. Se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o haya sido excluido de ésta. Ver Fallo del Consejo de Estado 2813 de 2002, Ver Fallo del Consejo de Estado 2885 de 2002.

3. Haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar a cargos de dirección administrativa en el respectivo municipio, dentro de los seis meses anteriores a la elección.

4. Derogado por el art. 96, Ley 617 de 2000 Se haya desempeñado como empleado o trabajador oficial dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

5. Durante el año anterior a su inscripción haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio, o en el de terceros o haya celebrado por sí, o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Subrayado

6. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a los de la elección.

7. Tenga doble nacionalidad, con excepción a los colombianos por nacimiento.

8. Tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con funcionarios del respectivo municipio que dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección estuvieren ejerciendo autoridad civil, política, administrativa o militar.

9. Esté vinculado por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, "segundo de afinidad" o primero civil con personas que se hubieren inscrito por el mismo partido o movimiento para la elección de miembros al Concejo Municipal respectivo.

10. Haya perdido la investidura de congresista, de diputado o de concejal en razón del artículo 291 de la Constitución Política y dentro de los diez años anteriores a la inscripción.

11. El servidor público que haya sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política.

***PARÁGRAFO .-** Nadie podrá ser elegido simultáneamente alcalde o miembro de una corporación o cargo público, si lo respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente."*

Al respecto las altas Cortes del país, han sido enfáticas y reiterativas en establecer que en materia de elección de personeros, no son aplicables los numerales 3º y 5º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994[1].

Han precisado las Altas Cortes[2] que los numerales, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, no resultan aplicables a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley 136 de 1994, es decir, existe norma especial.

En reciente pronunciamiento el H. Consejo de Estado Colombiano, al estudiar la nulidad de la elección del PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, manifestó:

"…

los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de

---

[1] Corte Constitucional, sentencia C-767 del 10 de diciembre de 1998, C.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta providencia se indicó: "*Por ende, en la medida en que el artículo 174 señala que no podrá ser personero quien esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, pero únicamente "en lo que le sea aplicable", debe entenderse que sólo se extienden al personero aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al personero.*
7- Ahora bien, en la medida en que la propia ley previó una inhabilidad específica para ser personero cuando la persona ocupó previamente un cargo en la administración, la cual está contenida en el literal b) del artículo 174, no parece razonable extender a los personeros la inhabilidad sobre el mismo tema prevista para el alcalde."

[2] Ver: (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de mayo de 2002, M.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 25000-23-15-000-2001-0101-01(2813). (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 13 de mayo 2005, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón, Rad. 76001-23-31-000-2004-00279-02(3595) (En esta providencia bajo el mismo razonamiento, se estimó que tampoco resulta aplicable la causal de inhabilidad contenida en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994). (iii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de marzo de 2011, M.P. Mauricio Torres Cuervo, Rad. 76001-23-31-000-2009-00483-0. (iv) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 15001-23-33-000-2016-00185-01, 15001-23-33-000-2016-00141-00, 15001-23-33-000-2016-00143-00 (acumulados).

haber ocupado con anterioridad cargos públicos, ***no resultan aplicables*** *a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas, pues la misma solo tiene lugar como lo señala el literal a) del artículo 174 ibídem, "en lo que sea aplicable", so pena de realizar interpretaciones extensivas en materia de inhabilidades, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, pues las mismas al igual que las incompatibilidades implican limitación de derechos, como lo dijo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en los siguientes términos:*

> *"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio"*[3]*.*

133. Con fundamento en las consideraciones que anteceden, carecen de objeto los argumentos desarrollados por la parte demandada, tendientes a demostrar que el señor Efraín Hincapié ejerció autoridad administrativa en el Municipio de Ibagué, así como los reproches en materia probatoria que en el punto se le hicieron al A quo, pues los mismos están construidos sobre la premisa incorrecta de la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que es el que hace alusión al mencionado tipo de autoridad como elemento de la causal de inhabilidad.

134. Dicho de otro modo, no resulta viable el análisis que propone la parte demandada de la situación del señor Hincapié a luz del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues se desconocería la intención del legislador de regular de manera clara y específica las inhabilidades para la elección de personeros, en relación con el desempeño en cargos públicos con anterioridad, situación que fue regulada de manera especial en el literal b) del artículo 174 de la misma ley así:

> *"ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:*
>
> *(…)*
>
> *b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"*

135. La norma transcrita hace referencia a aquella situación consistente en que durante el año anterior a la elección de personero, el candidato haya ocupado un empleo o cargo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el que está llamado a desempeñarse el personero, lo que constituye una causal de inhabilidad debido al provecho que podría derivar quien ocupó tales posiciones en el

---

[3] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de febrero de 2011, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, Rad. 11001-03-15-000-2010-00990-00 y 1001-03-15-000-2010-01027-00 (acumulados).

respectiva entidad territorial de cara a su aspiración, lo que podría propiciar una situación de desigualdad frente a los demás aspirantes, y además, la posibilidad de que se haga uso indebido del ejercicio del cargo en aras de alcanzar un beneficio particular en lugar del interés público que debe prevalecer[4].”

Siendo así las cosas y estudiada la jurisprudencia y la doctrina, las inhabilidades aplicables en el caso de personero, son las establecidas en el artículo 174 de la ley 136 de 1994 y las establecidas para los alcaldes, solo en las que en fueren aplicables, excluyéndose con toda claridad los numerales 2º y 5º del artículo 95 de la ley 136 de 1994.

Aterrizando al caso que nos ocupa en donde la parte demandante hace referencia a una posible inhabilidad en cabeza de la Doctora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, por desempeñarse como **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y sancionatorios ambientales, en CARDIQUE,** debe manifestar esta Oficina Asesora Jurídica, que la mesa directiva y la plenaria general de la Corporación, al momento de realizar la elección, tuvo en cuenta lo siguiente:

1. La Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** se desempeñó como Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y sancionatorios ambientales, en la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,** la cual es una entidad de carácter público del orden nacional, creada mediante la Ley 99 de 1993, es decir no es una entidad del orden central o descentralizada del Distrito de Cartagena de Indias.

2. Si bien dentro del ejercicio de sus funciones, la Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** ejerció autoridad civil, política y/o administrativa, no debe perderse de vista que ello, conforme viene suficientemente expuesto, no es causal de inhabilidad para participar en la convocatoria pública, para ser elegido como personero (a) distrital.

En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes judiciales traídos a colación y en tal sentido, deben negarse las pretensiones planteadas en el medio de control de nulidad electoral, por NO existir inhabilidad alguna en cabeza de la Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** para ser elegida como **PERSONERA DISTRITAL DE CARATGENA DE INDIAS,** a instancias de la convocatoria.

II. FALTA DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR – FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SER PARTE DEL PROCESO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS – NECESIDAD DE VINCULAR AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

No debe perderse de vista y en aras de evitar futuras nulidades, que es necesario vincular a este proceso al Distrito de Cartagena de Indias, puesto que los Concejos Municipales o Distritales no cuentan con personería jurídica y en este sentido al carecer de esta no cuenta con la capacidad para ser parte dentro del proceso judicial pues aunque cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera en ningún caso puede tomarse como un ente independiente del municipio.

Sobre el particular el Consejo de Estado en providencia del 12 de agosto de 2003, precisó la falta de personería jurídica de los concejos municipales y en tal sentido no puede ser parte en un proceso, puesto que su representación judicial la ejerce el Alcalde Municipal o Distrital, como jefe de la administración local y representante

[4] En tal sentido ver: Corte Constitucional C-617 del 27 de noviembre de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que declaró exequible el literal b del artículo 174 de la Ley 136 de 1994.

legal del municipio o distrito, pues la alcaldía por disposición legal si goza de personería jurídica y tiene capacidad para ser parte en el proceso.

> "La inadmisión del recurso extraordinario de súplica tiene como fundamento que el Concejo Municipal de Soacha carece de personería jurídica y por ello de capacidad para ser parte en un proceso judicial; que siendo en el presente asunto la parte demandada el mencionado municipio, su representación legal le corresponde al Alcalde. Es claro para la Sala que si bien, como lo dice el recurrente, el concejo municipal "no depende de la alcaldía municipal ni se superpone a ella", si hace parte del municipio, las funciones que ejerce son para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la entidad fundamental denominada "municipio", que es el ente territorial que goza por disposición legal de personería jurídica y en tal sentido es quien tiene capacidad para ser parte en un proceso. Entonces mientras que al municipio, la ley si le reconoce personería jurídica, no existe una disposición legal que reconozca personería jurídica a los concejos municipales y en tal sentido no pueden ser parte en un proceso. El hecho de que la norma local, Acuerdo 041 de 1998 artículo 6o le confiera autonomía administrativa, presupuestal y financiera al Concejo de Soacha, no significa que lleve implícito por mandato constitucional o legal el reconocimiento de la personería jurídica necesaria para ser parte en un proceso, como erróneamente lo considera el recurrente. De otra parte, tampoco le da al concejo municipal capacidad para ser parte procesal, el hecho de que el acuerdo demandado haya sido expedido por él.
>
> (…)"[5]

De igual en asunto parecido al que nos ocupa, el Tribunal Administrtaivo de Antioquia en providencia de fecha Contecioso Administrativo en providencia del 29 de mayo de 2013, consideró:

> *"…*
>
> *En consecuencia, aunque el concejo municipal no depende de la alcaldía, las funciones que ejerce van dirigidas única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la entidad fundamental que es el municipio, razón por la cual su representación judicial se encuentra a cargo de este, no siendo posible que un Concejo Municipal sea parte de un proceso como un ente independiente del ente territorial, motivos anteriores con los cuales será confirmada la decisión de primera instancia, pero en cuanto desvincula del proceso al Concejo Municipal de Caldas, puesto que respecto a los argumentos que tuvo el despacho de primera instancia presenta una inconsistencia como pasa a explicarse:*
>
> *La juez de instancia cuando hace referencia en la audiencia inicial a los motivos por los cuales prospera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Concejo Municipal de Caldas, expone como fundamento de ello, que el ente colegiado no cuenta con personería jurídica y por tanto, no tiene capacidad para ser parte en el proceso, confundiendo la A-quo ambas figuras jurídicas como son la falta de legitimación por pasiva y la capacidad para ser parte, pues como ya fue expuesto, para que se*

---

[5] Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2003, Magistrado Ponente. Juan Angel Palacio Hincapie

configure cada una de ellas, se presentan supuestos de hecho diferentes y no pueden ser equiparadas.

Por lo tanto, lo que se presenta en el caso en concreto es ausencia del presupuesto procesal de capacidad para ser parte en el proceso, puesto que no puede aceptarse al Concejo Municipal de Caldas – Antioquia como parte procesal por carecer de personería jurídica, circunstancia que lleva a confirmar la decisión tomada por la juez de instancia, pues desvinculó del proceso al Concejo Municipal y se ordenó seguir el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con el demandado Municipio de Caldas únicamente, por ser quien tiene la representación.

(…)

En el caso en concreto, en el audio que reposa a folio 105, se tiene que la señora Juez Veinticuatro Administrativa de Oralidad de Medellín al entrar en la etapa del saneamiento del proceso, la dio por superada sin encontrar de oficio algún vicio, sin embargo, y con el fin de evitar sentencia inhibitoria este despacho se encuentra en la obligación legal de sanear el litigio, aclarando que lo que se presenta en el proceso es una falta de capacidad para ser parte del Concejo Municipal de Caldas Antioquia y no una falta de legitimación por pasiva por falta de personería jurídica, pues es contradictorio ese fundamento para dar por probada la excepción como ya fue expuesto.[6]

Así las cosas, es claro que quien expide el acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera Distrital de Cartagena de Indias, es el Concejo Distrital de Cartagena y es quien de primera mano cuenta con la legitimación para defender la legalidad del acto acusado. Sin embargo, para que se vea reflejada en juicio la capacidad juridica del Concejo Distrital de Caratgena de Indias, debe acudir al proceso a través del ente territorial al que pertenece, esto es a través del Distrito de Cartagena de Indias, ente que no se ha vinculado al proceso y de continuar con el proceso, se podría derivar en una futura nulidad o en un fallo inhibitorio.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Acta de eleccion de la Mesa Directiva de fecha 2 de enero de 2020
3. Acta de Posesion del Presidente de la Corporación
4. Expediente contentivo de la convocatoria pública que concluyó con la elección de Caramen Elena de Caro Meza como Personera Distrital de Caratgena de Indias.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co o en correo romerolunatatiana@hotmail.com.

Cordialmente;

TATIANA ROMERO LUNA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Apoderada

6

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Radicado	00-2020-0091-00
Medio de Control	Acción de Nulidad
Demandante	GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
Demandado	ACTO DE ELECCION DE LA PERSONERA DISTRITAL.
Asunto	Poder para actuar y ejercer el derecho de defensa.

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.117.242 expedida en Cartagena, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con el debido respeto, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA**, identificado con C.C. No. 45.529.949 expedida en Cartagena, **ABOGADO** portador de la Tarjeta Profesional No.138.095 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que represente y defienda los intereses del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en el Proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades expresamente consagradas en la normatividad vigente sobre la materia, está plenamente facultado para: contestar la demanda, presentar argumentos defensivos, interponer recursos, asistir a las audiencias dentro del proceso, notificarse recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, solicitar y aportar pruebas, intervenir en su práctica, presentar alegaciones, solicitar copias de la actuación; en general, podrá hacer todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión y la defensa de los intereses del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en el proceso que nos ocupa, en el cual se debate la Nulidad del acto de elección de la Señora Carmen Elena De Caro Meza como personera Distrital de Cartagena.

Relevo a mi apoderado de costa, condena y en general gastos del proceso; renuncio a notificación y ejecutoria del auto que admite este mandato.

Respetuosamente,

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ
C.C. No.73.117.242 de Cartagena

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
DAVID BERNARDO DE JESUS CABALLERO RODRIGUEZ
Identificado con C.C. 73117242
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2020-09-11 13:38
668209238

REPUBLICA DE COLOMBIA
Domingo Yolima Julio Iguarán
NOTARIA 6a.
ENCARGADA
CARTAGENA D. T. Y C.

Acepto,

TATIANA ROMERO LUNA
C.C. No.45.529.949 de Cartagena
T.P. No.138.095 del C. S. de la J.

Escaneado con CamS

Período Constitucional 2020/2023
SESIÓN ORDINARIA
INAUGURAL

ACTA No.: 001

FECHA: JUEVES, 02 DE ENERO DE 2020

HORA DE INICIACIÓN: 08:00 A.M:

PRESIDENTE: DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

SECRETARIO AD-HOC: LUDER ARIZA SANMARTIN

Inicia la Sesión la doctora Claudia Arboleda Torres como Presidente de la Junta Preparatoria. **********

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Himno de la República de Colombia.
4. Himno del Distrito de Cartagena de Indias.
5. Designación de la Comisión para informar al Señor Alcalde de Cartagena de Indias que la Corporación está formalmente reunida para su Instalación.
6. Palabras del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, doctor William Dau Chamat.
7. Palabras de la Presidente de la Junta Preparatoria Claudia Arboleda Torres.
8. Imposición de Escudo Toma de juramento a los Honorables Concejales Elegidos para el periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, por parte de la Presidente de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres.
9. Imposición de escudo y Toma del Juramento de la Presidenta de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres por parte del Concejal Luder Ariza Sanmartín.
10. Elección de la Mesa Directiva, así: Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente y entrega de prendedor a dignatarios.
11. Palabras del Señor Presidente del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
12. Documentos para Dar Cuenta.
13. Lo que Propongan los Honorables Concejales y Concejalas.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Arboleda Torres Claudia, Ariza Sanmartín Luder Miguel, Barrios Gómez Carlos Alberto, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luís Javier, Curi Zapata Laureano Miguel, Estrada Benavides Gloria Isabel, Julio Bejarano Javier, Lozano Benitorevollo Carolina, Marín Villalba Oscar Alfonso, Mendoza Castro Sergio Andrés, Mendoza Saleme Kattya María, Montero Polo Lewis, Niño Mendoza Fernando David, Piña Elles Hernando, Pión González Cesar Augusto, Reyes Pereira Rodrigo Raúl, Suarez Betancourt Liliana Margarita y Toncel Ochoa Wilson Ernesto.**********

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. **********

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Himno de la República de Colombia.

4. Himno del Distrito de Cartagena de Indias.
5. Designación de la Comisión para informar al Señor Alcalde de Cartagena de Indias que la Corporación está formalmente reunida para su Instalación.
6. Palabras del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, doctor William Dau Chamat.
7. Palabras de la Presidente de la Junta Preparatoria Claudia Arboleda Torres.
8. Imposición de Escudo Toma de juramento a los Honorables Concejales Elegidos para el periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, por parte de la Presidente de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres.
9. Imposición de escudo y Toma del Juramento de la Presidenta de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres por parte del Concejal Luder Ariza Sanmartín.
10. Elección de la Mesa Directiva, así: Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente y entrega de prendedor a dignatarios.
11. Palabras del Señor Presidente del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
12. Documentos para Dar Cuenta.
13. Lo que propongan los Honorables Concejales y Concejalas.

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación. **********

3. HIMNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Se entonan las notas del himno Nacional de la República de Colombia.

4. HIMNO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Se entonan las notas del himno del Distrito de Cartagena de Indias.

5. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA INFORMAR AL SEÑOR ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS QUE LA CORPORACIÓN ESTÁ FORMALMENTE REUNIDA PARA SU INSTALACIÓN.

PRESIDENTE JUNTA PREPARATORIA: Se designa a los Concejales Sergio Mendoza, Javier Julio Bejarano y Oscar Marín Villalba, para informarle al Alcalde que nos encontramos reunidos. Se declara un receso. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente es para cronometrar el tiempo desde que se envió la Comisión hasta el momento para que no se vaya a viciar el trámite de la sesión porque está contemplado en el reglamento que de no figurar el Alcalde la presidente encargada hará la instalación, para evitar vicios en el procedimiento sírvase registrar el tiempo, estar pendiente y pedirle al equipo, al enlace del Alcalde que por favor haga lo pertinente para que haga la llamada y concurra al recinto. **********

PRESIDENTA: Entendido Concejal, ya se encuentra el Alcalde me informan. Muy buenos días, le damos un saludo muy especial al señor Alcalde William Dau; a la primera dama, Cinthia Pérez Amador y a todo su gabinete. **********

Se reanuda la sesión y se verifica el Quórum. **********

6. PALABRAS DEL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DOCTOR WILLIAM JORGE DAU CHAMAT.

DOCTOR WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS: Señores Concejales, buenos días, un cordial y anticorruptivo saludos a todos, deseándoles un feliz año nuevo lleno de paz y prosperidad no solo para ustedes sino para toda Cartagena, empieza hoy 02 de enero una nueva era para la ciudad de Cartagena, con un gobierno elegido con el compromiso de acabar la corrupción y pobreza y de brindar a los cartageneros educación, salud y una infraestructura digna de las mejores ciudades capitales de Colombia y el mundo. Vamos a llevar Cartagena al siglo XXI. El gabinete de la Alcaldía Dau se integró escogiendo a los Secretarios de Despacho a través de una convocatoria pública, en la que recibimos 7.600 hojas de

vida, primera vez que se da un ejercicio tan abierto, democrático y transparente como ha sido la selección de mi gabinete. Quiero con el respeto institucional que la ciudad reclama que los distintos órganos de las ramas del poder dediquen sus esfuerzos a hacer lo que cada quien la Constitución y la ley le atribuye, es algo que la ciudad está esperando y exigiendo para recuperar la real división de poderes. Ustedes como Concejales que son quienes discuten y aprueban los Acuerdos para modernizar y hacer cada día más funcional la marcha de la Administración Distrital, hagan lo que le corresponde, que el Alcalde y los Secretarios nos encargamos de hacer y cumplir con nuestras responsabilidades. Concejales controlen los actos del gobierno esa es su función, seguramente si hacen eso Cartagena tendrá un mejor gobierno, nosotros no nos preocupen que nos citen y pidan explicaciones, ustedes cumplen con su deber y nosotros cumpliremos el nuestro y daremos todas las explicaciones que sean del caso. No olviden estimados concejales que los 8 años de gobierno atípico que hemos superado con la elección de William Dau, Alcalde tienen sus orígenes en la descomposición a la que se llegó por la indebida y concertada de los Concejales y el Alcalde para repartirse los cargos y los contratos, eso no va a suceder, no volverá a pasar mientras yo, William Dau sea el Alcalde de Cartagena, o sea, no va suceder durante los próximos 4 años que yo esté al frente de la ciudad de Cartagena. Tenemos una oportunidad democrática sin precedente en la historia de Cartagena para responder a las expectativas ciudadanas y honrar los compromisos democráticos, todos debemos colaborar, todos debemos estar en la misma página, todos tenemos que poner a Cartagena por encima de los intereses personales, políticos y partidistas, Cartagena debe ser lo que tenemos al frente de nuestro pensamiento, intenciones, y trabajo. La ciudad no es de quien manda o de quien tiene el poder, la ciudad es de los ciudadanos y para los ciudadanos que esperan de sus gobernantes actuaciones que dignifiquen el día a día de sus vidas al interior de sus familias, en sus barrios, en el trabajo, la educación, la salud, la recreación. El gobierno y las demás ramas del poder estamos para servir a los ciudadanos en esas aspiraciones de prestarle servicios de calidad, no estamos para hacer favores a nadie, no es para hacer favores individuales, es para servir a la comunidad, a los ciudadanos aquellos a quienes nosotros representamos y muy especialmente al ciudadano de a pie, aquellos que realmente jamás han tenido realmente quien ponga la cara y el pecho por defenderlos, por sacarlos de la pobreza, brindarles prosperidad. Confiamos en que podemos elevar entre todos ustedes y nosotros los de la Administración este dialogo, que la relación entre Concejo, Contraloría, Personería y Administración responda a esos criterios superiores de independencia dentro del respeto mutuo, aquí me salgo del discursos, ahora que menciono Contraloría y Personería, yo no le tengo a miedo a que me controlen, a las citaciones que hagan, pero les pido a ustedes que también sean objetivos, imparciales en el ejercicio de su control, con nombrar personas para cargos como por ejemplo; Personero, que traigan a alguien de dudosa procedencia, alguien que todo el mundo conoce como ficha, de quien ha sido durante los últimos 20 años el dueño de CARDIQUE, eso yo lo considero como un acto de mala fe, lo considero como una declaratoria anticipada de guerra, yo no quiero eso, quiero que todos trabajemos en la misma página, que todos trabajemos por Cartagena. Los recursos que la ciudad tiene y la institucionalidad. Debemos enfocarnos en eso, estén seguros que el Alcalde y toda la Administración va a estar al servicio de todos los cartageneros y los proyectos de acuerdo que presentaremos buscarán ese fin que no es otros que trabajar todos las 24 horas del día en función del bienestar de los ciudadanos, nosotros, ustedes Honorables Concejales y el Alcalde de la ciudad y su equipo tendremos durante estos 4 años el privilegio de servir a la ciudad, hagámoslo bien, estoy seguro que entenderán que esto es lo mejor para salvar a Cartagena, debemos todos estar a la altura que las circunstancia requieren. Se deja instalada la sesión del Concejo. **********

7. PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA, DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES.

DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTA DE LA JUNTA PREPARATORIA: Primeramente doy gracias a Dios por la oportunidad que me ha dado al ser parte de este Concejo permitiéndome así, servir a mí prójimo, a mi gente querida de Cartagena con todo el corazón. Igualmente quiero agradecer a la doctora María Luisa Piraquive, mujer virtuosa, filántropa y amiga de Dios porque en ella me he convertido en esa mujer que soy, pues ha sido mi referente de superación profesional y personal.

También quiero agradecerle al Partido Político Mira y a sus directivas, al doctor Cesar Moreno quienes dieron su voto de confianza y avalaron mi candidatura, así como mis compañeros de lista que contribuyeron para alcanzar esta curul. Señor Alcalde William Dau, Primera Dama Cinthia Pérez Amador, miembros del Honorable Concejo de Cartagena, funcionarios, familiares, invitados, medios de comunicación y todos los presentes. Es honor el estar hoy aquí con ustedes y tener el privilegio de iniciar esta sesión tan importante para el periodo 2020-2023 del cabildo distrital, Cartagena no es ajena a lo que está sucediendo en muchas de nuestras ciudades, un aumento progresivo de la pérdida de principios y valores ciudadanos que finalmente hacen que haya un retroceso en el desarrollo social, político y económico donde nos afectamos todos. Por eso quiero hacerle una invitación muy respetuosamente y muy especial al gobierno nacional, al señor Gobernador de Bolívar, al señor Alcalde y a su equipo de gobierno, a los miembros del Concejo y funcionarios públicos y a todos los partidos políticos, a organizaciones públicas y privadas, organizaciones gubernamentales, a todos los ciudadanos en general de Cartagena a que aprovechemos esta valiosa oportunidad, es un buen tiempo, es el momento de comprometernos a trabajar en equipo a que a través del dialogo y las decisiones que se tomen sean pensando en Cartagena, sean colectivas y consensuada que trabajemos con sensatez y con lógica en pro de mejorar los indicadores sobre las muchas problemáticas que tiene la ciudad. En lo particular haré mis mayores esfuerzos, daré lo mejor de mí, trabajaré con que mi partido para aportar lo que lega y políticamente pueda desde esta Corporación en actas de mejorar la formalización laboral, el emprendimiento y el empleo, entre otros temas como factores de desarrollo de nuestra ciudad. Por eso como cristiana permítame referirme a lo que nos enseña la biblia en varios de sus pasajes, texto de donde salen muchas bases de las normas que rigen una comunidad, un pueblo, una nación y como la doctora María Luisa Piraquive me ha enseñado son reglas y reglamentos que debemos cumplir con nuestros semejantes, leyes basados en los principios morales como la solidaridad, la justicia, la lealtad, la integridad y la honestidad y quisiera destacar este último valor en particular porque nuestro alcalde señor William Dau, reconocido como un veedor ciudadano, creo la corporación Cartagena Honesta, queriendo que cada uno de nosotros nos comprometiéramos con nuestra ciudad como ha expresado en muchas oportunidades, salvemos a Cartagena, pero eso solo podrá ser una realidad cuando estos principios y valores sean la muralla, los baluartes de nuestro cofrecito de oro, ciudad hermosa, reliquia y tesoro de la humanidad. Por último y en nombre de esta corporación y el mío propio queremos decirle a Cartagena que ejerceremos nuestras funciones constitucionales y legales de la mano de nuestra de la Administración Distrital, procurando siempre un dialogo social que encamine a nuestra ciudad hacia el progreso y desarrollo que tanto anhelamos. Muchas gracias. **********

8. IMPOSICION DE ESCUDO Y TOMA DE JURAMENTO A LOS HONORABLES CONCEJALES ELEGIDOS PARA EL PERIODO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONCEJAL CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Señores Concejales, Juran a Dios y prometen al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?**********

CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS: Si juro. **********

CONCEJAL CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. *

IMPOSICION DE ESCUDO A LOS CONCEJALES POR LA DOCTORA CLUADIA ARBOLEDA.

9. IMPOSICION DE ESCUDO Y TOMA DEL JURAMENTO A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA PREPARATORIA DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES POR PARTE DEL CONCEJAL LUDER ARIZA SANMARTIN.

CONCEJAL LUDER ARIZA SANMARTIN: Doctora Claudia Arboleda Torres, Jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?.**********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si juro. **********

CONCEJAL LUDER ARIZA TORRES: Si así lo hiciereis que Dios y la Patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Por Secretaría se impone el Escudo a la doctora Claudia Arboleda Torres. **********

10. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA ASÍ: PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE, Y ENTREGA DE PRENDEDOR A DIGNATARIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Continuamos con el punto de elección de la Mesa Directiva Así; Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente para un periodo fiscal de enero de 2020 hasta Diciembre del 2020. Abrimos las postulaciones para el cargo Presidente. **********

CONCEJAL RODRIGO RAUL REYES PEREIRA: Presidente yo aproximadamente desde el año 2004 vengo actuando como un líder de la ciudad de Cartagena y en ese trabajo de liderazgo me encontré con una persona que también quería en algún momento ser Concejal de la ciudad de Cartagena, lo conozco desde esa época como una persona humilde, transparente, seria, responsable, pero que además de eso en ese camino tuvimos la oportunidad de ser elegidos Concejal de Cartagena para el periodo anterior y coincidencialmente somos del mismo partido, estoy hablando del doctor David Caballero, a quien conozco personalmente y sé que tiene las cualidades, para guiar gestionar, para interactuar con el gobierno entrante y buscar que Cartagena a través de Proyectos de Acuerdos que transiten en la Corporación se le dé mejor tramite posible y de esta manera gane la ciudad de Cartagena, creo que es la persona idónea porque cuenta con la experiencia, es responsable, pero además de eso es una persona que ha luchado por estar ahí sentado como Concejal de Cartagena. Por eso al haberlo consultado como equipo, con los Concejales, creo que ha esperado su momento y la bancada dela Partido Conservador hoy lo postula, estoy tomándome la vocería, pero fue algo concertado como bancada y por eso someto su nombre a consideración de la plenaria para que ustedes compañeros nos den la oportunidad de que el doctor David Caballero sea Presidente de la Corporación. En lo que tiene que ver con el periodo que nos atañe hasta finalizar el 31 de diciembre de este año. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Siguen abiertas las postulaciones para el cargo de Presidente, sino hay más postulaciones. Señor Secretario votación nominal. *

SECRETARIO AD-HOC: VOTACIÓN NOMINAL: Arboleda Torres Claudia, (Sí); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (Sí); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (Sí); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). En total dieciocho (18) votos por el (Sí), un (1) voto por el (No). **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Ratifica la Plenaria la elección del doctor David Bernardo Caballero Rodríguez. **********

SECRETARIO AD-HOC: Si lo ratifican. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: ¿David Bernardo Caballero Rodríguez, Jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?

CONCEJAL DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ: Si juro. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Toma la posición de Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias el Concejal David Bernardo Caballero Rodríguez. **********

PRESIDENTE: Seguimos con la Elección del Primer Vicepresidente, se abren las postulaciones para el cargo de primer vicepresidente del Concejo Distrital, están abiertas. **********

CONCEJALA KATTYA MENDOZA SALEME: Gracias por acompañarnos en este día tan importante para nosotros un día en que de verdad asumimos una ardua tarea para el Distrito de Cartagena y creo que con ese trabajo en equipo vamos a lograr una mejor ciudad. Hoy la Bancada del Partido Liberal postula a Gloria Estrada Benavides para esta Primer Vicepresidencia. Una mujer emprendedora, con sentido social, una mujer que ha venido en dos años consecutivos ejerciéndose como edilesa de la localidad 3, por ende, conoce todas las necesidades, no solo de esta comunidad, sino las necesidades del Distrito de Cartagena. Como cuota de la mujer quiero que Gloria nos represente en esta Mesa Directiva, sabemos que tenemos un gran compromiso todas las mujeres que representamos esta Corporación, tenemos una serie responsabilidad en tema emprendimiento, primera infancia en todos aquellos temas que en verdad logren tener una Cartagena sana. De esta manera postulo a Gloria quien es Administradora de Empresa, creo que es una mujer capaz que puede lograr un buen ejercicio en esta corporación asumiendo el cargo de Primera Vicepresidenta. **********

PRESIDENTE: Siguen las postulaciones, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, Señor Secretario Sírvase llamar a votación Nominal. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Para efectuar una claridad, la postulación se efectúa, se hace el término de cierre, dejo entendido que como no se presentaron partidos opositores y en igualdad de condiciones se dejó la ponencia de la postulación de la Concejal de parte del Partido Liberal. **********

SECRETARIO AD-HOC: VOTACION NOMINAL: Arboleda Torres Claudia, (Sí); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (No); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (No); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). Dieciséis (16) votos por el (Sí) y tres (3) Votos por el (No). **********

PRESIDENTE: Ratifica la Plenaria la elección de la Concejala Gloria Isabel Estrada Benavides como Primera Vicepresidente del Concejo Distrital para esta vigencia?*****

SERETARIO AD-HOC: Si lo ratifican. **********

PRESIDENTE: ¿Doctora Gloria Isabel Estrada Benavides, jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia? **********

CONCEJAL GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES: Si juro. **********

PRESIDENTE: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. Continuamos con la elección del Cargo de la Segunda Vicepresidencia. Se abren las postulaciones. **********

CONCEJAL WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA: Buenos días a todas las personas, darle la bienvenida a los colegas que están tomando la posesión el día de hoy, a los familiares, amigos a los funcionarios de la Corporación desearles un feliz año y agradecerles por estar acompañándonos durante todos los días que estamos en sesión

Hoy como Concejal del Partido Cambio Radical quiero postular al doctor Luis Cassiani Valiente, un cartagenero de 35 años de edad, enfermero de profesión, que se ha desempeñado como Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Fredonia, fue Concejal activo en el periodo anterior, también se ha desempeñado como funcionario de la Secretaría de Salud de la ciudad de Cartagena y del departamento de Bolívar, ha ejercido como enfermero profesional en diferentes clínicas del Distrito de Cartagena. Quiero hacer la postulación para segundo vicepresidente al señor Luis Cassiani Valiente. **********

PRESIDENTE: Siguen abiertas las postulaciones. **********

CONCEJAL CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ: Presidente como quiera que el miembro que están postulando es de mi Bancada y no existe acta de Bancada conforma lo dice el estatuto del Partido Cambio radical, quiero manifestarle por objeción de conciencia que no voy acompañar a la Bancada atendiendo a que no existe acta correspondiente a la misma y no fue socializada la postulación. Para manifestarle y que quede así en el acta de la sesión que conforme al estatuto del Partido Cambio Radical en objeción de conciencia, articulo 25, votaré negativa esta postulación. *****

PRESIDENTE: Si no hay más postulaciones, señor Secretario Sírvase a solicitar votación Nominal. **********

SECRETARIO AD-HOC: VOTACION NOMINA: Arboleda Torres Claudia, (No); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (No); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (No); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). Catorce (14) votos por el (Si) y cuatro (4) por el (No), un (1) Ausente. **********

PRESIDENTE: Ratifica la Plenaria la elección del doctor Luis Cassiani Valiente como Segundo Vicepresidente para esta vigencia fiscal. **********

SECRETARIO AD-HOC: Sí lo ratifica. **********

PRESIDENTE: ¿Doctor Luis Cassiani Valiente jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia? **********

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE: Si juro. **********

PRESIDENTE: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Se realiza entrega de prendedores a dignatarios: Presidente, David Bernardo Caballero Rodríguez; Primer Vicepresidente, Gloria Isabel Estrada; Segundo Vicepresidente, Luis Javier Cassiani Valiente. **********

11. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CONCEJAL DAVID CABALLERO RODRIGUEZ, PRESIDENTE: Primero darle gracias Dios por tenernos aquí a todos en este recinto. Señor Alcalde señor William Dau Chamatt, aunque desafortunadamente tuvo que salir del recinto, Secretarios y funcionarios de la Administración invitados al acto de posesión de la Corporación, ciudadanos que nos siguen en la página institucional, periodistas y comunicadores de esta ciudad, habitantes de nuestra hermosa ciudad de Cartagena de Indias, querida familia Carlos que hoy te encuentras aquí, Honorables Concejales de esta hermosa ciudad. Es para mí motivo de gran satisfacción que después de muchos años de inestabilidad de mando público hoy se encuentran con elegido, posesionados como resultado del

ejercicio democrático y deseo de cambio, por tal razón agradezco a mis colegas el voto de confianza brindado, en donde adquiero la responsabilidad como representante de la colectividad de conducir dentro de la Constitución Leyes, Acuerdos y Normas, el impulso y acompañamiento y control político en el ejercicio de la Administración y desarrollo de esta ciudad. Solo el compromiso de servir hace que manifiesta a mis colegas la voluntad de trabajar como una unidad en los temas de ciudad, sin que las tendencias y objetos de filosofía de cada Partido sean variables del distanciamiento que hoy empezamos a tener porque vamos a tener es una sola unión. El alcalde de esta ciudad elegido popularmente expresa su deseo de trabajar para sacar dela pobreza a nuestra ciudad, yo lo invito señor Alcalde a que se apoye en toda esta Corporación que podamos ser miembros activos, acompañantes de la construcción de políticas públicas en donde el tiempo es nuestro enemigo y la prevención nuestro obstáculo. Adquirí un compromiso con Cartagena el copioso apoyo electoral y adquiero un compromiso con los que hoy haya o no decidido votar por mí, para que yo sea el Presidente de la Corporación, pues la ciudad es una sola. A todos mil gracias y no seré inferior a este reto y al compromiso que adquiero con dios y la patria. Muchas gracias. **********

12. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: ¿Tiene documentos en la mesa? **********

SECRETARIO AD-HOC: No, señor Presidente. **********

13. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES

PRESIDENTE: ¿Tiene proposiciones en la mesa? **********

SECRETARIO AD-HOC: Sí, señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Dele lectura. **********

SECRETARIO: PROPOSICION; Con base en la Ley 136/94, Ley 1617 de febrero de 2013 y el reglamento interno del Concejo, en sus artículos 88, 89, 90, 91 y 92 solicitamos al Presidente de la Corporación tener en cuenta y definir fecha para la materialización de los artículos 30 y 92 parágrafo dos y 4 del reglamento para la conformación de las comisiones permanentes. Leído el documento señor Presidente. **

PRESIDENTE: Leída la proposición se abre su discusión. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: El Concejo tiene tres comisiones; la Comisión primera, Comisión Segunda y Comisión Tercera; es decir, Planeación, Presupuesto y varios. Se hace necesaria su constitución porque las comisiones finalmente son las que estudian los acuerdos, las propuestas y las decisiones que tiene que hacerse de acuerdo a la afinidad y al área. Por reglamento el presidente tiene quince (15) días para poder establecer las reglas de juegos y para establecer las reglas de juego tiene que avisar con tres (3) días de anticipación esa proposición está enmarcada en la 136, 1617 y en el reglamento interno, la única claridad que hago en el momento es que la proposición no solo es firmada por mí, sino que es firmada por un amplio número de concejales. **********

Puesta en consideración la proposición leída es aprobada por la plenaria. **********

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE: Primero que todo darle las gracias Dios por la oportunidad de estar aquí nuevamente en esta curul y bienvenido todos los compañeros a este que es el recinto de la democracia y decirles que estamos dispuestos como lo hemos venido haciendo desde esta corporación a seguir trabajando por los intereses de la ciudad de Cartagena que queremos acompañar al Alcalde, a ese gabinete con nuestras muestras de respaldo. Quiero mandarle un mensaje al Alcalde Dau y decirle que en Cartagena somos 19 concejales que ya el pueblo hizo una voluntad en unas urnas, así como lo ratificaron a él como Alcalde, también ratificaron 19 personas y que hoy este cuerpo colegiado está dispuesto a trabajar con el en el marco del respeto y de la responsabilidad que nos da la Constitución y la ley. Quiero

aprovechar para darle un agradecimiento de forma especial a una persona que me formó como líder, que hoy nos acompaña en la corporación y que ese impulso y sus ideales están aquí en Luis Cassiani, se trata del doctor Luder Ariza, que es un compañero nuevo y que quiero decirle que aquí vamos a seguir trabajando los dos por la ciudad de Cartagena. A todos los compañeros que me dieron el voto de confianza y a los que nos agarremos de la mano y que trabajemos por la ciudad de Cartagena. A David y a Gloria que vamos hacer de este barco de Cartagena los mejores capitanes de esta corporación. **********

CONCEJALA GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES: Darle gracias a Dios por esta oportunidad tan maravillosa de estar aquí hoy sentada como Concejal de Cartagena, para mí de verdad es un orgullo. Gracias a mi madre, mi hija y a todas las personas que me apoyaron, a Martín, a todas aquellas personas que creyeron en Gloria para hoy representarlos en esta corporación. Gracias a los compañeros, los colegas que depositaron ese voto de confianza en mí para ser su primera vicepresidenta. Decirles que Gloria estrada trabajará incansablemente para salvar como dice el Alcalde, para trabajar continuamente por una sociedad equitativa, una ciudad llena de esperanza, de ilusiones y sobre todo una ciudad llena de mucho amor y mucha prosperidad, que nos agarremos de la mano que eso lo que se necesita, luchar para sacar a Cartagena adelante para nuestros jóvenes, para esos barrios subnormales que viven en extrema pobreza aquí estaremos dándola toda y estaremos representando Gloria Estrada y todas las mujeres de aquí hoy representadas en el Concejo a nuestro género, lo haremos de una manera unánime, frontal y con las fuerzas y los pies bien aterrizados para sacar a Cartagena adelante. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Quiero saludar a todos los ciudadanos que en la mañana de hoy han abordado esta Corporación, para acompañar de una u otra forma a quienes le entregaron la confianza para poder materializar un cumulo de políticas públicas que a bien cada uno de nosotros postulo a la ciudad para ser elegido. Hay que dejar una cosa muy clara, es un día interesante y especial a lo cual le voy a pedir que este video se lo envíen al Alcalde porque yo si necesito que el sepa lo que estamos pensando como coadministradores de esta ciudad. Y yo ayer estuve en su posesión porque fui invitado institucionalmente y cuando uno es invitado institucionalmente en le proceso de paz que hoy está cursando en el país, así no se haya votado uno tiene que deponer y pasar la página sin que esto signifique que hay un coqueteo o que hay un preámbulo para ganarse los afectos de lo cual lo tengo muy claro y no estoy detrás de prebendas, ni de órdenes de prestaciones servicio, sino simplemente querer aportar ideas como siempre lo hecho en los 123 Proyectos de Acuerdo que he presentado en los dos periodos para ayudar a la ciudad y que lamentablemente no se ha podido porque los alcaldes son unos reyezuelos que hacen lo que le da gana. Hay algo que me llama la atención, que voy a socializarlo y por eso quiero que lo escuche el Alcalde Dau, una frase que para mí es un hilo conductor, esa frase que dice vamos a adquirí, a desarrollar una transformación social salvando a Cartagena, por tal razón es la primera pregunta que me hago y le comparto respetuosamente para la reflexión, es salvarla de quién, salvarla de quiénes? De quienes han ejercido mal el ejercicio político-administrativo, de quienes hacen parte de los grupos económicos tradicionales y emergentes que se han aprovechado de esas decisiones administrativas, de quienes han monopolizados los negocios y cada día tercerizan más su mano de obra y crean sus propias fundaciones y empresas para auto prestarse servicio ganando más y pagando menos de figuras locales y nacionales que han pretendido quedarse con el centro histórico y nuestras islas hoy hemos descubierto que le PEMP urbano tenía permitido permitir modificar las casas del Centro Histórico para adecuaciones comerciales y destinación del lote de la antigua electrificadora que recuperó la comunidad, ya a nuestras espaldas la habían diseñado con el 60% de una urbanizaciones de viviendas que gracias a la gestión del Secretario de Planeación que le hizo saber a la Comisión del Plan de estas irregularidades de quienes quieren construir un parque en el sector portuario o de quienes permitieron que la DIMAR que tiene más asiento en Cartagena, permitieron que se fugara para Barranquilla con sede envidiable o de quienes tienen que cumplir con la salida de la base sin saber ni siquiera a donde dejándonos a nosotros con sedes no propias e indignas para una ciudad con mayor regulación de playas y de cuerpos de agua. Salvarla de los que concentran acciones turísticas solo de las playas, salvarla de los

que acrecientan acciones turísticas solo en unas islas y que han dejado el fuerte de Bocachica porque ellos venden más donde tienen sus propiedades o sus concesiones. De muchos explotadores de las concesiones o de puertos que no generan el trabajo suficiente ni la calidad que escribieron en la solicitud parta ser beneficiado de los recursos de las concesiones como Aguas de Cartagena que paga con nuestra plata salarios hasta de 25 millones de pesos mientras nuestros profesionales mendigan un sueldo mínimo y la energía eléctrica que se va en manos de foráneos de algunos monopolios, monopolio de propietarios de taxi que explotan a sus conductores o de los operadores de Transcaribe que se enmascaran en la necesidad del pueblo y prestan un servicio deficiente y que cada día es más lento de las marinas que poco o nada aportan a la ciudad porque si producen, pero producen bajo la ley del embudo, lo ancho para ellos y lo angosto para uno, o de los Ministerios y la Superintendencia que le han permitido a las EPS hacer lo que ellos quieran con sus propias clínicas, compitiéndoles, quebrando competencia y cobrando la tarifa que les da la gana. Salvarla de quienes manejan el real Cartagena al cual no podemos tocar porque se nos señala que no sabemos de futbol, no vamos al estadio, cuando las finanzas muestran que solo pagan 3 millones por arriendo aproximado y nosotros pagamos como Distrito más de 25 millones por el mantenimiento, el servicio y los cuidados del estadio. Yo si estoy de acuerdo con salvar a Cartagena y estoy de acuerdo atacar la corrupción, pero esa no puede ser la única línea de batalla, ni la voz de mando que se esgrima también hay que desenfundar concreto, sin retorica cómo lo vamos hacer lo que se requiera ya que la realidad destapada de sectores podría convertirse en una gran cortina en donde los que hacen la verdadera exclusión de la gente pobre de la ciudad se viste de frac y se adorna con guirnalda como si estuviera en navidad. Esta ciudad tiene pecado tanto de largo como de ancho, desde el simple ciudadano, el político hasta muchos notables que le cabe también el remoquete de malandrines. Alcalde Cartagena ha tenido 32 años desde la primera elección popular y el 33% del tiempo le fueron asignados Alcalde del estrato 6 que poco o nada hicieron para la ciudad, en donde también se estacó el PEMP, los drenajes, la educación y ninguno trabajó de manera profunda y masificada en la cultura ciudadana y en le cultural del pueblo. Gobiernos que ni siquiera puedo tildar de neoliberales por el libre mercado de su oferta y su demanda, yo los llamaría gobiernos amara vacas en donde muchos negocios del transporte, puertos, turismo, construcción se cedieron por largas vidas a lo más puro de la supuesta genética colonial que sigue arrasando al mejor estilo de los a cellos de Robe Mal, Martín Cotes, Johns Hopkins, del Barón de Pointis y de Francis Day que cada día van empobreciendo más a Cartagena. Cuando un pobre podrá ir al George Washington, al Gimnasio Cartagena, cuando un pobre podrá ir al ALTAIR para convertirse en un estudiante bilingüe, cuando esos colegios tienen una mensualidad de dos millones y nuestra gente asalariada no tiene la oportunidad, ni nuestros colegios públicos han sido convertidos en colegios bilingües. Cartagena la Heroica marca la historia de Colombia ubicándose como ejemplo de valentía y resistencia ante la opresión española y recibe como herencia una posición geográfica envidiable que la convierte en el centro de turismo de las América y que esperaríamos que jalone el desarrollo de la Costa Caribe, pero hoy enfrenta situaciones adversas generando desafío para la política pública al sufrir los altos niveles de informalidad, pobreza, inseguridad y en general un desorden urbano que nos compromete a unir esfuerzos para transfórmala en los tiempos de la tecnología y para enfrentar estos retos, qué es lo que yo estoy planteando como Corporación? Ya tenemos que hablar de manera práctica y ya tenemos que saber porque existe un reglamento donde ya tienen que empezar a desfilar los funcionarios para podernos mostrar que han encontrado por lo menos aplicar la 951 en el proceso en que vaya porque aquí hay que trabajar esto primero de una manera objetiva y la primera parte para poder realizar las inversiones, es la parte presupuestal. Los ingresos corrientes de libre destinación donde el 90% de los ingresos recae sobre dos impuesto el predial y el ICA, donde el predial muchos tienen lotes de engorde y donde las Islas del Rosario al servicio de los Ministros de ex presidente, de grandes figuras, grandes monopolios económicos, le hacen el sesgo y nunca han podido titular los predios para que puedan pagar los impuestos que bien merecen, ingresos de destinación específica, el SGP formada por las transferencias del gobierno central y que se convierten en la principal fuente de inversión del Distrito, hay que incrementar los recursos del gobierno central, no solo a través de cofinanciación, sino a través de estudios que demuestren nuestra realidad y la deuda pública. Por eso yo le estoy diciendo al Alcalde tiene que reunir su equipo de trabajo

porque lo primero que tiene que empezar para presentar para presentarle a esta Corporación es materializar lo que estaba haciendo con la función pública de una reestructuración administrativa o por lo menos una adecuación para que no haya dualidad y tiene que de una vez empezar a fabricar lo que es una reforma tributaria no para golpear al pueblo, pero si para tasar a los de cuello blanco que cada día han evadido las responsabilidades y ahí están las historias. Por eso cuando el Alcalde decía se han presentado 7.600 hojas de vida, yo tome con mucha atención, porque si nada más se presentaron 7.600 hojas de vida para escoger 28 o 30 funcionarios, cuanto quedan, 6.800 personas que no pudieron ser escogidas, más los 20 mil estudiantes que terminan todos los años y no tienen oportunidades de estudiar y por eso le estamos pidiendo con una acción complementaria en este proceso de paz que coja el Colegio Mayor y genere los 20 mil cupos para enfrentar una transformación y sería la segunda idea que le estamos proponiendo como Bancada de la U, para que empiece a generarse desde ya una transformación porque como todo tiene que venir al Concejo lo que no se haga ahora tendrá que venir en una sesión ordinaria que puede ser entre 4 o 5 meses y cuando venga a ver hemos desperdiciado el primer año que es importante. Yo le pido al Alcalde que revise los Acuerdos que ha presentado este Concejo, nosotros hemos presentado que se le haga la mamografía gratuita a la mujer en el mes de septiembre para evitar el cáncer de mama porque cuando se da cuenta ya no tiene nada que hacer y no lo están cumpliendo. Aquí nosotros tenemos un Acuerdo donde tiene que reorganizarse el servicio de urgencias y tampoco lo están cumpliendo, este Concejo también presentó lo del hospital geriátrico para que tenga así como la Pediatría, la ginecología, la neurología, exista algo especializado para nuestros viejos que han tenido la desdicha de no estar pensionados y tienen que andar de limosnas en los hospitales que las EPS, yo con yo, tienen sus hospitales y no prestan el servicio a todo el mundo porque los carnets no contratan con todo el tiempo. Por eso señor Presidente yo le agradezco a usted esta oportunidad y que voy a recortar porque nosotros tenemos que trabajar y sesionar las horas que dice el reglamento y si hay que sesionar hasta la hora que pueda hay que hacerlo y hay que acabar con esa tradición que esta es una sesión de protocolo, esto no es protocolo desde el día 2 nosotros tenemos que empezar a trabajar a dar lo mejor que tenemos, empezar a presentar las ideas concretas y destapar lo que hemos hecho. Por eso señores que me eligieron para el Concejo nuevamente quiero decirles que yo si soy un político orgulloso de ser político y que existe una desinformación, que la alcaldía no puede polarizarse tiene que abrirse en tiempos de paz para poder definir y remar todos seguros a un norte tranquilo. **********

CONCEJAL CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ: presidente antes de manifestarle el acompañamiento a algunos temas que decía el Concejal Cesar Pión es importante aclararle a la ciudadanía que creo que Cartagena necesita es paz y llegará el momento en que acompañaremos al Alcalde Dau sobre todo en que revise todas las actuaciones salientes del gobierno de Pedrito Pereira Caballero (e) a quien hoy antes de manifestarle el oficio que voy a leer, le doy gracias a Dios que se haya acabado el sitio de Pedrito Pereira como Alcalde (e) y que gracias a Dios una acción de tutela le paralizó la firma del contrato de la alianza publico privada del corredor portuario y que afortunadamente esta Corporación con mis compañeros que ya no están aquí logramos aprobar una enmienda en el proyecto de presupuesto que no le permite al Alcalde entrante tampoco continuar con la firma de este contrato leonino en contra de los intereses de los cartageneros, eso es para solamente comenzar manifestando algunas de las debilidades que en el transcurso de estas sesiones ordinarias presentaré el control político correspondiente precisamente a las actuaciones de este Alcalde que así como aprobó la ley de sitio, así se acabó el sitio de Cartagena con la salida de él. Estoy con el Concejal Pión hay que comenzar a trabajar enseguida porque Cartagena no espera. Este es un oficio dirigido a la Mesa Directiva, como hacia parte de la misma junto con el Concejal Cesar Pión, mi persona hemos tenido la oportunidad de socializar este oficio. El asunto es Remisión de procesos de selección del Personero Distrital, Secretario general y Contralor Distrital de Cartagena de Indias. Cordial saludo. Por medio de la presente nos permitimos remitirles a ustedes como nueva Mesa Directiva, las carpetas contentivas de cada una de las convocatorias públicas que durante el año 2019 adelantó esta Mesa Directiva. Con el fin que ustedes continúen con el trámite de las mismas como viene establecido en cada cronograma. En cuanto a la elección del Personero Distrital, este proceso se encuentra pendiente para que dentro de los 10

primeros días del mes de enero de 2020 se realice la entrevista por parte de la plenaria de la corporación y se proceda a la elección. Esta entrevista está reglamentada por la Resolución 214 de 2019, pero en ella hay algunos vacíos que queremos que ustedes como Mesa Directiva entren a reglamentar. Y es el tiempo cómo se hará la entrevista, la entrevista va a ser en plenaria, no se estableció el número de preguntas, la intervención de los entrevistados, el tipo de preguntas y la metodología de la misma que no pueden ser cansiosas, subjetivas por parte de las bancadas de los diferentes miembros de esta corporación. Presidente es para hacerle saber cómo va el trámite de Personero y como sería en los próximos días teniendo en cuenta que no elegir dentro del trámite que establece la ley podría ser incurrir en una falta disciplinaria a los miembros de esta corporación. En cuanto a la elección del Secretario general, este proceso se encuentra pendiente para que dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2020 se realice la misma conforme viene establecido en la Resolución 271 del 9 de diciembre de 2019. En relación a la elección del Contralor Distrital se le dio apertura a través de la Resolución 303 del 24 de diciembre de 2019, apertura que fue realizada por un segundo vicepresidente Ad-hoc, pues yo me declaré impedido para conocer y tramitar todo lo referente a la misma. La mesa directiva deberá realizar la respectiva contratación de la Universidad o entidad de educación superior que adelanta el respectivo proceso. Cordialmente, Rafael Meza, presidente. Quien fuera el mismo hasta el 31 de diciembre, Cesar Pión González, Primer vicepresidente; Carlos Alberto Barrios Gómez, Segundo Vicepresidente. Señor Presidente con base le dejamos para que usted haga los trámites respectivos a fin de darle impulso a estos trámites legales que están establecido en la corporación. *****

PRESIDENTE: Doctor Carlos Barrios con base en lo que usted ha dicho informa a las bancadas para que hagan llegar su representante ante este Concejo para el respectivo informe con respecto a quien los represente. Se levanta la Sesión y se convoca para mañana, a partir de la 10:00 a.m. **********

DAVID B. CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente

LUDER ARIZA SANMARTIN
Secretario General Ad-hoc

Arly Arrieta Avila
Transcriptora

Revisada por
Isabel González Arroyo

En Cartagena de Indias a los Dos (2) días del mes de Enero de 2020 asistieron a la sesión Inaugural los Honorables concejales del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, para conformar la Mesa Directiva de esta corporación para el periodo comprendido entre el 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2020. De acuerdo a las postulaciones quedaron elegidos los concejales. David Caballero Rodriguez, Gloria Estrada Benavides y Luis Javier Cassiani Valiente. En esta sesión fungió como presidente de la junta preparatoria la concejal Claudia Arboleda Torres. quien posesionó ante la plenaria al concejal Davir Caballero Rodriguez como Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, y se posesiona ante la plenaria la concejal Gloria Estrada Benavides como primera Vicepresidente y Luis Javier Cassiani Valiente como segundo Vicepresidente.

Quedando conformada la Mesa Directiva de esta corporación de la siguiente manera: Presidente David Caballero Rodriguez, Primera Vicepresidente Gloria Estrada Benavides, Segundo Vicepresidente Luis Javier Cassiani Valiente, comprometiendose a velar y hacer respetar las normas, leyes y otros que Rijan esta Corporación.

Para mayor constancia Firman.

Claudia Arboleda T.

CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Presidente Junta Preparatoria

David Caballero Rodriguez
presidente posesionado

Gloria Estrada Benavides
1ra Vicepresidente Posesionada

Luis Javier Cassiani Valiente
2do Vicepresidente posesionado

FORMAS JR 015

Escaneado con CamScanner



RV: ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL. Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 3:15 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

respuesta nulidad1.pdf; poder nulidad.pdf; ACTA 001 (02 DE ENERO DE 2020) - POSESION CONCEJALES Y MESA DIRECTIVA.pdf; ACTA DE POSESION MESA DIRECTIVA.pdf; 655A42918E30441CA93CF5186113770F.png;

De: Oficina Asesora Juridica <juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co>
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2020 3:06 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL. Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00

Cartagena de Indias, D, T y C; 10 de septiembre de 2020

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. DIGNA MARIA GUERRA PICON
La Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.
Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
DEMANDADO: Acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera del Distrito de Cartagena de Indias

Cordial saludo.

TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.529.949 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional Numero 138095 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando conforme al poder que viene conferido, me permito contestar el medio de control de la referencia, todo lo cual hago con los documentos que se anexan.

Cordialmente;



TATIANA ROMERO LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias, D, T y C; 11 de septiembre de 2020

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. DIGNA MARIA GUERRA PICON
La Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.
Radicado: 13001-23-33-000-2020-00091-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
DEMANDADO: Acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera del Distrito de Cartagena de Indias

Cordial saludo.

TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.529.949 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional Numero 138095 del Consejo Superior de la Judicatura y actaudno conforme al poder que viene conferido, me permito contestar el medio de control de la referencia, todo lo cual hago de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Los hechos que vienen expuestos en la demanda, son CIERTOS en cuanto al tramite que se le dio a la convocatoria pùblica de elección de Personero Distrital de Cartagena, en donde resultó electa la doctora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, sin embargo, me permito manifestar que es FALSO, lo relacionado con la suspuesta inhabilidad que se pretende indilgarle a la dra CARMEN ELENA DE CARO MEZA, para aspirar, ser elegida y desempeñar el cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias.

DE LA EXCEPCIONES DE FONDO:

I. INEXISTENCIA DE VIOLACION POR NO CONFIGURARSE CAUSAL DE INHABILIDAD

Sea lo primero advertir que las inhabilidades para ser elegido y posesionado como Personero Municipal o Distrital, vienen dadas por el artículo 174 de La ley 136 de 1994, establece:

> ***“ARTÍCULO 174. INHABILIDADES.*** *No podrá ser elegido personero quien:*
>
> *a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;*
>
> *b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;*

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección."

Ahora bien, en atención al literal a) de la norma transcrita es importante que se determine cuáles son las causales de inhabilidad para ser elegido alcalde y determinar las aplicables para la elección de personero, para lo cual debemos remitirnos al artículo 95 de la ley 136 de 1994, que a la letra reza:

*"**ARTÍCULO 95.- Inhabilidades.** Modificado por el art. 37, Ley 617 de 2000. No podrá ser elegido ni designado alcalde quien:*

1. Haya sido condenado por más de dos años a pena privativa de la libertad entre los diez años anteriores a su elección, excepto cuando se trate de delitos políticos y culposos, siempre que no hayan afectado el patrimonio del Estado.

2. Se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o haya sido excluido de ésta. Ver Fallo del Consejo de Estado 2813 de 2002, Ver Fallo del Consejo de Estado 2885 de 2002.

3. Haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar a cargos de dirección administrativa en el respectivo municipio, dentro de los seis meses anteriores a la elección.

4. Derogado por el art. 96, Ley 617 de 2000 Se haya desempeñado como empleado o trabajador oficial dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

5. Durante el año anterior a su inscripción haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio, o en el de terceros o haya celebrado por sí, o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Subrayado

6. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a los de la elección.

7. Tenga doble nacionalidad, con excepción a los colombianos por nacimiento.

8. Tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con funcionarios del respectivo municipio que dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección estuvieren ejerciendo autoridad civil, política, administrativa o militar.

9. Esté vinculado por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, "segundo de afinidad" o primero civil con personas que se hubieren inscrito por el mismo partido o movimiento para la elección de miembros al Concejo Municipal respectivo.

10. Haya perdido la investidura de congresista, de diputado o de concejal en razón del artículo 291 de la Constitución Política y dentro de los diez años anteriores a la inscripción.

11. El servidor público que haya sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política.

***PARÁGRAFO .-** Nadie podrá ser elegido simultáneamente alcalde o miembro de una corporación o cargo público, si lo respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente."*

Al respecto las altas Cortes del país, han sido enfáticas y reiterativas en establecer que en materia de elección de personeros, no son aplicables los numerales 3º y 5º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994[1].

Han precisado las Altas Cortes[2] que los numerales, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, no resultan aplicables a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley 136 de 1994, es decir, existe norma especial.

En reciente pronunciamiento el H. Consejo de Estado Colombiano, al estudiar la nulidad de la elección del PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, manifestó:

"…

los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de

---

[1] Corte Constitucional, sentencia C-767 del 10 de diciembre de 1998, C.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta providencia se indicó: "*Por ende, en la medida en que el artículo 174 señala que no podrá ser personero quien esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, pero únicamente "en lo que le sea aplicable", debe entenderse que sólo se extienden al personero aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al personero.*
7- Ahora bien, en la medida en que la propia ley previó una inhabilidad específica para ser personero cuando la persona ocupó previamente un cargo en la administración, la cual está contenida en el literal b) del artículo 174, no parece razonable extender a los personeros la inhabilidad sobre el mismo tema prevista para el alcalde."

[2] Ver: (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de mayo de 2002, M.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 25000-23-15-000-2001-0101-01(2813). (ii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 13 de mayo 2005, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón, Rad. 76001-23-31-000-2004-00279-02(3595) (En esta providencia bajo el mismo razonamiento, se estimó que tampoco resulta aplicable la causal de inhabilidad contenida en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994). (iii) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 3 de marzo de 2011, M.P. Mauricio Torres Cuervo, Rad. 76001-23-31-000-2009-00483-0. (iv) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 1° de diciembre de 2016, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 15001-23-33-000-2016-00185-01, 15001-23-33-000-2016-00141-00, 15001-23-33-000-2016-00143-00 (acumulados).

haber ocupado con anterioridad cargos públicos, ***no resultan aplicables*** *a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas, pues la misma solo tiene lugar como lo señala el literal a) del artículo 174 ibídem, "en lo que sea aplicable", so pena de realizar interpretaciones extensivas en materia de inhabilidades, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, pues las mismas al igual que las incompatibilidades implican limitación de derechos, como lo dijo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en los siguientes términos:*

> *"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio"*[3]*.*

133. Con fundamento en las consideraciones que anteceden, carecen de objeto los argumentos desarrollados por la parte demandada, tendientes a demostrar que el señor Efraín Hincapié ejerció autoridad administrativa en el Municipio de Ibagué, así como los reproches en materia probatoria que en el punto se le hicieron al A quo, pues los mismos están construidos sobre la premisa incorrecta de la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que es el que hace alusión al mencionado tipo de autoridad como elemento de la causal de inhabilidad.

134. Dicho de otro modo, no resulta viable el análisis que propone la parte demandada de la situación del señor Hincapié a luz del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues se desconocería la intención del legislador de regular de manera clara y específica las inhabilidades para la elección de personeros, en relación con el desempeño en cargos públicos con anterioridad, situación que fue regulada de manera especial en el literal b) del artículo 174 de la misma ley así:

> *"ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:*
>
> *(…)*
>
> *b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;"*

135. La norma transcrita hace referencia a aquella situación consistente en que durante el año anterior a la elección de personero, el candidato haya ocupado un empleo o cargo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el que está llamado a desempeñarse el personero, lo que constituye una causal de inhabilidad debido al provecho que podría derivar quien ocupó tales posiciones en el

---

[3] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de febrero de 2011, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, Rad. 11001-03-15-000-2010-00990-00 y 1001-03-15-000-2010-01027-00 (acumulados).

respectiva entidad territorial de cara a su aspiración, lo que podría propiciar una situación de desigualdad frente a los demás aspirantes, y además, la posibilidad de que se haga uso indebido del ejercicio del cargo en aras de alcanzar un beneficio particular en lugar del interés público que debe prevalecer[4].”

Siendo así las cosas y estudiada la jurisprudencia y la doctrina, las inhabilidades aplicables en el caso de personero, son las establecidas en el artículo 174 de la ley 136 de 1994 y las establecidas para los alcaldes, solo en las que en fueren aplicables, excluyéndose con toda claridad los numerales 2º y 5º del artículo 95 de la ley 136 de 1994.

Aterrizando al caso que nos ocupa en donde la parte demandante hace referencia a una posible inhabilidad en cabeza de la Doctora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, por desempeñarse como **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y sancionatorios ambientales, en CARDIQUE,** debe manifestar esta Oficina Asesora Jurídica, que la mesa directiva y la plenaria general de la Corporación, al momento de realizar la elección, tuvo en cuenta lo siguiente:

1. La Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** se desempeñó como Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y sancionatorios ambientales, en la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,** la cual es una entidad de carácter público del orden nacional, creada mediante la Ley 99 de 1993, es decir no es una entidad del orden central o descentralizada del Distrito de Cartagena de Indias.

2. Si bien dentro del ejercicio de sus funciones, la Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** ejerció autoridad civil, política y/o administrativa, no debe perderse de vista que ello, conforme viene suficientemente expuesto, no es causal de inhabilidad para participar en la convocatoria pública, para ser elegido como personero (a) distrital.

En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes judiciales traídos a colación y en tal sentido, deben negarse las pretensiones planteadas en el medio de control de nulidad electoral, por NO existir inhabilidad alguna en cabeza de la Doctora **CARMEN ELENA DE CARO MEZA,** para ser elegida como **PERSONERA DISTRITAL DE CARATGENA DE INDIAS,** a instancias de la convocatoria.

II. FALTA DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR – FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SER PARTE DEL PROCESO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS – NECESIDAD DE VINCULAR AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

No debe perderse de vista y en aras de evitar futuras nulidades, que es necesario vincular a este proceso al Distrito de Cartagena de Indias, puesto que los Concejos Municipales o Distritales no cuentan con personería jurídica y en este sentido al carecer de esta no cuenta con la capacidad para ser parte dentro del proceso judicial pues aunque cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera en ningún caso puede tomarse como un ente independiente del municipio.

Sobre el particular el Consejo de Estado en providencia del 12 de agosto de 2003, precisó la falta de personería jurídica de los concejos municipales y en tal sentido no puede ser parte en un proceso, puesto que su representación judicial la ejerce el Alcalde Municipal o Distrital, como jefe de la administración local y representante

[4] En tal sentido ver: Corte Constitucional C-617 del 27 de noviembre de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que declaró exequible el literal b del artículo 174 de la Ley 136 de 1994.

legal del municipio o distrito, pues la alcaldía por disposición legal si goza de personería jurídica y tiene capacidad para ser parte en el proceso.

> "La inadmisión del recurso extraordinario de súplica tiene como fundamento que el Concejo Municipal de Soacha carece de personería jurídica y por ello de capacidad para ser parte en un proceso judicial; que siendo en el presente asunto la parte demandada el mencionado municipio, su representación legal le corresponde al Alcalde. Es claro para la Sala que si bien, como lo dice el recurrente, el concejo municipal "no depende de la alcaldía municipal ni se superpone a ella", si hace parte del municipio, las funciones que ejerce son para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la entidad fundamental denominada "municipio", que es el ente territorial que goza por disposición legal de personería jurídica y en tal sentido es quien tiene capacidad para ser parte en un proceso. Entonces mientras que al municipio, la ley si le reconoce personería jurídica, no existe una disposición legal que reconozca personería jurídica a los concejos municipales y en tal sentido no pueden ser parte en un proceso. El hecho de que la norma local, Acuerdo 041 de 1998 artículo 6o le confiera autonomía administrativa, presupuestal y financiera al Concejo de Soacha, no significa que lleve implícito por mandato constitucional o legal el reconocimiento de la personería jurídica necesaria para ser parte en un proceso, como erróneamente lo considera el recurrente. De otra parte, tampoco le da al concejo municipal capacidad para ser parte procesal, el hecho de que el acuerdo demandado haya sido expedido por él.
>
> (…)"[5]

De igual en asunto parecido al que nos ocupa, el Tribunal Administrtaivo de Antioquia en providencia de fecha Contecioso Administrativo en providencia del 29 de mayo de 2013, consideró:

> *"…*
>
> *En consecuencia, aunque el concejo municipal no depende de la alcaldía, las funciones que ejerce van dirigidas única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la entidad fundamental que es el municipio, razón por la cual su representación judicial se encuentra a cargo de este, no siendo posible que un Concejo Municipal sea parte de un proceso como un ente independiente del ente territorial, motivos anteriores con los cuales será confirmada la decisión de primera instancia, pero en cuanto desvincula del proceso al Concejo Municipal de Caldas, puesto que respecto a los argumentos que tuvo el despacho de primera instancia presenta una inconsistencia como pasa a explicarse:*
>
> *La juez de instancia cuando hace referencia en la audiencia inicial a los motivos por los cuales prospera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Concejo Municipal de Caldas, expone como fundamento de ello, que el ente colegiado no cuenta con personería jurídica y por tanto, no tiene capacidad para ser parte en el proceso, confundiendo la A-quo ambas figuras jurídicas como son la falta de legitimación por pasiva y la capacidad para ser parte, pues como ya fue expuesto, para que se*

---

[5] Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2003, Magistrado Ponente. Juan Angel Palacio Hincapie

configure cada una de ellas, se presentan supuestos de hecho diferentes y no pueden ser equiparadas.

Por lo tanto, lo que se presenta en el caso en concreto es ausencia del presupuesto procesal de capacidad para ser parte en el proceso, puesto que no puede aceptarse al Concejo Municipal de Caldas – Antioquia como parte procesal por carecer de personería jurídica, circunstancia que lleva a confirmar la decisión tomada por la juez de instancia, pues desvinculó del proceso al Concejo Municipal y se ordenó seguir el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con el demandado Municipio de Caldas únicamente, por ser quien tiene la representación.

(…)

En el caso en concreto, en el audio que reposa a folio 105, se tiene que la señora Juez Veinticuatro Administrativa de Oralidad de Medellín al entrar en la etapa del saneamiento del proceso, la dio por superada sin encontrar de oficio algún vicio, sin embargo, y con el fin de evitar sentencia inhibitoria este despacho se encuentra en la obligación legal de sanear el litigio, aclarando que lo que se presenta en el proceso es una falta de capacidad para ser parte del Concejo Municipal de Caldas Antioquia y no una falta de legitimación por pasiva por falta de personería jurídica, pues es contradictorio ese fundamento para dar por probada la excepción como ya fue expuesto.[6]

Así las cosas, es claro que quien expide el acto de elección de la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, como Personera Distrital de Cartagena de Indias, es el Concejo Distrital de Cartagena y es quien de primera mano cuenta con la legitimación para defender la legalidad del acto acusado. Sin embargo, para que se vea reflejada en juicio la capacidad juridica del Concejo Distrital de Caratgena de Indias, debe acudir al proceso a través del ente territorial al que pertenece, esto es a través del Distrito de Cartagena de Indias, ente que no se ha vinculado al proceso y de continuar con el proceso, se podría derivar en una futura nulidad o en un fallo inhibitorio.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Acta de eleccion de la Mesa Directiva de fecha 2 de enero de 2020
3. Acta de Posesion del Presidente de la Corporación
4. Expediente contentivo de la convocatoria pública que concluyó con la elección de Caramen Elena de Caro Meza como Personera Distrital de Caratgena de Indias.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co o en correo romerolunatatiana@hotmail.com.

Cordialmente;

TATIANA ROMERO LUNA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Apoderada

6

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Radicado	00-2020-0091-00
Medio de Control	Acción de Nulidad
Demandante	GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
Demandado	ACTO DE ELECCION DE LA PERSONERA DISTRITAL.
Asunto	Poder para actuar y ejercer el derecho de defensa.

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.117.242 expedida en Cartagena, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con el debido respeto, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA**, identificado con C.C. No. 45.529.949 expedida en Cartagena, **ABOGADO** portador de la Tarjeta Profesional No.138.095 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que represente y defienda los intereses del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en el Proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades expresamente consagradas en la normatividad vigente sobre la materia, está plenamente facultado para: contestar la demanda, presentar argumentos defensivos, interponer recursos, asistir a las audiencias dentro del proceso, notificarse recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, solicitar y aportar pruebas, intervenir en su práctica, presentar alegaciones, solicitar copias de la actuación; en general, podrá hacer todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión y la defensa de los intereses del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en el proceso que nos ocupa, en el cual se debate la Nulidad del acto de elección de la Señora Carmen Elena De Caro Meza como personera Distrital de Cartagena.

Relevo a mi apoderado de costa, condena y en general gastos del proceso; renuncio a notificación y ejecutoria del auto que admite este mandato.

Respetuosamente,

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ
C.C. No.73.117.242 de Cartagena

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
DAVID BERNARDO DE JESUS CABALLERO RODRIGUEZ
Identificado con C.C. 73117242
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2020-09-11 13:38
668209238

REPUBLICA DE COLOMBIA
Domingo Yolima Julio Iguarán
NOTARIA 6a.
ENCARGADA
CARTAGENA D. T. Y C.

Acepto,

TATIANA ROMERO LUNA
C.C. No.45.529.949 de Cartagena
T.P. No.138.095 del C. S. de la J.

Escaneado con CamS

Período Constitucional 2020/2023
SESIÓN ORDINARIA
INAUGURAL

ACTA No.: 001

FECHA: JUEVES, 02 DE ENERO DE 2020

HORA DE INICIACIÓN: 08:00 A.M:

PRESIDENTE: DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

SECRETARIO AD-HOC: LUDER ARIZA SANMARTIN

Inicia la Sesión la doctora Claudia Arboleda Torres como Presidente de la Junta Preparatoria. **********

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Himno de la República de Colombia.
4. Himno del Distrito de Cartagena de Indias.
5. Designación de la Comisión para informar al Señor Alcalde de Cartagena de Indias que la Corporación está formalmente reunida para su Instalación.
6. Palabras del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, doctor William Dau Chamat.
7. Palabras de la Presidente de la Junta Preparatoria Claudia Arboleda Torres.
8. Imposición de Escudo Toma de juramento a los Honorables Concejales Elegidos para el periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, por parte de la Presidente de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres.
9. Imposición de escudo y Toma del Juramento de la Presidenta de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres por parte del Concejal Luder Ariza Sanmartín.
10. Elección de la Mesa Directiva, así: Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente y entrega de prendedor a dignatarios.
11. Palabras del Señor Presidente del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
12. Documentos para Dar Cuenta.
13. Lo que Propongan los Honorables Concejales y Concejalas.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Arboleda Torres Claudia, Ariza Sanmartín Luder Miguel, Barrios Gómez Carlos Alberto, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luís Javier, Curi Zapata Laureano Miguel, Estrada Benavides Gloria Isabel, Julio Bejarano Javier, Lozano Benitorevollo Carolina, Marín Villalba Oscar Alfonso, Mendoza Castro Sergio Andrés, Mendoza Saleme Kattya María, Montero Polo Lewis, Niño Mendoza Fernando David, Piña Elles Hernando, Pión González Cesar Augusto, Reyes Pereira Rodrigo Raúl, Suarez Betancourt Liliana Margarita y Toncel Ochoa Wilson Ernesto.**********

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. **********

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Himno de la República de Colombia.

4. Himno del Distrito de Cartagena de Indias.
5. Designación de la Comisión para informar al Señor Alcalde de Cartagena de Indias que la Corporación está formalmente reunida para su Instalación.
6. Palabras del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, doctor William Dau Chamat.
7. Palabras de la Presidente de la Junta Preparatoria Claudia Arboleda Torres.
8. Imposición de Escudo Toma de juramento a los Honorables Concejales Elegidos para el periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, por parte de la Presidente de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres.
9. Imposición de escudo y Toma del Juramento de la Presidenta de la Junta Preparatoria doctora Claudia Arboleda Torres por parte del Concejal Luder Ariza Sanmartín.
10. Elección de la Mesa Directiva, así: Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente y entrega de prendedor a dignatarios.
11. Palabras del Señor Presidente del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
12. Documentos para Dar Cuenta.
13. Lo que propongan los Honorables Concejales y Concejalas.

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación. **********

3. HIMNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Se entonan las notas del himno Nacional de la República de Colombia.

4. HIMNO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Se entonan las notas del himno del Distrito de Cartagena de Indias.

5. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA INFORMAR AL SEÑOR ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS QUE LA CORPORACIÓN ESTÁ FORMALMENTE REUNIDA PARA SU INSTALACIÓN.

PRESIDENTE JUNTA PREPARATORIA: Se designa a los Concejales Sergio Mendoza, Javier Julio Bejarano y Oscar Marín Villalba, para informarle al Alcalde que nos encontramos reunidos. Se declara un receso. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente es para cronometrar el tiempo desde que se envió la Comisión hasta el momento para que no se vaya a viciar el trámite de la sesión porque está contemplado en el reglamento que de no figurar el Alcalde la presidente encargada hará la instalación, para evitar vicios en el procedimiento sírvase registrar el tiempo, estar pendiente y pedirle al equipo, al enlace del Alcalde que por favor haga lo pertinente para que haga la llamada y concurra al recinto. **********

PRESIDENTA: Entendido Concejal, ya se encuentra el Alcalde me informan. Muy buenos días, le damos un saludo muy especial al señor Alcalde William Dau; a la primera dama, Cinthia Pérez Amador y a todo su gabinete. **********

Se reanuda la sesión y se verifica el Quórum. **********

6. PALABRAS DEL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DOCTOR WILLIAM JORGE DAU CHAMAT.

DOCTOR WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS: Señores Concejales, buenos días, un cordial y anticorruptivo saludos a todos, deseándoles un feliz año nuevo lleno de paz y prosperidad no solo para ustedes sino para toda Cartagena, empieza hoy 02 de enero una nueva era para la ciudad de Cartagena, con un gobierno elegido con el compromiso de acabar la corrupción y pobreza y de brindar a los cartageneros educación, salud y una infraestructura digna de las mejores ciudades capitales de Colombia y el mundo. Vamos a llevar Cartagena al siglo XXI. El gabinete de la Alcaldía Dau se integró escogiendo a los Secretarios de Despacho a través de una convocatoria pública, en la que recibimos 7.600 hojas de

vida, primera vez que se da un ejercicio tan abierto, democrático y transparente como ha sido la selección de mi gabinete. Quiero con el respeto institucional que la ciudad reclama que los distintos órganos de las ramas del poder dediquen sus esfuerzos a hacer lo que cada quien la Constitución y la ley le atribuye, es algo que la ciudad está esperando y exigiendo para recuperar la real división de poderes. Ustedes como Concejales que son quienes discuten y aprueban los Acuerdos para modernizar y hacer cada día más funcional la marcha de la Administración Distrital, hagan lo que le corresponde, que el Alcalde y los Secretarios nos encargamos de hacer y cumplir con nuestras responsabilidades. Concejales controlen los actos del gobierno esa es su función, seguramente si hacen eso Cartagena tendrá un mejor gobierno, nosotros no nos preocupen que nos citen y pidan explicaciones, ustedes cumplen con su deber y nosotros cumpliremos el nuestro y daremos todas las explicaciones que sean del caso. No olviden estimados concejales que los 8 años de gobierno atípico que hemos superado con la elección de William Dau, Alcalde tienen sus orígenes en la descomposición a la que se llegó por la indebida y concertada de los Concejales y el Alcalde para repartirse los cargos y los contratos, eso no va a suceder, no volverá a pasar mientras yo, William Dau sea el Alcalde de Cartagena, o sea, no va suceder durante los próximos 4 años que yo esté al frente de la ciudad de Cartagena. Tenemos una oportunidad democrática sin precedente en la historia de Cartagena para responder a las expectativas ciudadanas y honrar los compromisos democráticos, todos debemos colaborar, todos debemos estar en la misma página, todos tenemos que poner a Cartagena por encima de los intereses personales, políticos y partidistas, Cartagena debe ser lo que tenemos al frente de nuestro pensamiento, intenciones, y trabajo. La ciudad no es de quien manda o de quien tiene el poder, la ciudad es de los ciudadanos y para los ciudadanos que esperan de sus gobernantes actuaciones que dignifiquen el día a día de sus vidas al interior de sus familias, en sus barrios, en el trabajo, la educación, la salud, la recreación. El gobierno y las demás ramas del poder estamos para servir a los ciudadanos en esas aspiraciones de prestarle servicios de calidad, no estamos para hacer favores a nadie, no es para hacer favores individuales, es para servir a la comunidad, a los ciudadanos aquellos a quienes nosotros representamos y muy especialmente al ciudadano de a pie, aquellos que realmente jamás han tenido realmente quien ponga la cara y el pecho por defenderlos, por sacarlos de la pobreza, brindarles prosperidad. Confiamos en que podemos elevar entre todos ustedes y nosotros los de la Administración este dialogo, que la relación entre Concejo, Contraloría, Personería y Administración responda a esos criterios superiores de independencia dentro del respeto mutuo, aquí me salgo del discursos, ahora que menciono Contraloría y Personería, yo no le tengo a miedo a que me controlen, a las citaciones que hagan, pero les pido a ustedes que también sean objetivos, imparciales en el ejercicio de su control, con nombrar personas para cargos como por ejemplo; Personero, que traigan a alguien de dudosa procedencia, alguien que todo el mundo conoce como ficha, de quien ha sido durante los últimos 20 años el dueño de CARDIQUE, eso yo lo considero como un acto de mala fe, lo considero como una declaratoria anticipada de guerra, yo no quiero eso, quiero que todos trabajemos en la misma página, que todos trabajemos por Cartagena. Los recursos que la ciudad tiene y la institucionalidad. Debemos enfocarnos en eso, estén seguros que el Alcalde y toda la Administración va a estar al servicio de todos los cartageneros y los proyectos de acuerdo que presentaremos buscarán ese fin que no es otros que trabajar todos las 24 horas del día en función del bienestar de los ciudadanos, nosotros, ustedes Honorables Concejales y el Alcalde de la ciudad y su equipo tendremos durante estos 4 años el privilegio de servir a la ciudad, hagámoslo bien, estoy seguro que entenderán que esto es lo mejor para salvar a Cartagena, debemos todos estar a la altura que las circunstancia requieren. Se deja instalada la sesión del Concejo. **********

7. PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA, DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES.

DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTA DE LA JUNTA PREPARATORIA: Primeramente doy gracias a Dios por la oportunidad que me ha dado al ser parte de este Concejo permitiéndome así, servir a mí prójimo, a mi gente querida de Cartagena con todo el corazón. Igualmente quiero agradecer a la doctora María Luisa Piraquive, mujer virtuosa, filántropa y amiga de Dios porque en ella me he convertido en esa mujer que soy, pues ha sido mi referente de superación profesional y personal.

También quiero agradecerle al Partido Político Mira y a sus directivas, al doctor Cesar Moreno quienes dieron su voto de confianza y avalaron mi candidatura, así como mis compañeros de lista que contribuyeron para alcanzar esta curul. Señor Alcalde William Dau, Primera Dama Cinthia Pérez Amador, miembros del Honorable Concejo de Cartagena, funcionarios, familiares, invitados, medios de comunicación y todos los presentes. Es honor el estar hoy aquí con ustedes y tener el privilegio de iniciar esta sesión tan importante para el periodo 2020-2023 del cabildo distrital, Cartagena no es ajena a lo que está sucediendo en muchas de nuestras ciudades, un aumento progresivo de la pérdida de principios y valores ciudadanos que finalmente hacen que haya un retroceso en el desarrollo social, político y económico donde nos afectamos todos. Por eso quiero hacerle una invitación muy respetuosamente y muy especial al gobierno nacional, al señor Gobernador de Bolívar, al señor Alcalde y a su equipo de gobierno, a los miembros del Concejo y funcionarios públicos y a todos los partidos políticos, a organizaciones públicas y privadas, organizaciones gubernamentales, a todos los ciudadanos en general de Cartagena a que aprovechemos esta valiosa oportunidad, es un buen tiempo, es el momento de comprometernos a trabajar en equipo a que a través del dialogo y las decisiones que se tomen sean pensando en Cartagena, sean colectivas y consensuada que trabajemos con sensatez y con lógica en pro de mejorar los indicadores sobre las muchas problemáticas que tiene la ciudad. En lo particular haré mis mayores esfuerzos, daré lo mejor de mí, trabajaré con que mi partido para aportar lo que lega y políticamente pueda desde esta Corporación en actas de mejorar la formalización laboral, el emprendimiento y el empleo, entre otros temas como factores de desarrollo de nuestra ciudad. Por eso como cristiana permítame referirme a lo que nos enseña la biblia en varios de sus pasajes, texto de donde salen muchas bases de las normas que rigen una comunidad, un pueblo, una nación y como la doctora María Luisa Piraquive me ha enseñado son reglas y reglamentos que debemos cumplir con nuestros semejantes, leyes basados en los principios morales como la solidaridad, la justicia, la lealtad, la integridad y la honestidad y quisiera destacar este último valor en particular porque nuestro alcalde señor William Dau, reconocido como un veedor ciudadano, creo la corporación Cartagena Honesta, queriendo que cada uno de nosotros nos comprometiéramos con nuestra ciudad como ha expresado en muchas oportunidades, salvemos a Cartagena, pero eso solo podrá ser una realidad cuando estos principios y valores sean la muralla, los baluartes de nuestro cofrecito de oro, ciudad hermosa, reliquia y tesoro de la humanidad. Por último y en nombre de esta corporación y el mío propio queremos decirle a Cartagena que ejerceremos nuestras funciones constitucionales y legales de la mano de nuestra de la Administración Distrital, procurando siempre un dialogo social que encamine a nuestra ciudad hacia el progreso y desarrollo que tanto anhelamos. Muchas gracias. **********

8. IMPOSICION DE ESCUDO Y TOMA DE JURAMENTO A LOS HONORABLES CONCEJALES ELEGIDOS PARA EL PERIODO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONCEJAL CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Señores Concejales, Juran a Dios y prometen al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?**********

CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS: Si juro. **********

CONCEJAL CLAUDIA ARBOLEDA TORRES, PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. *

IMPOSICION DE ESCUDO A LOS CONCEJALES POR LA DOCTORA CLUADIA ARBOLEDA.

9. IMPOSICION DE ESCUDO Y TOMA DEL JURAMENTO A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA PREPARATORIA DOCTORA CLAUDIA ARBOLEDA TORRES POR PARTE DEL CONCEJAL LUDER ARIZA SANMARTIN.

CONCEJAL LUDER ARIZA SANMARTIN: Doctora Claudia Arboleda Torres, Jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?.**********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si juro. **********

CONCEJAL LUDER ARIZA TORRES: Si así lo hiciereis que Dios y la Patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Por Secretaría se impone el Escudo a la doctora Claudia Arboleda Torres. **********

10. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA ASÍ: PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE, Y ENTREGA DE PRENDEDOR A DIGNATARIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Continuamos con el punto de elección de la Mesa Directiva Así; Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente para un periodo fiscal de enero de 2020 hasta Diciembre del 2020. Abrimos las postulaciones para el cargo Presidente. **********

CONCEJAL RODRIGO RAUL REYES PEREIRA: Presidente yo aproximadamente desde el año 2004 vengo actuando como un líder de la ciudad de Cartagena y en ese trabajo de liderazgo me encontré con una persona que también quería en algún momento ser Concejal de la ciudad de Cartagena, lo conozco desde esa época como una persona humilde, transparente, seria, responsable, pero que además de eso en ese camino tuvimos la oportunidad de ser elegidos Concejal de Cartagena para el periodo anterior y coincidencialmente somos del mismo partido, estoy hablando del doctor David Caballero, a quien conozco personalmente y sé que tiene las cualidades, para guiar gestionar, para interactuar con el gobierno entrante y buscar que Cartagena a través de Proyectos de Acuerdos que transiten en la Corporación se le dé mejor tramite posible y de esta manera gane la ciudad de Cartagena, creo que es la persona idónea porque cuenta con la experiencia, es responsable, pero además de eso es una persona que ha luchado por estar ahí sentado como Concejal de Cartagena. Por eso al haberlo consultado como equipo, con los Concejales, creo que ha esperado su momento y la bancada dela Partido Conservador hoy lo postula, estoy tomándome la vocería, pero fue algo concertado como bancada y por eso someto su nombre a consideración de la plenaria para que ustedes compañeros nos den la oportunidad de que el doctor David Caballero sea Presidente de la Corporación. En lo que tiene que ver con el periodo que nos atañe hasta finalizar el 31 de diciembre de este año. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Siguen abiertas las postulaciones para el cargo de Presidente, sino hay más postulaciones. Señor Secretario votación nominal. *

SECRETARIO AD-HOC: VOTACIÓN NOMINAL: Arboleda Torres Claudia, (Sí); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (Sí); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (Sí); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). En total dieciocho (18) votos por el (Sí), un (1) voto por el (No). **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Ratifica la Plenaria la elección del doctor David Bernardo Caballero Rodríguez. **********

SECRETARIO AD-HOC: Si lo ratifican. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: ¿David Bernardo Caballero Rodríguez, Jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?

CONCEJAL DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ: Si juro. **********

PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Toma la posición de Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias el Concejal David Bernardo Caballero Rodríguez. **********

PRESIDENTE: Seguimos con la Elección del Primer Vicepresidente, se abren las postulaciones para el cargo de primer vicepresidente del Concejo Distrital, están abiertas. **********

CONCEJALA KATTYA MENDOZA SALEME: Gracias por acompañarnos en este día tan importante para nosotros un día en que de verdad asumimos una ardua tarea para el Distrito de Cartagena y creo que con ese trabajo en equipo vamos a lograr una mejor ciudad. Hoy la Bancada del Partido Liberal postula a Gloria Estrada Benavides para esta Primer Vicepresidencia. Una mujer emprendedora, con sentido social, una mujer que ha venido en dos años consecutivos ejerciéndose como edilesa de la localidad 3, por ende, conoce todas las necesidades, no solo de esta comunidad, sino las necesidades del Distrito de Cartagena. Como cuota de la mujer quiero que Gloria nos represente en esta Mesa Directiva, sabemos que tenemos un gran compromiso todas las mujeres que representamos esta Corporación, tenemos una serie responsabilidad en tema emprendimiento, primera infancia en todos aquellos temas que en verdad logren tener una Cartagena sana. De esta manera postulo a Gloria quien es Administradora de Empresa, creo que es una mujer capaz que puede lograr un buen ejercicio en esta corporación asumiendo el cargo de Primera Vicepresidenta. **********

PRESIDENTE: Siguen las postulaciones, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, Señor Secretario Sírvase llamar a votación Nominal. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Para efectuar una claridad, la postulación se efectúa, se hace el término de cierre, dejo entendido que como no se presentaron partidos opositores y en igualdad de condiciones se dejó la ponencia de la postulación de la Concejal de parte del Partido Liberal. **********

SECRETARIO AD-HOC: VOTACION NOMINAL: Arboleda Torres Claudia, (Sí); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (No); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (No); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). Dieciséis (16) votos por el (Sí) y tres (3) Votos por el (No). **********

PRESIDENTE: Ratifica la Plenaria la elección de la Concejala Gloria Isabel Estrada Benavides como Primera Vicepresidente del Concejo Distrital para esta vigencia?*****

SERETARIO AD-HOC: Si lo ratifican. **********

PRESIDENTE: ¿Doctora Gloria Isabel Estrada Benavides, jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia? **********

CONCEJAL GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES: Si juro. **********

PRESIDENTE: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. Continuamos con la elección del Cargo de la Segunda Vicepresidencia. Se abren las postulaciones. **********

CONCEJAL WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA: Buenos días a todas las personas, darle la bienvenida a los colegas que están tomando la posesión el día de hoy, a los familiares, amigos a los funcionarios de la Corporación desearles un feliz año y agradecerles por estar acompañándonos durante todos los días que estamos en sesión

Hoy como Concejal del Partido Cambio Radical quiero postular al doctor Luis Cassiani Valiente, un cartagenero de 35 años de edad, enfermero de profesión, que se ha desempeñado como Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Fredonia, fue Concejal activo en el periodo anterior, también se ha desempeñado como funcionario de la Secretaría de Salud de la ciudad de Cartagena y del departamento de Bolívar, ha ejercido como enfermero profesional en diferentes clínicas del Distrito de Cartagena. Quiero hacer la postulación para segundo vicepresidente al señor Luis Cassiani Valiente. **********

PRESIDENTE: Siguen abiertas las postulaciones. **********

CONCEJAL CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ: Presidente como quiera que el miembro que están postulando es de mi Bancada y no existe acta de Bancada conforma lo dice el estatuto del Partido Cambio radical, quiero manifestarle por objeción de conciencia que no voy acompañar a la Bancada atendiendo a que no existe acta correspondiente a la misma y no fue socializada la postulación. Para manifestarle y que quede así en el acta de la sesión que conforme al estatuto del Partido Cambio Radical en objeción de conciencia, articulo 25, votaré negativa esta postulación. *****

PRESIDENTE: Si no hay más postulaciones, señor Secretario Sírvase a solicitar votación Nominal. **********

SECRETARIO AD-HOC: VOTACION NOMINA: Arboleda Torres Claudia, (No); Ariza Sanmartín Luder Miguel, (Sí); Barrios Gómez Carlos Alberto, (No); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Sí); Cassiani Valiente Luís Javier, (Sí); Curi Zapata Laureano Miguel, (Sí); Estrada Benavides Gloria Isabel, (Sí); Julio Bejarano Javier, (No); Lozano Benitorevollo Carolina, (Sí); Marín Villalba Oscar Alfonso, (Sí); Mendoza Castro Sergio Andrés, (No); Mendoza Saleme Kattya María, (Sí); Montero Polo Lewis, (Sí); Niño Mendoza Fernando David, (Sí); Piña Elles Hernando, (Sí); Pión González Cesar Augusto, (Sí); Reyes Pereira Rodrigo Raúl, (Sí); Suarez Betancourt Liliana Margarita, (Sí); Toncel Ochoa Wilson Ernesto,(Sí). Catorce (14) votos por el (Si) y cuatro (4) por el (No), un (1) Ausente. **********

PRESIDENTE: Ratifica la Plenaria la elección del doctor Luis Cassiani Valiente como Segundo Vicepresidente para esta vigencia fiscal. **********

SECRETARIO AD-HOC: Sí lo ratifica. **********

PRESIDENTE: ¿Doctor Luis Cassiani Valiente jura a Dios y promete al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia? **********

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE: Si juro. **********

PRESIDENTE: Si así lo hiciereis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. **********

Se realiza entrega de prendedores a dignatarios: Presidente, David Bernardo Caballero Rodríguez; Primer Vicepresidente, Gloria Isabel Estrada; Segundo Vicepresidente, Luis Javier Cassiani Valiente. **********

11. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CONCEJAL DAVID CABALLERO RODRIGUEZ, PRESIDENTE: Primero darle gracias Dios por tenernos aquí a todos en este recinto. Señor Alcalde señor William Dau Chamatt, aunque desafortunadamente tuvo que salir del recinto, Secretarios y funcionarios de la Administración invitados al acto de posesión de la Corporación, ciudadanos que nos siguen en la página institucional, periodistas y comunicadores de esta ciudad, habitantes de nuestra hermosa ciudad de Cartagena de Indias, querida familia Carlos que hoy te encuentras aquí, Honorables Concejales de esta hermosa ciudad. Es para mí motivo de gran satisfacción que después de muchos años de inestabilidad de mando público hoy se encuentran con elegido, posesionados como resultado del

ejercicio democrático y deseo de cambio, por tal razón agradezco a mis colegas el voto de confianza brindado, en donde adquiero la responsabilidad como representante de la colectividad de conducir dentro de la Constitución Leyes, Acuerdos y Normas, el impulso y acompañamiento y control político en el ejercicio de la Administración y desarrollo de esta ciudad. Solo el compromiso de servir hace que manifiesta a mis colegas la voluntad de trabajar como una unidad en los temas de ciudad, sin que las tendencias y objetos de filosofía de cada Partido sean variables del distanciamiento que hoy empezamos a tener porque vamos a tener es una sola unión. El alcalde de esta ciudad elegido popularmente expresa su deseo de trabajar para sacar dela pobreza a nuestra ciudad, yo lo invito señor Alcalde a que se apoye en toda esta Corporación que podamos ser miembros activos, acompañantes de la construcción de políticas públicas en donde el tiempo es nuestro enemigo y la prevención nuestro obstáculo. Adquirí un compromiso con Cartagena el copioso apoyo electoral y adquiero un compromiso con los que hoy haya o no decidido votar por mí, para que yo sea el Presidente de la Corporación, pues la ciudad es una sola. A todos mil gracias y no seré inferior a este reto y al compromiso que adquiero con dios y la patria. Muchas gracias. **********

12. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: ¿Tiene documentos en la mesa? **********

SECRETARIO AD-HOC: No, señor Presidente. **********

13. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES

PRESIDENTE: ¿Tiene proposiciones en la mesa? **********

SECRETARIO AD-HOC: Sí, señor Presidente. **********

PRESIDENTE: Dele lectura. **********

SECRETARIO: PROPOSICION; Con base en la Ley 136/94, Ley 1617 de febrero de 2013 y el reglamento interno del Concejo, en sus artículos 88, 89, 90, 91 y 92 solicitamos al Presidente de la Corporación tener en cuenta y definir fecha para la materialización de los artículos 30 y 92 parágrafo dos y 4 del reglamento para la conformación de las comisiones permanentes. Leído el documento señor Presidente. **

PRESIDENTE: Leída la proposición se abre su discusión. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: El Concejo tiene tres comisiones; la Comisión primera, Comisión Segunda y Comisión Tercera; es decir, Planeación, Presupuesto y varios. Se hace necesaria su constitución porque las comisiones finalmente son las que estudian los acuerdos, las propuestas y las decisiones que tiene que hacerse de acuerdo a la afinidad y al área. Por reglamento el presidente tiene quince (15) días para poder establecer las reglas de juegos y para establecer las reglas de juego tiene que avisar con tres (3) días de anticipación esa proposición está enmarcada en la 136, 1617 y en el reglamento interno, la única claridad que hago en el momento es que la proposición no solo es firmada por mí, sino que es firmada por un amplio número de concejales. **********

Puesta en consideración la proposición leída es aprobada por la plenaria. **********

CONCEJAL LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE: Primero que todo darle las gracias Dios por la oportunidad de estar aquí nuevamente en esta curul y bienvenido todos los compañeros a este que es el recinto de la democracia y decirles que estamos dispuestos como lo hemos venido haciendo desde esta corporación a seguir trabajando por los intereses de la ciudad de Cartagena que queremos acompañar al Alcalde, a ese gabinete con nuestras muestras de respaldo. Quiero mandarle un mensaje al Alcalde Dau y decirle que en Cartagena somos 19 concejales que ya el pueblo hizo una voluntad en unas urnas, así como lo ratificaron a él como Alcalde, también ratificaron 19 personas y que hoy este cuerpo colegiado está dispuesto a trabajar con el en el marco del respeto y de la responsabilidad que nos da la Constitución y la ley. Quiero

aprovechar para darle un agradecimiento de forma especial a una persona que me formó como líder, que hoy nos acompaña en la corporación y que ese impulso y sus ideales están aquí en Luis Cassiani, se trata del doctor Luder Ariza, que es un compañero nuevo y que quiero decirle que aquí vamos a seguir trabajando los dos por la ciudad de Cartagena. A todos los compañeros que me dieron el voto de confianza y a los que nos agarremos de la mano y que trabajemos por la ciudad de Cartagena. A David y a Gloria que vamos hacer de este barco de Cartagena los mejores capitanes de esta corporación. **********

CONCEJALA GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES: Darle gracias a Dios por esta oportunidad tan maravillosa de estar aquí hoy sentada como Concejal de Cartagena, para mí de verdad es un orgullo. Gracias a mi madre, mi hija y a todas las personas que me apoyaron, a Martín, a todas aquellas personas que creyeron en Gloria para hoy representarlos en esta corporación. Gracias a los compañeros, los colegas que depositaron ese voto de confianza en mí para ser su primera vicepresidenta. Decirles que Gloria estrada trabajará incansablemente para salvar como dice el Alcalde, para trabajar continuamente por una sociedad equitativa, una ciudad llena de esperanza, de ilusiones y sobre todo una ciudad llena de mucho amor y mucha prosperidad, que nos agarremos de la mano que eso lo que se necesita, luchar para sacar a Cartagena adelante para nuestros jóvenes, para esos barrios subnormales que viven en extrema pobreza aquí estaremos dándola toda y estaremos representando Gloria Estrada y todas las mujeres de aquí hoy representadas en el Concejo a nuestro género, lo haremos de una manera unánime, frontal y con las fuerzas y los pies bien aterrizados para sacar a Cartagena adelante. **********

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Quiero saludar a todos los ciudadanos que en la mañana de hoy han abordado esta Corporación, para acompañar de una u otra forma a quienes le entregaron la confianza para poder materializar un cumulo de políticas públicas que a bien cada uno de nosotros postulo a la ciudad para ser elegido. Hay que dejar una cosa muy clara, es un día interesante y especial a lo cual le voy a pedir que este video se lo envíen al Alcalde porque yo si necesito que el sepa lo que estamos pensando como coadministradores de esta ciudad. Y yo ayer estuve en su posesión porque fui invitado institucionalmente y cuando uno es invitado institucionalmente en le proceso de paz que hoy está cursando en el país, así no se haya votado uno tiene que deponer y pasar la página sin que esto signifique que hay un coqueteo o que hay un preámbulo para ganarse los afectos de lo cual lo tengo muy claro y no estoy detrás de prebendas, ni de órdenes de prestaciones servicio, sino simplemente querer aportar ideas como siempre lo hecho en los 123 Proyectos de Acuerdo que he presentado en los dos periodos para ayudar a la ciudad y que lamentablemente no se ha podido porque los alcaldes son unos reyezuelos que hacen lo que le da gana. Hay algo que me llama la atención, que voy a socializarlo y por eso quiero que lo escuche el Alcalde Dau, una frase que para mí es un hilo conductor, esa frase que dice vamos a adquirí, a desarrollar una transformación social salvando a Cartagena, por tal razón es la primera pregunta que me hago y le comparto respetuosamente para la reflexión, es salvarla de quién, salvarla de quiénes? De quienes han ejercido mal el ejercicio político-administrativo, de quienes hacen parte de los grupos económicos tradicionales y emergentes que se han aprovechado de esas decisiones administrativas, de quienes han monopolizados los negocios y cada día tercerizan más su mano de obra y crean sus propias fundaciones y empresas para auto prestarse servicio ganando más y pagando menos de figuras locales y nacionales que han pretendido quedarse con el centro histórico y nuestras islas hoy hemos descubierto que le PEMP urbano tenía permitido permitir modificar las casas del Centro Histórico para adecuaciones comerciales y destinación del lote de la antigua electrificadora que recuperó la comunidad, ya a nuestras espaldas la habían diseñado con el 60% de una urbanizaciones de viviendas que gracias a la gestión del Secretario de Planeación que le hizo saber a la Comisión del Plan de estas irregularidades de quienes quieren construir un parque en el sector portuario o de quienes permitieron que la DIMAR que tiene más asiento en Cartagena, permitieron que se fugara para Barranquilla con sede envidiable o de quienes tienen que cumplir con la salida de la base sin saber ni siquiera a donde dejándonos a nosotros con sedes no propias e indignas para una ciudad con mayor regulación de playas y de cuerpos de agua. Salvarla de los que concentran acciones turísticas solo de las playas, salvarla de los

que acrecientan acciones turísticas solo en unas islas y que han dejado el fuerte de Bocachica porque ellos venden más donde tienen sus propiedades o sus concesiones. De muchos explotadores de las concesiones o de puertos que no generan el trabajo suficiente ni la calidad que escribieron en la solicitud parta ser beneficiado de los recursos de las concesiones como Aguas de Cartagena que paga con nuestra plata salarios hasta de 25 millones de pesos mientras nuestros profesionales mendigan un sueldo mínimo y la energía eléctrica que se va en manos de foráneos de algunos monopolios, monopolio de propietarios de taxi que explotan a sus conductores o de los operadores de Transcaribe que se enmascaran en la necesidad del pueblo y prestan un servicio deficiente y que cada día es más lento de las marinas que poco o nada aportan a la ciudad porque si producen, pero producen bajo la ley del embudo, lo ancho para ellos y lo angosto para uno, o de los Ministerios y la Superintendencia que le han permitido a las EPS hacer lo que ellos quieran con sus propias clínicas, compitiéndoles, quebrando competencia y cobrando la tarifa que les da la gana. Salvarla de quienes manejan el real Cartagena al cual no podemos tocar porque se nos señala que no sabemos de futbol, no vamos al estadio, cuando las finanzas muestran que solo pagan 3 millones por arriendo aproximado y nosotros pagamos como Distrito más de 25 millones por el mantenimiento, el servicio y los cuidados del estadio. Yo si estoy de acuerdo con salvar a Cartagena y estoy de acuerdo atacar la corrupción, pero esa no puede ser la única línea de batalla, ni la voz de mando que se esgrima también hay que desenfundar concreto, sin retorica cómo lo vamos hacer lo que se requiera ya que la realidad destapada de sectores podría convertirse en una gran cortina en donde los que hacen la verdadera exclusión de la gente pobre de la ciudad se viste de frac y se adorna con guirnalda como si estuviera en navidad. Esta ciudad tiene pecado tanto de largo como de ancho, desde el simple ciudadano, el político hasta muchos notables que le cabe también el remoquete de malandrines. Alcalde Cartagena ha tenido 32 años desde la primera elección popular y el 33% del tiempo le fueron asignados Alcalde del estrato 6 que poco o nada hicieron para la ciudad, en donde también se estacó el PEMP, los drenajes, la educación y ninguno trabajó de manera profunda y masificada en la cultura ciudadana y en le cultural del pueblo. Gobiernos que ni siquiera puedo tildar de neoliberales por el libre mercado de su oferta y su demanda, yo los llamaría gobiernos amara vacas en donde muchos negocios del transporte, puertos, turismo, construcción se cedieron por largas vidas a lo más puro de la supuesta genética colonial que sigue arrasando al mejor estilo de los a cellos de Robe Mal, Martín Cotes, Johns Hopkins, del Barón de Pointis y de Francis Day que cada día van empobreciendo más a Cartagena. Cuando un pobre podrá ir al George Washington, al Gimnasio Cartagena, cuando un pobre podrá ir al ALTAIR para convertirse en un estudiante bilingüe, cuando esos colegios tienen una mensualidad de dos millones y nuestra gente asalariada no tiene la oportunidad, ni nuestros colegios públicos han sido convertidos en colegios bilingües. Cartagena la Heroica marca la historia de Colombia ubicándose como ejemplo de valentía y resistencia ante la opresión española y recibe como herencia una posición geográfica envidiable que la convierte en el centro de turismo de las América y que esperaríamos que jalone el desarrollo de la Costa Caribe, pero hoy enfrenta situaciones adversas generando desafío para la política pública al sufrir los altos niveles de informalidad, pobreza, inseguridad y en general un desorden urbano que nos compromete a unir esfuerzos para transfórmala en los tiempos de la tecnología y para enfrentar estos retos, qué es lo que yo estoy planteando como Corporación? Ya tenemos que hablar de manera práctica y ya tenemos que saber porque existe un reglamento donde ya tienen que empezar a desfilar los funcionarios para podernos mostrar que han encontrado por lo menos aplicar la 951 en el proceso en que vaya porque aquí hay que trabajar esto primero de una manera objetiva y la primera parte para poder realizar las inversiones, es la parte presupuestal. Los ingresos corrientes de libre destinación donde el 90% de los ingresos recae sobre dos impuesto el predial y el ICA, donde el predial muchos tienen lotes de engorde y donde las Islas del Rosario al servicio de los Ministros de ex presidente, de grandes figuras, grandes monopolios económicos, le hacen el sesgo y nunca han podido titular los predios para que puedan pagar los impuestos que bien merecen, ingresos de destinación específica, el SGP formada por las transferencias del gobierno central y que se convierten en la principal fuente de inversión del Distrito, hay que incrementar los recursos del gobierno central, no solo a través de cofinanciación, sino a través de estudios que demuestren nuestra realidad y la deuda pública. Por eso yo le estoy diciendo al Alcalde tiene que reunir su equipo de trabajo

porque lo primero que tiene que empezar para presentar para presentarle a esta Corporación es materializar lo que estaba haciendo con la función pública de una reestructuración administrativa o por lo menos una adecuación para que no haya dualidad y tiene que de una vez empezar a fabricar lo que es una reforma tributaria no para golpear al pueblo, pero si para tasar a los de cuello blanco que cada día han evadido las responsabilidades y ahí están las historias. Por eso cuando el Alcalde decía se han presentado 7.600 hojas de vida, yo tome con mucha atención, porque si nada más se presentaron 7.600 hojas de vida para escoger 28 o 30 funcionarios, cuanto quedan, 6.800 personas que no pudieron ser escogidas, más los 20 mil estudiantes que terminan todos los años y no tienen oportunidades de estudiar y por eso le estamos pidiendo con una acción complementaria en este proceso de paz que coja el Colegio Mayor y genere los 20 mil cupos para enfrentar una transformación y sería la segunda idea que le estamos proponiendo como Bancada de la U, para que empiece a generarse desde ya una transformación porque como todo tiene que venir al Concejo lo que no se haga ahora tendrá que venir en una sesión ordinaria que puede ser entre 4 o 5 meses y cuando venga a ver hemos desperdiciado el primer año que es importante. Yo le pido al Alcalde que revise los Acuerdos que ha presentado este Concejo, nosotros hemos presentado que se le haga la mamografía gratuita a la mujer en el mes de septiembre para evitar el cáncer de mama porque cuando se da cuenta ya no tiene nada que hacer y no lo están cumpliendo. Aquí nosotros tenemos un Acuerdo donde tiene que reorganizarse el servicio de urgencias y tampoco lo están cumpliendo, este Concejo también presentó lo del hospital geriátrico para que tenga así como la Pediatría, la ginecología, la neurología, exista algo especializado para nuestros viejos que han tenido la desdicha de no estar pensionados y tienen que andar de limosnas en los hospitales que las EPS, yo con yo, tienen sus hospitales y no prestan el servicio a todo el mundo porque los carnets no contratan con todo el tiempo. Por eso señor Presidente yo le agradezco a usted esta oportunidad y que voy a recortar porque nosotros tenemos que trabajar y sesionar las horas que dice el reglamento y si hay que sesionar hasta la hora que pueda hay que hacerlo y hay que acabar con esa tradición que esta es una sesión de protocolo, esto no es protocolo desde el día 2 nosotros tenemos que empezar a trabajar a dar lo mejor que tenemos, empezar a presentar las ideas concretas y destapar lo que hemos hecho. Por eso señores que me eligieron para el Concejo nuevamente quiero decirles que yo si soy un político orgulloso de ser político y que existe una desinformación, que la alcaldía no puede polarizarse tiene que abrirse en tiempos de paz para poder definir y remar todos seguros a un norte tranquilo. **********

CONCEJAL CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ: presidente antes de manifestarle el acompañamiento a algunos temas que decía el Concejal Cesar Pión es importante aclararle a la ciudadanía que creo que Cartagena necesita es paz y llegará el momento en que acompañaremos al Alcalde Dau sobre todo en que revise todas las actuaciones salientes del gobierno de Pedrito Pereira Caballero (e) a quien hoy antes de manifestarle el oficio que voy a leer, le doy gracias a Dios que se haya acabado el sitio de Pedrito Pereira como Alcalde (e) y que gracias a Dios una acción de tutela le paralizó la firma del contrato de la alianza publico privada del corredor portuario y que afortunadamente esta Corporación con mis compañeros que ya no están aquí logramos aprobar una enmienda en el proyecto de presupuesto que no le permite al Alcalde entrante tampoco continuar con la firma de este contrato leonino en contra de los intereses de los cartageneros, eso es para solamente comenzar manifestando algunas de las debilidades que en el transcurso de estas sesiones ordinarias presentaré el control político correspondiente precisamente a las actuaciones de este Alcalde que así como aprobó la ley de sitio, así se acabó el sitio de Cartagena con la salida de él. Estoy con el Concejal Pión hay que comenzar a trabajar enseguida porque Cartagena no espera. Este es un oficio dirigido a la Mesa Directiva, como hacia parte de la misma junto con el Concejal Cesar Pión, mi persona hemos tenido la oportunidad de socializar este oficio. El asunto es Remisión de procesos de selección del Personero Distrital, Secretario general y Contralor Distrital de Cartagena de Indias. Cordial saludo. Por medio de la presente nos permitimos remitirles a ustedes como nueva Mesa Directiva, las carpetas contentivas de cada una de las convocatorias públicas que durante el año 2019 adelantó esta Mesa Directiva. Con el fin que ustedes continúen con el trámite de las mismas como viene establecido en cada cronograma. En cuanto a la elección del Personero Distrital, este proceso se encuentra pendiente para que dentro de los 10

primeros días del mes de enero de 2020 se realice la entrevista por parte de la plenaria de la corporación y se proceda a la elección. Esta entrevista está reglamentada por la Resolución 214 de 2019, pero en ella hay algunos vacíos que queremos que ustedes como Mesa Directiva entren a reglamentar. Y es el tiempo cómo se hará la entrevista, la entrevista va a ser en plenaria, no se estableció el número de preguntas, la intervención de los entrevistados, el tipo de preguntas y la metodología de la misma que no pueden ser cansiosas, subjetivas por parte de las bancadas de los diferentes miembros de esta corporación. Presidente es para hacerle saber cómo va el trámite de Personero y como sería en los próximos días teniendo en cuenta que no elegir dentro del trámite que establece la ley podría ser incurrir en una falta disciplinaria a los miembros de esta corporación. En cuanto a la elección del Secretario general, este proceso se encuentra pendiente para que dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2020 se realice la misma conforme viene establecido en la Resolución 271 del 9 de diciembre de 2019. En relación a la elección del Contralor Distrital se le dio apertura a través de la Resolución 303 del 24 de diciembre de 2019, apertura que fue realizada por un segundo vicepresidente Ad-hoc, pues yo me declaré impedido para conocer y tramitar todo lo referente a la misma. La mesa directiva deberá realizar la respectiva contratación de la Universidad o entidad de educación superior que adelanta el respectivo proceso. Cordialmente, Rafael Meza, presidente. Quien fuera el mismo hasta el 31 de diciembre, Cesar Pión González, Primer vicepresidente; Carlos Alberto Barrios Gómez, Segundo Vicepresidente. Señor Presidente con base le dejamos para que usted haga los trámites respectivos a fin de darle impulso a estos trámites legales que están establecido en la corporación. *****

PRESIDENTE: Doctor Carlos Barrios con base en lo que usted ha dicho informa a las bancadas para que hagan llegar su representante ante este Concejo para el respectivo informe con respecto a quien los represente. Se levanta la Sesión y se convoca para mañana, a partir de la 10:00 a.m. **********

DAVID B. CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente

LUDER ARIZA SANMARTIN
Secretario General Ad-hoc

Arly Arrieta Avila
Transcriptora

Revisada por
Isabel González Arroyo

En Cartagena de Indias a los Dos (2) días del mes de Enero de 2020 asistieron a la sesión Inaugural los Honorables concejales del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, para conformar la Mesa Directiva de esta corporación para el periodo comprendido entre el 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2020. De acuerdo a las postulaciones quedaron elegidos los concejales. David Caballero Rodriguez, Gloria Estrada Benavides y Luis Javier Cassiani Valiente. En esta sesión fungió como presidente de la junta preparatoria la concejal Claudia Arboleda Torres. quien posesionó ante la plenaria al concejal Davir Caballero Rodriguez como Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, y se posesiona ante la plenaria la concejal Gloria Estrada Benavides como primera Vicepresidente y Luis Javier Cassiani Valiente como segundo Vicepresidente.

Quedando conformada la Mesa Directiva de esta corporación de la siguiente manera: Presidente David Caballero Rodriguez, Primera Vicepresidente Gloria Estrada Benavides, Segundo Vicepresidente Luis Javier Cassiani Valiente, comprometiendose a velar y hacer respetar las normas, leyes y otros que Rijan esta Corporación.

Para mayor constancia Firman.

Claudia Arboleda T.

CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Presidente Junta Preparatoria

David Caballero Rodriguez
presidente posesionado

Gloria Estrada Benavides
1ra Vicepresidente Posesionada

Luis Javier Cassiani Valiente
2do Vicepresidente posesionado

FORMAS JR 015

Escaneado con CamScanner

